PROSPECTO DE EMISIÓN DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2026

BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO POR UN VALOR NOMINAL GLOBAL MÁXIMO EN CIRCULACIÓN DE HASTA $30.000.000.000 (PESOS ARGENTINOS TREINTA MIL MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS Y/O UNIDADES DE VALOR O MEDIDA)

Bajo el presente Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda a corto, mediano y largo plazo (el "Programa"), el Banco Provincia de Tierra del Fuego (indistintamente, el "Banco", "BTF" o el "Emisor") podrá emitir títulos de deuda simples, a corto, mediano o largo plazo, subordinados o no, con o sin garantía por hasta V/N $ 30.000.000.000 (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor o medida) (indistintamente, los "Títulos" o los "Títulos de Deuda"). Los Títulos se emitirán en Series y, dentro de cada Serie, en una o más Clases. Dentro de cada Clase, los Títulos tendrán idénticas condiciones de emisión, que serán especificadas en un suplemento de prospecto (el "Suplemento"). Las condiciones de emisión contenidas en el presente Prospecto del Programa (el "Prospecto") se aplicarán a cada Serie, sin perjuicio de las adecuaciones que se acuerden para cada una de ellas y/o las Clases subyacentes en el Suplemento correspondiente. Los Títulos podrán estar denominados en pesos o en la moneda o en unidad de valor o medida que se indique en el Suplemento respectivo.

Los Títulos se encuentran excluidos del sistema de seguro de garantía de los depósitos (ley Nº 24.485). Tampoco participan del privilegio especial, exclusivo y excluyente, ni del privilegio general y absoluto acordado para los depositantes por el inciso e) del artículo 49 y por el inciso c) del artículo 53 de la ley Nº 21.526 y sus modificatorias (la "LEF").

EL BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ES UN ENTE AUTÁRQUICO, BAJO LA ÓRBITA DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR (LA "PROVINCIA") CUYA EXISTENCIA Y SUS PRINCIPALES ATRIBUTOS SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10 DE LA CARTA ORGÁNICA DEL BANCO, LA PROVINCIA RESPONDE POR LAS OPERACIONES QUE REALICE EL BANCO CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN DICHA CARTA ORGÁNICA. SIN EMBARGO, PARA EJECUTAR JUDICIALMENTE CUALQUIER RECLAMO RELACIONADO CON LAS OPERACIONES DEL BANCO CONTRA LA PROVINCIA, EL ACREEDOR DEBERÁ PRIMERO HABER AGOTADO TODOS LOS RECURSOS LEGALES QUE TENGA CONTRA EL BANCO.

EL PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. LOS TÍTULOS A EMITIRSE BAJO EL MISMO CONTARÁN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO EN TANTO LAS NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (EL "BCRA") ASÍ LO DISPONGAN. SIN PERJUICIO DE ELLO, EL EMISOR PODRÁ OPTAR POR CALIFICAR CADA CLASE Y/O SERIE DE TÍTULOS QUE SE

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

EMITAN BAJO EL PROGRAMA Y, EN SU CASO, INFORMARÁ LA CALIFICACIÓN OTORGADA EN LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES.

EL BANCO ES UN ENTE AUTÁRQUICO QUE, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY N° 26.831 DE MERCADO DE CAPITALES (JUNTO CON SUS MODIFICATORIAS, COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTARIAS, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, LA LEY N° 27.440 Y EL DECRETO N° 471/2018), ESTÁ EXCEPTUADO DE LA AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (LA "CNV").

LA CREACIÓN DEL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 017/2026 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2026 DEL DIRECTORIO DEL BANCO.

EL BANCO MANIFIESTA CONOCER LAS PENALIDADES PREVISTAS POR LOS ARTÍCULOS 172, 293 Y 309 DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA, RELATIVAS AL FRAUDE Y A LA FALSEDAD EN DOCUMENTOS, RESPECTIVAMENTE.

LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN ESTE PROSPECTO ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO DEL BANCO Y, EN LO QUE LES ATAÑE, DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DEL BANCO Y DE LOS AUDITORES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES QUE SE ACOMPAÑAN. EL DIRECTORIO MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE ESTE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL EMISOR Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR.

Las distintas Clases y/o Series de los Títulos de Deuda podrán calificar como títulos de deuda sociales, verdes, sustentables, vinculadas a la sostenibilidad y/o cualquier otra temática específica (en conjunto, los "Bonos SVS+"), siguiendo la "Guía de bonos sociales, verdes y sustentables en el panel de BYMA" y/o el "Reglamento para el listado de obligaciones negociables y/o títulos públicos y para su incorporación al panel de bonos sociales, verdes y sustentables de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA")" (los "Reglamentos"), como así también podrán tipificarse y listarse en paneles específicos (como ser entre otros el Panel de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad de BYMA) siguiendo las normas y lineamientos de los mercados donde se listen.

A tal fin, el órgano de administración se orientará por los Reglamentos. Asimismo, el Emisor podrá emitir títulos conforme otros lineamientos y principios previstos por la Asociación Internacional del Mercado de Capitales (*International Capital Market Association*, la "ICMA") incluyendo, sin limitación, los Principios de los Bonos Vinculados a la Sostenibilidad (*Sustainability-Linked Bond Principles*), los Diez Principios del Pacto Mundial de la Organización de Naciones Unidas (*the Ten Principles of the UN Global Compact*), los Principios de gobierno corporativo de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (*OECD Principles of Corporate Governance*), los Principios de la Organización Internacional del Trabajo (*ILO Principles*), así como conforme los parámetros o calificaciones que brinden entidades públicas o privadas.

Este Prospecto no podrá utilizarse para ofrecer los Títulos de Deuda a ser emitidos en virtud del Programa, a menos que esté acompañado por el correspondiente Suplemento de Prospecto. El Emisor podrá contratar a uno o más colocadores o agentes autorizados para efectuar la distribución de los Títulos de Deuda. El Emisor se reserva el derecho de retirar, suspender, prorrogar, cancelar o de cualquier otro modo modificar cualquier oferta de Títulos de Deuda prevista en este Prospecto o en los Suplementos de Prospecto, con previo aviso al efecto.

Se podrá solicitar el listado y/o la negociación de los Títulos de Deuda a emitirse bajo el Programa en cualquier mercado autorizado en la Argentina y/o del exterior. El Suplemento de Prospecto aplicable a una Clase y/o Serie indicará en qué mercados autorizados se listarán y/o negociarán los Títulos de Deuda de dicha Clase y/o Serie. El Banco podrá ofrecer los Títulos de Deuda emitidos en virtud del Programa en forma directa o a través de los agentes colocadores principales

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

y/o los agentes sub-colocadores y/o los agentes organizadores de tales emisiones que el Emisor designe oportunamente. Los nombres de los colocadores y/o de los organizadores se indicarán en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Los Colocadores podrán ser colocadores con convenios de suscripción en firme o de mejores esfuerzos, u otros intermediarios, según lo especificado en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de los Títulos, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en la sección *"Factores de Riesgo"* del presente Prospecto.

La fecha del presente Prospecto es 13 de noviembre de 2026; copias del mismo estarán disponibles para ser entregadas a los interesados en la Casa Central del Emisor, sita en Maipú Nº 897, Ushuaia, Argentina o en la Sucursal de Buenos Aires, sita en Sarmiento Nº 741, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5



INDICE

I. ADVERTENCIAS **5**

II. AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA CAMBIARIA Y LAVADO DE ACTIVOS Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO **10**

III. INFORMACION GENERAL DEL EMISOR **44**

IV. DATOS ESTADISTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA **56**

V. FACTORES DE RIESGO **62**

VI. POLÍTICAS DEL EMISOR **82**

VII. DATOS SOBRE DIRECTORES, GERENCIA DE PRIMERA LÍNEA Y EMPLEADOS **84**

VIII. LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR **90**

IX. ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES DEL EMISOR **92**

X. ANTECEDENTES FINANCIEROS **95**

XI. INFORMACIÓN CONTABLE **101**

XII. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN **103**

XIII. SISTEMA FINANCIERO ARGENTINO **117**

XIV. INFORMACIÓN ADICIONAL **154**

XV. TRATAMIENTO IMPOSITIVO **155**

ANEXO A - INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE POR EL PERÍODO DE SEIS MESES FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2026 ..... **161**

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5



I. ADVERTENCIAS

El presente Prospecto contiene información importante que deberá ser leída cuidadosamente antes de adoptarse cualquier decisión respecto de los Títulos. El Emisor distribuye este Prospecto únicamente para el uso en el contexto de una inversión en los Títulos. Por tal motivo, los inversores deberán basarse únicamente en la información contenida en el presente Prospecto. Ninguna persona ha sido autorizada a brindar información ni a realizar ninguna declaración respecto de los asuntos descriptos en este Prospecto, por lo que, de ser brindada tal información o realizada tal declaración, no deberán ser consideradas autorizadas por el Emisor.

El Emisor, habiendo empleado el cuidado razonable para asegurarlo, confirma que la información contenida en este Prospecto es toda la información relevante existente y que es verdadera según su leal saber y entender, de acuerdo con los hechos y no contiene ninguna omisión que pudiera afectar su interpretación. La información contenida en el presente es verdadera en el día de la fecha del presente Prospecto. La entrega del presente Prospecto no creará, en ninguna circunstancia, implicancia alguna de que la información contenida en el presente es correcta en cualquier fecha posterior, o que no se han producido cambios en la información aquí contenida o en cualquier adjunto del presente o en los asuntos del Emisor, desde la fecha del presente Prospecto, no teniendo el Emisor obligación alguna de actualizar el presente.

El contenido del Prospecto y de cada Suplemento respectivo no deberá interpretarse como asesoramiento legal, impositivo o de inversión. Todo potencial inversor deberá consultar a sus propios abogados, contadores y demás asesores profesionales con respecto a cualquier aspecto jurídico, cambiario, impositivo, comercial y/o financiero relacionado con el Programa o los Títulos.

La información contenida en este Prospecto con respecto a la situación política, social, económica y legal de la República Argentina ("Argentina") y de la Provincia de Tierra del Fuego ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas. El Banco sólo será responsable por la transcripción de dicha información de manera precisa. No podrá considerarse que la información contenida en el Prospecto constituye una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro. Además, el Banco no garantiza que sea correcta cualquier información obtenida de fuentes gubernamentales u otras fuentes públicas, como ser el BCRA o el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina ("INDEC"). El Prospecto contiene resúmenes con respecto a términos y condiciones de ciertos documentos propios (por ejemplo, la Carta Orgánica del Banco). Copias de dichos documentos serán puestas a disposición del inversor, si así lo solicitara, para completar la información resumida en el Prospecto. Tales resúmenes se encuentran condicionados en su totalidad a dichas referencias.

El Emisor es responsable por la información consignada en el Prospecto. Respecto a toda información incluida en este Prospecto con referencia a determinada fuente, se hace la salvedad que el Emisor sólo responde por la exactitud en la mención de la fuente.

Toda vez que los Títulos estarán representados mediante certificados globales permanentes depositados en Caja de Valores S.A. ("CVSA"), las transferencias y constitución de derechos reales sobre los mismos se realizarán conforme a las disposiciones de la Ley Nº 20.643 y concordantes. La CVSA se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes, que éstos podrán transferir en todo o en parte a los titulares de Títulos.

Fuera de la Argentina, este Prospecto no constituye una oferta, ni una invitación por o en representación del Emisor, a suscribir o adquirir Títulos y no deberá considerarse que constituye una recomendación por parte del Emisor en el sentido de que cualquier receptor de este Prospecto deba suscribir o adquirir Títulos. Se considerará que cada receptor ha efectuado su propia investigación y evaluación de la situación financiera del Emisor. La distribución de este Prospecto, o cualquier parte del mismo, y la oferta, venta o posesión de Títulos en ciertas

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

jurisdicciones podrían estar restringidas por normas legales. El Emisor solicita a las personas que reciban este Prospecto que se informen acerca de tales restricciones y las cumplan.

Privilegio de los depositantes

Conforme al artículo 49 de la LEF, en el supuesto de la liquidación judicial o quiebra de un banco, todos los depositantes, independientemente de su clase o del monto o moneda de sus depósitos, gozarán de privilegio respecto de todos los demás acreedores, con la excepción de ciertos créditos emergentes de relaciones laborales (artículo 53, párrafos "a" y "b") y de aquellos acreedores con prenda o hipoteca, en el siguiente orden de prioridad: (a) depósitos de hasta Ps. 25.000.000 por persona (incluyendo todos los montos que tal persona depositó en una entidad financiera), o su equivalente en moneda extranjera, (b) todos los depósitos de un monto superior a Ps. 25.000.000, o su equivalente en moneda extranjera, y (c) los pasivos originados en líneas comerciales otorgadas a la entidad financiera y que afectan directamente al comercio internacional. Asimismo, según el artículo 53 de la LEF, los créditos del BCRA tienen prioridad absoluta sobre todos los demás créditos, con la excepción de créditos prendarios e hipotecarios, ciertos acreedores laborales, los depósitos de las personas humanas y/o jurídicas conforme al artículo 49, párrafo e), puntos i) y ii), deuda otorgada conforme al artículo 17, párrafos (b), (c) y (f) de la Carta Orgánica del BCRA (incluso descuentos otorgados por entidades financieras debido a una falta de liquidez provisoria, anticipos a entidad financieras con garantía, cesión de derechos, prendas o cesión especial de ciertos activos) y la deuda otorgada por el Fondo de Liquidez Bancaria respaldada por una prenda o hipoteca.

La modificación del artículo 35 bis de la LEF por Ley Nº 25.780 dispone que si un banco se encuentra en una situación en la que el BCRA puede revocar su autorización para operar y queda sujeto a disolución o liquidación por resolución judicial, el Directorio del BCRA puede llevar a cabo ciertas acciones. Entre ellas, en el caso de excluir la transferencia de activos y pasivos a fideicomisos financieros u otras entidades financieras, el BCRA puede excluir total o parcialmente las obligaciones menciones en el artículo 49, párrafo e) así como la deuda definida en el artículo 53, dando efecto al orden de prioridad entre acreedores. Respecto de la exclusión parcial, el orden de prioridad del punto e) del artículo 49 debe seguirse sin otorgar un tratamiento diferente a las obligaciones del mismo grado.

Adquisición de Títulos por el Emisor

La normativa del BCRA (Sección VI de OPASI–2), conforme fuera modificada por la Comunicación "A" 6301, establece que las entidades financieras podrán adquirir sus propios títulos. Dado que es intención del Emisor otorgar cierta liquidez a los Títulos, a tales efectos podrá adquirirlos en el mercado secundario, a cuyo fin estará sujeto a las siguientes prohibiciones:

1) Las entidades financieras que hagan uso de redescuentos o adelantos del BCRA para situaciones transitorias de liquidez, no podrán adquirir valores emitidos por ellas, mientras se mantengan vigentes aquellas facilidades.

2) Las entidades financieras no podrán comprar para su posterior recolocación sus propias emisiones de deuda subordinada que haya sido o sea considerada a los fines de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

3) Las entidades financieras emisoras de deuda subordinada, admitida para determinar la responsabilidad patrimonial computable, o convertible en acciones de la entidad no podrán recibir títulos o documentos que la representen en garantía de financiaciones o como contragarantía de avales otorgados a favor de terceros o de responsabilidades eventuales asumidas por cuenta de terceros.

Prácticas contables

Los estados contables del Banco son preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por su sigla en inglés), y las

regulaciones del BCRA, que difieren en algunos aspectos de aquellos. Los estados contables del Banco contienen una descripción de las principales diferencias entre las NIIF y las regulaciones del BCRA.

Las referencias en el Prospecto a "pesos", "Pesos", "Ps." y "$" son a la moneda de curso legal en Argentina. Las referencias a "dólares estadounidenses", "dólares", "Dólares Estadounidenses", "Dólares", "USD" y "U$S" son a la moneda de curso legal en Estados Unidos.

Los estados contables del Banco estarán disponibles para ser entregados a los interesados en los domicilios del Emisor mencionados en la tapa del presente Prospecto. Asimismo, los estados contables del Emisor se encuentran incorporados en la página web del BCRA (https://www.bcra.gob.ar/), por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

Redondeo

Algunas de las cifras que se incluyen en el Prospecto han sido redondeadas. En consecuencia, es probable que las cifras que figuran como totales en algunos cuadros no sean la suma aritmética de las cifras que las preceden. En particular, respecto de la información contable contenida en el Prospecto, en línea con lo dispuesto en los PCGA, los importes se registran en millones de pesos, sin decimales. A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementan los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Nota especial referida a declaraciones sobre el futuro

En el Prospecto se han incluido declaraciones a futuro, que se basan fundamentalmente en opiniones, expectativas y proyecciones actuales del Banco y sus administradores respecto de los acontecimientos, y las tendencias operativas y financieras que incidirán en el futuro en el negocio del Banco. Muchos factores importantes, además de los que se analizan en otras secciones del Prospecto, podrían generar resultados reales marcadamente diferentes a los previstos en las declaraciones a futuro, incluidos entre otros:

-cambios generales económicos, financieros, políticos, legales, sociales o de cualquier otra índole en Argentina o en otros países de América Latina o cambios en mercados desarrollados o emergentes;

-cambios en los mercados de capitales que puedan afectar las políticas o actitudes hacia los préstamos a la Argentina o las empresas argentinas o la inversión en ellas;

-inflación;

-variaciones en las tasas de interés y en los costos de los depósitos;

-normativas del gobierno argentino que afecten las operaciones del Banco;
-fallos adversos en procesos legales;

-riesgos de crédito en general, como por ejemplo el aumento de los incumplimientos en el pago por parte de los prestatarios;

-incrementos inesperados en costos de financiamientos u otros costos;

-inhabilidad del Banco para obtener financiamiento adicional bajo términos favorables;

-fluctuaciones o reducción del valor de la deuda soberana que detenta el Banco en tesorería;

-competencia en el mercado bancario, financiero y otros relacionados en Argentina;

-retiros de depósitos por clientes del Banco;

-deterioro en la situación comercial y económica en el plano regional, nacional e internacional; y

-fluctuaciones en el tipo de cambio del peso.

El presente Prospecto incluye información relevante en relación con el desempeño operativo y financiero del Banco. Al analizar esa información, el inversor deberá considerar el hecho de que los resultados pasados no son, necesariamente, una indicación de resultados futuros, no pudiendo asegurarse que el Banco obtendrá resultados comparables. Las proyecciones del Banco son, en general, basadas inicialmente en la opinión de los administradores del Banco. Estas proyecciones son apenas estimativas de resultados futuros, fundamentalmente en premisas hechas al momento en que fueron desarrolladas. De esta forma, no se puede garantizar que los resultados proyectados serán alcanzados o que los resultados calculados no variarán significativamente en relación a las proyecciones respectivas. Además de eso, condiciones futuras podrán exigir acciones diferentes de las tenidas en consideración en la información, no garantizando que las proyecciones de resultados futuros serán alcanzadas. Podrán existir diferencias entre las proyecciones y los resultados efectivamente calculados porque hechos y circunstancias no ocurren conforme lo esperado y estas diferencias pueden ser significativas y tener un efecto adverso y material para el Banco y sus operaciones y estado financiero. Asimismo, las condiciones económicas en general, que no son previsibles, también pueden tener un efecto negativo adverso en las proyecciones efectuadas por los administradores del Banco. El inversor no debe tomar como fundamento para la decisión de invertir en los Títulos, cualquier información contenida en este Prospecto referida a resultados futuros. Los términos “se considera”, “podría”, “sería”, “se estima”, “continuaría”, “se prevé”, “se pretende”, “se espera”, “se pronostica”, “se cree” y otros similares se utilizan para identificar declaraciones a futuro. En dichas declaraciones se incluye información relativa a los resultados de las operaciones, las estrategias comerciales, los planes de financiamiento, la posición competitiva, el entorno del sector, posibles oportunidades de crecimiento (tanto orgánico como por adquisiciones), los efectos de las reglamentaciones futuras y los efectos de la competencia que posiblemente o supuestamente podrían producirse en el futuro. Estas declaraciones tienen validez únicamente en la fecha en que fueron realizadas y el Banco no asume obligación alguna de actualizarlas en forma pública o de revisarlas después de la distribución del Prospecto y del Suplemento respectivo debido a nueva información, hechos futuros u otros factores. Además, el Banco ha basado estas declaraciones respecto del futuro en gran parte en sus expectativas y proyecciones corrientes acerca de hechos y tendencias futuros que afectan sus actividades. Estas expectativas y proyecciones están sujetas a significativos riesgos e incertidumbres y podrían no resultar exactas o cambiar significativamente. En vista de los riesgos e incertidumbres mencionados más arriba, los hechos y circunstancias futuros que se analizan en este Prospecto no constituyen una garantía del desempeño futuro.

Estados contables y otra información contable

Se incorporan a este Prospecto los siguientes estados contables:
- Estados financieros del Banco al 31 de diciembre de 2025
- Estados financieros del Banco al 31 de diciembre de 2024

Los estados contables anuales incluidos por referencia en este Prospecto han sido auditados o han estado sujetos a revisiones limitadas por parte de:

- Ejercicio Cerrado al 31 de diciembre de 2025, por Sr. Sergio Kriger y Asoc. S.R.L. C.P.C.E.T.F.A.I.A.S. Tº 1 Fº 5 R.S.G.C.E y el Sr. Marcelo Adrián Rodríguez Contador Público (UCA) C.P.C.E.T.F.A.I.A.S. T° 2 – F° 20.
- Ejercicio Cerrado al 31 de diciembre de 2024, por Sr. Sergio Kriger y Asoc. S.R.L. C.P.C.E.T.F.A.I.A.S. Tº 1 Fº 5 R.S.G.C.E y el Sr. Guillermo Horacio Perdomo Contador Público (UNL) C.P.C.E.T.F.A.I.A.S. T° 2 – F° 122.

Ambos contadores independientes, según se indica en sus informes incluidos en el Prospecto.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5



II. AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA CAMBIARIA Y LAVADO DE ACTIVOS Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO

Normativa Cambiaria: Controles de cambio.

El 6 de enero de 2002, el Congreso Nacional promulgó la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario finalizando formalmente con el régimen de la Ley de Convertibilidad y más de 10 años de paridad peso-dólar estadounidense, eliminando el requisito que el BCRA mantuviera un cierto nivel de reservas y otorgando al Poder Ejecutivo la facultad de fijar tipos de cambio entre el peso y las monedas extranjeras, así como también para dictar regulaciones cambiarias. Luego de un corto período durante el cual el Gobierno Argentino estableció un sistema provisorio de tipo de cambio dual conforme a la Ley de Emergencia Pública, desde febrero de 2002 el tipo de cambio peso-dólar estadounidense ha flotado libremente frente a otras monedas extranjeras.

La alta demanda por un número limitado de dólares estadounidenses provocó que éstos se intercambiaran a una tasa de cambio sustancialmente mayor a la tasa de un peso por dólar estadounidense que había sido previamente establecida. Desde la crisis económica y financiera de 2001-2002, el tipo de cambio peso-dólar estadounidense ha fluctuado considerablemente. En 2002, un decreto del poder ejecutivo estableció un mercado único y libre de cambios ("MULC"), que requirió que todas las transacciones cambiarias sean llevadas a cabo en una tasa consensuada entre las partes, de acuerdo a los requisitos impuestos por el BCRA.

El siguiente cuadro refleja, por cada período indicado, los tipos de cambio para la compra de dólares estadounidenses más alta, más baja, promedio y correspondiente al final de cada período. La tasa promedio es calculada utilizando el promedio elaborado por el BCRA de tipos de cambio de cada día durante un período de un mes y en el último día de cada mes durante un período anual.

Año	Fin del período	Promedio del período (1)	Mínimo	Máximo
(pesos por dólar)				
2026 (2)	1547,03	1.455,97	1.352,97	1.549,71
2025	1459,42	1262,38	1032,75	1487,08
2024	1032,50	921,57	810,65	1032,50
2023	808,48	332,07	178,14	808,48
2022	172,90	130,71	103,98	172,90
2021	102,75	95,09	84,70	102,75
2020	84,15	71,61	59,82	84,15
2019	59,90	48,24	37,04	60,00
2018	37,81	28,09	18,42	40,90
2017	18,77	16,76	15,17	18,83
2016	15,85	14,78	13,07	16,04
2015	13,01	9,39	8,73	13,76
2014	8,55	8,23	6,54	8,56
2013	6,52	5,54	4,92	6,52
2012	4,92	4,58	4,30	4,92
2011	4,30	4,15	3,97	4,30

Fuente: Tipo de cambio de referencia Comunicación "A" 3500 del BCRA

(1) Representa el promedio de los tipos de cambio al último día de cada mes.

(2) Representa los tipos de cambio desde el 1° de enero de 2026 hasta el 13 de noviembre de 2026, inclusive.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

A partir de diciembre de 2001, las autoridades argentinas implementaron una serie de medidas monetarias y de controles cambiarios que incluyeron limitaciones sobre el retiro de fondos depositados en bancos y la imposición de restricciones o prohibiciones para realizar ciertas transferencias al exterior. Aun cuando se han eliminado o atenuado la mayoría de las restricciones iniciales relacionadas con los pagos a acreedores extranjeros, no se puede garantizar que no serán reinstauradas y, de suceder, si serán más o menos permisivas que en el pasado.

Las restricciones se acrecentaron en los años siguientes, hasta diciembre de 2015, momento en que asumió al gobierno el presidente Mauricio Macri.

A partir de diciembre de 2015 se dictaron diversas normas tendientes a flexibilizar el acceso al MULC. Estas modificaciones, inicialmente contempladas en las Comunicaciones "A" 5850, 5899 y 5955 del BCRA, habilitaron la posibilidad de que las entidades autorizadas a operar en cambios realicen operaciones de arbitraje y canje de moneda extranjera con sus clientes, flexibilizaron las condiciones para que los residentes puedan acceder al mercado de cambios para formar activos externos y aminoraron las condiciones para la repatriación de inversiones de portafolio y directas de no residentes.

Con fecha 1° de septiembre de 2019 fue publicado el Decreto de Necesidad y Urgencia N°609/2019 (según fuera enmendado por el Decreto N° 91/2019, el "Decreto 609") en el Boletín Oficial que estableció que el contravalor de la exportación de bienes y servicios deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el mercado de cambios en las condiciones y plazos que establezca el BCRA oportunamente, introduciendo controles de capitales para reducir la presión devaluatoria contra el peso. La vigencia de estas normas fue prorrogada indefinidamente por el gobierno de Alberto Fernández mediante el Decreto N° 91/2019 y Comunicación "A" 6854 y 6856 del BCRA. En ese marco, el BCRA emitió la Comunicación "A" 6770 (según fuera modificada y/o complementada) por medio de la cual se dispusieron restricciones al acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior, así como medidas que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en dichas medidas. Asimismo, el Decreto 609 determinó que el BCRA establecería los supuestos en los que el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior requerirán autorización previa, con base en pautas objetivas en función de las condiciones vigentes en el mercado cambiario y distinguiendo la situación de las personas humanas de la de las personas jurídicas. De igual modo se facultó al BCRA para establecer reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en esta medida.

En la actualidad, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 609/2019 (B.O. 01/09/2019) y 91/2019 (B.O. 28/12/2019) (los "Decretos") y el Texto Ordenado de Exterior y Cambios, actualizado según la Comunicación "A" 8481 de fecha 14 de septiembre de 2026, junto con sus complementarias y modificatorias (las "Normas Cambiarias"), regulan y componen el marco de restricciones en materia de Exterior y Cambios vigente.

Se enumeran a continuación las principales disposiciones vigentes actualmente en materia de restricciones cambiarias, financiación internacional y restricciones sobre transferencias de divisas al exterior.

Condiciones Generales de Egreso

Requisitos generales

Como regla general, y de forma complementaria a las reglas específicas de cada operación establecidas por las Normas Cambiarias, ciertos requisitos generales deben ser cumplidos tanto por una persona humana o una persona jurídica para acceder al mercado local de cambios (el "MLC") —con exclusión de las personas humanas residentes a partir de las flexibilizaciones a las Normas Cambiarias introducidas por la Comunicación "A" 8226 de fecha 11 de abril de 2025— para la compra de moneda extranjera o su transferencia al exterior (es decir, pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior; pago de servicios prestados por no residentes; distribución de utilidades y dividendos; pago de capital e intereses de endeudamiento externo; pagos de intereses de deudas para la importación de bienes y servicios, entre otros) sin requerir conformidad previa del BCRA. En tal sentido, quien solicite acceder al MLC deberá presentar una declaración jurada en la que:

(a) Se deje constancia que (i) al momento del acceso al MLC la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras, y (ii) al inicio del día en que solicita el acceso al MLC no posee certificados de depósito argentinos ("CEDEARs") representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior a US$ 100.000 (se excluye de este límite a los fondos depositados en el exterior que constituyen fondos de reserva o garantía bajo contratos de deuda con el exterior, o fondos otorgados como garantía de derivados concertados en el exterior). Son considerados "activos externos líquidos" a estos efectos, las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera. Por el contrario, no deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior (la "DDJJ de Activos Externos Líquidos Disponibles").

En el caso de que el cliente tuviera activos externos líquidos disponibles y/o CEDEARs por un monto superior al establecido en el primer párrafo, la entidad también podrá aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que no se excede tal monto al considerar que, parcial o totalmente, los activos externos líquidos: i) fueron utilizados durante esa jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al MLC; ii) fueron transferidos a favor del cliente a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios; iii) son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a su nombre que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o posfinanciaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 20 (veinte) días hábiles desde su percepción; iv) son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a su nombre originados en endeudamientos financieros comprendidos en el Punto 3.5 de las Normas Cambiarias y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos. v) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior a su nombre originados en los últimos 180 (ciento ochenta) días corridos por desembolsos en el exterior recibidos a partir del 29 de noviembre de 2024 de endeudamientos financieros comprendidos en el Punto 3.5 de las Normas Cambiarias; vi) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior a su nombre originados en las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera contempladas en el Punto 3.16.3.6.iii) de las Normas Cambiarias; vii) son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a su nombre originados en emisiones de títulos de deuda concretadas en los 120 (ciento veinte) días corridos previos y susceptibles de ser encuadradas en lo previsto en los Puntos 7.11.1.5. y 7.11.1.6 de las Normas Cambiarias. En esta última declaración jurada del cliente deberá constar expresamente el valor de sus activos externos líquidos disponibles al inicio del día y los montos que asigna a cada una de las situaciones descriptas en los incisos i) a vii) que sean aplicables.

(b) Se comprometa a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su puesta a disposición, los fondos que reciba en el exterior por el cobro de préstamos otorgados a terceros, de depósitos a plazo, o de la venta de cualquier tipo de activo, en la medida en que el activo objeto de la venta hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020, utilizando activos que hubieran quedado comprendidos en el Punto 3.16.2.1. de las Normas Cambiarias.

(c) Deje constancia que en la fecha de acceso al MLC y en los 90 (noventa) días corridos anteriores, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros: (i) no concertó ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, (ii) no realizó canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos, (iii) no realizó transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior, (iv) no adquirió en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos, (v) no adquirió CEDEARs representativos de acciones extranjeras, (vi) no adquirió títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera, y (vii) no entregó fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a ninguna persona (sea humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no), recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior (las "Operaciones Restringidas").

(d) Se comprometa a no concertar tales ninguna de las transacciones descriptas en el apartado (c) más arriba a partir del momento en que solicita el acceso al mercado de cambios y durante los 90 (noventa) días corridos siguientes, de manera

directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros (en adelante (c) y (d) conjuntamente la "DDJJ de Operaciones con Valores Negociables"). Al respecto, la Comunicación "A" 8226 de fecha 11 de abril de 2025 dispuso que, para el caso de personas jurídicas, no se tomarán en cuenta las Operaciones Restringidas realizadas hasta el 11 de abril de 2024 para los próximos accesos al MLC. No obstante ello, deberán comprometerse a no realizar las Operaciones Restringidas en los 90 (noventa) días posteriores al acceso al MLC.

(e) En caso de que el cliente que solicita acceso al MLC sea una persona jurídica, de conformidad con lo dispuesto por el Punto 3.16.3 de las Normas Cambiarias, a los efectos de que la operación no quede alcanzada por el requisito de conformidad previa del BCRA deberá presentar ante la entidad financiera correspondiente:

(a) una declaración jurada dejando constancia de que en el plazo previsto en el Punto 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias (90 días antes de acceder al MLC) no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- a ninguna persona humana o jurídica, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales en el marco del desarrollo de su actividad (esta declaración jurada se denominará "Declaración Jurada - Sección 1"); o bien

(b)(i) tal y como establece la sección 3.16.3.3. de las Normas Cambiarias, una declaración jurada en la que conste: "el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente y de otras personas jurídicas con las que integra un mismo grupo económico" …Para determinar la existencia de una relación de control directo, deberán considerarse los tipos de relaciones descritos en el Punto 1.2.2.1 de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" deben considerarse. Las empresas que compartan una relación de control del tipo definido en los Puntos 1.2.1.1 y 1.2.2.1 de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" deben considerarse miembros del mismo "grupo económico" (la "Declaración Jurada de Descripción del Grupo Económico"); y

(b)(ii) que en el día en que solicita el acceso al MLC y en los 90 (noventa) días corridos anteriores no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos –excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios (la "Declaración Jurada de No Entrega de Pesos al Grupo Económico").

(c) Lo indicado en el Punto 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias (tal y como se detalla en el apartado (b)(ii) anterior) podrá ser considerado cumplido, en el caso de que el cliente que pretende acceder haya presentado:

(c)(x) una declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en el Punto 3.16.3.3 de las Normas Cambiarias a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el Punto 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias, dejando constancia de lo exigido en los Puntos 3.16.3.1., 3.16.3.2. y 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias; o bien

(c)(y) una declaración jurada de cada persona humana o jurídica declarada en la declaración jurada indicada en el Punto 3.16.3.3 de las Normas Cambiarias (es decir, todos los Controlantes Directos y los miembros declarados del Grupo Económico), dejando constancia de lo dispuesto en los Puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las Normas Cambiarias (nos referiremos a esta declaración jurada como la "Declaración Jurada del Grupo Económico"); o bien

(c)(z) una declaración de cada una de las personas humanas o jurídicas declaradas en la declaración jurada indicada en el Punto 3.16.3.3 de las Normas Cambiarias (esto es, todos los Controlantes Directos y los integrantes declarados del Grupo Económico), en la que se deje constancia de que, "en el plazo previsto en el Punto 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias, no ha recibido en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios, que hayan provenido del cliente o de alguna persona detallada en el Punto 3.16.3.3 de las Normas Cambiarias a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el Punto 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias".

El Punto 3.16.4 de las Normas Cambiarias establece que las entidades requerirán la conformidad previa del BCRA para dar acceso al MLC a las personas humanas o jurídicas incluidas por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero ("ARCA") en la base de datos de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos por dicho

organismo. Este requisito no resultará de aplicación para el acceso al MLC para las cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra. Asimismo, el Punto 3.16.5 de las Normas Cambiarias prevé que la entidad deberá verificar previamente a dar curso a operaciones de egresos de fondos al exterior si el cliente está incluido en el listado de CUITs con operaciones inconsistentes en el sistema online implementado por el BCRA a tal efecto y, en caso afirmativo, deberá reforzar las medidas de control para determinar la razonabilidad y genuinidad de las operaciones. Las entidades conservarán la copia de las tareas realizadas en el legajo del cliente. Ante la detección de inconsistencias en la documentación presentada por un cliente que pretende cursar una operación, las entidades deberán abstenerse de cursar la operación e incorporar los datos de identificación del cliente en el sistema online. En todos los casos en que se detectaren indicios de un fraude cambiario, las entidades deberán instrumentar las correspondientes denuncias ante el BCRA en los términos de la Ley 19.359 del Régimen Penal Cambiario.

A su vez, en su Punto 3.16.6 de las Normas Cambiarias establece que, si el cliente fuese un Vehículo de Proyecto Único ("VPU") adherido al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones ("RIGI") que haya declarado ante la Autoridad de Aplicación que preveía hacer uso de los beneficios establecidos en el artículo 198 de la Ley 27.742 en materia de cobro de exportaciones de bienes y servicios, deberá darse cumplimiento al requisito complementario previsto en el Punto 14.4 de las Normas Cambiarias.

Por último, el BCRA a través de la Comunicación "A" 8261 de fecha 19 de junio de 2025, resolvió dejar sin efecto con vigencia a partir del 23 de junio de 2025 lo previsto en el Punto 3.16.1 de las Normas Cambiarias, relativo al Régimen Informativo de "Anticipo de Operaciones Cambiarias", el cual establecía que las entidades financieras debían remitir al BCRA, al cierre de cada jornada, y con una antelación de 2 (dos) días hábiles, la información sobre operaciones a realizar por solicitud de clientes u operaciones de la propia entidad en carácter de cliente, que impliquen un acceso al MLC por un monto diario que sea igual o superior al equivalente a US$ 100.000 (Dólares Estadounidenses cien mil), para cada uno de los 3 días hábiles contados a partir del primer día informado.

Disposiciones específicas para los ingresos por el MLC

Cobro de Exportaciones de bienes y de servicios

Las Normas Cambiarias establecen que el contravalor de la exportación de bienes y servicios deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el MLC en las condiciones y plazos que establezca el BCRA. Para cada operación de exportación de bienes, el exportador deberá seleccionar una entidad como responsable de su seguimiento, al momento de realizar la oficialización del permiso de embarque ante el ARCA o posteriormente. Las Normas Cambiarias distinguen entre aquellas exportaciones oficializadas con anterioridad al 2 de septiembre de 2019 y las oficializadas a partir de la fecha: (i) El contravalor en divisas de exportaciones de bienes correspondientes a permisos de embarque oficializados a partir del 2 de septiembre de 2019, deberán ser ingresados y liquidados en el MLC dentro de los plazos máximos que prevén las Normas Cambiarias de acuerdo con el tipo de bienes, a contar desde la fecha de cumplido el embarque otorgada por la Aduana. Independientemente de los plazos máximos correspondientes, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el MLC dentro de los veinte (20) días hábiles de la fecha de cobro; y (ii) Las exportaciones oficializadas con anterioridad al 2 de septiembre de 2019, pero que se encuentren pendientes de cobro, deberán ser ingresadas y liquidadas en el MLC dentro de los cinco días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior o en el país.

Existen algunas excepciones a la obligación de liquidación a través del MLC, incluyendo, sin que implique limitación: (i) los cobros de exportadores que se encuentren dentro del Régimen de Fomento para las Exportaciones de la Economía del Conocimiento (establecido por el Decreto 679/22); (ii) ciertos cobros de exportaciones de servicios de personas humanas, según lo establecido por el Punto 2.2.2.1. de las Normas Cambiarias; (iii) los cobros de exportaciones de servicios que correspondan a las ciertas operaciones asociadas al turismo internacional en el país.
Mediante la Comunicación "A" 8330 de fecha 18 de septiembre de 2025, el BCRA estableció con vigencia a partir del 19 de septiembre de 2025:
(i) Dejar sin efecto el límite anual de U$S 36.000 previsto en el Punto 2.2.2.1. de las Normas Cambiarias y habilitar para las personas humanas el mecanismo de excepción de la obligación de liquidación de los cobros de exportaciones de servicios sin límite de monto.

(ii) Prohibir a las entidades el cobro de comisiones en aquellas operaciones concertadas por Personas Humanas residentes que impliquen la acreditación de ingresos de divisas del exterior a las cuentas abiertas por el cliente en moneda extranjera; y
(iii) Disponer nuevas excepciones en el Punto 7.1.1.2. de las Normas Cambiarias referido al plazo para el ingreso y liquidación de los cobros de exportaciones de bienes.

Los montos cobrados en moneda extranjera por concepto de siniestros relacionados con los bienes exportados también deben ser ingresados y liquidados en pesos en el MLC, hasta el monto de los bienes exportados asegurados.

El exportador debe designar a una entidad financiera para el seguimiento de cada transacción de exportación. La obligación de ingreso y liquidación de divisas a través del MLC correspondiente a un permiso de embarque se considerará satisfecho cuando la entidad designada para el seguimiento certifique que se ha producido el ingreso y la liquidación.

A su vez, a través de la Comunicación "A" 8417 de fecha 9 de abril de 2026, el BCRA:

i) Exceptuó a las personas humanas de la obligación de liquidación en el MLC de los cobros de exportaciones de bienes y todas las exportaciones de servicios, siempre y cuando concreten el ingreso de los fondos en el MLC en los plazos normativos previstos, y los fondos sean acreditados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales.

ii) Permitió la extensión del plazo para ingreso y liquidación de divisas a 180 (ciento ochenta) días a través del MLC para exportaciones de bienes oficializadas a partir del 1° de enero de 2026, en las cuales el importador sea una sociedad controlada por el exportador argentino, en la medida que el exportador no haya registrado exportaciones de bienes por un valor superior equivalente a U$S 200.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos millones) en el año calendario inmediato anterior a la oficialización de la destinación; y

iii) Extendió a 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos el plazo de ingreso y liquidación en el MLC del contravalor en divisas de las exportaciones a contrapartes no vinculadas de manufacturas de cuero, prendas de vestir, calzados, sombreros y partes de reactores nucleares.

Por otra parte, mediante la Comunicación "A" 8441 de fecha 21 de mayo de 2026 ("Comunicación 8441"), el BCRA estableció la posibilidad de aplicar divisas de exportación al pago de pagarés en moneda extranjera. En concreto, la Comunicación 8441 resolvió:

i) Incorporar a los pagarés denominados y pagaderos en moneda extranjera emitidos en el marco de la Resolución General 1003/24 de la CNV, a las operaciones para las cuales se admite la aplicación de divisas en el marco del seguimiento de cobro de exportaciones de bienes (SECOEXPO), (Cf. Punto 7.3. de las Normas Cambiarias) en la medida que:

- La totalidad de los fondos recibidos por el exportador haya sido liquidada en el mercado de cambios dentro de las 72 horas hábiles de recibidos.

- La cancelación del capital o intereses de los pagarés se concrete en el país mediante una transferencia desde una cuenta en moneda extranjera a nombre del exportador en una entidad local y los fondos se hayan originado en el canje y/o arbitraje de una transferencia del exterior por cobros de exportaciones de bienes.

- Se cuente con la certificación de aplicación emitida por la entidad encargada del "Seguimiento de anticipos y otras financiaciones de exportación de bienes" de la liquidación de los fondos obtenidos por la emisión del pagaré.

ii) Establecer que quedarán exceptuados de la obligación de liquidación de los cobros de exportaciones de bienes ingresados en divisas al país en la medida que:

- Los fondos sean acreditados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del exportador en entidades financieras locales.

- Los fondos sean destinados dentro de las 72 horas hábiles a la cancelación del capital o interés de pagarés admitidas para la aplicación de divisas en el marco del Punto 7.3. de las Normas Cambiarias.

Enajenación de activos no financieros no producidos

La percepción por parte de residentes de montos en moneda extranjera por la enajenación de activos no financieros no producidos a no residentes deberá ingresarse y liquidarse en el MLC dentro de los veinte (20) días hábiles de la fecha de percepción de los fondos, tanto en el país o en el exterior, o de su acreditación en cuentas del exterior.

En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

Las Normas Cambiarias explicitan que se considerarán enajenaciones de activos no financieros no producidos aquellas transacciones en las que tiene lugar el traspaso de activos intangibles asociados con los derechos de propiedad económica de, entre otros, derechos de pesca, derechos minerales y espacio aéreo y electromagnético, los pases de deportistas –incluyendo los derechos de formación de deportistas percibidos a partir de operaciones entre terceros– y, en caso que se vendan por separado de la empresa propietaria: patentes, derechos de autor, concesiones, arrendamientos, marcas registradas, logotipos y dominios de Internet.

Cobro de préstamos, depósitos a plazo o ventas de activos en el exterior

En el Punto 3.16.2.2. de las Normas Cambiarias, se establece la obligación de liquidación en el MLC, dentro de los cinco (5) días hábiles de su puesta a disposición de los fondos cuyo origen provenga del cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020, utilizando activos que hubieran quedado comprendidos en el Punto 3.16.2.1 de las Normas Cambiarias (excepto los casos exceptuados expresamente en las Normas Cambiarias).

Excepción general para la obligación de liquidación en el MLC

La obligación de liquidación en el MLC no será aplicable a la exportación de bienes o servicios, en caso de que se cumplan las siguientes condiciones: (i) Los fondos se depositaran en una cuenta bancaria local del exportador, denominada en moneda extranjera; (ii) El ingreso en la cuenta local se realiza dentro del plazo de liquidación aplicable en cada caso en virtud de las Normas Cambiarias; (iii) Los fondos así depositados se aplican simultáneamente a pagos a través del MLC que se permiten al exportador en virtud de las Normas Cambiarias; (iv) El pago permitido bajo esta mecánica es neutral en materia fiscal; y (v) El exportador deberá presentar una declaración jurada ante el banco correspondiente, en la que deja constancia de tener conocimiento de que los fondos se aplican bajo esta modalidad serán computados a los efectos del cálculo de los límites que normativamente correspondan a su ingreso al MLC, y que no los excede.

Endeudamientos financieros con el exterior

Se establece la obligación de ingresar y liquidar en el MLC por un monto equivalente al valor nominal del endeudamiento financiero con el exterior que se desembolsen a partir del 1° de septiembre de 2019. En el caso de emisiones de títulos de deuda sobre la par lo indicado anteriormente resultará aplicable por el valor efectivo que resulte de multiplicar el valor nominal del título por el precio de emisión de la colocación primaria. Si bien no existe un plazo normativo para cumplir con esta carga, el cumplimiento de esta obligación será condición para acceder al MLC para su posterior repago.

Las Normas Cambiarias no requieren la autorización previa del BCRA para el acceso al MLC para el repago de los servicios de deudas financieras con el exterior a su vencimiento, exigiendo únicamente que: (a) los desembolsos efectuados a partir del 1° de septiembre de 2019 hubieran sido ingresados y liquidados en el MLC en su totalidad; (b) que la deuda se encuentre informada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos ("RAyPE"), en caso de así corresponder; (c) presente la DDJJ de Operaciones con Valores Negociables y la DDJJ de Activos Externos Líquidos Disponibles.

En el caso de endeudamientos financieros (1) cuyos desembolsos hubieran ocurrido antes del 1° de septiembre de 2019 o (2) que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de deudas financieras con el exterior que hubieran tenido

acceso al MLC en virtud de las Normas Cambiarias (en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original), sólo se exigirá el segundo requisito (inscripción en el RAyPE).

Asimismo, en virtud de lo dispuesto por la Comunicación "A" 8161 de fecha 19 de diciembre de 2024, el BCRA estableció modificaciones a las Normas Cambiarias relativas al acceso al MLC para el repago de intereses en el marco de endeudamientos comerciales y financieros con contrapartes vinculadas del exterior, disponiendo: (i) dejar sin efecto el requisito de contar con la conformidad previa del BCRA establecido en el Punto 3.5.6 de las Normas Cambiarias para el acceso al MLC para el pago a su vencimiento de intereses compensatorios que se devenguen a partir del 1° de enero de 2025, sobre el valor original remanente de deudas financieras con contrapartes vinculadas del exterior; (ii) que, respecto de los intereses adeudados al 31 de diciembre de 2024 o los intereses punitorios u otros equivalentes que se devenguen desde el 1° de enero de 2025, estos continuarán alcanzados por el requisito de contar con la conformidad previa a los efectos de acceder al MLC, para la cancelación de capital e intereses de deudas financieras y por importaciones de bienes y servicios, cuando el acreedor sea una contraparte vinculada (Puntos 3.3.3 y 3.5.6 de las Normas Cambiarias).

A su vez, a través de la Comunicación "A" 8230 de fecha 16 de abril de 2025 ("Comunicación 8230"), el BCRA dispuso que no resultará necesario contar con el requisito de la conformidad previa para acceder al MLC para:

1. El pago de capital de endeudamientos financieros comprendidos en el Punto 3.5 de las Normas Cambiarias con contrapartes vinculadas al deudor que tengan una vida promedio no inferior a 180 (ciento ochenta) días y los fondos hayan sido ingresados y liquidados en el MLC a partir del 21 de abril de 2025.

2. El pago de la repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado en el MLC a partir del 21 de abril de 2025 y la repatriación tenga lugar al menos 180 (ciento ochenta) días después de la liquidación de los fondos del aporte.

Por último, la Comunicación 8230 redujo a 180 (ciento ochenta) días el plazo previsto en el Punto 3.5.3 de las Normas Cambiarias para las nuevas emisiones que se concreten a partir del 21 de abril de 2025.

Sin perjuicio de ello, la Comunicación "A" 8244 de fecha 15 de mayo de 2025, estableció como condición adicional para acceder al MLC para realizar una transferencia al exterior para el pago del capital de títulos de deuda emitidos a partir del 16 de mayo de 2025, en el marco de lo dispuesto en el Punto 3.5. de las Normas Cambiarias, que el pago tenga lugar una vez transcurrido como mínimo 18 (dieciocho) meses desde su fecha de emisión.

Por otra parte, mediante la Comunicación "A" 8245 de fecha 22 de mayo de 2025, el BCRA estableció como condición adicional para acceder al MLC, en el marco de lo dispuesto por el Punto 3.6 de las Normas Cambiarias, para cancelar vencimientos de capital de títulos de deuda emitidos por entidades financieras locales a través de operaciones concertadas a partir del 26 de mayo de 2025, que el pago tenga lugar una vez transcurrido como mínimo 12 (doce) meses desde su fecha de emisión.

Con fecha 12 de junio de 2025, el BCRA dictó la Comunicación "A" 8257, en virtud de la cual, resolvió: (i) dejar sin efecto el inciso iii) del Punto 3 de la Comunicación 8230, referido a que debían transcurrir 180 (ciento ochenta) días desde el ingreso y liquidación de divisas para que los no residentes pudieran acceder al MLC a los efectos de repatriar inversiones de servicios de capital, rentas y el producido de inversiones de portafolio en títulos con cotizaciones en mercados locales autorizados por la CNV; y (ii) incorporar en el Punto 3.16.3.5 de las Normas Cambiarias las operaciones de acceso al MLC para repatriaciones realizadas por no residentes bajo el Punto 3 de la Comunicación 8230, disponiendo que a los fines de obtener acceso al MLC para repatriaciones comprendidas en dicho Punto 3 (repatriaciones de inversiones realizadas por no residentes en títulos locales, liquidadas a través del MLC), los no residentes no tendrán la obligación de otorgar las declaraciones juradas correspondientes a los Puntos 3.16.3.1 a 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias.

Respecto de la obligación de liquidación del producido de los desembolsos en el MLC como condición para permitir el acceso al MLC para su repago, se contempla una excepción general para la misma, si se cumplen las siguientes condiciones: i) Los fondos se depositan en una cuenta bancaria local del prestatario, denominada en moneda extranjera; ii) Los fondos depositados se aplican inmediatamente a los pagos en moneda extranjera que se permiten al prestatario en virtud de las Normas Cambiarias; debiéndose aclarar que, en caso de que se aplique el nuevo endeudamiento financiero para el repago de un endeudamiento financiero preexistente, la vida promedio de ese nuevo endeudamiento deberá ser superior a la vida promedio del endeudamiento anterior; iii) El pago permitido bajo esta mecánica es neutral para

propósitos fiscales; y iv) El prestatario presenta una declaración jurada ante el banco correspondiente, en la que manifiesta que el pago al que se aplican los fondos está permitido por las Normas Cambiarias.

Respecto de la precancelación de deudas financieras con el exterior, se permite el acceso al MLC sin necesidad de autorización del BCRA en la medida en que la precancelación tenga lugar hasta tres (3) días hábiles antes al vencimiento del servicio de deuda (capital y/o intereses) respectivo.

El acceso al MLC para la precancelación con una anticipación mayor a ese plazo, está sujeto a la autorización previa del BCRA, sin preverse lineamientos sobre los requisitos aplicables a ese fin. Sin embargo, esa autorización no será requerida si dicho pago anticipado se realiza con fondos de una nueva deuda financiera, en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos bajo las Normas Cambiarias.

Los residentes que deban realizar pagos de servicios de deudas financieras con el exterior, pueden realizar compras de moneda extranjera con anterioridad al plazo admitido por la normativa cuando los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de su titularidad abiertas en entidades financieras locales. La anterioridad en el acceso al MLC no debe superar los cinco (5) días hábiles del plazo admitido para el pago sin conformidad del BCRA (es decir, contados a partir del tercer día hábil anterior a la fecha de vencimiento), y el acceso al MLC diario no debe superar el 20% del monto que se cancelará al vencimiento. Los fondos en moneda extranjera que no se utilicen en la cancelación del servicio de deuda comprometido, deberán liquidarse en el MLC dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento.

Por otro lado, las entidades podrán dar acceso al MLC para realizar pagos de principal o intereses a los fideicomisos constituidos por un residente para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifiquen que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables.

Respecto a la constitución de las garantías por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento, las entidades podrán dar acceso al MLC a los residentes con endeudamientos financieros con el exterior con acreedores no vinculados, o a los fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de tales endeudamientos, en tanto se cumplan las siguientes condiciones: (i) se trate de endeudamientos financieros y/o comerciales con el exterior que normativamente tengan acceso al MLC para su repago y en cuyos contratos se prevea la acreditación de los fondos en cuentas de garantía de futuros servicios de las deudas con el exterior; (ii) los fondos adquiridos sean depositados en cuentas abiertas en entidades financieras locales en el marco de las condiciones establecidas en los contratos (salvo para los contratos celebrados antes del 31 de agosto de 2019 que establezcan el depósito en una cuenta abierta en una entidad financiera del exterior como opción única y exclusiva, en cuyo caso las Normas Cambiarias permiten el depósito en dicha cuenta); (iii) las garantías acumuladas en moneda extranjera no superen el valor a pagar en el próximo vencimiento de servicios; (iv) el monto diario de acceso no supere el 20,00% del monto previsto en el punto anterior; y (v) la entidad interviniente haya verificado la documentación del endeudamiento externo del deudor y cuente con los elementos que le permita avalar que el acceso al MLC se realiza en las condiciones establecidas por el BCRA. Las centrales locales de depósito colectivo de valores podrán pagar al exterior los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos del Tesoro Nacional que sean retransferidos al exterior como parte del proceso de pago a solicitud de las centrales de depósito colectivo del exterior. En este sentido, la norma no destraba la situación para las personas jurídicas o las provincias que deben pagar sus títulos de deuda en el exterior a través de Caja de Valores S.A., atento a que el agente depositario tiene prohibido girar los Dólares Estadounidenses a cuentas de sujetos no residentes.

A su vez, las entidades financieras que obtengan financiamiento en el exterior para el fondeo de financiación de operaciones de exportación o importación de residentes, tendrán acceso al MLC para realizar los pagos de capital e intereses de ese financiamiento obtenido en el exterior. Asimismo, podrán acceder al MLC para precancelar dichas líneas de crédito en la medida que la financiación otorgada por la entidad local haya sido pre cancelada por el deudor. La entidad deberá contar con la validación de la declaración del RAyPE, en la medida que sea aplicable.

Por otra parte, mediante la Comunicación “A” 8417 de fecha 9 de abril de 2026, el BCRA habilitó el acceso al MLC para el pago de capital de endeudamientos financieros del exterior entre contrapartes vinculadas, sin la conformidad previa del BCRA, en las siguientes situaciones:

- Cuando en forma simultánea se liquiden fondos ingresados desde el exterior por endeudamiento del exterior otorgado por el mismo acreedor del exterior o por otro acreedor del exterior vinculado al deudor que tenga una vida promedio remanente no inferior a 4 (cuatro) años y mínimo 3 (tres) años de gracia para pago de capital; y

- Cuando el pago de capital sea de un endeudamiento del exterior con una vida promedio remanente no inferior a 4 (cuatro) años, mínimo 3 (tres) años de gracia para el pago de capital originado a partir del 10 de abril de 2026 por una refinanciación con el mismo acreedor de pagos de capital vencido, alcanzado por la conformidad previa.

Asimismo, mediante la Comunicación "A" 8442 de fecha 28 de mayo de 2026, el BCRA estableció que las entidades financieras podrán conceder acceso al MLC a clientes para la precancelación de capital e intereses de deudas financieras en el marco del Punto 3.5.3 de las Normas Cambiarias, siempre y cuando se verifiquen los restantes requisitos aplicables y se dé cumplimiento a la totalidad de las siguientes condiciones:

- La precancelación se concrete con fondos transferidos a la cuenta bancaria local del cliente por una persona humana o jurídica que ejerza relación de control directo sobre el cliente o por otras personas jurídicas con las que el cliente integra un mismo grupo económico;

- Los fondos transferidos a la cuenta bancaria local del cliente se hayan originado en a la liquidación en el MLC por parte de la persona comprendida en el Punto 1.1 de la Comunicación (el controlante directo o el miembro del grupo económico) de nuevos endeudamientos financieros con el exterior y/o emisiones de títulos de deuda comprendidos en el Punto 3.5 de las Normas Cambiarias; y

- El acceso al mercado de cambios por parte del cliente para la precancelación tenga lugar dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles de concretada la liquidación del nuevo endeudamiento financiero por parte del controlante directo o del miembro del grupo económico.

También, la Comunicación aclaró que la porción de los nuevos endeudamientos que sea utilizada no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al MLC a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

Por último, la Comunicación dispuso que las transferencias de pesos realizadas para estas operaciones no deberán considerarse en las declaraciones juradas previstas en el Punto 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias (entregas de pesos a controlantes directos o a miembros del grupo económico).

Disposiciones para el pago de importaciones de bienes y de servicios

Pago de importaciones de bienes

El Punto 3.1 de las Normas Cambiarias permite el acceso al MLC para el pago de importaciones de bienes, estableciendo diferentes condiciones según se trate de pagos de importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero, o de pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente. A su vez, dispone el restablecimiento del sistema de seguimiento de pago de importaciones "SEPAIMPO" a los efectos de monitorear los pagos de importaciones, las financiaciones de importaciones y la demostración del ingreso de los bienes al país.

Asimismo, el importador local debe designar una entidad financiera local para actuar como banco de seguimiento, que será el responsable de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo, entre otros, la liquidación de financiaciones de importación y el ingreso de los bienes importados.

La Comunicación "A" 7917 emitida el 13 de diciembre de 2023 y, a su vez, actualmente receptada en la Comunicación "A" 8481 de fecha 14 de septiembre de 2026 de actualización del T.O. de las Normas Cambiarias, modificó sustancialmente el régimen de acceso al MLC para el pago de importaciones de bienes y servicios. A partir de dicha Comunicación se modificaron las condiciones de acceso al MLC para el pago de importaciones de bienes, que actualmente están establecidas de acuerdo con lo indicado a continuación:

I. Pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13 de diciembre de 2023.

Las Normas Cambiarias permiten el acceso al MLC para cursar pagos diferidos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13/12/2023 desde la fecha de registro de ingreso aduanero, en la medida que se trate de operaciones no comprendidas en el Punto 10.6.6 de las Normas Cambiarias (Importaciones temporales de la posición arancelaria 1201.90.00 de la NCM (porotos de soja excluidos para siembra)) y se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables.

II. Pagos de importaciones con registro de ingreso aduanero pendiente.

Las Normas Cambiarias permiten el acceso al MLC para cursar pagos con registro de ingreso aduanero pendiente, cuando se verifiquen los restantes requisitos aplicables, únicamente en caso de financiaciones, nuevas liquidaciones de prefinanciaciones o anticipos o bajo beneficios específicos.

III. Stock de deuda. Importaciones de Bienes:

El acceso al MLC para realizar pagos de importaciones por bienes cuyo registro de ingreso aduanero se produjo hasta el 12 de diciembre de 2023, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando sean operaciones financiadas por entidades financieras o agencias oficiales de crédito u organismos internacionales; entre otras situaciones.

La Comunicación "A" 7917 también dispone que el acceso al MLC para cancelar obligaciones derivadas de cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas a partir del 13 de diciembre de 2023, en el marco de un importación en la que sea requisito contar con una declaración SIRA estará condicionado a que la entidad cuente con documentación que demuestre, a la fecha de emisión u otorgamiento, la operación garantizada era compatible con los plazos y condiciones previstos correspondientes y el pago garantizado debía ser concretado por el cliente a partir de la fecha que resultaba de adicionar el plazo en días corridos que le corresponde al servicio por el Punto 13.2 de las Normas Cambiarias más otros 15 (quince) días corridos a la fecha estimada de prestación o devengamiento del servicio.

Pago de deudas con el exterior por la importación de bienes y/o por servicios efectivamente prestados y/o devengados

El 22 de diciembre de 2023 el BCRA emitió la Comunicación "A" 7925 mediante la cual establece los requisitos para que los importadores que tengan deudas pendientes con el exterior por la importación de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el de diciembre de 2023 y/o por servicios efectivamente prestados y/o devengados hasta esa fecha (el "Stock de Deuda de Importaciones"), puedan suscribir Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre ("BOPREAL"). Estos lineamientos fueron posteriormente receptados en la Comunicación "A" 7953 del 26 de enero de 2024.

Los importadores de bienes podrán suscribir los BOPREAL por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por sus importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023 inclusive. El monto de los BOPREAL que los importadores podrán suscribir se ajustará al monto pendiente de pago registrado en el sistema de SEPAIMPO del BCRA. Por su parte, los importadores de servicios devengados hasta el 12 de diciembre de 2023 también podrán suscribir los BOPREAL por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por esas operaciones. Los importadores de bienes y servicios que, con anterioridad al 31 de enero de 2024, suscriban la serie ofrecido (vencimiento en 2027), y por un monto igual o mayor al 50% del monto pendiente del Stock de Deuda de Importaciones, podrán acceder al MLC desde el 1° de febrero de 2024 para pagar el Stock de Deuda de Importaciones por el equivalente al 5% del monto suscripto de dicha especie.

Asimismo, se autoriza el acceso al MLC para el pago del Stock de Deuda de Importaciones mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta bancaria local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los BOPREAL.

Los importadores que suscriban BOPREAL podrán venderlos con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior o transferirlos a depositarios en el exterior, por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria sin que ello limite su capacidad de acceder al MLC. Asimismo, mediante la Comunicación "A" 7935, el BCRA estableció que quienes hubieran suscripto BOPREAL en licitación primaria podrán realizar, a partir del 1° de abril de 2024, operaciones de ventas de títulos contra moneda extranjera por la diferencia entre el valor nominal licitado y el precio de venta en el

mercado secundario obtenido por la venta de BOPREAL, sin violar las declaraciones juradas establecidas en los Puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las Normas Cambiarias.

Por su parte, mediante la Comunicación "B" 12795 del BCRA se llamó a licitación para la suscripción de BOPREAL Serie 3. De esta licitación pudieron participar aquellas empresas que poseían utilidades y dividendos pendientes de pago a accionistas no residentes según la distribución determinada por la asamblea de accionistas, así como también clientes no residentes que poseían utilidades y dividendos cobradas en pesos en el país a partir del 1 de septiembre de 2019 y que no han sido remitidos al exterior, de acuerdo con los términos establecidos en la Comunicación "A" 7999. También aquellos importadores que poseían deudas pendientes con el exterior por la importación de bienes con despacho aduanero anterior al 12 de diciembre de 2023 o servicios efectivamente prestados con anterioridad a dicha fecha.

A su vez, a través de las Comunicaciones "A" 8233 y 8234, ambas de fecha 30 de abril de 2024, el BCRA anunció la posibilidad de la suscripción de una nueva serie de BOPREAL, la Serie 4 ("BOPREAL Serie 4"). Los BOPREAL Serie 4 podrán ser suscriptos por personas jurídicas que sean deudores de: (i) importaciones de bienes con registro aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023; ii) servicios de no residentes prestados o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023; y iii) dividendos impagos debidos a accionistas no residentes. El BCRA dispone que los BOPREAL Serie 4 podrán ser suscriptos por hasta la suma adeudada a la fecha de la suscripción por: a) intereses compensatorios vencidos hasta el 4 de julio de 2024 por deudas comerciales por importaciones de bienes y servicios con contrapartes vinculadas; b) intereses compensatorios vencidos por hasta el 31 de diciembre de 2024 por deudas financieras con contrapartes vinculadas; y c) capital vencido por deudas financieras con contrapartes vinculadas.

Pago de servicios prestados por no residentes

En virtud del Punto 13 de las Normas Cambiarias las entidades podrán dar acceso al MLC para cursar pagos de servicios prestados por no residentes en la medida que cuenten con documentación que permita avalar la existencia del servicio.

En el caso de deudas comerciales por servicios el acceso al MLC se produce a partir de la fecha de vencimiento, en la medida que se verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del RAyPE.

La Comunicación "A" 7917 emitida el 13 de diciembre de 2023, modificó sustancialmente el régimen de acceso al MLC para el pago de importaciones de bienes y servicios. A partir de dicha Comunicación se modificaron las condiciones de acceso al MLC para el pago de servicios a no residentes, que actualmente están establecidas de acuerdo con lo indicado a continuación:

I. Pago de servicios prestados por no residentes

Las entidades podrán dar acceso al MLC sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos de servicios prestados por no residentes, en la medida que se verifiquen los restantes requisitos aplicables establecidos por las Normas Cambiarias, cuando:

i) el pago corresponde a una operación que encuadra en los siguientes códigos de concepto:

- S03. Servicios de transporte de pasajeros.
- S06. Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos).
- S23. Servicios audiovisuales y conexos.
- S25. Servicios del gobierno.
- S26. Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero.
- S27. Otros servicios de salud.
- S34. Operaciones asociadas a consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, por la prestación de servicios digitales no asociados a viajes.
- S35. Operaciones asociadas a consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, por la compra/venta no presencial de bienes.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

- S36. Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, excluyendo la prestación de servicios digitales no asociados a viajes o la compra/venta no presencial de bienes.

ii) los gastos que abonen a entidades financieras del exterior por su operatoria habitual.

iii) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S31. Servicios de fletes por operaciones de exportaciones de bienes" en la cual los fletes forman parte de la condición de venta pactada con el comprador de los bienes y se concreta una vez que la exportación cuenta con el cumplido de embarque otorgado por la Aduana.

iv) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes" y se concreta a partir de la fecha de prestación del servicio. En caso de tratarse de fletes de una operación de importación encuadrada en lo previsto en el Punto 10.10.2.1. de las Normas Cambiarias, el pago podrá realizarse a partir del embarque de los bienes en origen.

v) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos" prestado por una contraparte vinculada al residente hasta el 13/04/25 y se concreta una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

vi) se trata de un servicio no comprendido en los Puntos 13.2.1. a 13.2.5. de las Normas Cambiarias que fue provisto por una contraparte no vinculada al residente y el pago se concreta a partir de la fecha de prestación o devengamiento del servicio. Este plazo también será aplicable para las operaciones que correspondan a las transferencias al exterior de agentes locales por sus recaudaciones en el país de fondos correspondientes a servicios prestados por no residentes a residentes.

vii) se trata de un servicio no comprendido en los Puntos 13.2.1. a 13.2.5. de las Normas Cambiarias que fue provisto por una contraparte vinculada al residente y el pago se concreta:

- Una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio si esa fecha tuvo lugar a partir del 14/04/25.

- Una vez transcurrido un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio si esa fecha es previa al 14/04/25.

Las operaciones originadas en la prestación de servicios por parte de contrapartes vinculadas continuarán alcanzadas por este requisito aun cuando existiese una modificación del acreedor o del deudor que conlleve a que ya no exista una vinculación entre el acreedor y el deudor residente.

II. Stock de deuda de Importaciones de Servicios.

El acceso al MLC para pagos por servicios de no residentes prestados y/o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando sean operaciones financiadas o bien cuenten con certificaciones por regímenes específicos.

III. Pagos de servicios al exterior antes de los plazos previstos.

A los efectos del acceso al MLC para cursar pagos antes de los plazos previstos en el Punto 2.2 de las Normas Cambiarias, se acepta en caso de operaciones financiadas, según lo establecido por las Normas Cambiarias, o con nuevos ingresos a través del MLC por endeudamientos, anticipos o prefinanciaciones, entre otras situaciones.

Acceso al MLC para el pago de utilidades y dividendos

Las Normas Cambiarias permiten el acceso al MLC para transferir divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes, sin la conformidad previa del BCRA, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

- Las utilidades y dividendos correspondan a balances cerrados y auditados (es decir, no se permite el adelanto de dividendos).

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

- El monto total abonado por este concepto a accionistas no residentes, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el monto en moneda local que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas. En este sentido, la entidad deberá contar con una declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa residente o un apoderado con facultades suficientes para asumir este compromiso en nombre de la misma.

- El monto total de transferencias por este concepto cursadas a través del MLC desde el 17 de enero de 2020, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el 30,00% del valor de los nuevos aportes de inversión extranjera directa en empresas residentes ingresados y liquidados a través del MLC a partir de la mencionada fecha. A tal efecto, la entidad deberá contar con una certificación emitida por la entidad que dio curso a la liquidación respecto a que no ha emitido certificaciones a los efectos previstos en este punto por un monto superior al 30,00% del monto liquidado.

- El acceso al MLC se produzca en un plazo no menor a los 30 días corridos desde la liquidación del último aporte que se computa a efectos del punto anterior.

- Se presente la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte. En caso de no disponerla, deberá presentar constancia del inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la decisión de capitalización definitiva de los aportes de capital computados de acuerdo a los requisitos legales correspondientes y presentar la documentación de la capitalización definitiva del aporte dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos desde el inicio del trámite.

- La entidad deberá verificar que el cliente haya dado cumplimiento en caso de corresponder, a la declaración de la última presentación vencida del RAyPE por las operaciones involucradas.

- El cliente cuenta con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" emitida en el marco del Punto 3.18 de las Normas Cambiarias, por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que la entidad que desea girar los dividendos deberá en todos los casos presentar la DDJJ de Operaciones con Valores Negociables y la DDJJ de Activos Externos Líquidos Disponibles.

Los supuestos que no se encuadren en lo expuesto precedentemente requerirán la conformidad previa del BCRA para acceder al MLC para el giro al exterior de divisas por estos conceptos.

A partir de las flexibilizaciones a ciertas restricciones establecidas por las Normas Cambiarias, introducidas por la Comunicación "A" 8226 de fecha 11 de abril de 2025, el BCRA estableció que las entidades podrán dar acceso al MLC a sus clientes para girar dividendos al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes, en la medida en que estos correspondan a utilidades distribuidas obtenidas a partir de ganancias realizadas en estados financieros anuales y auditados de ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2025.

Disposiciones específicas para operaciones entre residentes

La Normas Cambiarias prohíben el acceso al MLC para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes que se celebren a partir del 1° de septiembre de 2019, excepto para la cancelación en el país a partir de su vencimiento de capital e intereses de: (i) las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra; (ii) las emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 1° de septiembre de 2019 con el objeto de refinanciar deudas comprendidas en el Punto 3.6.2 de las Normas Cambiarias y conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones; (iii) las emisiones realizadas a partir del 29 de noviembre de 2019 de títulos de deuda con registro público en el país no comprendidas en el Punto 3.5 de las Normas Cambiarias, que estén denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el MLC; (iv) pagarés con oferta pública emitidos en el marco de la Resolución General 1003/24 de la CNV y concordantes, denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el MLC, y; (v) valores de deuda fiduciaria emitidos por fiduciarios de fidecomisos financieros con oferta pública concretadas en concordancia con las disposiciones de la CNV en la materia, denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida

que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el MLC. Se aclara que, en el caso de obligaciones en moneda extranjera entre residentes, instrumentadas mediante registro o escrituras públicos al 30 de agosto de 2019, se podrá acceder al MLC, pero a su vencimiento.

Con respecto a las obligaciones negociables emitidas por residentes locales mediante oferta pública con anterioridad al 30 de agosto de 2019, las Normas Cambiarias aclaran que estas califican como "obligaciones instrumentadas mediante registro público", permitiendo de esa forma el acceso al MLC para su pago.

Se permite el acceso al MLC para el repago de deuda en moneda extranjera con entidades financieras locales; pero su prepago requerirá en todos los casos la previa conformidad del BCRA, excepto (i) cuando correspondan a los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra; o (ii) cuando la precancelación sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento con el exterior de carácter financiero, siempre que la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela y el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la financiación precancelada.

Las financiaciones que otorguen las entidades financieras en moneda extranjera a clientes del sector privado no financiero deben ser liquidadas en el MLC al momento de su desembolso.

En cuanto a las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29 de noviembre de 2019, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en República Argentina en moneda extranjera, deberán ser liquidadas en el MLC en su totalidad como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses (salvo que se emitan en el marco de una Refinanciación Obligatoria). En el caso de las entidades, lo previsto en el párrafo precedente se considerará cumplido con el ingreso de los fondos a la posición general de cambios ("PGC").

Asimismo, se permite el acceso al MLC para el pago, a su vencimiento, de: (i) las nuevas emisiones de títulos de deuda que se realicen con el objeto de refinanciar obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30 de agosto de 2019, siempre que conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones; o (ii) las nuevas emisiones que se realicen en el marco de la Refinanciación Obligatoria, cumpliendo con los parámetros establecidos por el BCRA a tal efecto; o (iii) por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público en Argentina o en el exterior realizadas a partir del 7 de enero de 2021, denominadas y pagaderas en moneda extranjera, que fueron entregadas a acreedores para refinanciar deudas financieras preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos deuda no registren vencimientos de capital antes del 1 de enero de 2023, el monto equivalente a los intereses que se devengarían hasta el 3 de diciembre de 2022 por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados.

Excepcionalmente, se permite asimismo acceder al MLC para realizar prepagos de emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país, sin la previa conformidad del BCRA, en los siguientes casos: (a) con una antelación de hasta cuarenta y cinco (45) días corridos a la fecha de vencimiento, para el pago de capital e intereses, cuando la precancelación se concreta en el marco de un plan de Refinanciación Obligatoria y se verifica la totalidad de las siguientes condiciones: (i) el monto de intereses abonado no supera el monto de los intereses devengados por el endeudamiento refinanciado hasta la fecha en que se cerró la refinanciación; y (ii) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento no supere el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda refinanciada; o (b) con anterioridad a la fecha de vencimiento original, para cancelar intereses de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera, cuando la precancelación se concreta en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente y se verifica la totalidad de las siguientes condiciones (i) el monto abonado antes del vencimiento corresponde a los intereses devengados a la fecha de cierre del canje; (ii) la vida promedio de los nuevos títulos de deuda es mayor a la vida promedio remanente del título canjeado; y (iii) el monto acumulado de los vencimientos de capital de los nuevos títulos en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título canjeado.

A su vez, mediante la Comunicación "A" 8390 de fecha 22 de enero de 2026, el BCRA dispuso una serie de flexibilizaciones, habilitando la precancelación de préstamos y obligaciones negociables locales denominados en moneda

extranjera, mediante la liquidación en simultaneo de fondos en moneda extranjera obtenidos a partir de otras obligaciones negociables y préstamos locales (los "Nuevos Endeudamientos Locales"), en la medida en que:

- Los fondos obtenidos a partir de los Nuevos Endeudamientos Locales se liquiden en el MLC;
- La vida promedio de los Nuevos Endeudamientos Locales sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela; y
- El monto acumulado de los vencimientos de capital de los Nuevos Endeudamientos Locales en ningún momento, hasta la fecha de vencimiento de la deuda que se precancela, podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela.

Por otra parte, a través de la Comunicación "A" 8417 de fecha 9 de abril de 2026, el BCRA habilitó, en la medida en que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables, el acceso al MLC para el pago de capital e intereses de títulos valores comprendidos en los Puntos 3.6.1.3 a 3.6.1.5 de las Normas Cambiarias (obligaciones negociables, pagarés y/o fideicomisos financieros denominados y pagaderos en Dólares Estadounidenses) con una antelación de hasta 3 (tres) días hábiles al vencimiento.

Asimismo, mediante la Comunicación "A" 8442 de fecha 28 de mayo de 2026, el BCRA estableció que las entidades financieras podrán conceder acceso al MLC a clientes para la precancelación de capital e intereses de deudas financieras en el marco del Punto 3.6.4 de las Normas Cambiarias, siempre y cuando se verifiquen los restantes requisitos aplicables y se dé cumplimiento a la totalidad de las siguientes condiciones:

- La precancelación se concrete con fondos transferidos a la cuenta bancaria local del cliente por una persona humana o jurídica que ejerza relación de control directo sobre el cliente o por otras personas jurídicas con las que el cliente integra un mismo grupo económico;

- Los fondos transferidos a la cuenta bancaria local del cliente se hayan originado en a la liquidación en el MLC por parte de la persona comprendida en el Punto 1.1 de la Comunicación (el controlante directo o el miembro del grupo económico) de nuevos endeudamientos financieros con el exterior y/o emisiones de títulos de deuda comprendidos en el Punto 3.5 de las Normas Cambiarias; y

- El acceso al MLC por parte del cliente para la precancelación tenga lugar dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles de concretada la liquidación del nuevo endeudamiento financiero por parte del controlante directo o del miembro del grupo económico.

También, la Comunicación aclaró que la porción de los nuevos endeudamientos que sea utilizada no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al MLC a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

Por último, la Comunicación dispuso que las transferencias de pesos realizadas para estas operaciones no deberán considerarse en las declaraciones juradas previstas en el Punto 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias (entregas de pesos a controlantes directos o a miembros del grupo económico).

En todos los casos (excepto para el pago de deudas por consumos con tarjetas), deberá cumplirse con las condiciones generales de egreso (excepto por el inciso (c), en el caso de repagos de deuda por financiamiento de entidades financieras locales).

Las entidades podrán dar acceso al MLC para realizar pagos de principal o intereses a los fideicomisos constituidos por un residente para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifiquen que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables.

Finalmente, la transferencia de divisas entre cuentas locales está en principio permitida sin restricciones; sin perjuicio de que las entidades financieras podrán bloquear esas transferencias en caso de que consideren que las mismas son incompatibles con los movimientos habituales del cliente o con su capacidad económica.

Disposiciones aplicables a consumos con Tarjetas

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

Los retiros de efectivo en el exterior con tarjetas de débito locales podrán ser efectuados con débito en cuentas locales del cliente en pesos o en moneda extranjera. En el caso de débitos en la cuenta en pesos, ese retiro se considerará una generación de "atesoramiento" y estará sujeto a los límites y requisitos previstos en la presente sección. En el caso de débitos en la cuenta en moneda extranjera (que es la que aplicará por defecto), el retiro puede hacerse sin límites de monto. También se permiten los retiros en efectivo por adelantos de tarjetas locales de crédito y/o compra que se realicen en el exterior, pero en esos casos se dispone un límite de US$50 (Dólares Estadounidenses cincuenta) por operación en los países limítrofes; y un límite se incrementa a US$200 (Dólares Estadounidenses doscientos) por operación en países no limítrofes.

En cuanto a los consumos con tarjetas en el exterior, el mismo no está limitado como regla general (sin perjuicio de consumir el cupo de US$200 (Dólares Estadounidenses doscientos) para atesoramiento); excepto cuando tales pagos se originen, en forma directa o indirecta a través del uso de redes de pagos internacionales, en las siguientes operaciones: (a) la participación en juegos de azar y apuestas de distinto tipo; y/o (b) la transferencia de fondos a cuentas en proveedores de servicios de pago; y/o (c) la transferencia de fondos a cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados el exterior; y/o (d) la realización de operaciones cambiarias en el exterior; y/o (e) la adquisición de criptoactivos en sus distintas modalidades; y/o (f) la adquisición de joyas, piedras preciosas y metales preciosos (oro, plata, platino, etc.). En estos casos particulares, las tarjetas emisoras deberán contar con la previa conformidad del BCRA para girar los dólares correspondientes al exterior; por lo que es de esperar que bloqueen esas operatorias para sus clientes.

Cuando el emisor de la tarjeta sea una entidad financiera, el titular podrá cancelar los consumos realizados en moneda extranjera en esta última moneda o en pesos, debiendo aplicar como máximo en este caso el tipo de cambio vendedor (aplicable para operaciones efectuadas por ventanilla o a través de medios electrónicos, según corresponda) de la entidad emisora de la tarjeta del momento de cancelación –o día hábil inmediato anterior cuando el pago se efectúe un día inhábil. En los casos donde los clientes hayan pactado el débito automático del resumen de la tarjeta en cuentas de la propia entidad emisora, aplicará el tipo de cambio vendedor para operaciones efectuadas a través de medios electrónicos de pago del cierre del mismo día hábil del pago.

Cuando el emisor sea una empresa no financiera emisora de tarjetas de crédito y/o compra, el titular podrá cancelar los consumos realizados en moneda extranjera en esta última moneda o en pesos –siendo de aplicación el tipo de cambio vendedor por canales electrónicos publicado por el Banco de la Nación Argentina el mismo día hábil de la fecha de pago o hábil inmediato anterior cuando el pago se efectúe un día inhábil.

Por otra parte, a través de la Comunicación "A" 8417 de fecha 9 de abril de 2026, el BCRA resolvió dejar sin efecto los límites establecidos para los retiros en el exterior en carácter de adelanto en efectivo a los tarjetahabientes otorgados por las entidades financieras y otras emisoras de tarjetas locales de crédito y/o compra.

Acceso al MLC para la constitución de activos externos.

a) Personas Jurídicas y otras entidades

Las Comunicaciones del BCRA establecen la necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC por parte de personas jurídicas, gobiernos locales, fondos comunes de inversión y fideicomisos locales para los siguientes conceptos: (i) A01 suscripción de instrumentos de deuda entre empresas afiliadas; (ii) A02 inversiones inmobiliarias en el exterior de residentes; (iii) A03 otras inversiones directas de residentes; (iv) A04 suscripción de títulos de deuda; (v) A06 préstamos otorgados por residentes a no residentes; (vi) A07 depósitos en el exterior de residentes; (vii) A08 otras inversiones en el exterior de residentes; (viii) A09 operaciones de empresas procesadoras de pagos; y (ix) A14 billetes asociados a operaciones entre residentes. Estos conceptos se vinculan con el concepto de "atesoramiento" (ahorro e inversiones en el exterior de residentes).

Estas disposiciones no alcanzan a las entidades autorizadas para operar en cambios, cuyas tenencias en moneda extranjera se rigen por las normas específicas aplicables.

Por su parte, las personas jurídicas no residentes requerirán la autorización previa por parte del BCRA para la compra de moneda extranjera, excepto en los siguientes casos: (a) organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación; (b) representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones; (c) representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o

Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones; (d) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado por el MLC a partir del 2.10.2020 y la repatriación tenga lugar como mínimo 2 (dos) años después de su ingreso, (e) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes hasta el monto de los aportes de inversión ingresados y liquidados por el MLC a partir del 16.11.2020 cuyo destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el "Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024" establecido el artículo 2° del Decreto N° 892/20 y el acceso se produce no antes de los 2 (dos) años corridos desde la fecha de liquidación en el MLC de la operación que permite el encuadre en el presente punto, (f) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que cuente con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)", emitida en el marco de lo dispuesto en el Punto 3.17 de las Normas Cambiarias, por el equivalente del monto a repatriar.

b) Personas Humanas

Las entidades podrán dar acceso al MLC a las personas humanas residentes, sin conformidad previa del BCRA para la compra de billetes en moneda extranjera para su tenencia o constitución de depósitos (códigos de concepto A07 y A09) en la medida que se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

(i) La operación se curse con débito en cuenta del cliente en entidades financieras locales o el uso de efectivo de moneda local por parte del cliente no supere el equivalente a USD 100 (dólares estadounidenses cien) en el mes calendario en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos señalados. En caso de que el cliente utilice efectivo en moneda local, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente en la cual deje constancia de que cumple con el requisito mencionado precedentemente.

(ii) La entidad vendedora deberá entregar los billetes en moneda extranjera o acreditar los fondos en una cuenta en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales o en una cuenta bancaria de titularidad del cliente en el exterior, según corresponda.

(iii) La entidad ha registrado la operación en el sistema online implementado a tal efecto por el BCRA.

(iv) En todos los casos, la entidad deberá obtener evidencia de que el cliente posee ingresos y/o activos consistentes con el ahorro en moneda extranjera.

Por su parte, las personas humanas no residentes requerirán la autorización previa por parte del BCRA para la compra de moneda extranjera, excepto para: (a) Transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) u otros organismos previsionales y/o rentas vitalicias previsionales previstas por el art. 101 de la Ley N° 24.241, por hasta el monto percibido por tales conceptos en los últimos 30 días corridos y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado; (b) compra de billetes en moneda extranjera en concepto de turismo y viajes por hasta un monto máximo equivalente a US$ 100, en la medida que la entidad haya verificado que el sujeto no residente ha liquidado un monto mayor o igual al que desea adquirir dentro de los 90 días corridos anteriores; (c) transferencias a cuentas bancarias en el exterior de personas humanas por los fondos que percibieron en el país asociados a los beneficios otorgados por el Estado Nacional en el marco de las Leyes 24043, 24411 y 25914 y concordantes., (d) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado por el MLC a partir del 2/10/2020 y la repatriación tenga lugar como mínimo 2 (dos) años después de su ingreso, (e) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes hasta el monto de los aportes de inversión ingresados y liquidados por el MLC a partir del 16/11/2020 cuyo destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el "Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024" establecido el artículo 2° del Decreto N° 892/20 y el acceso se produce no antes de los 2 (dos) años corridos desde la fecha de liquidación en el MLC de la operación que permite el encuadre en el presente punto, (f) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que cuente con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)", emitida en el marco de lo dispuesto en el Punto 3.17. de las Normas Cambiarias, por el equivalente del

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

monto a repatriar; (g) Repatriaciones de inversiones de portafolio de no residentes originadas en utilidades y dividendos cobrados en el país desde el 01/09/19, a partir de la distribución determinada por la asamblea de accionistas por balances cerrados y auditados, en la medida que la operación se concrete mediante la realización de un canje y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros en moneda extranjera de capital o intereses de los bonos BOPREAL; (h) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas a través del acceso al MLC del residente que adquirió su participación en el capital en una empresa residente en la medida que se dé cumplimiento a una serie de requisitos establecidos a tal efecto por las Normas Cambiarias; y (i) Repatriaciones de aportes de inversión directa de no residentes en una Vehículo de Proyecto Único (VPU) adherido al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) encuadradas en el Punto 14.2.3 de las Normas Cambiarias.
A través de la Comunicación "A" 8331 de fecha 18 de septiembre de 2025, el BCRA incorporó nuevas excepciones para el acceso al MLC en relación a las repatriaciones de inversiones directas y otras compras de moneda extranjera por parte de no residentes, previstas en el Punto 3.13 de las Normas Cambiarias. Al respecto, entre otras cuestiones, la Comunicación indicó que las repatriaciones directas de no residentes será aplicable -y en la medida que se cumplan una serie de requisitos- a la adquisición de empresas residentes de todos los sectores económicos en la medida que no sean entidades financieras o empresas controlantes de ella.

Mediante la Comunicación "A" 8332 de fecha 18 de septiembre de 2025, el BCRA estableció, con vigencia a partir del 19 de septiembre de 2025, la incorporación de un nuevo requisito adicional para el acceso al MLC para la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos en forma de billetes y/o depósitos. En concreto, además de los requisitos ya previstos, estableció que:

i) El cliente deberá revestir alguno de los siguientes caracteres: a) un accionista que en forma directa o indirecta posea el 5 % o más del capital social y/o del total de los votos de los instrumentos con derecho de voto emitidos por una entidad financiera; b) director –o autoridad equivalente– de una entidad financiera o máximo responsable local de las sucursales de entidades financieras del exterior; c) síndico o integrantes del Consejo de Vigilancia de una entidad financiera; d) funcionario con rango de gerente o equivalente o superior de una entidad financiera; e) una persona que encuadre en alguno de los incisos precedentes respecto de otro tipo de entidades autorizadas a operar en cambios; y f) cónyuge o conviviente (por unión convivencial inscripta) o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas humanas comprendidas en los incisos anteriores.

ii) El cliente deberá presentar una declaración jurada en la que deje constancia en que se compromete a no concertar, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en el que requiere acceso al mercado de cambios y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes.

Por otra parte, en virtud de la Comunicación "A" 8336, el BCRA estableció, con vigencia a partir del 26 de septiembre de 2025 inclusive, la incorporación de un nuevo requisito adicional para el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera por parte todas las personas humanas residentes para la formación de activos externos en forma de billetes y/o depósitos, estableciendo que el cliente que realice dicho acceso deberá comprometerse a no concertar, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes.

A su vez, por medio de la Comunicación "A" 8361, el BCRA modificó los requisitos de acceso al MLC para personas humanas residentes para la compra de moneda extranjera en concepto de formación de activos externos. En concreto, estableció que las siguientes compras de títulos valores contra moneda extranjera, no estarán restringidas para las personas humanas residentes que accedan al MLC para la formación de activos externos:

- La compra de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir de la suscripción primaria de títulos de deuda emitidos por residentes en moneda extranjera, en la medida que el comprador los mantenga en cartera por al menos 15 (quince) días hábiles (el "Plazo Mínimo de Tenencia"). Este Plazo Mínimo de Tenencia no será exigible cuando: (i) la suscripción primaria se haya realizado hasta el 09/12/2025 inclusive, o (ii) la venta posterior de esos títulos se efectúe con liquidación en moneda extranjera.

- La compra de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el marco de reinversión de cobros en moneda extranjera correspondientes a servicios de capital y/o intereses de títulos emitidos por el Tesoro

Nacional o el BCRA, siempre que dicha reinversión se efectúe dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de cobro.

Por otra parte, mediante la Comunicación "A" 8417 de fecha 9 de abril de 2026, el BCRA dispuso nuevos requisitos para el acceso al MLC para la transferencia de divisas al exterior de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera, a sus cuentas bancarias propias en el exterior. En concreto estableció:

- Un registro obligatorio de las operaciones en un nuevo sistema online del BCRA que fue implementado a través de la Comunicación "B" 13152 de fecha 10 de abril de 2026; y

- La obligación de contar con una declaración jurada del cliente en la que se comprometa a no comprar títulos valores contra moneda extranjera por 90 (noventa) días corridos desde el momento que transfiere las divisas. Este compromiso no comprende (i) a las compras en el marco de suscripción primaria títulos de deuda emitidos por residentes, en la medida que se mantengan en cartera del cliente por 15 (quince) días hábiles; (ii) a las compras por reinversión de capital e intereses de títulos emitidos por el Tesoro Nacional o por BCRA dentro de los 15 (quince) días hábiles del cobro de dichos conceptos.

Operaciones con valores negociables

Las operaciones de compraventa de títulos valores que se realicen con liquidación en moneda extranjera deberán ajustarse a alguno de los siguientes mecanismos:

(i) mediante transferencia de fondos desde y hacia cuentas a la vista a nombre del cliente en entidades financieras locales;

(ii) contra cable sobre cuentas bancarias a nombre del cliente en una entidad del exterior que no esté constituida en países o territorios donde no se aplican, o no aplican suficientemente, las Recomendaciones del GAFI, cuyo listado figura en el siguiente link: https://www.uiaf.gov.co/asuntos_internacionales/lista_paises_no_cooperantes_29282; o

(iii) contra cable sobre una cuenta de terceros en el exterior que no se encuentre radicada en países o territorios donde no se aplican o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, cuando se trate de la venta de bonos BOPREAL adquiridos por el vendedor en una suscripción primaria por operaciones elegibles en los Puntos 4.4., 4.5. y 4.6.1 de las Normas Cambiarias.

También se podrán liquidar en las condiciones indicadas otras ventas de títulos valores concretadas a partir del 1° de abril de 2024 en la medida que el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de los bonos BOPREAL adquiridos por el vendedor en una suscripción primaria por deudas de importaciones de bienes y servicios elegibles en los Puntos 4.4. y 4.5. de las Normas Cambiarias y su valor nominal, si el primero resultase menor.

En ningún caso, se permitirá la liquidación de estas operaciones mediante el pago en billetes en moneda extranjera, o mediante su depósito en cuentas custodia o en cuentas de terceros.

A través de la Comunicación "A" 8042 del BCRA, se estableció que a partir del 1° de julio de 2024 las compras de títulos valores que concreten los clientes con fondos en moneda extranjera recibidos en los 15 (quince) días hábiles previos a partir del cobro de capital y/o intereses de títulos de deuda emitidos por residentes, podrán ser realizadas en forma directa sin necesidad de verificar que los fondos para la compra provengan de cuenta bancaria de titularidad del cliente.

Esto será de aplicación en la medida que la reinversión de los fondos por parte del beneficiario resulte neutra en materia impositiva respecto de la operatoria de acreditación de los fondos en una cuenta a la vista del beneficiario en una entidad financiera y su posterior débito para la compra de valores.

Mediante la Comunicación "A" 8059 del BCRA de fecha 23 de julio de 2024 se resolvió dejar sin efecto a partir del 24 de julio de 2024 el Punto 4.3.2. de las Normas Cambiarias que impedía que impedía realizar las operaciones con títulos y otros activos incluidas en los Puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2 de las Normas Cambiarias a:

- Los beneficiarios de refinanciaciones oportunamente previstas en el Punto 1.1.1. de las Normas sobre "Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto Nº 260/2020 Coronavirus (COVID-19)", hasta su cancelación total;

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

- Los beneficiarios de “Créditos a Tasa Cero”, “Créditos a Tasa Cero 2021”, “Créditos a Tasa Cero Cultura” o “Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas”, oportunamente previstas en los Puntos 1.1.2. y 1.1.3. de las Normas sobre “Servicios Financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto Nº 260/2020 Coronavirus (COVID-19)”, hasta su cancelación total;

- Los beneficiarios de financiaciones en pesos comprendidas en el Punto 2. de la Comunicación “A” 6937, en los Puntos 2. y 3. de la Comunicación “A” 7006 y normas complementarias; hasta su cancelación total;

- Los beneficiarios de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 319/2020 y normas complementarias y reglamentarias, mientras dure el beneficio respecto a la actualización del valor de la cuota;

- Aquellas personas humanas alcanzados por la Resolución Conjunta de la Presidencia del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Nº 12/2020 del 1º de octubre de 2020. (Aclaramos que la Resolución Conjunta no ha sido derogada hasta el momento).

- Las personas usuarias de servicios públicos que sean beneficiarias del subsidio en las tarifas de suministro de gas natural por red y/o energía eléctrica, ya sea que lo hubieran obtenido por solicitarlo o de manera automática, y/o del subsidio en las tarifas de agua potable.

- Las personas humanas que sean beneficiarias del “Plan de pago de deuda previsional” previsto en la Ley Nº 27.705 u otro plan de regularización de deuda previsional hasta tanto no hayan cancelado la deuda;

- Las personas humanas que sean beneficiarias de los “CRÉDITOS ANSES” previstos en la Resolución Nº 144/2023 de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) hasta tanto no hayan cancelado la deuda;

- Las personas humanas beneficiarias del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y las trabajadoras y los trabajadores aportantes al referido SIPA que hayan recibido el financiamiento previsto en el Decreto Nº 463/23, hasta tanto hayan cancelado la deuda.

Normas de la CNV relacionadas con Operaciones con Títulos Valores.

Resolución General CNV N° 988/2023

Mediante la Resolución General 988, la CNV, con fecha 15 de diciembre de 2023, la CNV realizó una serie de modificaciones al Capítulo V del Título XVIII “Disposiciones transitorias” de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.):

- Se unifica el plazo mínimo de tenencia en cartera para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y se establece que será de un día hábil, sin diferenciar la jurisdicción de liquidación ni la ley de emisión de los mismos.
- Se reduce a un día hábil el plazo mínimo de tenencia en cartera para para dar curso a transferencias, entidades depositarias del exterior, de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos.
- Se reduce a un día hábil el plazo mínimo de tenencia en cartera para poder aplicar valores negociables provenientes de entidades depositarias del exterior a la liquidación de operaciones en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos.
- Se deroga el régimen que establecía que se debía informar por cada una de las subcuentas involucradas, con carácter de declaración jurada y en forma semanal dentro de los tres días hábiles de finalizada la semana calendario, una serie de detalles respecto de las operaciones de compraventa de valores negociables concertados en mercados del exterior, y se deroga el artículo 6° BIS que establecía una serie de requisitos y condiciones para las transferencias desde y hacia el exterior y para la concertación de operaciones con liquidación en moneda extranjera por parte de los clientes.

Resolución General CNV N° 990/2023

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

Mediante la Resolución General 990, la CNV, con fecha 5 de febrero de 2023, la CNV realizó una serie de modificaciones adicionales al Capítulo V del Título XVIII "Disposiciones transitorias" de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.):

- Se agrega una excepción del plazo mínimo de tenencia en cartera para dar curso a transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, de modo que quedan exentos de este requisito cuando la acreditación de los valores negociables sea (i) producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o por el BCRA, en el marco de la Comunicación "A" 7918 o (ii) se trate de acciones y/o CEDEARs con negociación en mercados regulados por la CNV.
- Se elevó a AR$ 200 (Pesos doscientos millones) millones diarios para las operaciones y transferencias de valores negociables al exterior, exceptuándose asimismo a los valores negociables emitidos por el BCRA, en el marco de la Comunicación "A" 7918 de los límites y régimen informativo previo requeridos tanto para dar curso a las transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior como para concertar su venta en el país con liquidación en moneda extranjera, en la medida que tales valores negociables hubieran sido adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria y por hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie.
- Se derogó lo establecido en el artículo 5° BIS. en relación con la concertación y liquidación de operaciones con valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en Dólares Estadounidenses emitidos por la República Argentina y con CEDEARs, por parte de aquellas subcuentas alcanzadas por el concepto de cartera propia y que revistan el carácter de inversores calificados.

Resolución General CNV N° 1004/2024

Mediante esta Resolución, con fecha 7 de junio de 2024, la CNV eliminó el *parking* para las ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos. Los agentes deben constatar que se tenga la documentación necesaria para avanzar con la operación.

También se permite, a quienes tengan cauciones y/o pases tomadores vigentes y cualquier financiamiento en el mercado de capitales, realizar venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en Pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos.

Resolución General CNV N° 1018/2024

Con fecha 18 de septiembre de 2024, la CNV modifica los artículos 2° y 6° ter del Capítulo V del Título XVIII de las Normas, eliminando las limitaciones para liquidar operaciones de venta de valores negociables en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como extranjera. También deja sin efecto el régimen informativo previo requerido para registrar operaciones de este tipo, en línea con las Normas Cambiarias del BCRA.

Resolución General CNV N° 1062/2025

Con fecha 11 de abril de 2025, la CNV a través de la Resolución General 1062/2025, resolvió eliminar, sólo para personas humanas residentes, el plazo mínimo de tenencia en cartera ("Parking") de un día hábil para dar curso a: (i) operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión; y (ii) las transferencias emisoras y receptoras de valores negociables.

Resolución General CNV N° 1068/2025

Con fecha 11 de junio de 2025, la CNV a través de la Resolución General 1068/2025, modificó el artículo 6 ter, del Capítulo V, Título XVIII de Disposiciones Transitorias, del Texto Ordenado de Normas de la CNV, estableciendo que no aplicará el límite de operación diario de AR$200.000.000 por día para hacer transferencias a depositarias del exterior a clientes que operen con CIE o CDI, de valores negociables: (a) emitidos con fecha/s de amortización -total o parcial-

no inferior/es a DOS (2) años desde la fecha de su emisión; y/o (b) emitidos por el Tesoro Nacional con fecha/s de amortización -total o parcial- no inferior/es a CIENTO OCHENTA (180) días desde la fecha de su emisión; y/o (c) denominados Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) emitidos por el Banco Central de la República Argentina; cuando su previa acreditación -en todos los casos- haya sido como resultado de un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de la respectiva especie, debiendo los Agentes constatar las referidas condiciones en forma previa a dar curso a las citadas transferencias.

Resolución General CNV 1128/2026

Con fecha 9 de abril de 2026, la CNV incorporó una modificación al artículo 6 ter, del Capítulo V, Título XVIII de Disposiciones Transitorias, del Texto Ordenado de Normas de la CNV. En tal sentido, se estableció que, adicionalmente a las excepciones ya existentes, no aplicará el límite de operación diario de AR$200.000.000 por día para hacer transferencias a depositarias del exterior a clientes que operen con CIE o CDI; de valores negociables, cualquiera sea la ley de emisión y cualquiera sea el plazo de su amortización, en la medida que hubieran sido mantenidos e subcuentas comitentes de titularidad del ordenante de las referidas transferencias por un plazo no inferior a 365 días corridos, contados desde su acreditación en dichas subcuentas comitentes.

Regímenes informativos del BCRA

El 28 de diciembre de 2017, el BCRA reemplazó los regímenes de información establecidos en las Comunicaciones "A" 3602 y "A" 4237 por la Comunicación "A" 6401 (y la Comunicación "A" 6795 complementaria), un régimen unificado aplicable a partir del 31 de diciembre de 2017 (RAyPE). En virtud de dicho régimen, los residentes argentinos (tanto personas jurídicas como físicas) que tengan deudas con el exterior (tanto financieras como de otro tipo) pendientes de pago o que hayan sido canceladas dentro de un trimestre determinado, deben informar trimestralmente al BCRA sus tenencias en el exterior de acciones y otras participaciones de capital, títulos de deuda no negociables y negociables, derivados financieros e inmuebles. Si su saldo de activos y pasivos en el extranjero es igual o superior a US$ 50 (cincuenta) millones al final del año, también deben realizar una presentación anual. En todos los casos, estos informes se califican como "declaraciones juradas" a efectos de control de cambios.

El acceso al MLC para el reembolso del endeudamiento financiero exterior y otras operaciones está condicionado al cumplimiento por parte del deudor del RAyPE. Véase el apartado sobre disposiciones específicas sobre el acceso al MLC *"Endeudamientos financiero con el exterior"*.

A su vez, a través de la Comunicación "A" 8304 de fecha 19 de agosto de 2025, el BCRA modificó el régimen de presentación de las declaraciones del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos ("RAyPE"), con el objetivo de aliviar la carga administrativa a muchas empresas vinculadas al comercio exterior y mantener estadísticas del sector externo oportunas y de calidad. En concreto, dispuso la segmentación de las declaraciones del RAyPE en dos grupos, de manera que las empresas que cuenten con activos y pasivos externos menores a U$S 10 millones pasarán a presentarlas de forma anual, mientras que el resto trimestralmente. Por último, el BCRA aclaró que esta medida comenzará a regir en enero 2026 a partir de los datos correspondientes al primer trimestre de dicho año, y beneficiará aproximadamente a unas 24.000 empresas.

Régimen Penal Cambiario.

Toda operación cambiaria que no se ajuste ni cumpla con las disposiciones de las Normas Cambiarias, se encontrará alcanzada por la Ley Penal Cambiaria (Ley N° 19.359).

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de los Decretos N° 609/2019, las Normas Cambiarias y sus modificatorias y complementarias, y de la Ley Penal Cambiaria N° 19.359, con sus reglamentaciones, normas complementarias y reglamentarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web de información legislativa del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (http://www.infoleg.gob.ar o del BCRA (http://www.bcra.gob.ar).

Lavado de Activos:

Lavado de Activos:

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5



Por Ley Nº 25.246 (según fuera modificada y complementada por la Ley N° 26.087, la Ley N° 26.119, la Ley N° 26.268, la Ley N° 26.683, la Ley N° 26.831, la Ley N° 26.860, la Ley N° 27.260, la Ley N° 27.304, la Ley N° 27.440, la Ley N° 27.446, la Ley N° 27.508, la Ley N° 27.613, la Ley N° 27.701, la Ley N° 27.739, entre otras, en su conjunto, "Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo"), el Congreso Nacional incorpora el lavado de activos y financiamiento del terrorismo ("LA/FT") como delito tipificado en el Código Penal argentino.

Dicha ley clasifica el LA/FT como delitos bajo el Código Penal de la Nación y crea la Unidad de Información Financiera ("UIF"), un organismo autónomo y el cual cuenta con autarquía financiera, encontrándose bajo jurisdicción del Ministerio de Justicia. A su vez, mediante el Decreto N°85/2023, el Poder Ejecutivo Nacional se le otorga la potestad a la UIF de establecer agencias regionales en el resto del país. Consecuentemente mediante la resolución UIF N° 31/2023 se creó una agencia regional en la región central del país. Conforme con la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, se comete un delito cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava, adquiere, disimula o de cualquier otro modo pone en circulación en el mercado bienes u otros activos provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito.

En esta línea, el artículo 303 del Código Penal de la Nación dispone las penas de prisión y multa para quienes cometan los delitos anteriormente mencionados, siempre que el valor del activo supere la suma de ciento cincuenta salarios mínimos, vitales y móviles al momento de los hechos, ya sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí. Asimismo, pena a aquellos que recibieran el dinero u otros bienes provenientes del ilícito penal, con el fin de hacerlos a aplicar a una de las operaciones anteriormente descriptas, otorgándoles apariencia de posible origen lícito.

La sanción de la Ley N° 26.683 modificó la figura del delito de lavado de activos prevista anteriormente como una especie de encubrimiento, otorgándole plena autonomía y tipificándola como un delito contra del orden económico y financiero (no ya como un delito contra la administración pública).

Asimismo, para graduar las sanciones previstas, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica.

A su vez, la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo confiere ciertas facultades a la UIF, en cuanto dispone que dicho organismo podrá: (a) solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que se estime útil para el cumplimiento de sus funciones a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, todos, los cuales están obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley (en tal sentido, se establece que los sujetos obligados en los términos del artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, en el marco de un reporte de una operación sospechosa, de una declaración voluntaria o del intercambio de información con organismos análogos extranjeros, no podrán oponer a la UIF el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad); (b) recibir declaraciones voluntarias, que en ningún caso podrán ser anónimas; (c) requerir la colaboración de todos los servicios de información del Estado, los que están obligados a prestarla en los términos de la normativa procesal vigente; (d) actuar en cualquier lugar de la República Argentina en cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; (e) solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente que resuelva la suspensión, por el plazo que éste determine, de la ejecución de cualquier operación o acto, antes de su realización, cuando se investiguen actividades sospechosas y existan indicios serios y graves de que se trata de lavado de activo, de financiación del terrorismo y/o de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; (f) solicitar al Ministerio Público para que (1) requiera al juez

competente el allanamiento de lugares públicos y privados, la requisa personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación; y (2) arbitre todos los medios legales necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen; (g) disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, aplicando un enfoque basado en riesgos. A efectos de implementar el sistema de contralor interno la UIF estableció mediante la resolución UIF N° 72/2023 y sus modificatorias, los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección in situ para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y de las directivas e instrucciones dictadas conforme las facultades del artículo 14 inciso 10 de la referida ley. En el caso de sujetos obligados que cuenten con órganos de contralor específicos, éstos últimos deberán proporcionar a la UIF la colaboración en el marco de su competencia; (h) aplicar las sanciones previstas en la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, debiendo garantizar el debido proceso; (i) organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia UIF o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones para recuperación de información relativa a su misión, pudiendo celebrar acuerdos y contratos con organismos nacionales, internacionales y extranjeros para integrarse en redes informativas de tal carácter, a condición de necesaria y efectiva reciprocidad; (j) emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados por la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, previa consulta con los organismos específicos de control. Los sujetos obligados en los incisos 19 y 20 del artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo podrán dictar normas de procedimiento complementarias a las directivas e instrucciones emitidas por la UIF, no pudiendo ampliar ni modificar los alcances definidos por dichas directivas e instrucciones; (k) disponer, sin demora, con comunicación inmediata al Ministerio Público Fiscal y/o al juzgado federal con competencia penal, según corresponda, a fin de que efectúe el examen de legalidad pertinente y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el congelamiento de bienes y otros activos y el aseguramiento de que ningún otro bien u otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, de o para, el beneficio de alguna persona o entidad, ya sea designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en el marco de lo establecido en el Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas; o que hubieran sido incluidos en el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de terrorismo y su financiamiento (RePET), o que puedan estar vinculadas a las acciones delictivas previstas en el artículo 306 del Código Penal, en lo relativo al terrorismo y su financiación; (l) disponer, sin demora, con comunicación inmediata al Ministerio Público Fiscal y/o juzgado federal con competencia penal, según corresponda, a fin de que efectúe el examen de legalidad pertinente y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el congelamiento de bienes y otros activos y el aseguramiento de que ningún otro fondo u otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, de o para, el beneficio de alguna persona o entidad designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas, en lo relativo a la prevención e interrupción del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; (m) disponer medidas específicas de mitigación de riesgos a las relaciones comerciales y transacciones con personas humanas y jurídicas, e instituciones financieras, procedentes de jurisdicciones de mayor riesgo. Cuando tales medidas pudiesen tener como destinatario a un Estado extranjero o sus dependencias o a un organismo internacional, dichas medidas deberán ser adoptadas con previa conformidad del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; (n) celebrar acuerdos para el intercambio de información con otras entidades y/o autoridades públicas nacionales, provinciales y/o municipales, a nivel operativo, estratégico y a los fines del diseño, desarrollo e implementación de políticas públicas vinculadas al lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; (o) establecer un registro de Revisores Externos Independientes en materia de prevención de lavado de activos, financiación de terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, el cual tendrá por objeto registrar, organizar, sistematizar y controlar el listado de personas humanas habilitadas para emitir informes de revisión externa independiente vinculadas al cumplimiento, por parte de los sujetos obligados por el artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de los requisitos establecidos en dicha ley, así como establecer los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades, alcance de su competencia, procedimientos aplicables y sanciones frente a su incumplimiento, y (p) brindar información a los sujetos obligados por el artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a través de guías, informes y/o seminarios, brindando la retroalimentación necesaria, a los fines de contribuir con la aplicación de las medidas en materia de prevención de lavado de activos,

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5



financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y, particularmente, en la detección y reporte de hechos u operaciones sospechosas.

A su vez, la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo admite la imposición conjunta o alternativa, de penas a personas de existencia ideal cuando los hechos delictivos de lavado de activos hubieran sido realizados en nombre, con la intervención, o en beneficio de aquellas entidades, cuyas sanciones serán graduadas por los magistrados, quienes tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de los activos involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica.

El régimen también prevé sanciones administrativas pecuniarias. En tal sentido, el artículo 24 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo dispone que "*Los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 20 de la presente ley, que incumplan alguna de las obligaciones 2. La misma sanción será aplicable a la persona jurídica establecidas en la presente, sus normas reglamentarias y/o en las resoluciones dictadas por la UIF, previa sustanciación de un sumario administrativo, serán pasibles de las siguientes sanciones: 1. Apercibimiento; 2. Apercibimiento con la obligación de publicar la parte dispositiva de la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y hasta en DOS (2) diarios de circulación nacional a costa del sujeto punido. 3. Multa, de UNO (1) a DIEZ (10) veces el valor total del/de los bien/es u operación/es, en los casos que las infracciones se refieran a la no realización de los reportes de operaciones sospechosas o a su realización fuera de los plazos y formas previstos para ello. El monto de la multa previsto en el párrafo anterior podrá verse reducido por debajo del mínimo establecido cuando la Autoridad de Aplicación considere que su cuantía no resulta acorde a los criterios de eficacia y proporcionalidad previstos en este artículo. 4. Multa, de entre QUINCE (15) y DOS MIL QUINIENTOS (2500) módulos para el resto de los incumplimientos por cada infracción. 5. Inhabilitación de hasta CINCO (5) años para ejercer funciones como oficial de cumplimiento. En el caso de los incisos 3 y 4 precedentes, para el supuesto de concurrencia simultánea o sucesiva de varias infracciones independientes, la multa aplicable será la suma resultante de la acumulación de las multas correspondientes a cada infracción individual. En el caso de que la infracción haya sido cometida por una persona jurídica, igual sanción será aplicada a los integrantes de sus órganos de administración y dirección, quienes responderán en forma solidaria. Sin perjuicio de las sanciones previstas precedentemente, la UIF podrá denunciar a los organismos de contralor específicos, registros y/u organizaciones profesionales que tengan a su cargo la regulación de la respectiva profesión o actividad, los hechos e incumplimientos constatados y recomendar la inhabilitación de hasta CINCO (5) años para ejercer funciones como miembro del órgano de administración, en los casos en que la infracción haya sido cometida por una persona jurídica, o la revocación de la autorización para funcionar y/o matrícula habilitante para el ejercicio de la actividad. Las sanciones previstas en la presente ley deberán ser eficaces, proporcionales y disuasivas y se aplicarán teniendo en cuenta la naturaleza y riesgo del incumplimiento, el tamaño organizacional del sujeto obligado, los antecedentes y conductas del caso, el volumen habitual de negocios del sujeto obligado y la condición de reincidente. Se considerará reincidente a quien, habiendo sido sancionado por una infracción a esta ley, y encontrándose firme la misma, incurra en otra dentro del término de CINCO (5) años".*

Asimismo, se incorpora la competencia la UIF en cuanto al análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos preferentemente proveniente de la comisión de los delitos previstos en la Ley N° 24.769 del régimen penal tributario, la extorsión y la trata de personas, entre otros.

Sujetos Obligados a informar y colaborar con la UIF

En línea con la práctica aceptada internacionalmente, la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas no sólo a los organismos gubernamentales sino que también establece determinadas obligaciones a diversas entidades del sector público y privado, que son designados como sujetos obligados legalmente a informar a y colaborar con la UIF.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5



De acuerdo con el artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, las siguientes personas, entre otras, son sujetos obligados ante la UIF: (i) las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y sus modificatorias, y aquellas a las que el BCRA extienda su aplicación, en ejercicio de sus competencias; (ii) las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y sus modificatorias; (iii) las remesadoras de fondos; (iv) las empresas dedicadas al transporte de caudales y todas aquellas que brindan servicios de custodia o resguardo de fondos o valores; (v) los emisores, operadores y proveedores de servicios de cobros y/o pagos; (vi) los proveedores no financieros de crédito; (vii) las personas humanas y/o jurídicas registradas o autorizadas por la CNV, conforme a las definiciones contenidas en la Ley Nº 26.831 y sus modificatorias, y en las reglamentaciones dictadas por ese organismo, para operar en el ámbito del mercado de capitales como agentes de negociación, agentes de liquidación y compensación y demás intermediarios que cumplan funciones equivalentes; agentes de colocación y distribución que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por esa comisión; agentes asesores globales de inversión y demás personas jurídicas a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil de riesgo del cliente en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva; y los fiduciarios financieros contemplados en el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y sus modificaciones, que actúen en ese carácter en fideicomisos financieros con oferta pública autorizada por la CNV; (viii) las plataformas de financiamiento colectivo y demás personas jurídicas autorizadas por la CNV para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos, con el objeto principal de poner en contacto, de manera profesional, a una pluralidad de personas humanas y/o jurídicas que actúan como inversores con personas humanas y/o jurídicas que solicitan financiación en calidad de emprendedores de financiamiento colectivo; (ix) las empresas aseguradoras y reaseguradoras autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, previstas en la ley 20.091 y sus modificatorias; (x) intermediarios de seguros y Agentes autorizados por la Superintendencia de Seguros de la Nación que actúen como Agentes Institorios, Sociedades de Productores Asesores de Seguros y Productores Asesores de Seguro, cuyas actividades estén regidas por las leyes 17.418, 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias, que operen en la comercialización de seguros de vida con ahorro o seguros de retiro; (xi) las asociaciones mutuales y cooperativas autorizadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 y sus modificatorias, en función de la actividad que desarrollen; (xii) las sociedades de capitalización, de ahorro, de ahorro y préstamo, de economía, de constitución de capitales u otra determinación similar o equivalente, que requieran bajo cualquier forma dinero o valores al público con la promesa de adjudicación o entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios futuros; (xiii) los proveedores de servicios de activos virtuales; (xiv) las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que como actividad habitual, exploten, administren, operen, o de cualquier manera, organicen, por sí o a través de terceros, cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar; (xv) las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que realicen corretaje inmobiliario; (xvi) las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas; (xvii) los abogados, contadores públicos y escribanos públicos, únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes, preparen o realicen transacciones sobre las siguientes actividades: a) compra y/o venta de bienes inmuebles, cuando el monto involucrado sea superior a setecientos (700) salarios mínimos, vitales y móviles; b) administración de bienes y/u otros activos cuando el monto involucrado sea superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos, vitales y móviles; c) administración de cuentas bancarias, de ahorros y/o de valores cuando el monto involucrado sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos, vitales y móviles; d) organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas; e) creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y la compra y venta de negocios jurídicos y/o sobre participaciones de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas. En el caso de los contadores, quedan comprendidas, además de las transacciones señaladas, la confección de informes de auditoría de estados contables. Los abogados, escribanos públicos y contadores públicos que actúan como profesionales independientes no están obligados a reportar transacciones sospechosas si la información relevante se obtuvo en circunstancias en las que estos están sujetos al secreto profesional; (xviii) las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que de manera habitual preparen o efectivamente lleven a cabo alguna de las

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5



siguientes transacciones, a nombre y/o por cuenta de sus clientes: a) actúen como agente creador de personas jurídicas; b) actúen por sí o faciliten la actuación de otros, como director, apoderado, socio, o una posición similar según la persona jurídica o la estructura jurídica de que se trate; c) provean domicilio legal, comercial o postal y/o espacio físico para personas jurídicas u otras estructuras jurídicas; d) actúen como fiduciario por sí (o faciliten la actuación de otros) de un fideicomiso no financiero o que desempeñe la función equivalente para otra forma de estructura jurídica; (xix) los registros públicos, y los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas correspondientes, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves; (xx) los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: BCRA, ARCA, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la CNV y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, y; (xxi) las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales y las asociaciones y/o entidades afiliadas (en conjunto, los "Sujetos Obligados").

Los Sujetos Obligados tienen, entre otros, los siguientes deberes:

(i) recabar de sus clientes o aportantes documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio, residencia y demás datos que en cada caso se estipulen, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto. Deberán identificar a sus clientes mediante la información y, en su caso, la documentación que se pueda obtener de ellos y verificar su veracidad utilizando fuentes, información o documentos confiables e independientes (lo cual deberá traducirse en una política de "conozca a su cliente" o "KYC", por sus siglas en inglés);

Asimismo, deberán identificar al/a los beneficiario/s final/es y tomar medidas razonables para verificar su identidad.

Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de que se identifique a la persona por quien actúan, y dejar constancia si dependen de otros sujetos obligados para la ejecución de las medidas de debida diligencia del cliente.

Los sujetos obligados podrán intercambiar la información recabada a los fines de la debida diligencia del cliente y de la administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, siempre que medie el consentimiento del titular de los datos y se asegure la protección de los datos personales y el deber de guardar secreto, de conformidad con la normativa que dicte la UIF.

La responsabilidad por el cumplimiento de las medidas de debida diligencia mencionadas recaerá en el sujeto obligado que dependa del tercero en cuya representación se haya actuado.

(ii) reportar a la UIF, sin demora alguna, todo hecho u operación, sean realizados/as o tentados/as, sobre los/las que se tenga sospecha o motivos razonables para sospechar que los bienes u otros activos involucrados provienen o están vinculados con un ilícito penal o están relacionados con la financiación del terrorismo, o con el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no permiten justificar la inusualidad.

En este sentido, dentro del marco del análisis de un reporte de operación sospechosa, de una declaración voluntaria o del intercambio de información con organismos análogos extranjeros, las personas físicas y jurídicas antes mencionadas no pueden abstenerse de reportar a la UIF ninguna información que se les requiera alegando que dicha información se encuentra sujeta a secreto bancario, cambiario o profesional o acuerdos de confidencialidad de naturaleza legal o contractual similares.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

En caso de no comunicar una transacción sospechosa, se podrán aplicar las siguientes sanciones: (a) multa de entre 1 y 10 veces el valor total de los activos de la transacción, (b) apercibimiento; (c) apercibimiento con obligación de publicar la parte dispositiva de la resolución; y (d) para los responsables de cumplimiento, inhabilitación de hasta 5 años para el ejercicio de funciones en tal condición.

(iii) abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

(iv) registrarse ante la UIF;

(v) documentar los procedimientos de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, estableciendo manuales internos que reflejen las tareas a desarrollar, asignando las responsabilidades funcionales que correspondan, en atención a la estructura del sujeto obligado, y teniendo en cuenta un enfoque basado en riesgos;

(vi) designar oficiales de cumplimiento que serán responsables ante la UIF del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, quienes deberán integrar el órgano de administración de la entidad. Su función es la de formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia. No obstante ello, la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo es solidaria e ilimitada para la totalidad de los integrantes del órgano de administración. En el supuesto de que el sujeto obligado se trate de una sociedad no constituida de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias, u otra estructura con o sin personería jurídica, la obligación de informar recae en cualquiera de sus socios de la misma;

(vii) obtener información y determinar el propósito y la naturaleza de la relación establecida con el cliente;

(viii) determinar el riesgo de lavado de activos, de financiación del terrorismo y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva asociados a los clientes; los productos, servicios, transacciones, operaciones o canales de distribución; las zonas geográficas involucradas; realizar una autoevaluación de tales riesgos e implementar medidas idóneas para su mitigación;

(ix) realizar una debida diligencia continua de la relación comercial, contractual, económica y/o financiera y establecer reglas de monitoreo que permitan examinar las transacciones realizadas durante todo el transcurso de la relación, para asegurar que las mismas sean consistentes con el conocimiento que el sujeto obligado tiene sobre el cliente, su actividad y su perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, el origen de los fondos;

(x) identificar a las personas humanas que ejercen funciones de administración y representación del cliente y a aquellas que posean facultades de disposición;

(xi) adoptar medidas específicas a efectos de mitigar el riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, cuando se establezca una relación o se contrate un servicio y/o producto con clientes que no han estado físicamente presentes para su identificación;

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5



(xii) contar con sistemas apropiados de gestión de riesgo para determinar si el cliente o el/los beneficiario/s final/es es/son una persona expuesta políticamente ("PEP");

(xiii) determinar el origen y licitud de los fondos;

(xiv) conservar, por un período mínimo de diez (10) años, en forma física o digital, todos los registros necesarios sobre las transacciones, tanto locales como internacionales, para poder cumplir rápida y satisfactoriamente con los pedidos de información efectuados por la UIF y/u otras autoridades competentes. Estos registros deben ser suficientes para permitir la reconstrucción de las transacciones individuales de manera tal que sirvan como evidencia. También deberán conservar todos los registros obtenidos a través de medidas de debida diligencia del cliente, legajos de clientes y correspondencia comercial, incluyendo los resultados de los análisis que se hayan realizado.

Si el Sujeto Obligado no pudiera cumplir con las obligaciones previstas en los puntos (i), (vii), (viii) e (ix) mencionados, ello deberá entenderse como impedimento para el inicio o la continuación de la relación con el cliente, sin perjuicio de que deberán realizar un análisis adicional para decidir si corresponde efectuar un reporte de operación sospechosa ante la UIF.

No obstante, a la fecha del presente Programa y en virtud de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional ("GAFI"), con el fin de adaptar las obligaciones y los procedimientos que deben cumplir los Sujetos Obligados a los estándares internacionales promovidos por el GAFI, la UIF se encuentra en plena actualización de sus regulaciones.

En este sentido, en el transcurso del año 2023, se han sancionado las siguientes resoluciones: N° 14/2023 referida a las Entidades Financieras y Cambiarias; N° 78/2023 aplicable a Agentes de Negociación, Agentes de Liquidación y Compensación, personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la Colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva y personas jurídicas, contempladas en el inciso 22 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, que actúen como Fiduciarios Financieros cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública de la CNV, y agentes registrados que intervengan en la colocación de valores negociables emitidos en el marco de los fideicomisos financiero e inversión colectiva; N° 126/2023 aplicable a empresas aseguradoras, empresas reaseguradoras locales, sociedades de productores asesores de seguros, intermediarios de reaseguros y agentes institorios y productores asesores de seguros; N° 169/2023 referida a las Sociedades de capitalización y ahorro (Artículo 9 de la Ley N° 22. 315) y N° 99/2023 aplicable a asociaciones mutuales y cooperativas, y sus modificatorias y/o complementarias.

A su vez, durante los primeros meses del año 2024, se han dictado las siguientes resoluciones UIF: 55/2024, aplicable a Personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades, filatélica, numismática, joyas o bienes con metales o piedras preciosas; 42/2024, dirigida a los Contadores Públicos; 48/2024, aplicable a los abogados; 49/2024 referida a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales y 43/2024 en relación a los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades integradas por agentes o corredores inmobiliarios, y sus modificatorias y/o complementarias.

Las resoluciones precedentemente mencionadas sancionan nuevos lineamientos para la gestión de los riesgos de LA/FT y de cumplimiento mínimo para los Sujetos Obligados a quienes les resulten aplicable. Al respecto, los resoluciones antedichas imponen la obligación de que cada Sujeto Obligado implemente un Sistema de Prevención de LA/FT, con un enfoque basado en riesgo, el cual deberá contener todas las políticas, procedimientos y controles a los fines de identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar eficazmente los riesgos de LA/FT a los que se encuentren expuesto y cumplir con las obligaciones exigidas por la normativa vigente.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

En particular, la Resolución UIF N° 14/2023, conforme fuera modificada, establece normas específicas para el sector financiero, entre otras cosas, prohíbe el mantenimiento de cuentas anónimas o cuentas bajo nombres ficticios, subraya la necesidad de aplicar a los clientes medidas reforzadas de diligencia debida acordes con los riesgos identificados, y prevé la posibilidad de que las instituciones financieras recurran a terceros para llevar a cabo determinadas medidas de diligencia debida.

Por otro lado, en febrero de 2023, la UIF dictó la Resolución UIF N° 35/2023, conforme fuera modificada, que regula las PEP. En la misma de define quiénes serán calificados como PEP nacionales y extranjeras y como PEP por afinidad o cercanía, aclarando que dicha condición se mantiene mientras ejerzan el cargo o desempeñen la función que les otorga la calidad de PEP y hasta transcurridos dos (2) años desde el cese en los mismos.

Asimismo, dicha resolución establece que los Sujetos Obligados deberán adoptar medidas suficientes a los fines de identificar los clientes revistan calidad de PEP. En este mismo sentido, la mencionada resolución, dispone las medidas a adoptar por los Sujetos Obligados respecto de sus clientes PEP, las cuales refieren a la realización de una debida diligencia reforzada.

En cuanto a los beneficiarios finales, la UIF sancionó en octubre de 2021, la Resolución N° 112/2021, conforme fuera modificada. En la misma se define como "beneficiarios finales" a quienes posean como mínimo el diez por ciento (10%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas.

A su vez, se entenderá como control final al ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstancias de hecho o derecho, la/s misma/s tenga/n la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas.

Finalmente, cuando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de "beneficiario/a final" conforme a la definición precedente, se considerará beneficiario/a final a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica.

En abril de 2023, la UIF dictó la Resolución N° 61/2023 por la cual aprobó el "Procedimiento de Supervisión Basado en Riesgo de la Unidad de Información Financiera" cuyo objetivo es controlar el cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados de las obligaciones para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de LA/FT y a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de LA/FT.

Por otro lado, mediante la Resolución UIF N° 56/2024 se redefinieron los conceptos de "operaciones inusuales" y "operaciones sospechosas", se introdujo el Reporte de Operación Sospechosa vinculado al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y se modificaron los plazos de presentación de los ROS. Asimismo, la Resolución UIF N° 90/2024 aprobó un nuevo régimen sumarial aplicable a los procedimientos sancionatorios previstos en la Ley N° 25.246. Por su parte, la Resolución UIF N° 49/2024 estableció el régimen aplicable a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales, incorporando requisitos específicos de identificación, monitoreo y mitigación de riesgos vinculados a activos virtuales.

En materia de Personas Expuestas Políticamente, la Resolución UIF N° 192/2024 introdujo modificaciones a la Resolución UIF N° 35/2023 con el objeto de precisar el alcance subjetivo del régimen y otorgar mayor claridad respecto de los sujetos alcanzados.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

De acuerdo con la Resolución N° 200/2024 de la UIF, mediante la cual se derogó la Resolución UIF N° 76/2019, se establecen las obligaciones que los emisores, operadores y proveedores de servicios de cobros y/o pagos (PSPs) y los proveedores no financieros de crédito (PNFC), deberán cumplir para administrar y mitigar los riesgos de LA/FT/FP, en concordancia con los estándares, las buenas prácticas, guías y pautas internacionales actualmente vigentes, conforme las Recomendaciones emitidas por el GAFI.

Como novedades salientes en materia de régimen informativo a la UIF se establece que:
- Los Proveedores de Servicios de Cobro deberán reportar, con frecuencia mensual, los depósitos y/o pagos realizados con dinero en efectivo, siempre y cuando la sumatoria de dichas operaciones resulte igual o superior a los DOS (2) SMVM mensuales.
- Los Proveedores de Servicios de Pago deberán reportar, con frecuencia mensual, a los titulares de las cuentas que reciban depósitos en efectivo, siempre y cuando la sumatoria de dichas operaciones resulte igual o superior a los DOS (2) SMVM mensuales. En el reporte se deberá informar, adicionalmente, a los operadores de los respectivos depósitos en efectivo, en la medida que se cuente con esa información.
- Reporte de Transacciones en Efectivo (RTE): los Sujetos Obligados deberán identificar a las personas que efectúen depósitos y/o pagos en efectivo, requiriéndole el documento nacional de identidad (DNI) y registrando su número, nombre y apellido, cuando el monto operado sea igual o superior a VEINTE (20) SMVM.
- En materia de Tarjetas de Crédito, el Agregador o subadquirente deberán reportar: 1. Consolidado de transacciones (consumos y/o adelantos de efectivo) efectuados por usuarios que, a través de todas las tarjetas de crédito registradas a su nombre (sean titulares en unas y/o adicionales en otras), registren en total un monto mensual operado igual o superior a TRECE (13) SMVM. 2. Consolidado de transacciones (consumos y/o adelantos de efectivo) efectuados por usuarios que, a través de todas las tarjetas de crédito corporativas registradas a sus nombres, registren en total un monto mensual operado igual o superior a CINCUENTA (50) SMVM. 3. Consolidado de anticipos de gastos antes de su acreditación o ingresos de fondos para futuros consumos de tarjetas de crédito, siempre y cuando la sumatoria de dichas operaciones resulte igual o superior a los TRECE (13) SMVM mensuales. 4. Consolidado de anticipos de gastos antes de su acreditación o ingresos de fondos para futuros consumos de tarjetas de crédito corporativas, siempre y cuando la sumatoria de dichas operaciones resulte igual o superior a los CIEN (100) SMVM mensuales. Por su parte, el Emisor de tarjeta de crédito deberá reportar: La identificación de tarjetas de crédito y titulares vinculados a cada cuenta.
- En las transferencias electrónicas, ya sean dentro del país o desde o hacia el exterior, los Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago deberán recabar información precisa del ordenante y destinatario de la operación y de los mensajes relacionados. La información deberá permanecer con la transferencia, a través de la cadena de pagos. Las transferencias electrónicas, ya sean dentro del país o desde o hacia el exterior, deberán ajustarse a la normativa emitida por el BCRA en esa materia.

Asimismo, se establece que los Sujetos Obligados anteriormente comprendidos en la Resolución UIF N° 76/19 continúan cumpliendo las obligaciones, mientras que aquellos incorporados por la Resolución UIF N° 200/24:
i. deberán presentar el primer informe de autoevaluación, la metodología aplicada y la declaración de tolerancia al riesgo, antes del 30 de abril de 2026. Dicha autoevaluación deberá contemplar el análisis del período 2025.
ii. deberán presentar el primer informe del revisor externo independiente antes del 31 de agosto de 2026. Dicho informe deberá contemplar el período de 2025.
iii. deberán presentar los primeros reportes mensuales previstos en los incisos a) y b) del artículo 40 de la presente Resolución, a partir del mes de mayo de 2025, y deben referir a las operaciones realizadas en el mes calendario anterior, en tanto que el primer informe sistemático anual (artículo 40 inciso c), tendrá que ser presentado entre el 2 de enero y el 15 de marzo de 2026, y deberá contener la información solicitada respecto del año 2025.

Asimismo, la Resolución UIF N° 207/2025 actualizó integralmente el régimen aplicable a los Reportes de Operación Sospechosa de Financiación del Terrorismo, derogando la Resolución UIF N° 29/2013 y adecuando los procedimientos de reporte a los estándares internacionales vigentes. Complementariamente, la Resolución UIF N° 3/2026 reglamentó los

mecanismos operativos aplicables al reporte de operaciones sospechosas vinculadas con el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y al congelamiento administrativo de bienes y otros activos.

Por otro lado, la Resolución UIF N° 35/2026, publicada el 30 de marzo de 2026, establece un nuevo régimen de intercambio de información entre organismos de control locales y entidades del exterior en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, habilitando el intercambio directo de información entre organismos supervisores, sin intervención previa de la UIF, a través de sistemas electrónicos seguros y bajo estrictos criterios de confidencialidad y uso limitado, manteniendo funciones de supervisión y coordinación del régimen. La medida se alinea con estándares internacionales y busca mejorar la eficiencia en la detección de hechos u operaciones sospechosas.

Por último, con fecha 14 de abril de 2026, se publicó la Resolución UIF N° 37/2026, mediante la cual se introducen modificaciones a la Resolución UIF N° 50/2011 con el objeto de implementar la digitalización total del proceso de inscripción de los Sujetos Obligados de la UIF. A tal efecto, se dispuso la actualización de los sistemas informáticos, habilitando la remisión de documentación a través del Sistema de Reporte de Operaciones (SRO+), para optimizar la trazabilidad de los procesos y el seguimiento de los trámites registrales.

Por otra parte, en el marco del sistema voluntario de declaración bajo la amnistía impositiva argentina, la Ley 27.260 y su decreto reglamentario Nº 895/16, conforme dichas normas fueran modificadas (conjuntamente el "Régimen de Sinceramiento Fiscal") establecieron que la información exteriorizada voluntariamente podrá ser utilizada para la investigación y sanción de los delitos de LA/FT. Para ello, la UIF tiene la facultad de comunicar información a otras agencias de inteligencia públicas o investigaciones, en base a una resolución previa del presidente de la UIF y siempre que concurran indicios graves, precisos y concordantes de la comisión de los delitos de LA/FT. Del mismo modo, la ARCA permanece obligada a reportar a la UIF los hechos u operaciones sospechosas que detectare en el marco del Régimen de Sinceramiento Fiscal y a aportarle toda la información que esta requiriera, no pudiendo oponer el secreto fiscal.

Con fecha 2 de enero de 2026 se promulgó la Ley N° 27.799, la cual introduce modificaciones relevantes al Régimen Penal Tributario, a la Ley de Procedimiento Fiscal N° 11.683, al Código Civil y Comercial de la Nación y a otras normas complementarias (la "Ley de Inocencia Fiscal").

Entre los principales aspectos: (i) se incrementaron significativamente los montos mínimos para la configuración de delitos tributarios (por ejemplo, evasión simple y agravada), los cuales serán actualizados anualmente a partir de 2027 en función de la variación de la UVA; (ii) se establecen nuevos supuestos en los que la autoridad fiscal no formulará denuncia penal o en los que la acción penal podrá extinguirse, principalmente mediante la cancelación total e incondicional de las obligaciones evadidas e intereses, con ciertos requisitos y plazos, y; (iii) se incorporan casos en los cuales no corresponderá la denuncia penal, tales como la correcta justificación del criterio fiscal adoptado o la presentación espontánea de declaraciones juradas antes de una fiscalización.

Adicionalmente, mediante el Decreto N° 93/2026 del Poder Ejecutivo se reglamentaron diversos aspectos de la Ley de Inocencia Fiscal, entre ellos: (i) se implementa un sistema opcional basado en declaraciones juradas precargadas por la autoridad fiscal, con efectos liberatorios sujetos a determinadas condiciones. La adhesión deberá ser validada anualmente y canalizada a través de medios autorizados por el BCRA y la CNV; (ii) se introducen precisiones respecto de los plazos de prescripción, incluyendo la posibilidad de aplicar plazos reducidos en ciertos supuestos; (iii) se aclara el criterio aplicable para la determinación de los montos relevantes según la fecha de comisión de los hechos, e; (iv) se establecen reglas específicas para el cálculo de multas, diferenciando entre infracciones anteriores y posteriores a la entrada en vigencia de la ley.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

Con fecha 18 de febrero de 2026, la UIF y el BCRA emitieron lineamientos interpretativos en relación con las modificaciones introducidas por la Ley de Inocencia Fiscal, en particular respecto de su impacto en los sistemas de PLA/FT/FP. Entre los principales aspectos, se destacan los siguientes: (i) se incorpora el principio de "inocencia fiscal", conforme al cual la autoridad tributaria debe presumir el cumplimiento del contribuyente salvo prueba en contrario, lo que implica un cambio de paradigma en materia de controles; (ii) se reconoce que, en el contexto macroeconómico argentino, la tenencia de dólares en efectivo constituye una práctica económicamente razonable y, por sí sola, no configura un indicio de ilicitud. Su evaluación debe realizarse bajo un enfoque basado en riesgo, considerando el perfil del cliente y la razonabilidad de la operación; (iii) la normativa no prohíbe los depósitos en efectivo ni exige, en línea de caja, la acreditación del origen de los fondos. Las obligaciones se limitan a la debida identificación del depositante y del titular en función de determinados umbrales; (iv) la adhesión al régimen de declaración jurada simplificada del impuesto a las ganancias deberá ser considerada como un antecedente positivo en los procesos de debida diligencia y monitoreo de operaciones; (v) se promueve la revisión de umbrales operativos y requerimientos documentales, evitando exigencias innecesarias cuando las operaciones resulten consistentes con el perfil económico del cliente y no se verifiquen alertas relevantes, y; (vi) se enfatiza la necesidad de realizar evaluaciones integrales de los clientes, considerando su comportamiento transaccional y la razonabilidad económica de sus operaciones, y no únicamente su perfil fiscal.

En este marco, los sujetos obligados deberán adecuar sus sistemas de prevención, incluyendo la actualización de matrices de riesgo y procedimientos internos, a fin de reflejar los cambios normativos y optimizar la gestión de alertas y monitoreo, manteniendo el cumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de PLA/FT/FP.

Por otro lado, con fecha 13 de mayo de 2026, la CNV emitió la Resolución General N° 1139, mediante la cual se reformaron previsiones varias en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, en el marco del cual se modificó el Artículo 3º ("Modalidades de Pago y Procedimientos de Control para la Recepción y Entrega de Fondos de y hacia Clientes") del Título XI ("Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo") de las Normas de la CNV a fin de eliminar la totalidad del inciso a) de dicho artículo, el cual contiene la totalidad de la modalidad del pago en efectivo de este tipo de procedimiento. Asimismo, se eliminó la parte final del viejo inciso b), actual inciso 1., "Cheques", de dicho artículo, eliminando la prohibición de efectuar más de dos pagos de fondos por día y por cliente para las modalidades de efectivo y cheques. Además, se incorporó un nuevo subinciso c) al inciso de Cheques para incorporar la previsión de que, cuando los recibos o los pagos desde y hacia los clientes se realicen mediante el uso de cheques electrónicos, no se aplicarán limitaciones en materia de cantidad de endosos, siempre que se garantice su trazabilidad tanto para la recepción como para le entrega del instrumento. Además, se modificó la redacción del artículo 6º de la Sección IV ("Requisitos de Idoneidad, Integridad y Solvencia") del mencionado Título XI, para prever que las disposiciones de dicho Título en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo serán asimismo aplicables a las compañías que requieran autorización para funcionar como Mercados y Cámaras Compensadoras, y a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales.

Asimismo, con fecha 22 de mayo de 2026 entró en vigencia la Resolución General N° 1140 de la CNV, mediante la cual se reformó el sub-inciso a) del inciso 2. del artículo 3 de la Sección II del Título XI relativo a las "Modalidades de Pago y Procedimientos de Control para la Recepción y Entrega de Fondos de y hacia Clientes" del Título XI ("Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo") de las Normas de la CNV; y (ii) el Anexo IV del Capítulo II del Título XVI de las Normas de la CNV, relativo a las Facultades delegadas en la Gerencia de Registro y Control. En ese sentido, se habilitó a los ALyCs Integrales que hayan celebrado convenios para la liquidación y compensación de operaciones con un Agente de Negociación (AN) —que desarrolle actividades de corretaje de granos, agropecuarias y agroindustriales— a recibir fondos pertenecientes a los clientes del AN para su aplicación en el mercado de capitales desde la cuenta bancaria de titularidad del AN afectada a tales actividades. Asimismo, se modificaron las facultades delegadas en la Gerencia de Registro y Control. Así, la Gerencia y la Subgerencia de Control de Auditores tendrán las facultades delegadas sobre la inscripción y cancelación en el Registro de Auditores Externos y de Asociaciones Profesionales de Auditores.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5



Finalmente, con fecha 27 de mayo de 2026, la CNV dictó la Resolución General N° 1141, mediante la cual sustituyó el inciso 1 del artículo 3° de la Sección II del Capítulo I del Título XI de las Normas de la CNV, restableciendo el límite de 2 (dos) pagos de fondos por día y por cliente mediante cheques, sean estos físicos o electrónicos (ECHEQ). En consecuencia, los Agentes no podrán efectuar más de 2 (dos) pagos de fondos por día y por cliente mediante cheques físicos o electrónicos. Asimismo, los cheques utilizados para efectuar pagos a clientes deberán librarse a la orden del cliente o, en su caso, con la cláusula "no a la orden" y "cruzados" para su depósito en cuenta cuando dicha modalidad resulte aplicable. Respecto de los cheques electrónicos (ECHEQ), las Normas de la CNV disponen que no resultarán aplicables limitaciones en materia de cantidad de endosos, debiendo garantizarse en todos los casos su trazabilidad tanto para la recepción como para la entrega del instrumento.

Por su parte, con fecha 29 de julio de 2026, la CNV emitió la Resolución General N° 1158, mediante la cual se incorporaron nuevas reglas aplicables a los requerimientos de información y documentación vinculados con investigaciones o supervisiones en materia de PLA/FT/FP. En particular, la norma faculta a la CNV a remitir dichos requerimientos por correo electrónico a los Oficiales de Cumplimiento y demás sujetos registrados, utilizando los domicilios electrónicos declarados en la Autopista de la Información Financiera. Asimismo, el organismo podrá exigir la constitución de un domicilio especial electrónico en la plataforma Trámites a Distancia (TAD), cuya cuenta de usuario será considerada el domicilio válido constituido para responder los requerimientos de la Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero. Cabe destacar que esta resolución, que entró en vigencia el 10 de agosto de 2026, no incorpora nuevas obligaciones sustantivas en la materia, sino que formaliza y digitaliza los canales de comunicación y notificación con la CNV.

Adicionalmente, con fecha 14 de septiembre de 2026, la CNV dictó la Resolución General N° 1166, mediante la cual sustituyó el texto del artículo 3° del Título XI de sus Normas. Esta modificación dejó sin efecto la posibilidad de que los Sujetos Obligados Registrados ante la CNV reciban o realicen pagos de fondos a sus clientes a través de cheques físicos o electrónicos (ECHEQ). En consecuencia, se establece que dichas operaciones deberán canalizarse únicamente por medio de transferencias desde y hacia cuentas con Clave Virtual Uniforme (CVU) o Clave Bancaria Uniforme (CBU) de cada cliente, manteniendo inalteradas las características y condiciones relativas a dichas transferencias previstas en la regulación previa. Esta medida busca optimizar la operatividad en la liquidación de fondos, asegurar la inmediatez en las transacciones y mitigar los riesgos operativos asociados a los instrumentos de pago diferidos o con posibilidad de rechazo.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL TITULO XIII, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL Y LA NORMATIVA EMITIDA POR LA UIF Y LA CNV, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, EN LA SECCIÓN INFORMACIÓN LEGISLATIVA: WWW.INFOLEG.GOB.AR Y/O EN EL SITIO WEB DE LA UIF HTTPS://WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF.

III. INFORMACION GENERAL DEL EMISOR

El Banco

Denominación	**Banco Provincia de Tierra del Fuego**
Forma Legal	Entidad Autárquica de derecho Público
CUIT	30-57565578-1
Fecha de Creación	26 de Octubre de 1984

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

Legislación aplicable	El Emisor está sujeto a la legislación vigente en la República Argentina.
Domicilio Legal	Maipú 897, Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Argentina
Teléfono	02901 – 441629 / 441686
Correo Electrónico	btfresponde@btf.com.ar
Página Web	https://www.btf.com.ar/

Visión, Misión y Valores del Banco

Visión

Ser el principal Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (la "Provincia"), autosustentable, con amplia capacidad de operación, cimentado en un sólido desarrollo tecnológico, que aporte soluciones innovadoras de interés social, con personas facultadas y altamente comprometidas con su medio social y ambiental. Constituyéndose como el preferido por los clientes y los colaboradores. Buscando ser una organización segura y simple de operar, donde el cliente esté en el centro.

Misión

La misión del Banco, como único Banco público de origen local, es la promoción de la economía de la Provincia, compatibilizando su actividad con la política y planes del Gobierno Provincial, mediante la realización de las operaciones que el Directorio juzgue conveniente. Provee soluciones financieras diferenciadas al sector público, instituciones, empresas e individuos alcanzando a todos los sectores sociales, privilegiando el desarrollo provincial.

Según lo establece el Art. 3º de la Carta Orgánica, el Banco tendrá por objeto primordial la promoción de la economía de la provincia, compatibilizando su actividad con la política y planes del Gobierno Provincial, mediante la realización de las operaciones que el Directorio juzgue conveniente y que no siendo prohibido por las leyes generales especiales o la Carta Orgánica, correspondan por su naturaleza al giro de los Establecimientos Bancarios. En especial tales políticas procurarán:

- Promover el desarrollo armónico de la provincia mediante el fomento, estímulo y asistencia crediticia a las actividades agropecuarias, mineras, industriales, comerciales, forestales, pesqueras, turísticas, cooperativistas y mutualistas.

- Facilitar el acceso a la vivienda propia, como así también estimular el accionar de las asociaciones sin fines de lucro y, en general, toda otra forma que conduzca a mejorar las condiciones de vida, trabajo y cultura de la población.

- Ejercer, en los casos en que exista delegación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, su representación ante los organismos de promoción económicos, financieros, nacionales y/o internacionales e integrarlos en lo que se refiere a los fines de este Estatuto.

- Asociarse con otros Bancos o Instituciones Financieras Nacionales o Internacionales para la ejecución de planes de desarrollo interprovincial, nacional o internacional como así también para la ejecución de la política comercial.

  Desarrollar todas las actividades que autorice la autoridad de aplicación en su calidad de Banco Comercial.

Valores

• **Integridad**: Una persona íntegra es aquella que siempre hace lo correcto, que hace todo aquello que se considera bueno, sin afectar los intereses de otros individuos ni de la organización.

• **Compromiso y entusiasmo**: Involucrado con sus objetivos, con los de los demás, aportando lo mejor de cada uno en pos de los resultados, el buen clima laboral, la sustentabilidad y la sociedad. Siendo responsable y cumpliendo con sus

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

acuerdos, reglamentos y su palabra. Alguien entusiasta es una persona que tiene una mirada positiva, siente pasión por lo que hace y festeja los logros propios y ajenos.

• **Cercanía**: Es saber escuchar activamente las expectativas del otro para poder brindarles respuestas acordes a sus necesidades, manteniendo siempre una actitud de respeto, servicio y cordialidad. Una persona cercana es alguien accesible, empática, amable y respetuosa. Esto es con los distintos actores sociales, así como la sociedad toda.

• **Sustentabilidad**: Es la habilidad de lograr prosperidad económica de la organización sostenida en el tiempo, protegiendo al mismo tiempo los sistemas naturales del planeta y proveyendo una alta calidad de vida para nuestros colaboradores.

• **Liderazgo**: Tenemos una vocación de liderazgo que nace de la valoración de nuestros clientes (internos y externos) que están al centro de nuestro quehacer, de una Provincia que nos ve como actores relevantes y comprometidos con su progreso y de nuestros equipos, quienes pueden desarrollarse plenamente a través de una institución sólida y estable en el tiempo.

Descripción del sector en que se desarrolla su actividad

El Banco desarrolla su actividad dentro del sector de servicios financieros, específicamente en la industria bancaria. El sector bancario en Argentina está compuesto por entidades financieras reguladas por el BCRA, incluyendo bancos comerciales, bancos de inversión, entidades financieras no bancarias y otras instituciones que ofrecen servicios de captación de depósitos, otorgamiento de créditos, procesamiento de pagos y otros servicios financieros.

El Banco, como banco, opera dentro de una tendencia creciente en el sector orientada a la digitalización de los servicios financieros con foco en la inclusión financiera, la innovación tecnológica y la oferta de productos a través de canales 100% digitales. Esta modalidad se encuentra alineada con el avance del sector hacia modelos más ágiles y accesibles para los usuarios, y responde a la demanda creciente por servicios financieros eficientes, seguros y de bajo costo.

En ese contexto, BTF se desempeña como banco comercial de alcance regional, con una fuerte impronta pública derivada de su función como agente financiero de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Su actividad se enfoca en la prestación de servicios bancarios tradicionales a personas humanas, empresas, organismos públicos y sectores productivos de la región, con un perfil orientado a la inclusión financiera, el desarrollo económico local y la bancarización de sectores históricamente desatendidos.

El sector financiero en el que actúa el Banco se encuentra en un proceso de transformación vinculado a la incorporación de nuevas tecnologías, la expansión de canales digitales y la mejora en la infraestructura operativa. En línea con esta tendencia, el Banco ha incorporado herramientas tecnológicas y digitales que le permiten ampliar su red de servicios y optimizar la atención, manteniendo al mismo tiempo una sólida presencia territorial mediante sucursales, centros de pago, minifiliales y unidades móviles que aseguran el acceso a servicios financieros en zonas rurales y de baja densidad poblacional.

Descripción del Negocio del Banco

El Banco es una entidad financiera pública provincial que desarrolla sus actividades principalmente en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, actuando como uno de los principales agentes del sistema financiero en dicha jurisdicción.

El Banco es una entidad autárquica, con capacidad de derecho público y privado para el cumplimiento de sus fines, regida por su Carta Orgánica aprobada por la Ley Territorial N° 234/84 y sus modificatorias. Su dirección y administración se encuentran a cargo de un Directorio designado por el Poder Ejecutivo Provincial, de conformidad con lo establecido en dicha normativa.

La Provincia de Tierra del Fuego es la única titular del Banco, ejerciendo su control en los términos de la Carta Orgánica.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5



El Banco actúa como agente financiero de la Provincia, prestando servicios vinculados a la administración de fondos públicos, incluyendo la percepción de tributos y otros ingresos provinciales, así como la gestión de pagos, entre ellos sueldos de la administración pública, jubilaciones, pensiones y obligaciones con proveedores y acreedores de la Provincia.

Asimismo, el Banco interviene en la operatoria de depósitos judiciales correspondientes a causas de competencia de la justicia provincial.

De acuerdo con lo dispuesto en su Carta Orgánica, la Provincia respalda las obligaciones del Banco en el marco de las funciones que este cumple como instrumento financiero del sector público provincial. Sin perjuicio de ello, el alcance y modalidad de dicho respaldo deben interpretarse conforme a los principios generales del derecho público provincial, pudiendo revestir carácter indirecto y/o subsidiario.

El Banco desarrolla actividades de banca minorista y comercial, ofreciendo una amplia gama de productos y servicios financieros tanto a individuos como a pequeñas y medianas empresas, incluyendo cuentas de depósito, préstamos personales y comerciales, financiamiento a empresas, tarjetas de crédito y débito, y servicios de pago.

Su operatoria se concentra principalmente en el ámbito provincial, contando con una red de sucursales y canales de atención distribuidos en las principales localidades de la Provincia, incluyendo Ushuaia, Río Grande y otras ciudades relevantes.

El Banco orienta su actividad crediticia al financiamiento del consumo, la producción y el desarrollo económico local, con especial foco en el acompañamiento de los sectores productivos regionales, el comercio y las pequeñas y medianas empresas, en línea con su rol como entidad financiera pública provincial.

Conforme surge de la Memoria del Banco correspondiente al ejercicio 2025, durante dicho ejercicio el Banco asistió a empresas e individuos de la Provincia mediante 1.915 y 35.142 operaciones, respectivamente, por más de $14.765 y $83.735 millones, habiendo acompañado a más de 37.000 familias y empresas fueguinas durante el ejercicio. Del total de préstamos otorgados, el 68% fue canalizado a través de medios electrónicos.

El Banco cuenta con calificación de riesgo emitida por la Agencia de Calificación de Riesgo Universidad Pública – UNTREF, habiendo obtenido la calificación “AA” con perspectiva estable para los instrumentos Emisor Largo Plazo y “A1+” para los instrumentos Emisor Corto Plazo, calificaciones que se mantuvieron sin cambios en los ejercicios 2024 y 2025.

Asimismo, con fecha 13 de julio de 2026, FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (Afiliada de Fitch Ratings) ("FIX”), otorgó al Banco Provincia de Tierra del Fuego una calificación crediticia de A-(arg) para el Endeudamiento de Largo Plazo y de A2(arg) para el Endeudamiento de Corto Plazo.

- Categoría A(arg): “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la Categoría a la cual se los añade.
- Categoría A2(arg): Indica una satisfactoria capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Sin embargo, el margen de seguridad no es tan elevado como en la categoría superior.

La calificación realizada por FIX del Banco Provincia Tierra del Fuego se sustentan en su rol como agente financiero provincial, que le permite acceder a un fondeo estable y sostener adecuados niveles de liquidez, junto con una buena calidad de activos y una sólida capitalización, superior a la de sus comparables. Asimismo, presenta una adecuada rentabilidad, en línea con el sistema. No obstante, la calificación considera las limitaciones a su crecimiento por la región donde se desempeña y la exposición a riesgo político derivada de la participación estatal.

En sus perspectivas y estrategias para el ejercicio 2026, la Memoria del Banco destaca que “el banco incursionará activamente en el mercado de capitales con emisiones de instrumentos financieros que aporten mayor liquidez al Banco

y a la Provincia", en línea con el presente Programa, además de prever la puesta en marcha de una nueva línea de créditos hipotecarios, el desarrollo de productos de inversión y la expansión del negocio de seguros a través de BTF Seguros como agente institorio.

Al 30 de junio de 2026, el Banco registraba activos por aproximadamente $448.500 millones, depósitos por $179.900 y una participación relevante en el sistema financiero provincial.

GOBIERNO INSTITUCIONAL

En el marco de los lineamientos establecidos por el Banco Central de la República Argentina para el gobierno societario en entidades financieras (en particular, la Comunicación "A" 5201 y complementarias), el Banco ha implementado un Código de Gobierno Societario (el "Código"), el cual establece los principios, normas y prácticas que regulan la integración y funcionamiento del Directorio y la alta gerencia, así como la forma en que estos órganos dirigen las actividades y negocios del Banco.

El Código tiene por objeto formalizar las prácticas de gestión del Banco sobre la base de estándares de control interno, ética y transparencia, promoviendo la protección de los intereses del Banco y de la Provincia, así como la creación sostenida de valor y el uso eficiente de los recursos.

Asimismo, el Banco adhiere a los lineamientos de buenas prácticas de gobierno corporativo exigidos por la normativa vigente, en línea con su carácter de entidad financiera sujeta a la Ley N° 21.526 y a la regulación del BCRA

El Directorio es el órgano responsable de la creación, implementación, difusión y actualización de las políticas de gobierno societario, debiendo asegurar que las actividades del Banco se desarrollen con adecuados niveles de solvencia, seguridad y cumplimiento normativo, en resguardo de los intereses de los depositantes y demás stakeholders.

El Banco ha adoptado una estructura de comités especializados, que asisten al Directorio en la supervisión y control de las distintas áreas críticas, incluyendo, entre otros:

- Comité de Auditoría
- Comité de Gestión Integral del Riesgo
- Comité de Control y Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
- Comité de Administración
- Comité de Recursos Humanos e Incentivos
- Comité de Gobierno Societario, Ética y Cumplimiento
- Otros comités funcionales (tecnología, liquidez y negocios, créditos y recupero, protección de usuarios de servicios financieros, bienestar laboral, género y diversidad, entre otros)

Estos comités contribuyen a fortalecer la calidad de las decisiones, la supervisión de riesgos y el cumplimiento regulatorio, conforme a las mejores prácticas del sistema financiero.

En materia de control, el Banco cuenta con un sistema integral de control interno y auditoría, sustentado en estándares internacionales (incluyendo el modelo COSO), que permite asegurar la confiabilidad de la información, la eficiencia operativa y el cumplimiento de las normas legales y regulatorias aplicables.

El Banco promueve una cultura organizacional basada en la integridad, transparencia, ética y gestión prudente de riesgos, estableciendo políticas específicas en materia de control interno, prevención de fraude, gestión de riesgos, transparencia informativa y relaciones con terceros.

Finalmente, en línea con su política de transparencia, el Banco pone a disposición del público su Código de Gobierno Societario a través de su sitio web: https://www.btf.com.ar/institucional/politica-institucional/.

RELACIONES CON EL SECTOR PÚBLICO

El sector público provincial constituye un eje central en la actividad del Banco, en virtud de su carácter de entidad financiera pública y de su rol como agente financiero de la Provincia.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5



En este sentido, el Banco mantiene una relación permanente con la Provincia, sus organismos descentralizados, entes autárquicos y municipalidades, brindando servicios financieros vinculados a la administración de fondos públicos, recaudación de tributos y ejecución de pagos, incluyendo salarios del sector público, jubilaciones, pensiones y pagos a proveedores.

Asimismo, el Banco actúa como caja obligada del sector público provincial, centralizando depósitos y operaciones financieras de la administración pública, conforme lo establecido en su Carta Orgánica.

En materia de servicios, el Banco promueve la modernización y digitalización de las operaciones del sector público, facilitando el acceso a medios electrónicos de pago, canales digitales y soluciones tecnológicas que contribuyen a mejorar la eficiencia en la gestión financiera y la interacción con los ciudadanos.

En cuanto al financiamiento, el Banco desempeña un rol activo en el apoyo al desarrollo económico provincial, asistiendo al sector público mediante líneas de crédito destinadas, entre otros fines, a la ejecución de obras públicas, adquisición de equipamiento y fortalecimiento de servicios esenciales, en línea con las políticas definidas por el Gobierno Provincial.

Adicionalmente, el Banco participa en la implementación de programas de financiamiento y asistencia crediticia orientados al sector productivo y a los individuos, en coordinación con políticas públicas provinciales y, en su caso, nacionales, contribuyendo al desarrollo de las actividades económicas locales.

El Banco también promueve la inclusión financiera, facilitando el acceso de la población a servicios bancarios mediante el uso de cuentas de depósito, tarjetas de débito y canales electrónicos, lo que permite una gestión más eficiente, segura y transparente de los recursos, incluyendo el cobro de haberes, beneficios sociales y otras prestaciones.

BANCA INDIVIDUOS

Durante 2025, el Banco orientó su estrategia comercial en promover la inclusión financiera en la Provincia, fortalecer su vinculación con el sector público y privado local, y consolidar el desarrollo de su cartera de clientes, con foco en personas humanas, empleados públicos y pequeñas y medianas empresas

En este marco, el Banco continuó impulsando líneas de financiamiento orientadas a atender las necesidades de consumo e inversión de sus clientes, evaluando distintas alternativas crediticias acordes al contexto macroeconómico y a las condiciones del mercado.

Asimismo, se promovió el acceso al crédito en segmentos con menor nivel de bancarización, y se mantuvieron herramientas de asistencia financiera ante situaciones excepcionales que afecten a la población y a las actividades productivas de la provincia.

En paralelo, el Banco avanzó en el fortalecimiento de sus canales digitales, incorporando mejoras progresivas en sus plataformas de atención y autogestión, con el objetivo de ampliar el acceso a sus productos y servicios.

Finalmente, se continuó trabajando en la fidelización de la clientela mediante la mejora de la propuesta de valor y el desarrollo de beneficios asociados a los productos financieros ofrecidos.

EXPERIENCIA DE LA CLIENTELA

Durante el 2025, el Banco continuó avanzando en la mejora de la experiencia de sus clientes y clientas, con foco en la optimización de los procesos de atención, la gestión de reclamos y el desarrollo progresivo de canales digitales.

En este marco, se implementaron mejoras orientadas a simplificar la interacción de la clientela con el Banco, promoviendo la digitalización de trámites y la incorporación de funcionalidades que permiten realizar gestiones de forma remota, favoreciendo la autogestión y reduciendo los tiempos de respuesta.

Asimismo, el Banco fortaleció sus mecanismos de gestión de reclamos, incorporando herramientas que permiten un seguimiento más eficiente y una resolución más ágil de los mismos, en línea con los estándares regulatorios aplicables.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

Estas acciones contribuyeron a mejorar la calidad del servicio, la eficiencia operativa y la satisfacción de la clientela, destacándose:

- La mejora continua en los procesos de atención y respuesta a consultas.
- La ampliación y fortalecimiento de los canales de contacto disponibles para clientes.
- La incorporación progresiva de herramientas digitales orientadas a la autogestión.
- El desarrollo de mecanismos de validación y seguridad en las operaciones, tendientes a prevenir fraudes y proteger a los usuarios.
- La optimización de los tiempos de resolución de reclamos, mediante procesos más eficientes y trazables.

En conjunto, estas iniciativas permitieron consolidar una experiencia más ágil, accesible y segura para la clientela, en línea con el proceso de transformación digital del Banco.

BANCA EMPRESAS

Durante el 2025, el Banco continuó fortaleciendo su propuesta para el segmento de empresas, con foco en el desarrollo de soluciones financieras orientadas a acompañar la actividad productiva en la Provincia y mejorar la competitividad de sus clientes.

En este marco, se avanzó en la revisión y adecuación de productos tradicionales, así como en el desarrollo de propuestas más ágiles y acordes a las necesidades del tejido productivo local, en particular de pequeñas y medianas empresas.

Asimismo, el Banco profundizó su articulación con organismos públicos y entidades vinculadas al desarrollo productivo, a fin de canalizar líneas de financiamiento con condiciones preferenciales destinadas a sectores estratégicos de la economía provincial.

El Banco también promovió el financiamiento de proyectos vinculados a la mejora de la productividad, la incorporación de tecnología y el cumplimiento de estándares de calidad, acompañando a las empresas en sus procesos de expansión y consolidación.

En relación con los productos transaccionales, se introdujeron mejoras en los servicios de pago y cobro para empresas, incluyendo funcionalidades que permiten una gestión más eficiente de pagos a proveedores, acreditación de haberes y administración de flujos de fondos.

Asimismo, se avanzó en el fortalecimiento de los canales digitales para el segmento, facilitando el acceso a la información y la operatoria remota, y promoviendo la autogestión por parte de los clientes.

En cuanto a los instrumentos de financiamiento de corto plazo, el Banco continuó desarrollando alternativas como el descuento de documentos y otros productos destinados a mejorar la liquidez de las empresas, adaptando sus condiciones a las características de cada segmento.

Finalmente, el Banco continuó ampliando su base de clientes y profundizando el vínculo con empresas y profesionales, con el objetivo de consolidar su posicionamiento como entidad financiera de referencia para el desarrollo de la actividad económica en la provincia.

BANCA CORPORATIVA

Durante el año 2025, para este segmento se creó la Unidad de Finanzas Estructurada y Mercado de Capitales, con foco en la incorporación de nuevos clientes y el fortalecimiento de las relaciones con empresas de mayor envergadura que operan en la Provincia.

En este marco, se registró una mejora en el nivel de empresas con calificación crediticia vigente, como resultado del trabajo coordinado entre las distintas áreas del Banco y la optimización de los procesos de análisis y evaluación crediticia.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

Asimismo, el Banco incrementó su nivel de asistencia financiera a este segmento, lo que se reflejó en el crecimiento de la cartera de grandes empresas, en línea con su estrategia de acompañar proyectos productivos y de inversión relevantes para la economía provincial.

Estas acciones permitieron consolidar el posicionamiento del Banco como una entidad de referencia en el financiamiento de empresas en la provincia, en un contexto económico desafiante y altamente competitivo.

COMERCIO EXTERIOR

Durante el 2025, el Banco continuó desarrollando su actividad en materia de comercio exterior, brindando asistencia financiera y operativa a empresas vinculadas a operaciones de importación y exportación, con especial foco en pequeñas y medianas empresas de la Provincia.

En este marco, se otorgaron líneas de crédito destinadas a financiar operaciones de comercio exterior, así como instrumentos habituales del negocio, tales como cartas de crédito y avales, con el objetivo de facilitar el acceso de las empresas locales a los mercados internacionales.

El Banco continuó fortaleciendo sus capacidades operativas en este segmento, mejorando los procesos vinculados a la gestión de operaciones y la atención de los clientes, en línea con las necesidades específicas del comercio exterior.

Asimismo, se avanzó en la optimización de herramientas digitales y canales de comunicación orientados a agilizar la operatoria y mejorar los tiempos de respuesta, contribuyendo a una mayor eficiencia en la gestión de este tipo de operaciones.

Desde el punto de vista comercial, el Banco acompañó a las empresas en sus procesos de inserción y desarrollo en mercados externos, promoviendo el acceso a instrumentos financieros y brindando asistencia en la operatoria vinculada al comercio internacional.

Estas acciones se enmarcan en el objetivo del Banco de contribuir al desarrollo de las actividades productivas de la provincia y al fortalecimiento de su vinculación con los mercados externos.

BANCA FINANCIERA

Evolución de los depósitos:

Al cierre de diciembre de 2025, los depósitos totales del Banco alcanzaron los $153.100 millones, reflejando una variación nominal del -43% respecto al año anterior.

Esta variación estuvo impulsada por el decremento de los depósitos del sector público, que disminuyeron un 79% (sector nacional y provincial en pesos promedio) y un incremento del sector privado, que registraron una expansión del 1% (en pesos).

Analizando la evolución de las captaciones por moneda, aquellas efectuadas en pesos evidenciaron una disminución del 5%, mientras que las realizadas en moneda extranjera, expresadas en moneda local, registraron un incremento del 78%.

Las acciones llevadas adelante permitieron que el fondeo en moneda local estuviera apalancado en el crecimiento de los depósitos e inversiones a plazo, alcanzando variaciones nominales interanuales de 27% para el sector privado y -30% para el público.

En el caso de los depósitos en moneda extranjera, la variación registrada estuvo asociada principalmente al sector privado.

En términos reales, los depósitos totales registraron una variación negativa del 23% en comparación con diciembre de 2024.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

MERCADO DE CAPITALES

En el desarrollo de estas actividades, el Banco actúa conforme a su Código de Conducta en el ámbito del Mercado de Capitales, el cual establece principios y pautas de actuación orientadas a garantizar la transparencia, la integridad, la protección de los inversores y el adecuado funcionamiento del mercado, en cumplimiento de la normativa aplicable.

Estas acciones se enmarcan en el compromiso del Banco de contribuir al desarrollo del mercado de capitales y de ampliar las alternativas de financiamiento e inversión para los distintos actores de la economía provincial.

GESTION DE COMPRAS

El Banco cuenta con un marco normativo interno que regula la gestión de compras y la relación con sus proveedores, basado en principios de transparencia, eficiencia, competencia e integridad, en línea con las mejores prácticas de gobierno corporativo.

En este sentido, el Banco ha adoptado un Código de Relaciones con Proveedores y procedimientos de debida diligencia hacia terceros, que establecen los principios y normas que rigen las relaciones comerciales con proveedores, así como los mecanismos de evaluación, selección y monitoreo de los mismos.

La gestión de compras del Banco se rige por los siguientes principios:

- **Razonabilidad**: adecuada relación entre el objeto de la contratación y el interés institucional comprometido.
- **Publicidad y difusión**: promoción de la transparencia mediante la difusión de los procesos de contratación.
- **Concurrencia e igualdad**: acceso libre y en condiciones equitativas para todos los oferentes que cumplan con los requisitos establecidos.
- **Libre competencia**: fomento de la participación amplia y objetiva de proveedores.
- **Economía y eficiencia**: optimización de recursos, evitando exigencias innecesarias y promoviendo procesos ágiles.
- **Transparencia**: desarrollo de todas las etapas del proceso de contratación en un entorno claro y accesible.

El Banco promueve relaciones éticas, transparentes y sostenibles en el tiempo con sus proveedores, basadas en criterios de integridad, colaboración y gestión responsable de riesgos.

A tales efectos, se establecen pautas que incluyen, entre otras:

- prevención de conflictos de interés;
- prohibición de beneficios indebidos o prácticas corruptas;
- cumplimiento de normativa aplicable en materia laboral, fiscal y regulatoria;
- resguardo de la información confidencial y protección de datos;
- promoción de estándares de derechos humanos, salud, seguridad y sostenibilidad.

Asimismo, el Banco exige a sus proveedores la adhesión a sus políticas de integridad y ética, en línea con lo dispuesto por la Ley N° 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

El Banco implementa procedimientos de debida diligencia hacia terceros, orientados a evaluar la integridad, reputación, solvencia y capacidad técnica de los proveedores, tanto en la etapa de selección como durante la vigencia de la relación contractual.

Estos procedimientos incluyen, entre otros aspectos:

- identificación de beneficiarios finales;
- análisis de antecedentes y reputación;
- evaluación de riesgos legales, financieros y reputacionales;
- verificación del cumplimiento de políticas anticorrupción y programas de integridad;
- monitoreo continuo de la relación comercial.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

Las contrataciones del Banco se realizan mediante procedimientos formales, tales como licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y otros mecanismos competitivos, conforme a la normativa interna aplicable.
Gestión contractual y control.

GESTION DE RIESGOS

En el marco de las comunicaciones del BCRA "A" 4793 y "A" 5203, el Banco ha adoptado lineamientos de buenas prácticas en materia de gestión de riesgos, en particular en lo referido al riesgo operacional, como parte de su política integral de gestión de riesgos aprobada por el Directorio.

El Banco Tierra del Fuego considera encontrarse expuesto a los riesgos que se enuncian seguidamente, los que derivan tanto de fuentes internas como externas. Los conceptos de cada uno de ellos se reflejan en los lineamientos particulares a lo largo del presente Manual.

a). Riesgo de Crédito.
b). Riesgo de Mercado.
c). Riesgo de Liquidez.
d). Riesgo de Tasa de Interés.
e). Riesgo de Concentración.
f). Riesgo Operacional y Tecnológico.
g). Riesgo Reputacional.
h). Riesgo Estratégico.

En este contexto, el Banco continúa fortaleciendo su capacidad de anticipación y respuesta frente a un entorno macroeconómico cambiante, promoviendo una adecuada gestión de los riesgos financieros y no financieros, con el objetivo de preservar la solidez y sostenibilidad de sus operaciones.

Se entiende por riesgo operacional, concepto que incluye el riesgo legal y excluye el riesgo estratégico y de reputación— al riesgo de pérdidas resultantes de la falta de adecuación o fallas en los procesos internos, de la actuación del personal, de los sistemas o bien de eventos externos.

La gestión del riesgo operacional implica la identificación, medición, monitoreo y mitigación de la exposición a este tipo de riesgos, abarcando productos, servicios, actividades, procesos y sistemas del Banco, así como también los riesgos derivados de actividades tercerizadas.

Asimismo, el Banco promueve una cultura organizacional orientada a la gestión integral de riesgos, en la cual todas las áreas y niveles de la organización participan activamente en la detección y mitigación de eventos de riesgo, contribuyendo a mejorar la eficiencia operativa y reducir la probabilidad de pérdidas.

El Banco cuenta con una Gerencia de Gestión Integral de Riesgos que actúa como eje central en la administración de los riesgos de la Entidad, con un enfoque proactivo, adaptable y colaborativo frente a un entorno de riesgos complejo y dinámico. La gestión se estructura en cinco tipologías de riesgo, cada una con comités, departamentos y metodologías específicas:

Riesgo de Crédito: es evaluado por el Comité de Créditos en materia de políticas crediticias, con análisis experto a cargo del Departamento de Análisis de Crédito y seguimiento continuo del Departamento de Riesgos de Cartera mediante un tablero de indicadores. El Banco utiliza un modelo propio de evaluación para la cartera de empresas y el sistema Veraz Expert para el segmento de consumo privado, calculando pérdidas esperadas e inesperadas en el marco del Plan de Convergencia hacia las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), habiendo puesto en producción en enero de 2025 el cálculo de deterioro de activos bajo NIIF 9.

Riesgo de Tasa de Interés: es gestionado por el Departamento de Riesgos Financieros a través de modelos de Margen de Intermediación Financiera (MIF) y de Riesgo de Tasa de Interés en la Cartera de Inversión (RTICI), conforme a los lineamientos del BCRA para la gestión de riesgo de tasa de interés (medida EVE), con cálculo del Capital Económico asociado.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

Riesgo de Liquidez: es monitoreado por el Comité de Liquidez y por el Comité de Gestión Integral de Riesgos, mediante un ratio de Cobertura de Liquidez (LCR) desarrollado internamente y pruebas de estrés que contemplan al Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO).

Riesgo de Mercado: se gestiona a través de un modelo de Valor a Riesgo (VaR) con un nivel de confianza del 99%, utilizando una metodología EWMA para la estimación de volatilidad, siendo la Posición Neta en Moneda Extranjera la principal exposición monitoreada.

Riesgo Operacional: es administrado por el Departamento de Riesgo Operacional, que evalúa la efectividad de los controles primarios, realiza análisis de impacto en el negocio (BIA) sobre productos, servicios y soportes, y clasifica los activos informáticos según su criticidad (Vital, Muy Importante, Medio y Bajo), en el marco de un Plan de Continuidad de Negocio, con informes periódicos elevados al Comité de Gestión Integral de Riesgos.

Asimismo, el Banco ha dado inicio a un proyecto de adecuación en materia de gestión y control de riesgos tecnológicos y de seguridad de la información, con el objetivo de establecer un marco de gobierno adecuado para la tecnología y la protección de activos de información, e implementar medidas para prevenir, detectar y responder a los distintos riesgos tecnológicos del Banco.

En línea con la evolución del entorno tecnológico y de los riesgos asociados, el Banco ha reforzado sus mecanismos de prevención y control en materia de riesgo operacional y tecnológico, incluyendo aquellos vinculados a la seguridad de la información y la prevención del fraude.

Adicionalmente, el Banco continúa avanzando en el fortalecimiento de sus procesos de gestión de riesgos financieros, incluyendo el riesgo de crédito, mediante la mejora continua en los procesos de evaluación, seguimiento y previsión, en línea con las mejores prácticas y la normativa aplicable.

Riesgo estratégico: se reconoce que las decisiones de financiamiento y emisión de deuda afectan la sostenibilidad y posicionamiento institucional.

Riesgo reputacional: la percepción pública y política sobre la operatoria del Banco puede impactar en la confianza de inversores y clientes.

Riesgo de fraude (Com. A 8471): La normativa vigente exige gestionar el fraude como dimensión diferenciada del riesgo operacional, con mecanismos específicos de identificación, scoring, monitoreo y reporting. La falta de adecuación a estos lineamientos podría generar sanciones regulatorias y afectar la solidez institucional.

Riesgo de ciberseguridad: El avance de la digitalización expone al Banco a ataques cibernéticos y fraudes electrónicos, que requieren mecanismos de prevención y respuesta cada vez más robustos.

SOSTENIBILIDAD

El Banco ha adoptado una Política de Sostenibilidad como parte de su estrategia institucional, con el objetivo de contribuir al desarrollo económico y social de la Provincia, integrando criterios ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) en sus procesos de toma de decisiones.

En este marco, el Banco promueve la incorporación progresiva de prácticas de sostenibilidad en sus actividades, alineando su accionar con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas y con los lineamientos del Protocolo de Finanzas Sostenibles.

La política de sostenibilidad del Banco se basa en principios orientados a:

- la integración de la sostenibilidad como eje estratégico en la gestión del negocio;
- la actuación con transparencia, ética e integridad en sus relaciones con los distintos grupos de interés;
- el respeto y promoción de los derechos humanos;
- la inclusión financiera, la diversidad y la igualdad de oportunidades;
- el impulso de prácticas de financiamiento responsable y sostenible;

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

- la promoción de una gestión eficiente de los recursos y la reducción del impacto ambiental;
- el fomento del diálogo y la colaboración con los distintos actores económicos y sociales.

Asimismo, el Banco promueve la incorporación de estos principios en su relación con clientes, proveedores y demás grupos de interés, incentivando prácticas responsables a lo largo de toda su cadena de valor.

La Política de Sostenibilidad se complementa con otras normas internas del Banco, incluyendo su Carta Orgánica, Código de Gobierno Societario, Código de Ética y Código de Relaciones con Terceros, así como con la normativa externa aplicable.

Su implementación se realiza de manera transversal en las distintas áreas del Banco, mediante la participación de equipos interdisciplinarios, mientras que su supervisión se encuentra a cargo del Comité de Gobierno Societario, Ética y Cumplimiento.

Estas acciones reflejan el compromiso del Banco con el desarrollo sostenible y con la generación de valor a largo plazo para la comunidad en la que opera.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

IV. DATOS ESTADISTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA

A continuación, se resumen los términos y condiciones generales de los Títulos que el Emisor podrá emitir en el marco del Programa, las cuales serán complementadas y/o modificadas por los términos y condiciones específicos de cada Serie y/o Clase que se detallen en los suplementos respectivos.

Emisor:	Banco Provincia de Tierra del Fuego.
Programa:	Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda a corto, mediano y largo plazo.
Organizador:	Banco Provincia de Tierra del Fuego y/o aquellos que sean designados en el Suplemento de cada Clase y/o Serie de Títulos.
Agentes Colocadores:	Aquel o aquellos que sean designados en el Suplemento de cada Clase y/o Serie de Títulos.
Monto del Programa:	Por un valor nominal global máximo en circulación de $30.000.000.000 (Pesos treinta mil millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor o medida) en circulación en cualquier momento.
Duración del Programa:	La duración del Programa será de cinco años, contados a partir de la fecha de autorización de este Programa por parte del Directorio del Banco Provincia de Tierra del Fuego, es decir, hasta el 11 de agosto de 2031.
Oferta:	Los Títulos de Deuda se podrán ofrecer en la Argentina y/o en otras jurisdicciones, según se especifique en el Suplemento correspondiente.
Forma de los Títulos de Deuda:	Según lo permitan las normas aplicables, los Títulos de Deuda podrán ser escriturales, estar representados en títulos cartulares definitivos al portador o nominativos (y en este último caso, ser endosables o no), o estar representados en certificados o títulos globales (para su depósito con depositarios autorizados por las normas vigentes de la jurisdicción que corresponda), según se especifique en el Suplemento aplicable. De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 24.587, actualmente los títulos valores emitidos en Argentina deben ser nominativos no endosables. Los Títulos serán títulos simples y podrán emitirse a corto, mediano o largo plazo, subordinados o no, con o sin garantía.
Garantía:	Se podrán emitir Títulos garantizados, de acuerdo con lo que se establezca en el Suplemento correspondiente, en tanto lo permita la legislación aplicable, en particular el Artículo 28 de la Ley de Entidades Financieras. Los Títulos se encuentran excluidos del sistema de seguro de garantía de los depósitos (ley Nº 24.485). Tampoco participan del privilegio especial, exclusivo y excluyente,

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5



ni del privilegio general y absoluto acordado para los depositantes por el inciso e) del artículo 49 y por el inciso c) del artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras.

Moneda:

Los Títulos de Deuda de cualquier Clase y/o Serie podrán estar denominados en Dólares Estadounidenses, en Pesos, o en cualquier otra moneda, unidad de medida o unidad de valor, tales como Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires ("ICC") – Ley N°27.271 ("UVI") o en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER") – Ley N°25.827 ("UVA"), conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales o reglamentarios aplicables.

Emisión en Series y Clases:

Los Títulos de Deuda podrán ser emitidos en diversas Clases y/o Series, y aunque los Títulos de Deuda de distintas Clases y/o Series podrán prever términos y condiciones y otorgar derechos diferentes entre sí, los Títulos de Deuda de una misma Clase, siempre otorgarán los mismos derechos. Podrá resolverse la reapertura de las Clases y/o Series en caso de que así lo decida el Emisor.

Rango:

Los Títulos de Deuda emitidos bajo el Programa constituirán obligaciones directas, generales e incondicionales del Emisor, en un mismo o igual orden de prelación en el pago (*pari passu*), y sin ninguna preferencia entre ellas, y deberán, en todo momento, categorizarse por igual (en todos los aspectos), respecto de todos los endeudamientos presentes y futuros del Emisor, excepto que se establezca lo contrario en el Suplemento correspondiente.

Según la ley argentina, todos los depositantes actuales y futuros del Banco gozarán de un derecho de preferencia general sobre los tenedores de Títulos emitidos en el marco de este Programa.

La LEF establece que en el supuesto de liquidación judicial o de quiebra de un banco, todos los depositantes, independientemente del tipo, monto o moneda de sus depósitos, trátese de personas humanas o jurídicas, tienen derecho de preferencia general y absoluta con respecto a los otros acreedores, con la excepción de ciertos acreedores laborales y de aquellos acreedores garantizados con una prenda o hipoteca, a que se les pague con el 100% del producido de la liquidación de los activos de un banco en quiebra, según el siguiente orden de prioridad:

(i) depósitos de hasta pesos veinticinco millones ($25.000.000) por persona humana o jurídica (considerando todos los montos de dicha persona humana/jurídica depositados en una entidad financiera) o su equivalente en moneda extranjera con derecho

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

prioritario otorgado a una persona por depósito. En el caso de existir más de un titular de cuenta, el monto se prorratea entre dichos titulares;

(ii) todos los depósitos superiores a pesos veinticinco millones ($25.000.000) o su equivalente en moneda extranjera; y

(iii) los pasivos derivados de créditos otorgados a entidades financieras que afecten directamente el comercio internacional.

Los depósitos mantenidos por partes relacionadas de la entidad financiera no gozan del beneficio de derecho prioritario establecido de conformidad con (i) y (ii) precedentes, según las reglamentaciones pertinentes emitidas por el BCRA.

Precio de Emisión: Los Títulos de Deuda podrán emitirse a la par, o con descuento o prima respecto del valor par, según se encuentre permitido por la normativa vigente y según se especifique en el Suplemento correspondiente.

Vencimientos: Los Títulos integrantes de cada Serie tendrán el plazo mínimo y máximo que se determine en el Suplemento correspondiente, dentro de los límites vigentes de conformidad con las normas del BCRA.

Amortización: Será la que se determine para cada Serie de Títulos en el Suplemento correspondiente.

Tasa de Interés: Los Títulos de Deuda podrán devengar intereses a tasa fija, devengar intereses a tasa variable, o una tasa que sea una combinación de ambas; no devengar intereses y/o ser emitidas con descuento sobre su valor nominal, y/o devengar intereses sobre la base de cualquier otro método, siempre que lo permitan las normas aplicables al Emisor. Las fechas de pago y los métodos para determinar los intereses serán detallados en el Suplemento de Precio correspondiente.

Destino de los Fondos: Los fondos netos de la emisión y venta de los Títulos se destinarán a uno o más de los siguientes destinos, conforme se especifique en el correspondiente Suplemento: (i) capital de trabajo en la Argentina, (ii) refinanciación de pasivos, y (iii) otorgamiento de préstamos a empresas y/o personas para cualquiera de los fines descriptos precedentemente, respetando las relaciones técnicas y demás disposiciones previstas en la Carta Orgánica del Banco, el Texto Ordenado de Colocación de Títulos Valores de Deuda y Obtención de Líneas de Crédito del Exterior (conforme Comunicación "A" 6301) y demás normativa aplicable o aquella que la reemplace en un futuro, según lo determine el Directorio en oportunidad de la emisión de cada Clase y/o Serie de Títulos.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5



	Asimismo, el producido neto proveniente de la emisión de cada Clase y/o Serie de Títulos de Deuda, podrá ser destinado a proyectos sociales verdes, sustentables, vinculados a la sostenibilidad y/o cualquier otra temática específica de acuerdo con los Reglamentos, conforme se especifique en el Suplemento aplicable. Pendiente la aplicación de los fondos recibidos de la colocación, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en activos financieros y/o de otro tipo de acuerdo con lo que se disponga en el Suplemento correspondiente, y siempre de conformidad con la normativa aplicable. Para más información, véase la sección *"De la Oferta y la Negociación – Destino de los Fondos"* del presente Prospecto.
Listado y Negociación:	Banco Provincia de Tierra del Fuego podrá solicitar autorización para el listado y/o negociación de una o más Clases y/o Series de Títulos de Deuda en uno o más mercados autorizados en el país y/o en el exterior, según se especifique en el Suplemento correspondiente. Los Títulos de Deuda podrán ser ofrecidas en Estados Unidos de América a compradores institucionales calificados en base a la Norma 144A según la Ley de Títulos Valores Estadounidense y estarán representadas por uno o más Títulos de Deuda de la Norma 144A. Los Títulos de Deuda ofrecidos en base a la Regulación S estarán representadas por uno o más Títulos de Deuda Globales de la Regulación S.
Unidad Mínima de Negociación:	Las unidades mínimas de negociación de los Títulos de Deuda, y sus múltiplos correspondientes, serán determinadas oportunamente en cada Suplemento según las normas aplicables vigentes.
Denominación Mínima:	Las denominaciones mínimas de los Títulos de Deuda, y sus múltiplos correspondientes, serán determinados oportunamente en cada Suplemento según las normas aplicables vigentes.
Rescate anticipado:	A menos que se regule de otra manera en los Suplementos correspondientes, siempre dentro del marco de lo establecido en el presente Programa y respetando el trato igualitario entre los inversores, así como el principio de transparencia consagrado en la normativa vigente, el Banco podrá rescatar anticipadamente los Títulos de Deuda en caso que tengan lugar ciertos cambios impositivos, conforme se menciona bajo el *apartado " Términos y Condiciones de los Títulos – Rescate por Cuestiones Impositivas"*. Si así se previera en los Suplementos correspondientes, los Títulos de Deuda podrán ser rescatados total o parcialmente con anterioridad a su vencimiento, a opción del Banco y/o de los tenedores.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5



Autorizaciones:	La creación del Programa ha sido autorizada por Resolución N° 017/2026 de fecha 11 de agosto de 2026 del Directorio del Banco hasta un valor nominal global máximo en circulación de $30.000.000.000.
Ley aplicable:	Leyes de la República Argentina o las que eventualmente se determinen en el Suplemento correspondiente, sujeto a cualquier requisito legal aplicable.
Agente de Registro:	CVSA o aquella otra entidad que sea designada en el Suplemento de cada Serie y/o Clase de Títulos.
Agente de Pago:	CVSA o aquella otra entidad que sea designada en el Suplemento de cada Serie y/o Clase de Títulos.
Forma de colocación:	Licitación pública, suscripción directa o formación de libro (*bookbuilding)* o cualquier otra forma que se determine en el Suplemento correspondiente. Una oferta podrá subordinarse a la colocación total o parcial de una Serie de Títulos. En ese caso, de no alcanzarse la colocación de la totalidad –o de la cantidad parcial prevista-, la misma podrá ser declarada desierta.
Ofertas de Adquisición:	Los inversores interesados en la adquisición de los Títulos deberán manifestar su voluntad irrevocable mediante la firma y entrega a los Agentes Colocadores y/u otros agentes habilitados las ofertas de adquisición detallando el monto nominal total que se prestan a suscribir y otras características mencionadas en dicha solicitud; ello, de conformidad con lo que disponga el Suplemento respectivo.
Aceptación de Ofertas de Adquisición. Compromiso de los Tenedores de los Títulos:	Los inversores interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarles a los Agentes Colocadores para el cumplimiento de su función y de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, normas modificatorias y la normativa concordante del BCRA o aquéllas establecidas por otras autoridades con autoridad en la materia. Los Agentes Colocadores se reservan el derecho de rechazar aquellas Ofertas de Adquisición que no cumplan con la normativa antes mencionada o los requerimientos efectuados por los mismos
Compra o adquisición de Títulos por parte del Emisor:	A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, y sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables, el Emisor y/o cualquiera de sus sociedades controladas y/o vinculadas, podrán, de acuerdo con las normas vigentes, en cualquier momento y de cualquier forma, comprar o de cualquier otra forma adquirir Títulos en circulación de cualquier Clase y/o Serie y realizar con respecto a ellas, cualquier acto jurídico legalmente permitido, pudiendo en tal caso el Emisor, y/o sus sociedades controladas y/o vinculadas, según corresponda, sin carácter limitativo, mantenerlas en

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

	cartera, transferirlas a terceros y/o cancelarlas. Los Títulos así adquiridos por el Emisor, y/o cualquiera de sus sociedades controladas y/o vinculadas, mientras no sean transferidos a un tercero, no serán considerados en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas de tenedores de los Títulos en cuestión y no darán al Emisor, y/o a sus sociedades controladas y/o vinculadas, derecho a voto en tales asambleas. Para un mayor detalle sobre los requisitos que debe cumplir el Banco a los efectos de adquirir los Títulos, véase la Sección "*Adquisición de Títulos por el Emisor*" del Título "*Advertencias*".
Colocación de los Títulos:	Salvo que se especifique lo contrario en algún Suplemento, los Títulos serán ofrecidos a través de los colocadores que el Banco designe en cada Clase y/o Serie, conforme los procedimientos que se detallen en cada caso en dichos Suplementos.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

V. FACTORES DE RIESGO

Antes de tomar la decisión de invertir en los Títulos del Emisor, los eventuales inversores deben considerar cuidadosamente, a la luz de sus propias circunstancias financieras y objetivos de inversión, toda la información descripta en el presente Capítulo y cualquier otra información incluida en otro Capítulo de este Prospecto así como posteriormente en los factores de riesgo adicionales que puedan incluirse en cada Suplemento de Precio aplicable, debiendo cada inversor efectuar su propia evaluación independientemente de los riesgos asociados con la adquisición de los Títulos. Los potenciales inversores deben tener en cuenta, entre otras cuestiones, las especiales consideraciones para la inversión aplicables al Emisor, a la industria y las relativas a las inversiones en Argentina, incluyendo las consideraciones mencionadas en el presente apartado.

Cabe señalar que el Emisor podría enfrentar otros riesgos e incertidumbres además de los que se mencionan a continuación que, a la fecha del Prospecto, no conoce o considera como no significativos, los cuales podrían afectar su negocio y sus operaciones en el futuro en forma significativa.

Factores de Riesgo relativos a la Argentina

La inestabilidad política y económica en Argentina, entre otros factores, podría tener un efecto material adverso en la capacidad del Banco de hacer pagos con respecto a los Títulos.

El Banco es una entidad autárquica con la mayor parte de sus operaciones, bienes y clientes situados en la Provincia. En consecuencia, la calidad de los activos, la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones del Banco están significativamente afectados por las condiciones macroeconómicas y políticas imperantes en el país. Los resultados de las operaciones del Banco pueden verse afectadas por la inflación, fluctuaciones en el tipo de cambio, modificaciones de la tasa de interés, cambios en las regulaciones gubernamentales argentinas y otros acontecimientos económicos o políticos internacionales o locales.

La economía argentina se ha caracterizado en las últimas décadas por un alto grado de inestabilidad y volatilidad, períodos de crecimiento bajo o negativo y niveles de inflación y devaluación altos y variables. La economía argentina, en general, y los resultados de las operaciones del Banco, el valor de mercado de los Títulos de Deuda y la capacidad del Banco de hacer pagos con respecto a los mismos, en particular, pueden verse afectados por un número de factores posibles, entre los cuales se encuentran la eventual dificultad de Argentina para alcanzar un sendero de crecimiento sostenido, los efectos de la inflación, la eventual dificultad de Argentina de obtener financiación, una baja en los precios internacionales de las principales exportaciones de productos primarios ("commodities") argentinos, las fluctuaciones en el tipo de cambio de los competidores de Argentina, las decisiones del Gobierno en materia regulatoria y la vulnerabilidad de la economía argentina a shocks externos.

Durante la última década, Argentina experimentó períodos de estancamiento económico como resultado de numerosas políticas regulatorias monetarias, fiscales y económicas inestables, tasas de inflación crecientes, falta de crecimiento económico, inestabilidad cambiaria y bajos niveles de inversión, entre otros.

El Banco no puede asegurar que futuros acontecimientos en la Argentina y en el mundo no impactarán o no afectarán de manera alguna las condiciones macroeconómicas, políticas financieras, regulatorias o sociales del país, el negocio del Banco. Como resultado de ello, el desempeño del Banco podría verse afectado. En consecuencia, el valor de los Títulos de Deuda y la capacidad del Banco de realizar pagos bajo los mismas podrían sufrir un impacto.

La economía doméstica podría experimentar un deterioro en su desempeño a la luz de las condiciones económicas corrientes y cualquier declive significativo podría impactar en forma negativa sobre la condición financiera del Banco.

Un contexto internacional menos favorable, la baja competitividad del Peso contra divisas extranjeras, la baja confianza entre los consumidores e inversores locales y extranjeros, un aumento en los niveles de inflación y las futuras incertidumbres políticas, entre otros factores, pueden afectar el desarrollo de la economía argentina y causar volatilidad en el mercado de capitales local. Tales eventos, podrían producir un efecto adverso sobre los resultados de las operaciones y la condición financiera del Banco.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

En particular, la economía argentina continúa siendo vulnerable a ciertos riesgos, incluyendo los siguientes: volatilidad en la tasa de crecimiento de la economía; aumento en las tasas de inflación; incertidumbre respecto de la regulación normativa para determinadas actividades y/o sectores de la economía; volatilidad en los precios de los commodities. La recuperación económica ha dependido en el pasado, en parte, de los altos precios de los commodities que produce la Argentina, los cuales son volátiles y se encuentran fuera del control del Gobierno; la estabilidad y competitividad del Peso respecto de otras monedas; las fluctuaciones en las reservas internacionales del BCRA; y la incertidumbre respecto de la imposición de controles cambiarios y de capital. La economía argentina podría verse adversamente afectada por acontecimientos económicos en otros mercados.

Una baja en los niveles de exportación de los principales commodities o de los precios internacionales de los mismos tendría un impacto negativo en los niveles de los ingresos públicos y en la capacidad del gobierno para pagar su deuda soberana y podría generar presiones negativas sobre la actividad económica (recesión) o inflacionarias, dependiendo de la reacción del gobierno. Cualquiera de dichas situaciones tendría un efecto adverso en la economía argentina y, por lo tanto, en el negocio del Banco, los resultados de sus operaciones y su situación patrimonial y financiera.

El Gobierno podría implementar cambios en las políticas y regulaciones actuales o mantener las existentes. La incertidumbre política en Argentina respecto de las medidas adoptadas y que podría adoptar el Gobierno en el futuro podría causar volatilidad en los precios de mercado de los títulos, y en su caso generar un efecto sustancialmente adverso en la economía o en la habilidad de Argentina de cumplir con sus obligaciones, lo que podría afectar la condición financiera y los resultados de las operaciones del Banco.

El Banco no puede asegurar niveles de crecimiento en los años futuros ni que la economía argentina no sufrirá recesión alguna. Si las condiciones macroeconómicas y políticas de la Argentina tienden a la inestabilidad, ello podría afectar el negocio del Banco, sus resultados financieros, el precio de los Títulos y la capacidad del Banco para el repago de los mismos.

El impacto sobre la economía argentina de posibles medidas a adoptar por el Gobierno es incierto.

Algunas de las políticas de Gobierno que han tenido gran impacto en la economía de Argentina en el pasado han sido, entre otras: (i) la política monetaria, incluyendo los controles cambiarios, controles sobre los capitales, altas tasas de interés y una variedad de medidas para contener la inflación; (ii) restricciones a las exportaciones e importaciones; (iii) controles de precios; (iv) incrementos salariales obligatorios; (v) impuestos, y (vi) la intervención del gobierno en el sector privado.

La actual administración podría implementar medidas económicas con potencial impacto en la actividad económica. El Banco no puede predecir qué tipo de medidas podría adoptar el actual Gobierno en el futuro, como así tampoco sus efectos.

Los controles y restricciones cambiarias a los ingresos y salidas de capital podrían tener un efecto sustancial adverso sobre la actividad económica y, en consecuencia, sobre la actividad del Banco.

Salvo por breves intervalos, los distintos Gobiernos fueron siempre proclives a implementar controles de cambio y restricciones a las transferencias de fondos al exterior y al ingreso de capitales. Las medidas tomadas por los diferentes gobiernos en los últimos años restringieron significativamente el acceso al mercado cambiario oficial y, como resultado, se desarrolló un mercado paralelo no oficial de negociación de dólares estadounidenses. La valuación del tipo de cambio en este último mercado difería (y difiere) sustancialmente de la valuación oficial.

En años recientes el gobierno impuso controles de cambio y restricciones a la transferencia y al ingreso de divisas que limitaron significativamente la capacidad de las empresas de mantener moneda extranjera o de efectuar pagos al exterior.

Cualquiera de dichas medidas, como asimismo cualquier control y/o restricción adicional, podría afectar en forma adversa la capacidad del Emisor para acceder a los mercados de capitales internacionales y podrían menoscabar su capacidad de efectuar los pagos de capital y/o intereses de sus obligaciones denominadas en moneda extranjera o transferir al exterior (total o parcialmente) fondos para realizar pagos de los Títulos de Deuda (lo cual podría afectar la condición financiera y

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

los resultados de las operaciones del Emisor). Por lo tanto, los inversores no residentes o residentes argentinos con activos en el exterior que inviertan en los Títulos de Deuda deberán tener particularmente en cuenta esta situación.

La capacidad del gobierno argentino de obtener financiación en los mercados internacionales es limitada, lo que puede afectar su capacidad para implementar reformas y fomentar el crecimiento económico, lo que a su vez podría tener un impacto negativo sobre la situación patrimonial y financiera o los flujos de efectivo del Banco.

El 11 de abril de 2025, el Directorio Ejecutivo del Fondo Monetario Internacional ("FMI") aprobó un nuevo programa de Facilidades Extendidas ("EFF") para Argentina por un monto total de US$20.000 millones y con una tasa de interés de 5,63% anual. Este acuerdo representa el 23º programa de Argentina con el FMI y tiene como objetivo apoyar las políticas económicas del país para estabilizar la economía, reducir la inflación y promover un crecimiento sostenible. Como parte de esta aprobación, el FMI autorizó un desembolso inicial inmediato de US$12.000 millones, destinados a fortalecer las reservas internacionales y respaldar la flexibilización de los controles cambiarios.

Adicionalmente, gracias a aportes de otros organismos internacionales y un nuevo acuerdo de recompra, se espera que ingresen US$23.100 millones de libre disponibilidad durante 2025. Estos fondos provendrán del Banco Mundial y Banco Interamericano de Desarrollo, de los que se anticipa un desembolso total de US$6.100 millones, con un primer giro inmediato de US$1.500 millones, seguido de US$2.100 millones en junio y US$2.500 millones en el segundo semestre del año. Respecto del nuevo acuerdo de recompra, el BCRA acordará un crédito repo por US$2.000 millones con bancos internacionales, ampliando la facilidad ejecutada en enero de 2025.

Por otro lado y como parte de este acuerdo, el Gobierno anunció la flexibilización de los controles cambiarios vigentes desde 2019, implementando un sistema de bandas cambiarias, lo que significa que el dólar oficial se moverá de acuerdo con la oferta y la demanda entre 1.000 y 1.400 pesos, con ajustes mensuales preestablecidos: el piso disminuye un 1% y el techo aumenta un 1% cada mes. Aunque se eliminaron restricciones para individuos, persisten limitaciones para empresas, permitiendo solo la distribución de utilidades desde 2025.

Por su parte, con fecha 14 de abril de 2025, el BCRA anunció la emisión de una nueva serie de Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre ("BOPREAL") por hasta US$3.000 millones, destinados a atraer inversiones extranjeras y fortalecer las reservas internacionales. A la fecha del presente Prospecto, el BCRA ha continuado utilizando este tipo de instrumentos como parte de su estrategia para gestionar pasivos en moneda extranjera del sector privado y fortalecer las reservas internacionales, pudiendo emitir nuevas series o adaptar sus condiciones en función de la evolución del contexto macroeconómico.

El 31 de julio de 2025, el directorio ejecutivo del FMI concluyó la primera revisión del acuerdo, habilitando un desembolso inmediato de aproximadamente USD 2.000 millones, llevando el total de desembolsos bajo el programa a aproximadamente USD 14.000 millones.

El 21 de mayo de 2026, el directorio ejecutivo del FMI aprobó la segunda revisión del acuerdo y habilitó un desembolso inmediato de USD 1.000 millones. Con dicho giro, los desembolsos acumulados bajo el acuerdo de Facilidades Extendidas alcanzaron aproximadamente USD 15.800 millones sobre el total previsto de USD 20.000 millones. En dicho comunicado, el FMI destacó que "el impulso reformista se ha fortalecido con la aprobación de legislación clave en materia fiscal, comercial y laboral, así como con mejoras en el marco monetario y cambiario", aunque advirtió que la ejecución del programa mostró resultados dispares hasta fines de 2025, especialmente por los atrasos en la recuperación de las reservas externas. El 30 de septiembre de 2026, la misión técnica del FMI concluyó la tercera revisión del acuerdo, habilitando un desembolso de aproximadamente USD 900 millones, sujeto a la aprobación del Directorio Ejecutivo del organismo. En dicha revisión se evaluaron, entre otras, las metas de acumulación de reservas internacionales —sobre cumplidas por el BCRA durante el ejercicio— y las metas fiscales comprometidas, cuyo cumplimiento resultaba parcial al cierre del primer semestre de 2026. No puede asegurarse que las futuras revisiones del programa sean aprobadas en tiempo y forma, ni que los desembolsos previstos se efectivicen.

El 10 de junio de 2026, S&P Global Ratings, una de las tres principales agencias calificadoras de riesgo del mundo junto con Moody's y Fitch Ratings, elevó la calificación soberana de la Argentina de CCC+ a B-, una decisión que analistas consideran que podría contribuir a una nueva compresión del riesgo país y ampliar el universo de inversores habilitados

para comprar deuda argentina. Sin embargo, no tenemos garantías de que las calificaciones crediticias de Argentina se mantendrán o de que no se rebajarán, suspenderán o cancelarán. Cualquier rebaja, suspensión o cancelación de la calificación crediticia de la deuda soberana de Argentina puede tener un efecto adverso sobre la economía argentina y las operaciones comerciales del Banco, y consecuentemente afectar negativamente el precio de mercado y la negociación de los Títulos de Deuda a ser emitidas bajo este programa. Con anterioridad, el 5 de mayo de 2026, Fitch Ratings había elevado la calificación soberana de la Argentina a B- con perspectiva estable y, el 21 de julio de 2026, Moody's la elevó de Caa1 a B3 con perspectiva positiva, quedando así las tres principales agencias calificadoras alineadas en una calificación equivalente. No obstante, dichas mejoras no se han traducido en una compresión sostenida del riesgo país: luego de ubicarse en torno a los 400 puntos básicos en julio de 2026, el indicador se elevó por encima de los 600 puntos básicos hacia fines de septiembre y superó los 760 puntos básicos el 26 de octubre de 2026, su nivel más alto en un año, en un contexto de suba de las tasas de interés en los Estados Unidos y de mayor aversión al riesgo respecto de los activos de mercados emergentes.

A pesar de estos avances, el contexto económico y financiero sigue presentando desafíos. Si bien el nuevo acuerdo con el FMI y otras medidas implementadas por el Gobierno contribuyen a fortalecer la estabilidad macroeconómica, la continua necesidad de acceso a financiamiento externo y el cumplimiento de los compromisos asumidos en dicho marco podrían acotar el margen de maniobra ante eventuales shocks económicos.

Elevados niveles de inflación podrían afectar en forma adversa la evolución de la economía argentina y la situación patrimonial y financiera y el negocio del Banco podrían verse seriamente afectados.

Argentina ha experimentado repetidamente, incluso en los últimos años, períodos de alta inflación. La inflación ha aumentado sistemáticamente desde 2007 y se ha mantenido relativamente elevada desde entonces.

En el pasado, la inflación ha socavado la economía argentina y la capacidad del Gobierno de crear condiciones que impulsen el crecimiento. Un elevado índice de inflación genera cierta inestabilidad macroeconómica, lo cual podría incidir negativamente sobre el nivel de actividad económica, el empleo, los salarios reales, el consumo y las tasas de interés. La incertidumbre con respecto a estas variables económicas, y una falta de estabilidad de los niveles de inflación acortarían los plazos contractuales y afectaría la capacidad de planificar y tomar decisiones. Todo ello, podría tener un impacto negativo en la actividad económica, afectando en forma adversa la posición financiera del Banco y su capacidad de realizar pagos respecto de los Títulos.

Según el INDEC, la inflación de septiembre de 2026 (último dato oficial disponible) fue del 1,9% mensual, con lo cual el índice acumuló una variación de 23,6% en lo que va del año y de 33,4% en la comparación interanual.

A finales de 2025 y comienzos de 2026, si bien se ha observado una desaceleración respecto de los niveles de inflación registrados en años anteriores, la inflación mensual se ha mantenido en niveles positivos y relativamente persistentes, ubicándose en torno o por encima del 2,5% mensual. En este sentido, la inflación del 2026, según funcionarios del gobierno sigue en descenso, aunque los primeros índices arrojaron una leve suba que el Gobiernos se la adjudica al comienzo y cierre del año. La inflación de enero fue de 2,9%; la de febrero fue de 2,9%; la de marzo fue de 3,4%; la de abril fue de 2,6%, la de mayo fue de 2,1%, la de junio fue de 1,9%, la de julio fue de 2,1%, la de agosto fue de 1,7% y la de septiembre fue de 1,9%. Si bien el proceso de desinflación continúa, no puede asegurarse que dicha tendencia se consolide en el mediano plazo ni que la inflación converja a niveles sustancialmente inferiores, en particular considerando la sensibilidad de los precios a variables macroeconómicas tales como el tipo de cambio, las tarifas de servicios públicos y la política monetaria. En consecuencia, la persistencia de niveles de inflación relativamente elevados podría continuar afectando negativamente la actividad económica, el poder adquisitivo, el acceso al crédito y, en definitiva, la situación patrimonial, financiera y los resultados de las operaciones del Banco.

En el pasado, la inflación determinó la economía argentina e impactó sobre la capacidad del gobierno para crear condiciones conducentes al crecimiento. Un entorno de altas tasas de inflación también podría afectar negativamente la competitividad internacional de la Argentina, los salarios reales, las tasas de empleo, la tasa de consumo y las tasas de interés. El alto nivel de incertidumbre con respecto a tales variables económicas y la falta general de estabilidad en términos de inflación puede tener un impacto negativo en la actividad económica, lo que podría afectar material y adversamente nuestro negocio, los resultados de las operaciones y la situación financiera.

No puede garantizarse que la República Argentina logre obtener financiación en condiciones satisfactorias en el futuro, lo que podría tener un efecto sustancial adverso sobre su capacidad para pagar su deuda pública.

Los futuros ingresos por impuestos y los resultados fiscales de la República Argentina podrían ser insuficientes para cumplir con las obligaciones del servicio de deuda y la República Argentina tendría que depender en parte de la financiación adicional de los mercados de capitales locales e internacionales para satisfacer las futuras obligaciones del servicio de deuda. Sin embargo, es probable que la República Argentina no pueda acceder a los mercados de capitales internacionales o locales a precios aceptables o de ninguna forma y, de ser así, su capacidad de pago podría verse comprometida, lo que a su vez podría afectar de manera adversa la economía y la situación financiera de Argentina y, por ende, tener un efecto sustancial adverso sobre la actividad, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial y financiera del Banco.

Si bien el gobierno argentino logró reestructurar de forma satisfactoria sus títulos de deuda soberana durante el 2020 y logró alcanzar un acuerdo con el FMI, existe incertidumbre respecto a si la Argentina será capaz de cumplir los compromisos contraídos en el crédito de facilidades extendidas acordado con dicho organismo, pudiendo la futura recaudación impositiva y resultados fiscales de Argentina ser insuficientes para cumplir con sus obligaciones de servicio de deuda lo que, sumado a la coyuntura macroeconómica general, hace que no sea posible predecir si el Gobierno tendrá la capacidad de financiarse en el mercado internacional.

En consecuencia, no podemos asegurar que las empresas en Argentina tendrán acceso a financiación en condiciones favorables o en absoluto, lo que podría afectar negativamente nuestro negocio, situación financiera y resultados de las operaciones.

Las fluctuaciones en el valor del Peso podrían afectar en forma adversa la economía argentina y la situación financiera del Banco.

Durante 2001 y 2002, Argentina atravesó una severa crisis política, económica y social. Entre otras consecuencias, la crisis resultó en el incumplimiento por Argentina de sus obligaciones de deuda externa y la introducción de medidas de emergencia y numerosos cambios en las políticas económicas que afectaron los servicios públicos, las entidades financieras y muchos otros sectores de la economía. Argentina sufrió una importante devaluación del peso en términos reales, lo que a su vez originó que numerosos deudores del sector privado con exposición en moneda extranjera dejaran de pagar sus deudas vigentes. Si bien la economía se ha recuperado significativamente desde la crisis de 2001, aún quedan incertidumbres acerca de la sustentabilidad del crecimiento y la estabilidad económica

En este sentido, la devaluación del Peso podría tener un impacto negativo sobre la capacidad de pago de deudas en moneda extranjera, de generar inflación, de reducir el poder adquisitivo de los salarios, para las empresas cuya cartera de negocios depende, en parte, de la demanda del mercado interno, y podría afectar adversamente la capacidad del Gobierno Argentino de pagar sus obligaciones de deuda externa. Tal devaluación podría también afectar adversamente la capacidad del Gobierno para honrar su deuda externa y generar un aumento en la tasa de interés en Argentina, con consecuencias adversas para los negocios y la situación financiera del Banco.

Al 13 de noviembre de 2026 la cotización del peso alcanzó los $1547,0336 respecto al Dólar Estadounidense.

El vigente sistema de bandas cambiarias busca proporcionar mayor previsibilidad y estabilidad al mercado cambiario, al tiempo que se eliminan restricciones cambiarias para personas físicas, permitiendo un acceso más libre al mercado de divisas. Sin embargo, la implementación de este esquema también conlleva ciertos riesgos.

Por su parte, en diciembre de 2025, el BCRA anunció que, a partir del 1 de enero de 2026, el régimen de flotación entre bandas continúa vigente y el ritmo de deslizamiento mensual del techo y del piso de la banda cambiaria se determinará según el último dato de inflación mensual informado por el INDEC (T-2).

Una depreciación significativa del Peso podría, entre otras cuestiones, aumentar los egresos por servicios de la deuda denominada en Dólares Estadounidenses del Banco. No obstante, tanto una depreciación como una apreciación

significativa podrían tener un fuerte impacto en la economía argentina y en la posición financiera del Banco, su negocio y su capacidad de repagar sus deudas, incluyendo el repago de los Títulos de Deuda.

En caso de que se contraigan obligaciones denominadas en moneda extranjera o vinculada a la misma, una eventual devaluación pronunciada del Peso podría dificultar o eventualmente llegar a impedir honrar las obligaciones del Banco.

Si el Peso perdiera su valor frente al Dólar en forma significativa, podría producirse un impacto negativo sobre la capacidad de las empresas argentinas para honrar sus deudas denominadas en, o vinculadas a, la moneda extranjera, generar una inflación muy alta, reducir los salarios reales en forma significativa, y tener un impacto negativo sobre empresas orientadas al mercado interno, tales como las empresas de servicios públicos y la industria financiera. Tal eventual devaluación podría también afectar adversamente la capacidad del Gobierno para honrar su deuda externa, con consecuencias adversas para los negocios del Banco, que podrían afectar su capacidad para cumplir con futuras obligaciones en moneda extranjera.

El BCRA puede intervenir en el mercado de divisas para influir en el tipo de cambio. Las compras de Pesos por parte del BCRA podrían resultar en una disminución de sus reservas, lo que podría generar un impacto adverso en la capacidad de Argentina para resistir los choques externos en la economía, por lo tanto, cualquier efecto adverso a la economía del país podría, a su vez, afectar la situación financiera y los negocios del Banco.

Cierta volatilidad en el marco regulatorio podría tener un efecto adverso en la economía de Argentina en general, y en la posición financiera del Banco en particular.

En el pasado, distintos Gobiernos han ejercido un control significativo sobre la economía. Si bien, la nueva administración ha eliminado algunas regulaciones, la presión política y social podría debilitar la capacidad del gobierno argentino para implementar medidas que estimulen el crecimiento y la confianza de los consumidores e inversores.

No puede asegurarse que las normas que en el futuro dicte el Gobierno en el marco de las políticas sociales y económicas y, en particular, las relativas al sistema financiero, no afectarían en forma sustancialmente adversa los activos, ingresos y los resultados operativos de las entidades financieras, los derechos de los tenedores de valores negociables emitidos por estas, o el valor de dichos valores negociables, incluyendo, sin limitación, a los Títulos de Deuda.

La falta de un programa regulatorio de largo plazo podría implicar importantes limitaciones para el sistema financiero y para la actividad del Banco.

Podría suceder que, como consecuencia de medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, reclamos instaurados por trabajadores individuales o de carácter sindical, surjan presiones por aumentos salariales o beneficios adicionales, todo lo cual podría incrementar los costos operativos de las empresas.

En el pasado, el Gobierno Nacional ha sancionado leyes y normas reglamentarias obligando a empresas del sector privado a mantener ciertos niveles salariales y a brindar beneficios adicionales a sus empleados. Además, los empleadores tanto del sector público como del sector privado se han visto sometidos a intensas presiones por parte de su personal, o de los sindicatos que los representan, en demanda de subas salariales y ciertos beneficios para los trabajadores.

El Banco no puede asegurar que en el futuro el Gobierno Nacional no adoptará nuevas medidas exigiendo el pago de subas salariales o estableciendo beneficios adicionales para los trabajadores ni que los empleados o sus sindicatos no ejercerán presión en demanda de dichas medidas. Toda suba salarial, así como todo beneficio adicional podría derivar en un aumento de los costos y una disminución de los resultados de las operaciones de las empresas argentinas, incluido el Banco.

Si en el futuro hubiese limitaciones adicionales para obtener financiamiento y atraer inversiones extranjeras directas, ello podría tener un efecto adverso sobre la economía y el desarrollo financiero del Banco.

En el pasado la Argentina ha tenido un acceso limitado al financiamiento externo, con diferentes procesos de reestructuración de deuda con tenedores de bonos del exterior, con instituciones financieras multilaterales y otras

instituciones financieras. En septiembre 2020, Argentina renegoció las condiciones de la deuda con los tenedores de títulos del exterior. En marzo de 2022, Argentina y el Fondo Monetario Internacional firmaron un Acuerdo de Facilidades Extendidas, con una línea de crédito que permite hacer frente a los pagos del Acuerdo Stand-By firmado en 2018 con el organismo internacional.

El acceso limitado o más oneroso a la financiación internacional para el sector privado también podría afectar los negocios, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones del Banco. Adicionalmente, Argentina podría verse impedida de pagar los servicios de su deuda y podría, nuevamente, verse impedida de acceder a los mercados u otras fuentes de financiación o podría volver a atravesar un proceso de reestructuración de deuda, todo lo cual podría tener un efecto adverso en la economía argentina, y consecuentemente, en las operaciones del Banco.

La economía argentina y su mercado de bienes, servicios financieros y valores siguen siendo vulnerables a factores externos, lo que podría afectar al crecimiento económico del país y las perspectivas del Banco.

El mercado financiero y de valores en Argentina está influenciado, en diferentes grados, por condiciones económicas y de mercado de otros países. Aunque dichas condiciones podrían variar entre los distintos países, las reacciones de inversores a eventos que ocurran en un país podrían afectar el flujo de capitales a emisores en otros países, y como consecuencia, afectar los precios de negociación de sus valores. Menores ingresos de capital y bajos precios en el mercado de valores de un país podrían tener un efecto sustancialmente adverso en la economía real de dichos países en forma de tasas de interés más altas y volatilidad del tipo de cambio.

Las políticas monetarias y fiscales implementadas por las principales economías del mundo, como Estados Unidos, China y la Unión Europea, tienen un efecto en la economía argentina a través de las tasas de interés, los precios de las materias primas y las tasas de crecimiento económico.

La actividad económica de Brasil, uno de los principales socios comerciales de Argentina, también puede influir en Argentina. Una depreciación del real brasileño frente al dólar estadounidense ejercería una presión adicional sobre el peso argentino. Un débil desempeño económico de Brasil afectaría las exportaciones argentinas, particularmente en el caso de bienes industriales. En este sentido, el 25 de octubre de 2026 se celebró la segunda vuelta de las elecciones presidenciales en Brasil, en la que resultó electo Luiz Inácio Lula da Silva con el 51,79% de los votos frente al 48,21% obtenido por Flávio Bolsonaro. Dicho resultado tuvo un impacto inmediato sobre los activos argentinos: el 26 de octubre de 2026 el riesgo país se incrementó aproximadamente 8%, superando los 760 puntos básicos —su nivel más alto en un año—, las acciones argentinas que cotizan en los Estados Unidos registraron caídas de hasta 12%, los bonos soberanos en dólares retrocedieron en promedio 2,1% y el tipo de cambio registró subas tanto en el segmento oficial como en los mercados paralelos. Una eventual depreciación adicional del real, así como un deterioro de la situación macroeconómica de Brasil, podrían reducir la competitividad de las exportaciones argentinas —en particular las de origen industrial—, afectar los flujos de turismo y comercio bilateral y generar presiones adicionales sobre el tipo de cambio y sobre los activos financieros locales, con el consiguiente efecto adverso sobre la economía argentina y sobre los resultados de las operaciones y la situación patrimonial y financiera del Banco. No puede asegurarse cuáles serán las políticas económicas que adopte la nueva administración brasileña ni su impacto sobre la economía argentina.

Condiciones climáticas adversas, también pueden afectar la economía argentina, ya sea impactando en la cosecha local y reduciendo los volúmenes de exportación o impactando en otros países y afectando los precios internacionales de las materias primas, que determinan el valor de las exportaciones agrícolas argentinas.

Una nueva crisis global económica y/o financiera, o los efectos de un deterioro en el contexto internacional actual, podrían afectar la economía argentina y, consecuentemente, los resultados y operaciones del Banco, lo que podría afectar en forma sustancialmente adversa la capacidad del Banco de cumplir con los pagos de sus obligaciones incluyendo, sin limitación, a los Títulos de Deuda.

La guerra entre Rusia y Ucrania que inició a comienzos del 2022, y que a la fecha del presente Prospecto sigue vigente, podría influir de manera negativa en los países de América. Como respuesta a la invasión, la comunidad internacional ha aplicado fuertes sanciones contra sectores de la economía, empresas, personas, asociaciones deportivas y culturales de Rusia. Muchos países han anunciado el cierre del espacio aéreo a los aviones con bandera rusa. Asimismo, organizaciones

no gubernamentales y empresas multinacionales han anunciado desinversiones o desvinculaciones con contrapartes rusas. Aunque Rusia afirma estar preparada para hacer frente a estas sanciones, el rublo ha atravesado momentos de muy alta volatilidad, se han introducido controles de cambio y restricciones al comercio de títulos valores y se prevé una fuerte caída en todos los sectores de la economía. El desarrollo del conflicto militar, así como su expansión a otras regiones o la incorporación de nuevos participantes y los efectos de las sanciones a Rusia podrían tener un impacto negativo en la economía europea (incluyendo, especialmente, el aumento de los valores de energía) y, en consecuencia, repercutir negativamente en la economía mundial.

El conflicto bélico entre Rusia y Ucrania trajo consecuencias económicas a nivel global, entre ellas, problemas de abastecimiento en las cadenas de valor, incremento en los precios de *commodities* agrícolas, combustibles, minerales y fertilizantes, aumento del costo del transporte internacional y aceleración en las tasas de inflación global. Según el Ministerio de Economía, la extensión de la contienda generó un efecto negativo de US$ 4940 millones en la balanza comercial de país que se atribuyó a un shock general de precios internacionales del sector agropecuario (soja 9,4%, trigo 33,7% y maíz 17,8%) y sobre el valor de los combustibles (gas de Bolivia 114%, GNL 233% y gasoil 85%), entre los principales rubros.

Otro factor que podría influir negativamente en los países de América Latina es el conflicto entre Israel y el grupo Hamás. El 7 de octubre de 2023, el grupo Hamás realizó un ataque en Israel, provocando miles de muertos y decenas de rehenes. Días más tarde, el ministro del estado de Israel declaró el "estado de guerra". Por su parte, en la madrugada del 14 de abril de 2024, un nuevo suceso implicó una reciente escalada en el conflicto bélico en Medio Oriente. El hecho consistió en que, por primera vez, el estado de Irán lanzó una ofensiva bélica (alrededor de 300 drones, misiles de crucero y balísticos) desde su propio territorio hacia el estado de Israel.

Asimismo, el 1° de octubre de 2024 Irán lanzó hacía Israel casi 200 misiles balísticos, muchos de los cuales impactaron en el territorio israelí. Gran parte fueron interceptados por los sistemas de defensa aérea israelíes, con la ayuda de buques de guerra estadounidenses. Muchos países, entre ellos Estados Unidos y Reino Unido, mostraron su apoyo a Israel. Este evento se suma a la creciente tensión en el Medio Oriente y a los temores de un posible conflicto armado. Israel, por su parte, ha respondido a estos movimientos con advertencias y ha intensificado sus propias operaciones de defensa y vigilancia. El 12 de junio de 2025, se produjo una nueva escalada en el conflicto entre Israel e Irán. Israel lanzó una ofensiva aérea contra instalaciones nucleares y objetivos militares clave en Irán, mientras que esté último respondió disparando decenas de misiles balísticos hacia territorio israelí. Estos hechos profundizan la tensión regional y aumentan el riesgo de una confrontación de mayor escala en Medio Oriente.

Desde la ofensiva de Irán del 14 de abril de 2024 contra objetivos en Israel, el conflicto ha continuado escalando. A fines de junio de 2025, Estados Unidos llevó a cabo ataques aéreos en instalaciones nucleares iraníes, lo que desencadenó un ataque de represalia por parte de Irán contra bases estadounidenses en la región. A raíz de ello, el parlamento iraní votó por un cierre geopolíticamente simbólico del Estrecho de Ormuz el 22 de junio. La escalada provocó una fuerte subida en los precios del petróleo: Brent alcanzó máximos de cinco meses —alrededor de USD 78 85/barril en junio— y subidas de hasta el +11 % en la semana del 13 al 20 de junio. Si el cierre del Estrecho de Ormuz se materializa, analistas advierten que el Brent podría escalar entre USD 100 y USD 150. La potencial interrupción ha generado presión inflacionaria global, provocando ajustes en las expectativas de tasas de interés de bancos centrales del mundo.

Además, en abril de 2025, ocurrió un atentado terrorista en Pahalgam, Cachemira administrada por India, que causó la muerte de 26 civiles. India atribuyó la responsabilidad a grupos militares que, según Nueva Delhi, operan con el apoyo desde territorio pakistaní. En respuesta, el 6 de mayo de 2025, India anunció el lanzamiento de la “Operación Sindoor”, un ataque militar contra nueve emplazamientos en Pakistán. La situación ha aumentado los temores de un conflicto militar más amplio entre las dos naciones con armas nucleares.

Por otro lado, el 3 de enero de 2026, en el marco de una operación militar denominada Operation Absolute Resolve, las fuerzas armadas de Estados Unidos lanzaron un ataque sobre Venezuela que culminó con la captura del presidente Nicolás Maduro y su esposa Cilia Flores en Caracas. Ambos fueron trasladados a Nueva York, donde comparecieron ante un tribunal federal del distrito sur de Manhattan el 5 de enero, se declararon no culpables de los cargos que se les imputan y quedaron detenidos a la espera de nuevas audiencias. El 22 de julio de 2026, ambos volvieron a comparecer ante la justicia estadounidense y reiteraron su declaración de no culpabilidad. El magistrado interviniente dispuso dividir el proceso en

dos etapas: una primera, referida a cuestiones de inmunidad soberana y jurisdicción, prevista para noviembre de 2026, y una segunda correspondiente al juicio de fondo, cuyo inicio fue fijado para el 1 de junio de 2027.

Por otro lado, hacia finales de 2025 y comienzos de 2026, el conflicto bélico entre Irán e Israel escaló considerablemente debido a la nueva intromisión de Estados Unidos en el conflicto, abriendo así la posibilidad de una extendida guerra. Ante la intromisión de Estados Unidos, Irán respondió con diversos ataques a países como los Emiratos Árabes Unidos, Catar, Kuwait, Bahréin, Jordania y Arabia Saudita. En consecuencia, Irán volvió a cerrar el Estrecho de Ormuz, impidiendo así la circulación de petróleo por esa vía y encareciendo así el precio del petróleo a nivel mundial. El Estrecho de Ormuz, el punto más crítico del comercio mundial de petróleo, por allí circula alrededor del 20% del petróleo mundial, por lo tanto, esto afecta directamente a la economía mundial, a tal punto que el barril de petróleo llegó a valer más de 110 USD en marzo de 2026. Estos aumentos de precio del petróleo pueden generar una mayor volatilidad financiera global, impactando así en la inflación, tasas de interés y condiciones de financiamiento internacional. El 7 de abril de 2026, el Presidente de los Estados Unidos, Donald Trump, manifestó públicamente, que en horas de la noche de ese mismo día expiraría el plazo del ultimátum otorgado a Irán para proceder a la reapertura del Estrecho de Ormuz y cesar las acciones militares en la región. Asimismo, advirtió que, en caso de incumplimiento, los ataques militares hacia Irán serian devastadores. Ante esta declaración del Presidente de los Estados Unidos, Irán pactó una reapertura del Estrecho de Ormuz junto a un cese al fuego durante dos semanas. De todas maneras, el 8 de abril, Irán volvió a cerrar Ormuz, como consecuencia del nuevo ataque de Israel hacia el Líbano. El lunes 8 de junio de 2026, Donald Trump anunció que Washington y Teherán firmaron un memorando de entendimiento para poner fin a la guerra en el Golfo y reabrir el Estrecho de Ormuz, bloqueado durante tres meses. Posteriormente, el 17 de junio de 2026 Estados Unidos e Irán suscribieron formalmente el texto del memorando de entendimiento. Sin embargo, el 7 de julio de 2026 las hostilidades en la región se reanudaron, con ataques a buques comerciales en el Estrecho de Ormuz, lo que derivó en una nueva reducción drástica del tráfico marítimo por dicha vía y en un fuerte incremento de los costos de seguro y flete internacionales. El plazo de 60 días previsto en el memorando para alcanzar un acuerdo de paz más amplio venció el 17 de agosto de 2026 sin que se lograra un entendimiento definitivo, y el Estrecho de Ormuz permanece cerrado al tránsito normal a la fecha del presente Prospecto. El 18 de octubre de 2026, Irán ofreció reabrir el Estrecho en un plazo de siete días a condición de que los Estados Unidos levantaran el bloqueo naval, flexibilizaran las sanciones sobre sus exportaciones de petróleo, liberaran parte de sus activos congelados y cesaran las hostilidades en la región, condiciones que fueron rechazadas por el gobierno estadounidense. Como consecuencia de la persistencia del bloqueo, el precio del petróleo Brent se ubicaba en torno a los USD 110 por barril hacia el 20 de octubre de 2026, acumulando un alza superior al 80% en el año, lo que continúa ejerciendo presión sobre la inflación global, sobre las tasas de interés internacionales —el rendimiento del bono del Tesoro estadounidense a diez años se ubicó en torno al 5,13%— y sobre las condiciones de financiamiento de las economías emergentes, incluida la argentina.

Estos acontecimientos podrían afectar adversamente y en forma significativa, las condiciones económicas globales y la estabilidad de los mercados financieros a nivel mundial. Cualquiera de estos factores podría deprimir la actividad económica Argentina y restringir el acceso de la Argentina, a los mercados de capitales, afectando adversamente y en forma significativa la situación financiera y económica del Banco.

En consecuencia, no podemos asegurar que las condiciones a nivel internacional comiencen un rumbo de recuperación o continúen con tendencias negativas. En este sentido, la economía argentina podría verse negativamente afectada como resultado de una menor demanda internacional y menores precios por los productos y servicios que conforman el negocio del Banco, falta de acceso al crédito internacional, menor ingreso de capitales y una mayor aversión al riesgo, lo que podría también afectar adversamente sus actividades, resultados de las operaciones, situación financiera y flujos de efectivo.

Riesgos Relacionados con la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Situación financiera

Los riesgos e incertidumbres a los cuales se encuentra sujeta la Provincia incluyen, entre otros, el nivel de inflación, el nivel de recaudación de ingresos propios y de los recursos provenientes del régimen de coparticipación federal de impuestos, el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales, la transferencia por parte del Gobierno Nacional de los fondos que correspondan conforme a la normativa vigente, la capacidad de la administración provincial para controlar el

gasto público de acuerdo con su presupuesto y para obtener financiamiento para cubrir sus necesidades financieras, incluyendo eventuales déficits fiscales.

Asimismo, la situación financiera de la Provincia podría verse afectada por la necesidad de alcanzar acuerdos satisfactorios con proveedores y contratistas, por la evolución de los reclamos y relaciones financieras con el Gobierno Nacional, por la resolución de procesos judiciales en los que la Provincia sea parte, así como por la ocurrencia de hechos políticos, legislativos o institucionales que pudieran afectar la capacidad de la administración provincial para gestionar sus finanzas.

Adicionalmente, factores macroeconómicos y condiciones generales de la República Argentina podrían impactar negativamente en los ingresos y recursos de la Provincia. Todo lo anterior podría afectar la capacidad de la Provincia de asistir o influir en la situación financiera del Banco, en su carácter de entidad autárquica provincial.

Situación política

Actualmente, el Poder Ejecutivo de la Provincia es ejercido por el Gobernador Gustavo Melella, perteneciente al espacio político FORJA (Concertación FORJA), el cual cuenta con representación en la Legislatura Provincial. Sin perjuicio de ello, no puede asegurarse que la correlación de fuerzas políticas en el ámbito legislativo permita la aprobación oportuna de las leyes y medidas que la administración provincial pudiera requerir para implementar sus políticas económicas, financieras y presupuestarias.

Asimismo, no puede garantizarse que eventuales cambios en el escenario político provincial, incluyendo modificaciones en la composición del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo, o en las prioridades de política pública, no afecten la continuidad o eficacia de las políticas adoptadas.

En particular, considerando que las autoridades del Banco son designadas de conformidad con lo previsto en su Carta Orgánica y la normativa aplicable, no puede asegurarse que cuestiones de índole política no incidan en su conducción o en la implementación de sus estrategias, lo que podría tener un impacto en su operatoria y resultados.

Riesgos Relacionados con el Sistema Financiero Argentino y el Banco.

La estabilidad del sistema financiero depende de la capacidad de las entidades financieras de mantener e incrementar la confianza de los depositantes.

Las medidas adoptadas por el Gobierno a fines de 2001 y a principios de 2002, en particular la limitación del derecho de los depositantes a retirar libremente su dinero de los bancos y la pesificación y reestructuración de sus depósitos generaron fuerte oposición de los depositantes, por las pérdidas generadas a sus ahorros y socavaron la confianza en el sistema financiero y en todas las entidades que operan en Argentina.

Si los depositantes nuevamente retiraran en un futuro su dinero de los bancos, ello podría impactar de manera adversa en la forma en que las entidades financieras, incluido el Banco, conducen sus negocios, y en su habilidad para operar como intermediarios financieros. La pérdida de confianza en los mercados financieros internacionales también podría afectar negativamente la confianza de los depositantes con respecto a bancos argentinos.

Una situación económica adversa, aún si no se encontrara relacionada con el sistema financiero, podría desencadenar un retiro masivo de capitales de los bancos locales por parte de los depositantes, como una alternativa para proteger sus bienes de eventuales crisis. Cualquier retiro masivo de depósitos podría causar una falta de liquidez en el sector financiero, y como resultado, una contracción del acceso a la financiación, todo lo cual podría impactar de manera negativa en los resultados de las operaciones del Banco.

La estructura a corto plazo de la base de depósitos del sistema financiero argentino, incluida la base de depósitos del Banco, podría llevar a una reducción en los niveles de liquidez y limitar la expansión a largo plazo de la intermediación financiera.

En los últimos años, el crecimiento del sector financiero argentino ha dependido en gran medida de los niveles de depósitos debido al tamaño relativamente pequeño de los mercados de capitales argentinos y la falta de acceso a los mercados de capitales extranjeros. Si bien entre 2016 y principios de 2018, se logró contar con cierto acceso a los mercados de capitales extranjeros, desde el segundo trimestre de 2018 los mercados internacionales y locales han estado cerrados para las empresas argentinas debido a la crisis cambiaria que comenzó en mayo de 2018 y eso resultó en una profunda recesión económica, la implementación de controles de capital y la reestructuración de la deuda soberana. No puede haber seguridad con respecto a cuándo se puede reanudar el acceso a los mercados de crédito extranjeros y, si se reanuda, el acceso puede interrumpirse nuevamente en el futuro.

Luego de las elecciones primarias que se llevaron a cabo en agosto de 2019, se aceleraron los retiros de depósitos denominados en dólares estadounidenses, y los depósitos cayeron más del 40%. Los bancos, tenían suficiente liquidez para poder pagarlos. Además, los préstamos denominados en dólares estadounidenses tenían plazos cortos y los bancos rápidamente comenzaron a cobrarlos. A pesar de que la liquidez de los bancos en moneda extranjera es elevada, una parte significativa de ella se encuentra depositada en el Banco Central, por lo que los bancos tienen que recurrir a éste para acceder a esos fondos. Los depósitos en dólares cayeron durante 2020 en torno al 25% y se mantuvieron principalmente estables durante 2021, 2022 y 2023.

La base de depósitos en moneda local es principalmente de corto plazo y transaccional. Los depósitos representan una pequeña fracción del PBI en comparación con otros países emergentes. Luego de una corta corrida en los depósitos a plazo minorista en moneda local a mediados del año 2019, el BCRA dispuso un límite de compra de US$200 mensuales para los ahorristas particulares, a través de la Comunicación “A” 6815.

La liquidez en moneda local del sector financiero argentino es actualmente alta, con un alto nivel de requisitos mínimos de efectivo aplicables a las instituciones financieras argentinas, que el Banco Central ha elevado varias veces desde 2018. La demanda de préstamos se ha recuperado en cierta medida después del colapso de 2019, pero sigue rezagada frente a la inflación y el saldo agregado del sistema financiero es muy bajo en relación con el PBI en términos históricos.

No obstante lo anterior, debido a que la mayoría de los depósitos son depósitos a corto plazo, una parte sustancial de los préstamos también debe tener vencimientos a corto plazo para que coincidan con los plazos de los depósitos. La proporción de líneas de crédito a largo plazo, como las hipotecas, es pequeña y la originación de préstamos a largo plazo se ha reducido drásticamente desde 2019 como consecuencia de las tasas de interés más altas, la inflación y el difícil entorno financiero. A la fecha del presente, el Banco está expuesto principalmente al sector público, en particular al Banco Central, al Tesoro y a la Provincia de Tierra del Fuego, que es donde canaliza la mayor parte de los depósitos de sus clientes.

Tenemos una demanda continua de liquidez para financiar nuestras actividades comerciales. Nuestra rentabilidad o solvencia podría verse afectada negativamente si el acceso a la liquidez y el financiamiento se restringe o se encarece durante un período prolongado de tiempo. Además, los retiros de depósitos u otras fuentes de liquidez pueden hacer que sea más difícil o costoso para nosotros financiar nuestro negocio en términos favorables. Si bien creemos que los niveles de liquidez de los depósitos son actualmente razonables, no se puede garantizar que esos niveles no se reduzcan debido a futuras condiciones económicas negativas o de otro tipo. Si los depositantes pierden la confianza como resultado de condiciones económicas negativas o de otra manera y retiran fondos significativos de las instituciones financieras, habrá un impacto negativo sustancial en la forma en que las instituciones financieras, incluidos nosotros, realizar sus negocios y sobre su capacidad y la nuestra para operar como intermediarios financieros. Si no podemos acceder a fuentes adecuadas de financiamiento a mediano y largo plazo o si debemos pagar altos costos para obtener el mismo y/o si no podemos generar ganancias y/o mantener nuestro volumen actual y/o escala de nuestro negocio, ya sea debido a una disminución en los depósitos o de otro modo, nuestra posición de liquidez y la capacidad de pagar nuestras deudas a medida que vencen pueden verse afectadas negativamente, lo que podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, resultados de operaciones y situación financiera.

Márgenes financieros reducidos entre las tasas de interés recibidas por préstamos y las pagadas sobre depósitos podrían afectar en forma adversa la rentabilidad del Banco.

El diferencial entre las tasas de interés de préstamos y depósitos podría verse afectado como resultado de una mayor competencia en el sector bancario y el endurecimiento o relajación de la política monetaria por parte del gobierno en respuesta a las preocupaciones por la inflación. Durante los últimos años, como consecuencia de la mayor inflación, las tasas de interés han aumentado significativamente en Argentina.

Después de la toma de posesión de la administración Macri, las expectativas del mercado eran las de una disminución tanto de la inflación como de las tasas de interés y, por lo tanto, de los diferenciales bancarios. Sin embargo, desde 2018 la devaluación del peso y la mayor inflación llevaron al Banco Central a elevar sustancialmente las tasas de interés, poniendo fin a la tendencia de contracción de márgenes. Durante 2020 el Banco Central redujo las tasas de interés, en parte como respuesta a la crisis del Covid-19. En 2021 las tasas de interés se mantuvieron estables, en su mayoría negativas en términos reales. Al mismo tiempo, luego de una desaceleración económica en 2020 como resultado de la recesión económica provocada por la pandemia de Covid-19, la inflación aumentó en 2021 (51%) y adoptó una tendencia alcista que se aceleró en 2022 y 2023. La evolución de la inflación en Argentina aún es incierta, y a partir de 2020 una cantidad cada vez mayor de las tasas de interés pasivas y activas estuvieron reguladas por el Banco Central, lo cual generó una renovada presión sobre los diferenciales bancarios. En octubre de 2020, el Banco Central reintrodujo líneas de crédito obligatorias para pymes, bajo el cual los bancos tienen que prestar una parte de sus depósitos a pequeñas y medianas empresas a tasas reguladas. Esta regulación continuó en vigencia durante 2021, 2022 y 2023. Un aumento en el uso de estas medidas por parte del Banco Central podría afectar aún más nuestros márgenes.

Asimismo, un cambio en la composición de la fuente de fondeo derivado de una eventual mayor demanda de crédito y por ende la necesidad de incrementar el monto de los depósitos a plazo u otro tipo de pasivos que devengan intereses podría resultar en menores márgenes. Otra fuente de contracción de los diferenciales podría ser un aumento en la regulación de los préstamos subsidiados.

Cualquier reducción en los márgenes podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, resultados de operación y condición financiera del Banco.

Si el volumen de la actividad de intermediación financiera como porcentaje del PBI no se recupera en niveles significativos, la capacidad de las entidades financieras, incluida la del Banco, para generar ganancias podría verse limitada.

Como resultado de distintas crisis económicas, la actividad de intermediación financiera se ha visto disminuida en Argentina: los préstamos y depósitos del sector privado han caído tanto en volumen como en porcentaje del PBI.

Actualmente, la relación de los préstamos y depósitos del sector privado del sistema financiero se mantienen bajos, en comparación a niveles internacionales. No puede asegurarse que la actividad de intermediación financiera se desarrollará lo suficiente para alcanzar los volúmenes necesarios para permitir una adecuada capacidad de las entidades financieras de generar resultados, o que dichas acciones serán suficientemente adecuadas para evitar que las entidades financieras argentinas, como el Banco, asuman riesgos excesivos por descalce de plazos. Bajo estas circunstancias, por un período de tiempo indeterminado, la escala de las operaciones de las entidades financieras que operan en Argentina, incluyendo al Banco, el volumen de sus negocios, el tamaño de sus activos y pasivos o su capacidad de generar resultados, podrían verse limitadas.

La actividad del Banco es particularmente vulnerable a la volatilidad de las tasas de interés.

Nuestros resultados de operaciones dependen sustancialmente del nivel de nuestros ingresos netos por intereses, que es la diferencia entre los ingresos por intereses de los activos que generan intereses y los gastos por intereses de los pasivos que generan intereses. Las tasas de interés son muy sensibles a muchos factores que escapan a nuestro control, incluidas las políticas fiscales y monetarias de los gobiernos y los bancos centrales, la regulación del sector financiero en el mercado en el que operamos, las condiciones económicas y políticas nacionales e internacionales y otros factores.

El Banco Central redujo las tasas de interés de política monetaria en diciembre de 2023 de un 133% anual a un 70% anual, ubicándose a fines de 2024 en el 32% anual y a la fecha del presente Prospecto la tasa ha sido reducida al 29% anual, con el objetivo de mejorar el balance del Banco Central mediante la reducción de los pasivos que devengan intereses.

Adicionalmente, existe la posibilidad de que el gobierno siga promulgando normativa que podría afectar adversamente el margen financiero como resultado de movimientos diferenciales en las tasas de interés de los depósitos, préstamos u otros activos y pasivos bancarios. Las tasas de interés elevadas reducirían la demanda de crédito y la capacidad del Banco de generar crédito para sus clientes, así como contribuir a un aumento de la tasa de morosidad de los créditos. Como resultado de estos y los factores anteriores, los cambios significativos o la volatilidad en las tasas de interés podrían tener un efecto material adverso en nuestro negocio, resultados de operación y situación financiera.

Las estimaciones y reservas constituidas por riesgo de crédito y por riesgo de incobrabilidad pueden resultar inexactas o insuficientes, lo que podría afectar de manera sustancial y adversa los resultados operativos y la situación patrimonial y financiera del Banco.

Varios de nuestros productos nos exponen al riesgo crediticio, incluidos los préstamos al consumo, los préstamos comerciales y otras cuentas por cobrar.

Los cambios en los niveles de ingresos de nuestros prestatarios, los aumentos en la tasa de inflación o un aumento en las tasas de interés podrían tener un efecto negativo en la calidad de nuestra cartera de préstamos, lo que nos haría aumentar las provisiones para préstamos incobrables y dar como resultado una reducción de las ganancias o pérdidas.

En general, si no podemos controlar de manera efectiva el nivel de préstamos en mora o de mala calidad crediticia en el futuro, o si nuestras reservas para pérdidas crediticias son insuficientes para cubrir futuras pérdidas crediticias, esto podría tener un efecto adverso significativo en nuestro negocio, resultados de operaciones y condición financiera.

El crecimiento y las ganancias del sistema financiero argentino, incluido el Banco, dependen parcialmente de la evolución del fondeo a mediano y largo plazo.

A pesar de que los depósitos del sistema financiero y del Banco continúan creciendo, son mayormente a la vista o a corto plazo y las fuentes de fondos de mediano y largo plazo de las entidades financieras son actualmente limitadas. En el caso que las instituciones financieras argentinas, como el Banco, tuvieran dificultades en generar resultados y/o mantener el volumen y/o escala de sus negocios, podría afectar adversamente la capacidad de Banco de honrar sus deudas, incluidos los Títulos de Deuda.

La calidad de los activos de las instituciones financieras está expuesta a la deuda del sector público (incluidos los títulos emitidos por el BCRA) y su capacidad de repago, que, en períodos de recesión económica, podría afectar negativamente los resultados de las operaciones.

Las entidades financieras argentinas continúan teniendo cierta exposición a la deuda del sector público y a su capacidad de repago. La capacidad del Gobierno Nacional para honrar sus obligaciones financieras depende, entre otras cosas, de su habilidad para establecer políticas económicas exitosas que fomenten el crecimiento y el desarrollo en el largo plazo y generen ingresos fiscales y controlen el gasto público, que podría parcial o totalmente no producirse.

La exposición del Banco al sector público al 31 de diciembre de 2025 era de $126.500 millones, y representaba aproximadamente el 32% del total de los activos y el 68% del patrimonio neto. De este total, $126.469 millones corresponden a títulos públicos, sin tenencia de instrumentos de deuda del BCRA, ni operaciones de pase con el BCRA y el resto corresponde a subsidios y otros créditos resultantes de la intermediación financiera. No obstante, considerando la COMUNICACIÓN “A” 7716 y "A" 7954 del BCRA – que excluyen de los límites de la Sección 6 del texto ordenado sobre Financiamiento al Sector Público No Financiero a aquellos títulos públicos nacionales cuyas opciones de liquidez concertadas con el BCRA hayan sido rescindidas -, la exposición del Banco al sector público al 31 de diciembre de 2025 era de $67.305 millones, y representaba aproximadamente el 0,02% del total de los activos y el 0,04% del patrimonio neto.

La capacidad del Banco para generar ganancias y honrar sus deudas podría verse afectada por la capacidad de repago del sector público y el rendimiento de los bonos públicos que, a su vez, dependen de los factores referidos anteriormente.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

Las acciones de clase contra entidades financieras por monto indeterminado pueden afectar la rentabilidad del sistema financiero y del Banco en particular.

Ciertas organizaciones públicas y privadas han intentado acciones colectivas contra entidades financieras en la Argentina. Las acciones de clase se encuentran establecidas en la Constitución Nacional y en la Ley de Defensa del Consumidor, pero su uso no está reglamentado. Sin embargo, los tribunales han admitido acciones de clase en ausencia de regulaciones específicas, cubriendo el vacío legal. Estos tribunales han admitido diversas demandas contra entidades financieras iniciadas en defensa de intereses colectivos, sobre la base de argumentos que objetan los cargos excesivos sobre productos, las tasas de interés aplicadas, el asesoramiento en la venta de títulos públicos, etc.

Las sentencias definitivas condenando a entidades financieras bajo estas acciones colectivas podrían afectar la rentabilidad de las entidades financieras en general y al Banco en particular.

Mayor competencia y consolidación en el sector bancario y financiero podrían afectar de manera adversa las operaciones del Banco.

El Banco espera que la competencia en el sector bancario y financiero continúe aumentando. Una mayor competencia en el sector bancario y financiero podría reducir los precios y márgenes, así como el volumen de operaciones y la participación de mercado del Banco, y, por lo tanto, los resultados de sus operaciones podrían verse afectado de manera adversa.

La Ley de Defensa del Consumidor puede limitar algunos de los derechos del Banco

La Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240 y sus modificatorias (la "Ley de Defensa del Consumidor") establece una serie de normas y principios para la defensa de los consumidores, entre los cuales se encuentran los clientes del Banco. La Ley de Defensa del Consumidor no contiene disposiciones específicas para su aplicación en relación con actividades financieras, pero contiene disposiciones generales que podrían ser utilizadas como argumentos para respaldar su aplicación, según ha sido previamente interpretada en diversos precedentes legales. Adicionalmente, el texto del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación ha recogido los principios de la Ley de Defensa del Consumidor y ha establecido su aplicación a los contratos del sector bancario.

Con fecha 17 de septiembre de 2014, se sancionó la Ley Nº 26.993, la cual creó un "Sistema para la Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo", incorporando nuevos procedimientos administrativos y judiciales en el marco del Derecho del consumo: un sistema administrativo de dos instancias definido como el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) y la Auditoría en las Relaciones de Consumo; así como también, juzgados con competencia suficiente para resolver conflictos entre consumidores y productores de bienes y servicios (Fuero Judicial Nacional de Consumo).

La aplicación por parte de autoridades administrativas y judiciales en el ámbito federal, provincial y municipal de la Ley de Defensa del Consumidor ha aumentado. Esta tendencia ha incrementado el nivel general de protección de los consumidores. En caso de que el Banco sea responsable por violaciones a las disposiciones enunciadas en la Ley de Defensa del Consumidor, las eventuales sanciones podrían limitar algunos de los derechos del Banco y afectar de manera adversa los resultados financieros de sus operaciones. El Banco no puede asegurar que fallos judiciales y administrativos en base a la nueva normativa sancionada, o de medidas que adopten las autoridades de aplicación no aumentarán en el futuro el grado de protección asignado a sus deudores y otros clientes, o que no favorecerán los reclamos iniciados por grupos o asociaciones de consumidores. Esto podría impedir o dificultar el cobro de pagos derivados de los servicios prestados y del financiamiento extendido por el Banco, lo que podría tener un efecto adverso sobre sus resultados y operaciones, lo cual podría afectar su capacidad de repago de sus obligaciones, incluidos los Títulos.

El mantenimiento o la implementación de medidas relativas al cobro de comisiones y tasas reguladas podría afectar material y adversamente la condición financiera consolidada y los resultados de las operaciones del Banco.

El BCRA cuenta con diversas regulaciones respecto de las comisiones y tasas de interés que las entidades pueden cobrar en el negocio bancario. En este sentido, el Banco está obligado a cumplir con las regulaciones aplicables. Las tasas de interés y las comisiones reguladas (tales como el establecimiento de topes a las tasas y comisiones que una entidad puede

cobrar a sus clientes) podrían afectar las tasas de interés y las comisiones ganadas por el Banco, lo que podría resultar en una reducción de los ingresos consolidados o en una disminución de la demanda de los clientes de los productos de préstamo o depósito.

Los tipos de interés y las comisiones reguladas son significativamente sensibles a muchos factores que escapan al control del Banco, como la regulación del sector financiero en Argentina, las condiciones económicas y políticas nacionales e internacionales, entre otros factores.

Los posibles cambios en la demanda de los servicios y/o aumentos en los niveles de morosidad de los clientes podrían tener un efecto material y adverso en los negocios del Banco y, a su vez, en los resultados de las operaciones y la condición financiera del Banco.

La reforma de la Carta Orgánica del Banco Central y la reforma de la Ley Nº 23.928 pueden afectar el crecimiento de la economía argentina

El 22 de marzo de 2012, el Congreso Argentino sancionó la Ley N° 26.739, reformando la Carta Orgánica del Banco Central y la Ley Nº 23.928 (la "Ley de Convertibilidad"). La mencionada ley modificó los objetivos del Banco Central (dispuestos en su Carta Orgánica) y eliminó ciertas disposiciones que regían anteriormente que disponían la independencia del Banco Central de las políticas del Poder Ejecutivo Nacional. Como resultado de la sanción de la Ley N° 26.739, las operaciones del Banco Central podrían estar sujetas a mayor control por parte del Poder Ejecutivo Nacional. De conformidad con los términos de dicha ley, el Banco Central tiene como principales objetivos la promoción de la estabilidad monetaria y financiera, así como el desarrollo económico y social. Asimismo, ciertas restricciones al uso de las "reservas de libre disponibilidad" fueron eliminadas, por lo que el Poder Ejecutivo Nacional tiene actualmente acceso a una mayor cantidad de reservas para pagar deuda.

En caso de que el Poder Ejecutivo Nacional decidiera utilizar reservas del Banco Central para el pago de deuda en pesos o para financiar el gasto público, los niveles de inflación podrían incrementarse, impactando en la economía argentina. Del mismo modo, el uso discrecional de las reservas del Banco Central puede hacer que la Argentina sea más vulnerable a eventos en el ámbito internacional, afectando la capacidad de la Argentina de sobrellevar los efectos de una crisis internacional. Algunas de estas situaciones, tales como el pago de deuda y otros vencimientos a obligaciones que la Argentina asumió en el mercado local e internacional, provocaron en los últimos años una caída significativa de las reservas oficiales, por debajo de los 26.000 millones de dólares estadounidenses desde un máximo de 52.700 millones en 2011.

Por otro lado, la Ley N° 26.739 modificó algunos criterios sobre el encaje bancario (requisitos de dinero que las entidades financieras deben depositar en cierta cuenta específica en pesos o en moneda extranjera en el Banco Central). Esta modificación podría forzar a las entidades financieras a aumentar su liquidez, con un potencial impacto en su capacidad para proveer créditos, lo que también podrá impactar en el crecimiento de la economía argentina.

Riesgos Relacionados con el Emisor

El Banco opera en un entorno altamente regulado, y sus operaciones están sujetas a las reglamentaciones sancionadas y las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo, el BCRA y otras entidades regulatorias.

Las entidades financieras están sujetas a importantes reglamentaciones relativas a todos los tipos de funciones que históricamente han sido objeto de regulación por parte del BCRA y otras autoridades regulatorias. Dichas regulaciones incluyen, entre otras, las regulaciones del BCRA relativas al otorgamiento de créditos, tratamiento de depósitos, capitales mínimos, riesgo, valuación de activos, liquidez y limitaciones a las tasas de interés en las financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito. Este tipo de medidas adoptadas por el BCRA han tenido, y las futuras reglamentaciones podrían tener, un efecto adverso significativo sobre la situación patrimonial y los resultados de las operaciones del Emisor.

Adicionalmente, no puede asegurarse que el poder público a través de cualquiera de sus divisiones políticas no interfiera en el reconocimiento o ejecutabilidad de los derechos contractuales del Emisor con respecto a los préstamos otorgados, ya sea mediante decisiones administrativas, desconociéndolos judicialmente y/o afectándolos mediante leyes de emergencia.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

El incremento de la competencia y las fusiones en el sistema bancario podrían continuar limitando el crecimiento del Banco o reduciendo los márgenes y podría afectar adversamente sus operaciones.

El aumento de la competencia, particularmente en los mercados de financiación de automotores y financiación de consumo, podría hacer más difícil que el Banco continúe aumentado el volumen de préstamos de los niveles logrados en los últimos años. Esta competencia, incluso por parte de entidades financieras no bancarias, se ha dado principalmente por una consolidación entre los bancos pequeños y medianos. Asimismo, el Banco espera que la tendencia a una mayor consolidación continúe, en particular si la tendencia hacia la reducción de márgenes (debido a la mayor competencia y al fortalecimiento de la política monetaria por parte del Estado argentino en respuesta a las inquietudes sobre la inflación) no es compensada por un incremento en los volúmenes de préstamos o de otro modo, lo cual podría llevar a un ambiente más competitivo y a una reducción de la participación en el mercado del Banco. Como resultado, aun cuando la demanda de los productos y servicios financieros del Banco continúe aumentando, la competencia podría afectar adversamente los resultados de sus operaciones al disminuir los márgenes netos que puede generar el Banco.

El Banco depende de la contratación, retención y capacitación de directores y gerentes senior calificados apropiados.

La continuidad del éxito del Banco depende en parte de su capacidad de retener a los miembros clave de su equipo directivo. La capacidad del Banco de seguir atrayendo, capacitando, motivando y reteniendo profesionales altamente calificados es un elemento clave de su estrategia. La implementación exitosa de su estrategia de crecimiento depende de la disponibilidad de un equipo directivo capacitado tanto al más alto nivel del Banco como en cada una de sus unidades de negocio. Si el Banco o alguna de sus unidades de negocios u otras dependencias no logra formar equipo para desarrollar sus operaciones de manera apropiada o si pierde uno o varios de sus ejecutivos senior clave y no puede reemplazarlos de manera satisfactoria y en un plazo adecuado, el negocio, situación financiera y resultado de las operaciones del Banco, incluso los riesgos de control y operativos, podrían verse adversamente afectados. Asimismo, si no lograra atraer y capacitar debidamente, motivar y retener profesionales calificados, su negocio también podría verse afectado.

Las pérdidas en las carteras de inversión del Banco debido a la volatilidad de los mercados de capitales y del tipo de cambio podrían afectar de modo adverso los resultados de las operaciones y su situación financiera.

Es posible que el Banco registre pérdidas relacionadas con su cartera de inversiones como resultado de variaciones en los precios de mercado, incumplimiento de obligaciones, fluctuaciones en las tasas de interés y tipos de cambio u otros motivos. El Banco puede registrar pérdidas debido a una disminución en el valor de su cartera, así como también otras pérdidas resultantes de la volatilidad de los precios en los mercados financieros, aun cuando las condiciones económicas generales no empeoren. Cualquier pérdida de esta clase podría tener un efecto sustancialmente adverso en los resultados de las operaciones y situación financiera del Banco.

El Banco se encuentra expuesto al riesgo de incumplimiento de las obligaciones de pago de las deudas de sus clientes.

El Banco es una compañía que financia el consumo privado y la calidad de su cartera de préstamos depende en gran medida de la situación económica local. Por ello, en caso de que exista una crisis económica local, ello podría perjudicar la capacidad de repago de los préstamos, afectando la cartera.

El negocio del Emisor puede resultar alterado por la falta de pago de los préstamos y las cuentas de tarjeta de crédito, dificultades para exigir judicialmente que se paguen los montos adeudados, la existencia de cuentas de dudosa cobrabilidad y deudores incobrables. Los índices de morosidad, las gestiones de cobranza y los deudores incobrables actualmente observados pueden variar y sufrir el impacto de numerosos factores que resultan ajenos a el Banco y que entre otros incluyen: cambios poco alentadores en la economía argentina y/o en las economías regionales; inestabilidad política; incremento de la tasa de desempleo; y contracción de los salarios reales y/o nominales.

Estos y otros factores pueden repercutir desfavorablemente sobre los índices de morosidad actuales, y como consecuencia de ello, puede producirse un efecto sustancial adverso sobre los resultados de las operaciones del Banco. El Banco no puede asegurar que sus índices actuales de morosidad no aumentarán considerablemente, y si lo hacen, podrían repercutir negativamente en la situación patrimonial y los resultados del Banco.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

Es posible que se registren aumentos en el nivel de préstamos irrecuperables del Banco a medida que vaya venciendo su cartera de préstamos y se expanda su dependencia sobre los préstamos de consumo.

La cartera de préstamos del Banco ha crecido sustancialmente en los años recientes. Cualquier suba correspondiente en el nivel de préstamos irrecuperables puede dejar rezagado el índice de crecimiento de los préstamos. El rápido crecimiento de los préstamos puede también reducir su índice de préstamos irrecuperables respecto de los préstamos totales hasta que el crecimiento disminuya o la cartera resulte más experimentada. Esto podría resultar en aumentos en sus previsiones para pérdidas por préstamos y el índice de préstamos irrecuperables respecto de préstamos totales. Asimismo, el nivel del Banco de préstamos irrecuperables podría aumentar según se expande su confianza en el otorgamiento de préstamos de consumo, ya que la cartera de préstamos de consumo típica cuenta con un porcentaje más elevado de préstamos irrecuperables. A medida que el Banco crezca y aumente su confianza en el otorgamiento de préstamos de consumo, su experiencia de pérdidas por préstamos histórica puede no resultar indicativa de su experiencia en pérdidas por préstamos futura.

Carácter autárquico del Banco y alcance de la garantía provincial.

El Banco es una entidad autárquica de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (la "Provincia"). De conformidad con la Constitución Provincial, el Banco actúa como agente financiero del Gobierno Provincial. Asimismo, según los términos del artículo 10 de la Carta Orgánica del Banco, la Provincia se constituye en garante de todas las obligaciones contraídas por el Banco. Sin embargo, para ejecutar judicialmente cualquier reclamo contra la Provincia en virtud de dicha garantía, los acreedores deberán previamente agotar los recursos legales contra el Banco.

De conformidad con el artículo 7 de su Carta Orgánica, el Banco puede realizar todas aquellas operaciones que correspondan por su naturaleza al giro de los establecimientos bancarios y que no se encuentren prohibidas por las leyes aplicables o su Carta Orgánica. Sin perjuicio de ello, en materia presupuestaria, el Banco debe someter sus presupuestos anuales de recursos y gastos a la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial, conforme al artículo 27 de su Carta Orgánica.

Riesgo relacionado con la eventual liquidación del Emisor.

Ante la eventual liquidación judicial del Emisor, la normativa aplicable, entre la cual se incluye la Ley de Entidades Financieras, dispone actualmente que todos los depositantes, sean personas humanas o jurídicas, prescindiendo del tipo, monto o moneda de sus depósitos, tendrán un privilegio general y absoluto respecto de todos los demás acreedores, entre los que se encuentran los tenedores de los Títulos, a que se les pague del 100% de los fondos provenientes de la liquidación de los activos del Emisor, con la excepción de ciertos acreedores laborales y de aquellos acreedores garantizados con una prenda o hipoteca.

Por lo tanto, en caso de ocurrir la liquidación judicial del Emisor, los tenedores de los Títulos tendrán igual grado de privilegio y prioridad de pago que los acreedores de las demás obligaciones no garantizadas, presentes o futuras del Emisor y en consecuencia el pago de los Títulos estará subordinado al pago de las demás obligaciones garantizadas y de aquellas obligaciones a las que la ley les asigna un privilegio especial.

El Banco podría no detectar completamente y a tiempo operaciones de lavado de dinero y otras actividades ilegales.

Esto podría resultar en que el Banco incurra en responsabilidades adicionales y causar un perjuicio a su negocio y reputación. El Banco debe cumplir con todas las leyes aplicables contra el lavado de activos y lucha contra el terrorismo, y otras regulaciones aplicables. Estas leyes y regulaciones requieren, entre otras cosas, que el Banco adopte e implemente normas y lineamientos que involucren un conocimiento del cliente y el reporte de transacciones sospechosas a las autoridades de aplicación. Si bien el Banco ha implementado normas y lineamientos en materia de prevención de lavado de dinero aplicables en función de sus actividades y operatorias específicas respecto de todas las sociedades que conforman la supervisión consolidada, dichas normas y lineamientos podrían no eliminar completamente el riesgo en relación a que el Banco sea o haya sido utilizado por otras partes, sin el conocimiento del Banco, para llevar a cabo actividades relacionadas al lavado de activos u otras actividades ilícitas. En la medida en que el Banco no haya detectado o no detecte dichas actividades ilegales, los organismos gubernamentales correspondientes a los cuales debe reportar, tienen el poder y autoridad para aplicar multas y otras sanciones al Banco. Adicionalmente, los negocios y la reputación

del Banco podrían verse adversamente afectados si los clientes lo utilizan para actividades de lavado de activos o para fines inapropiados o ilegales.

Riesgos vinculados a la concentración geográfica del Banco y al régimen de promoción económica de la Provincia de Tierra del Fuego

El Banco desarrolla la totalidad de sus actividades en la Provincia, por lo que su desempeño se encuentra estrechamente vinculado a la evolución económica, fiscal y regulatoria de dicha jurisdicción.

La economía de la Provincia presenta una alta dependencia del régimen de promoción industrial establecido, entre otras normas, por la Ley Nacional N° 19.640 y sus modificatorias (el "Régimen de Promoción"), el cual otorga beneficios fiscales y aduaneros a determinadas actividades productivas radicadas en la Provincia. En consecuencia, el nivel de actividad económica provincial —y, por ende, la capacidad de pago de los clientes del Banco— se encuentra significativamente influenciado por la vigencia y condiciones de dicho régimen.

En los últimos años, el Régimen de Promoción ha sido objeto de diversas modificaciones regulatorias. En particular, se dispuso su prórroga hasta el año 2038 sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones, incluyendo la implementación de mecanismos de contribución a fondos específicos, y posteriormente se adoptaron medidas que modificaron dichas condiciones, incluyendo la reducción a cero de ciertos aportes obligatorios por parte de las empresas beneficiarias.

Asimismo, se han implementado y/o considerado medidas de carácter tributario, arancelario y regulatorio que han impactado o podrían impactar en la competitividad de las actividades desarrolladas en la Provincia.

Estas circunstancias evidencian que el Régimen de Promoción se encuentra sujeto a revisiones periódicas y a posibles modificaciones en sus condiciones económicas y regulatorias, las cuales podrían incluir su modificación, limitación o eventual eliminación. Cualquier cambio en el alcance o en los beneficios del Régimen de Promoción podría afectar negativamente el nivel de actividad económica en la Provincia, incluyendo la operatoria de empresas industriales y comerciales que constituyen una parte relevante de la base de clientes del Banco.

En este sentido, una eventual disminución de la actividad económica provincial podría impactar adversamente en la calidad crediticia de los clientes del Banco, incrementar los niveles de mora, reducir la demanda de financiamiento y afectar los niveles de depósitos, todo lo cual podría tener un efecto adverso significativo sobre la situación financiera, los resultados de las operaciones y las perspectivas del Banco.

Asimismo, el Banco, en su carácter de entidad autárquica de la Provincia, podría verse expuesto a decisiones de política pública provincial que afecten su operatoria, su estrategia comercial o su situación patrimonial.

Riesgo de concentración de fondeo: la dependencia de depósitos oficiales y del FUCO constituye un riesgo estructural de liquidez.
Riesgo de refinanciamiento: la renovación de pasivos en contextos volátiles puede implicar mayores costos o restricciones de acceso a mercado. Riesgo de inflación/UVA: riesgo de indexación y descalce de plazos en instrumentos ajustados por UVA.
Riesgo de gobernanza: exposición a decisiones de política pública provincial que puedan afectar la estrategia comercial o patrimonial del Banco.
Riesgo de concentración sectorial: profundizar la dependencia de sectores industriales específicos bajo el régimen de promoción (electrónica, automotriz, etc.).

Riesgos Relacionados con los Títulos

Los Títulos de Deuda estarán subordinados efectivamente al pago a los acreedores garantizados y a los depositantes del Banco.

Salvo que el respectivo Suplemento de Prospecto especifique lo contrario, los Títulos de Deuda tendrán igual prioridad de pago que toda la demás deuda no garantizada y no subordinada del Banco, existente y futura, salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho, incluidos, entre otros, los reclamos fiscales y laborales y las obligaciones del Banco hacia los depositantes.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

En particular, según la Ley de Entidades Financieras, todos los depositantes existentes y futuros del Banco gozarán de un derecho de preferencia general sobre los tenedores de Títulos de Deuda emitidas en el marco de este Programa. La Ley de Entidades Financieras dispone que en caso de liquidación judicial o de quiebra, todos los depositantes tendrían una prioridad de cobro sobre la totalidad de los demás acreedores del Banco (incluidos los tenedores de Títulos de Deuda), salvo ciertos acreedores laborales y garantizados. Más aún, los depositantes tendrían prioridad de cobro sobre todos los demás acreedores, con excepción de ciertos acreedores laborales, por los fondos en poder del BCRA mantenidos como reserva, otros fondos en el momento de cualquier revocación de la licencia bancaria del Banco y los fondos provenientes de cualquier transferencia forzosa de los activos del Banco por parte del BCRA. Si así se especificara en el respectivo Suplemento de Prospecto, el Banco también podrá emitir Títulos de Deuda subordinadas. En ese caso, además de la prioridad otorgada a ciertos acreedores según se explicara en los párrafos precedentes, los Títulos de Deuda subordinados también estarán sujetos en todo momento al pago de cierta deuda no garantizada y no subordinada del Banco, según se detalle en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Es posible que no se desarrolle un mercado activo para la negociación de los Títulos de Deuda.

Los Títulos de Deuda a emitirse bajo el marco de este Programa constituyen títulos valores nuevos por los que actualmente no existe un mercado de negociación activo. El Banco podrá solicitar la autorización de listado y negociación de los Títulos de Deuda de una Serie o Clase en uno o más mercados autorizados país y/o del exterior. Sin embargo, el Banco no puede garantizar que esas solicitudes serán aceptadas. Más aún, podrán existir Títulos de Deuda de una Serie o Clase que no se listen en mercados ni sean negociadas en ningún mercado. No puede asegurarse que los tenedores de los Títulos de Deuda podrían venderlos o a qué precio, el cual depende de diversos factores, los cuales exceden el control del Banco. Asimismo, la liquidez y el mercado de los Títulos de Deuda pueden verse afectados por las variaciones de la tasa de interés y por el decaimiento y la volatilidad de los mercados para títulos valores similares, así como cualquier modificación en la liquidez, la posición patrimonial, la solvencia, los resultados y la rentabilidad del Banco.

El Banco podrá rescatar y/o recomprar los Títulos de Deuda antes del vencimiento.

Los Títulos de Deuda podrán ser rescatados y/o recomprados, a opción del Banco, si el Suplemento de Prospecto aplicable así lo especificara. En consecuencia, un inversor podrá no estar en posición de reinvertir los fondos provenientes del rescate en un título similar a una tasa de interés efectiva similar a la de los Títulos de Deuda.

En caso de insolvencia de la Entidad, se iniciaría un procedimiento administrativo que podría demorar el recupero de los créditos de los tenedores de los Títulos.

Conforme la Ley de Entidades Financieras, las entidades financieras no pueden solicitar la formación de concurso preventivo ni su propia quiebra. Adicionalmente, tampoco puede decretarse la quiebra de las entidades financieras hasta tanto les sea revocada la autorización para funcionar por el BCRA. En caso que la quiebra sea pedida por circunstancias que la harían procedente según la legislación común, los jueces podrían rechazar de oficio el pedido y dar intervención al BCRA para que, si así correspondiere, se formalice la petición de quiebra.

Bajo la Ley de Entidades Financieras, en ciertas circunstancias, el BCRA puede resolver, con carácter previo a la revocación de la autorización para funcionar, la reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios en los términos del Artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras.

Si el Banco no pudiera pagar sus deudas a su vencimiento, el BCRA podría intervenir designando un interventor, solicitando que el Banco presente un plan de reestructuración, transfiriendo parte de sus activos y pasivos y posiblemente revocando su habilitación bancaria y, asimismo, presentando un pedido de liquidación ante un tribunal local. Ante tal intervención, los recursos de los tenedores de los Títulos podrían verse limitados y los reclamos y derechos de los depositantes del Banco y el BCRA y posiblemente de otros acreedores podrán gozar de prioridad sobre los de los tenedores de los Títulos. En consecuencia, los tenedores de los Títulos podrían obtener sustancialmente menos fondos de sus reclamos que los que obtendrían en un procedimiento concursal o de quiebra en la Argentina y además recibir los montos de sus créditos con mayores demoras que si lo hicieran en el marco de un proceso de quiebra ordinario desarrollado en Argentina (distinto de un proceso de quiebra de una entidad financiera).

Los Títulos estarán subordinados efectivamente al pago a los acreedores garantizados.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

Salvo que en el respectivo Suplemento se regule de manera más específica y siempre dentro del marco de lo establecido en el presente Programa, los Títulos tendrán igual prioridad de pago que toda la demás deuda no garantizada y no subordinada del Emisor, existente y futura, salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho, incluidos, entre otros, los reclamos fiscales y laborales.

Si así se especificara en el respectivo Suplemento, el Banco también podrá emitir Títulos subordinados. En ese caso, además de la prioridad otorgada a ciertas obligaciones según se explicara en el párrafo precedente, los Títulos subordinados también estarán sujetos en todo momento al pago de cierta deuda no garantizada y no subordinada del Banco, según se detalle en el Suplemento aplicable.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5



VI. POLÍTICAS DEL EMISOR

POLITICAS DE SOSTENIBILIDAD

El Banco cuenta con una Política de Sostenibilidad que constituye un eje transversal de su estrategia institucional, en línea con su rol como actor relevante en el desarrollo económico y social de la Provincia.

A través de dicha política, el Banco busca integrar de manera progresiva factores ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) en sus procesos de toma de decisiones, en el diseño de sus productos y servicios, y en su operatoria interna.

La misión de la Política de Sostenibilidad del Banco consiste en fomentar el desarrollo sostenible de la Provincia mediante la promoción de prácticas financieras responsables, contribuyendo al bienestar económico y social de la comunidad. En este sentido, el Banco procura alinear su accionar con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas y con los principios establecidos en el Protocolo de Finanzas Sostenibles.

Por su parte, la visión del Banco en materia de sostenibilidad es consolidarse como una entidad líder en la integración de criterios ASG dentro del sistema financiero, promoviendo un modelo de banca que, además de impulsar el crecimiento económico, contribuya a la protección del medio ambiente, la inclusión social y la mejora en la calidad de vida de la población. Asimismo, el Banco aspira a posicionarse como un referente en materia de transparencia, ética e inclusión, participando activamente en la transición hacia una economía más sostenible.

La Política de Sostenibilidad del Banco se encuentra sustentada en una serie de principios rectores que orientan sus acciones, entre los que se destacan: (i) la integración de la sostenibilidad como prioridad estratégica en la toma de decisiones; (ii) la promoción de la transparencia, la ética y la integridad en la gestión; (iii) el respeto por los derechos humanos; (iv) el fomento de la inclusión financiera, la diversidad y la igualdad de oportunidades; (v) la promoción del financiamiento de actividades económicas sostenibles; (vi) la adopción de prácticas de producción y consumo responsables, tendientes a minimizar el impacto ambiental y optimizar el uso de los recursos; y (vii) el impulso del diálogo y la colaboración con los distintos grupos de interés.

En el marco de esta política, el Banco promueve la incorporación progresiva de criterios de sostenibilidad en sus distintas áreas de actuación, incluyendo la gobernanza corporativa, las relaciones con clientes y proveedores, las prácticas laborales, la vinculación con la comunidad y la comunicación institucional. Asimismo, fomenta prácticas responsables en su cadena de valor y la articulación con otros actores del sistema financiero y organismos relevantes, a efectos de potenciar el impacto de sus iniciativas.

Adicionalmente, la Política de Sostenibilidad del Banco se inspira en estándares y buenas prácticas internacionales, y se complementa con diversas normas internas, incluyendo su Carta Orgánica, el Código de Gobierno Societario, el Código de Ética y el Código de Relaciones con Terceros, así como con la normativa externa aplicable en la materia.

La implementación de la política requiere un enfoque transversal que involucra a las distintas áreas del Banco, a través de equipos interdisciplinarios, y su aplicación se realiza de manera gradual en función de las características de cada actividad. La supervisión y seguimiento de su cumplimiento se encuentra a cargo del Comité de Gobierno Societario, Ética y Cumplimiento, el cual tiene la responsabilidad de velar por su adecuada implementación y evolución.

Conforme surge de la Memoria del Banco, la Política de Sostenibilidad del Banco fue aprobada por primera vez durante el ejercicio 2024, y a partir de entonces el Banco continuó dando cumplimiento a su implementación, integrando el Protocolo de Finanzas Sostenibles de Argentina junto con otras entidades del sistema financiero público y privado, como marco de referencia transversal para la articulación de iniciativas de impacto social, ambiental y de gobernanza (ASG).

Política de Protección de Activos de Información (PAI)

El Banco cuenta con una Estrategia y una Política de Protección de Activos de Información (“PAI”), aprobadas por el Directorio mediante Acta N° 013/2026 de fecha 4 de junio de 2026, con vigencia desde el 13 de julio de 2026, cuyo objetivo es establecer un marco integral para la protección de los activos de información del Banco, garantizando su confidencialidad, integridad y disponibilidad, y asegurando el cumplimiento de las obligaciones normativas, contractuales y regulatorias vigentes en materia de seguridad de la información y ciberseguridad.

El alcance de la Estrategia y la Política PAI comprende todos los activos de información del Banco, tanto físicos como tecnológicos, y a todo el personal con acceso a dichos activos, sin distinción de vínculo contractual, incluyendo

empleados, contratistas, proveedores, terceros y clientes cuando corresponda, así como los entornos operativos físicos, virtuales y en la nube, y los canales electrónicos utilizados en la operatoria del Banco.

La implementación de la Estrategia PAI se estructura en planes estratégicos de duración mínima de dos años y planes operativos anuales, bajo la supervisión del Directorio, la Gerencia General y el Comité de Gobierno de Tecnología y Seguridad de la Información, y se apoya en un enfoque basado en riesgos, alineado con el marco de funciones del NIST Cybersecurity Framework (Gobierno, Identificar, Proteger, Detectar, Responder, Recuperar y Gestión de la Cadena de Suministro).

Esta política se complementa con el marco de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo ("PLAFT") del Banco, en cuyo marco la Entidad realizó su octava Autoevaluación de Riesgos de LA/FT/FP durante el ejercicio 2025, en el contexto de la actualización normativa derivada de la modificación de la Ley N° 25.246 por la Ley N° 27.739 y de las Resoluciones UIF N° 14/2023, 56/2024, 35/2023, 47/2024 y 207/2025, entre otras.

Política y Pago de Dividendos

El Banco, en su carácter de entidad autárquica provincial, cuyo capital pertenece en su totalidad a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, no tiene accionistas privados. De conformidad con el artículo 6 de su Carta Orgánica (Anexo Único de la Ley Territorial N° 234, conforme texto sustituido por la Ley Provincial N° 863), de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, luego de deducidas las depreciaciones del activo fijo y constituidas las previsiones para deudores morosos, se destinan: (a) el veinte por ciento (20%) al fondo de reserva legal; (b) el veinte por ciento (20%) a las reservas facultativas que determine el Directorio; y (c) en su caso, el importe necesario para constituir la reserva prevista para preservar el patrimonio neto de los efectos de la inflación. El remanente sólo podrá distribuirse en la medida en que se cumplan las exigencias del Banco Central de la República Argentina, no existan deudas por redescuentos o adelantos con afectación a dichas utilidades y los indicadores de rentabilidad del Banco (ROE y ROA) alcancen los promedios del sistema financiero de los últimos doce meses. De dicho remanente, el diez por ciento (10%) se destina a un fondo estímulo para el personal, y el saldo corresponde al Gobierno de la Provincia, con la limitación establecida en el artículo 72 de la Constitución Provincial.

De conformidad con lo establecido en su Carta Orgánica, los resultados que obtenga el Banco al cierre de cada ejercicio son aplicados conforme a los mecanismos allí previstos, priorizando el fortalecimiento de su patrimonio, la constitución de reservas y el cumplimiento de sus fines institucionales.

En tal sentido, las utilidades netas del Banco, una vez efectuadas las previsiones necesarias para el saneamiento del activo y la constitución de las reservas legales y/o reglamentarias que correspondan, son destinadas, entre otros fines, a la capitalización de la entidad, al incremento de sus reservas y a la creación de fondos de previsión y otras aplicaciones que determine su Directorio, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable y conforme a criterios prudenciales orientados a mantener adecuados niveles de solvencia y capitalización.

Asimismo, la aplicación de resultados del Banco podrá encontrarse sujeta a las limitaciones que, en su caso, establezca la normativa del Banco Central de la República Argentina u otras disposiciones regulatorias aplicables.
En línea con su carácter de entidad financiera pública provincial, el Banco orienta la utilización de sus resultados al fortalecimiento de su capacidad operativa y financiera, a efectos de continuar cumpliendo con su rol en el desarrollo económico y social de la Provincia.

En consecuencia, los inversores no deben esperar percibir dividendos en relación con su inversión en valores representativos de deuda emitidos por el Banco.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

VII. DATOS SOBRE DIRECTORES, GERENCIA DE PRIMERA LÍNEA Y EMPLEADOS

DIRECTORES DEL BANCO

La dirección y administración del Banco se encuentra a cargo de un Directorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de su Carta Orgánica, el cual está compuesto por un Presidente y cuatro Directores titulares.

De conformidad con el artículo 13 de la Carta Orgánica (conforme texto según Ley Provincial N° 434), la dirección y administración del Banco está a cargo de un Directorio integrado por un (1) Presidente y cuatro (4) Directores Titulares. Tres (3) de los Directores Titulares son designados por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mientras que el Director Titular restante —junto con un suplente— es representante del personal del Banco y es elegido por el voto secreto, directo y obligatorio de éste, en los términos previstos en la Carta Orgánica.

Los Directores designados por el Poder Ejecutivo Provincial duran cuatro años en sus funciones, con renovación parcial cada dos años, en tanto que el Director representante del personal tiene un mandato de dos años, pudiendo ser reelecto.

Asimismo, de conformidad con el artículo 14 de la Carta Orgánica, el Presidente y los demás miembros del Directorio designados por el Poder Ejecutivo Provincial deben ser personas de reconocida solvencia moral, con formación económico-financiera y acreditada idoneidad en materia bancaria, debiendo además cumplir con los requisitos establecidos por el Banco Central de la República Argentina conforme a la normativa aplicable.

A continuación, se detalla la actual composición del Directorio, Síndico y Gerencia:

Cargo	Nombre	Fecha de Designación
Presidente	Cosentino, Adrián Esteban	**15/12/2025**
Vicepresidente	Peralta, Roberto Daniel	**17/12/2023**
Director Titular	Fernández, Gustavo	**15/12/2025**
Director Titular	Mayer, Pablo Carreras	**11/05/2026**
Director Titular	Díaz Perez, José Luis	**17/12/2023**
Síndico	Reina, Mónica	**15/12/2025**
Gerente General	Duarte Juan	**20/04/2023**
Sub-Gerente General	Caro, Miguel Angel	**12/04/2014**

Presidente - Adrián Esteban Cosentino: Fue el presidente de FOGADEF (Fondo de Garantía para el Desarrollo Fueguino) y es también consultor senior de los bancos Mundial (BM) e Interamericano de Desarrollo (BID) para Argentina y la región. En el sector público se ha desempeñado como presidente de la Comisión Nacional de Valores (CNV), después de haberlo hecho como secretario de Finanzas de la Nación y Subsecretario de Financiamiento, miembro del Comité Ejecutivo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, director del Banco Argentino de Desarrollo (BICE), representante del Ministerio de Economía en el Directorio del BCRA y vicepresidente del Fondo de Garantía de la Provincia de Buenos Aires (FOGABA). Fue también Portfolio manager del Fondo de Capital Social (FONCAP) y director del Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas (FFRE), entre otras posiciones relevantes. A nivel regional, ha actuado como Representante del Comité Regional Interamericano de IOSCO. En el sector privado se desempeñó como Director de Sector Público y Finanzas Estructuradas de Max Valores, Portfolio manager de ITC Ventures y socio en N&C Consulting Group. Es Economista y Doctor en Ciencias Económicas (UBA), posgraduado en Bancos y Finanzas en el Centro de Estudios Bancarios de Frankfurt y en Desarrollo Económico de la Universidad de Taipei.

Vicepresidente - Roberto Daniel Peralta: Estudió en la Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad Católica de Salta; la carrera de Abogacía (carrera inconclusa). Certificado en Desarrollo del Capital Humano y Liderazgo de la Universidad Siglo XXI. Certificado Gerentes Siglo 21 de la Escuela de Negocios de la Universidad Siglo XXI. Designado Vicepresidente del Banco de Tierra del Fuego por Decreto Provincial N° 4518/19 del 18/12/2019. Hasta su nombramiento en el BTF, desde marzo del año 2020, se desempeñó en el Banco Macro S.A. en la función de Gerente de Sucursal. Siendo responsable de la dirección general, fuerza de ventas, funcionamiento y objetivos financieros de la sucursal. Formó parte del Banco Macro S.A en el puesto de Subgerente de Sucursal, entre noviembre del año 1999 y febrero del año 2000. Entre

abril del año 1997 y octubre del año 1999 se desempeñó en el Banco Macro S.A en la función de Ejecutivo Premium. Formó parte del Banco Bansud S.A. en el puesto de Operador de cobranzas, entre diciembre del año 1995 y abril del año 1997. Entre noviembre del año 1990 y noviembre del año 1995 se desempeñó en el Banco Bansud S.A. como Ejecutivo de clientes

Director por el Personal - Gustavo Vicente Fernández: Ingresó al Banco de Tierra del Fuego a comienzos de la década de 1990 y desarrolló allí una trayectoria laboral continua, desempeñándose en distintos sectores y niveles de la organización. Durante su carrera en el Banco, ocupó funciones en Supervisión de Cajas, Plataforma Comercial y atención al público, fue Responsable del Anexo Kuanip, Subgerente y Gerente de la Sucursal Ushuaia, y posteriormente integró la Gerencia de Canales. Estos roles le permitieron participar en áreas operativas, comerciales y de gestión, con conocimiento directo de los procesos internos y de la operatoria financiera de la entidad. Desde 2014 se desempeña como Secretario Gremial de la Asociación Bancaria, Seccional Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, función que ejerce en representación del personal bancario de la provincia. Desde diciembre de 2025 ocupa el cargo de Director por el Personal del Banco de Tierra del Fuego, posición desde la cual representa a los trabajadores de la entidad, aportando su experiencia y recorrido institucional.

Director Titular – Pablo Carreras Mayer: Es economista y Magíster en Economía por la Universidad de Buenos Aires (UBA), con más de quince años de experiencia en finanzas públicas, macroeconomía, mercado de capitales y gestión de inversiones vinculadas al sector público. En el sector público nacional fue Director del Banco Central de la República Argentina, donde presidió la Comisión de Operaciones y Medios de Pago, y Director General de Inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) de Administración Nacional de la Seguridad Social, teniendo a su cargo la administración de la cartera de inversiones y la dirección de la mesa de operaciones. También se desempeñó en el Ministerio de Economía de la Nación en áreas vinculadas a la deuda pública, reestructuración de deuda soberana y sostenibilidad macrofinanciera. Participó en procesos de análisis y negociación de deuda externa, así como en iniciativas de financiamiento e instrumentos de inversión pública. En el ámbito académico y de investigación, fue coordinador del Programa de Desarrollo Económico de CIPPEC, docente de posgrado en la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA e investigador asociado al CEDES. A nivel internacional, participó en proyectos y consultorías para organismos multilaterales como el Banco Interamericano de Desarrollo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y la Unión Europea, vinculados al financiamiento de infraestructura, riesgos fiscales y pasivos contingentes. Cuenta con publicaciones académicas y especialización en macroeconomía, deuda soberana, finanzas públicas y estructuración financiera de proyectos.

Director Titular - José Luis Díaz Pérez: Licenciado en Economía (1986). Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires. Programa de Estudios de Teoría Económica (1987 – 1988). Instituto de Desarrollo Económico y Social (IDES). Consultor Banco Ciudad de Buenos Aires. Instituto de Comercio Exterior (1986 – 1987). Consultor Export Consult S.A. (1986 – 1987). Investigador Centro de Estudios de Desarrollo y Relaciones Económicas Internacionales (1987 – 1988). Profesor e Investigador de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires (1989 – 1996). Consultor PNUD/BIRF (1987 – 1993). Consultor Gobierno Nacional en las dependencias de Industria, Comercio Exterior e Inversiones; Relaciones Económicas Internacionales; Investigación y Desarrollo Tecnológico (1994 – 2002). Vicepresidente del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (2002 – 2005). Subsecretario de Industria del Ministerio de Economía y Producción de la Nación (2005 – 2007). Consultor y Asesor de Cámaras Empresarias, Empresas y Organismos Públicos (2007 – 2019). Presidente del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (2020 – 2022). Director del Banco de Tierra del Fuego (desde septiembre 2022).

Síndico - Mónica Reina. Estudió abogacía en la Universidad de Buenos Aires, en 1988. También, Procuradora en el mismo año, en la Universidad de Buenos Aires. Allí también se especializó en Derecho del Trabajo, en 1989 y en 1990 finalizó su especialización en Derecho de las Relaciones Colectivas del Trabajo. En 1995, en la Universidad del Museo Social Argentino, realizó su Doctorado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Por último, en 2005, en el Ministerio de Justicia de la Nación, se recibió de Mediadora. Parte de su experiencia laboral está conformada como Directora de Recursos Humanos Banco BICE, entre enero de 2020 y 2023. Entre 1989 hasta el presente, ejerce la profesión en su Estudio jurídico propio. También es Asesora de Presidencia y Directorio Obra Social de Empresarios, Profesionales y Monotributistas desde 2020. Fue Subsecretaria Legal, Técnica y Administrativa de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad autónoma de Buenos Aires y Titular de la Unidad de Revisión de Normativa de Políticas Públicas desde 2018 hasta 2020. Anteriormente, se desempeñó en la Superintendencia de Servicios de Salud como Coordinadora de Asistencia al Beneficiario (2016 - 2018). En 2017 fue Síndica por las Entidades Gremiales de la Caja Complementaria Docente. Entre 2009 y 2013, fue Directora General de Asuntos Jurídicos Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires (ObSBA). En 2019,

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5



fue Integrante de la Delegación General del Trabajo (CGT) en representación de la República Argentina ante la 108° Conferencia Internacional del Trabajo (OI), desarrollada en Ginebra, Suiza, en 2019. También fue representante en la 106° Conferencia Internacional del Trabajo (OI), Ginebra, Suiza, 2017. Fue Observadora Electoral, Elecciones Washington, DC, U.S.A., en 2014. Dentro de los cursos y certificaciones se destacan el Diplomado en inclusión financiera en la CAF-Banco de Desarrollo de América Latina, 2022. También el Desarrollo de política de género y comité de Diversidad, Equidad e Inclusión en ONU Mujeres, 2022. En 2021, cursó Violencia laboral con enfoque en género | ONU Mujeres, 2021. Obtuvo la certificación sobre Conciliación/mediación de conflictos laborales - Etapa I | OIT | CIF-Centro Internacional de Formación, en 2022 y Etapa II | OIT | CIF-Centro Internacional de Formación, 2022.

Contratos de trabajo

No existen contratos de trabajo celebrados con los directores o sus gerentes. No existen contratos de locación de servicios de los directores con el Banco o cualquiera de sus subsidiarias que provean beneficios luego de la terminación de sus mandatos.

GERENTES DE PRIMERA LÍNEA

Los gerentes del Banco supervisan las operaciones del día a día para verificar la ejecución de todos los objetivos generales estratégicos del Banco y reportan al Directorio del Banco.

El siguiente cuadro presenta la nómina de gerentes del Banco:

Cargo	Nombre
Gerente General	Duarte Juan
Sub-Gerente General	Caro, Miguel Ángel
Gerente Sucursal Ushuaia	Niz Rufaza, Javier
Gerente Sucursal Río Grande	Contreras, Celina
Gerente Sucursal Kuanip	Tilli, Leonardo
Gerente Sucursal Chacra II	Segovia, Nelson
Gerente Sucursal Malvinas Argentinas	Quinteros, Celeste
Gerente Sucursal Margen Sur	Nievas, Federico
Gerente Sucursal Tolhuin	Ramírez, Mercedes
Gerente Sucursal Río Gallegos / El Calafate	Caballero, Cristian
Gerente Sucursal Buenos Aires	Gómez, Sergio

A continuación, se transcribe una descripción biográfica sintética de los Gerentes del Banco:
Gerente General - Juan José Duarte Zalazar. Licenciado en Relaciones Internacionales de la Universidad Champagnat, Mendoza; con una Maestría en Gerenciamiento Bancario. ADEN International Business School; CABA. MBA (Master of Business Administration) de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Designado Director Titular del Banco de Tierra

del Fuego por Decreto Provincial N° 4519/19 del 18/12/2019. Hasta su nombramiento en el BTF, desde el 2017 se desempeñó en el Banco Galicia, como Supervisor Zonal – Zona Provincia de Buenos Aires. Entre los años 2007 a 2017 se desempeñó en el Banco Galicia. Cumplió funciones como Gerente en Sucursales de la ciudad de Río Grande - Provincia de Tierra del Fuego, Sucursal Juan B Justo - Mar del Plata, Sucursal General Villegas, Sucursal 9 de Julio y la Sucursal Trenque Lauquen - Provincia de Buenos Aires. Formó parte del Banco Citi como Gerente de Sucursal Santa Rosa, en la Provincia de La Pampa; desde el año 2004 al 2007. Entre los años 2002 a 2004 se desempeñó como Asesor Consular en el Consulado de Francia en Mendoza.

Sub-Gerente General Miguel Ángel Caro. Estudió en la Universidad Nacional de la Patagonia SJB la carrera de Contador Público Nacional (carrera inconclusa). Entre los años 1983 y 1987 formó parte del Banco de la Nación Argentina, en función de Auxiliar Administrativo; Auxiliar de Cuentas Corrientes; Inversiones – Moneda Extranjera; Giros y Transferencias; y Préstamos. Entre 1987 y 2000, incorporó el Banco Macro S.A., en función de Ayudante de firma; Jefe de Inversiones; Jefe de Ctas. Ctes.; Jefe de Tarjetas de Crédito; Oficial de Negocios; Capacitador de equipos de trabajo; Gerente de Sucursal. Entre los años 2000 y 2014 incorporó el Banco Patagonia S.A., en función de Gerente de Sucursal Ushuaia, y Gerente de Sucursal Río Grande. En el año 2015 formó parte del Instituto Pcial de Vivienda, en cargo de Delegado de Presidente, Vicepresidente y Presidente respectivamente. En el año 2016 hasta la actualidad, desempeña el cargo de Subgerente General en el Banco Provincia de Tierra del Fuego.

ORGANO DE FISCALIZACIÓN

De conformidad con lo previsto en la Carta Orgánica del Banco, la fiscalización de la gestión del Banco se encuentra a cargo de un Síndico, cuya función principal consiste en supervisar el cumplimiento de las disposiciones de dicha Carta Orgánica, así como de las normas legales y reglamentarias aplicables.

En tal carácter, el Síndico tiene a su cargo la verificación y fiscalización de la administración del Banco, debiendo velar por la legalidad de los actos del Directorio y el adecuado cumplimiento del objeto y funciones de la entidad. Asimismo, tiene el deber de informar al Poder Ejecutivo Provincial sobre la gestión operativa del Banco, en los términos previstos en la normativa aplicable.

A continuación, se transcribe una descripción biográfica sintética de la síndica del Banco, Mónica Reina, designada el 15 de diciembre de 2025 conforme la resolución N° 20/2025 de fecha 17/12/25

Síndico - Mónica Reina. Estudió abogacía en la Universidad de Buenos Aires, en 1988. También, Procuradora en el mismo año, en la Universidad de Buenos Aires. Allí también se especializó en Derecho del Trabajo, en 1989 y en 1990 finalizó su especialización en Derecho de las Relaciones Colectivas del Trabajo. En 1995, en la Universidad del Museo Social Argentino, realizó su Doctorado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Por último, en 2005, en el Ministerio de Justicia de la Nación, se recibió de Mediadora. Parte de su experiencia laboral está conformada como Directora de Recursos Humanos Banco BICE, entre enero de 2020 y 2023. Entre 1989 hasta el presente, ejerce la profesión en su Estudio jurídico propio. También es Asesora de Presidencia y Directorio Obra Social de Empresarios, Profesionales y Monotributistas desde 2020. Fue Subsecretaria Legal, Técnica y Administrativa de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad autónoma de Buenos Aires y Titular de la Unidad de Revisión de Normativa de Políticas Públicas desde 2018 hasta 2020. Anteriormente, se desempeñó en la Superintendencia de Servicios de Salud como Coordinadora de Asistencia al Beneficiario (2016 - 2018). En 2017 fue Síndica por las Entidades Gremiales de la Caja Complementaria Docente. Entre 2009 y 2013, fue Directora General de Asuntos Jurídicos Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires (ObSBA). En 2019, fue Integrante de la Delegación General del Trabajo (CGT) en representación de la República Argentina ante la 108° Conferencia Internacional del Trabajo (OI), desarrollada en Ginebra, Suiza, en 2019. También fue representante en la 106° Conferencia Internacional del Trabajo (OI), Ginebra, Suiza, 2017. Fue Observadora Electoral, Elecciones Washington, DC, U.S.A., en 2014. Dentro de los cursos y certificaciones se destacan el Diplomado en inclusión financiera en la CAF-Banco de Desarrollo de América Latina, 2022. También el Desarrollo de política de género y comité de Diversidad, Equidad e Inclusión en ONU Mujeres, 2022. En 2021, cursó Violencia laboral con enfoque en género | ONU Mujeres, 2021. Obtuvo la certificación sobre Conciliación/mediación de conflictos laborales - Etapa I | OIT | CIF-Centro Internacional de Formación, en 2022 y Etapa II | OIT | CIF-Centro Internacional de Formación, 2022.

EMPLEADOS

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

Al 31 de diciembre de 2025 la nómina de empleados activos era de 321 agentes (adicionalmente, al 30 de septiembre de 2026 la dotación total ascendía a 313 empleados, distribuidos entre la Casa Central y diez sucursales).

En el siguiente cuadro se detalla la nómina de empleados del Banco al cierre de los últimos dos ejercicios

	Empleados
31 de diciembre de 2024	334
31 de diciembre de 2025	321
30 de septiembre de 2026	313

ASESORES LEGALES

TCA Tanoira Cassagne, con domicilio en Juana Manso 205 Piso 7 (C1107CBE), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asesora legalmente al Emisor en la emisión de los Títulos.

AUDITORES

Los estados contables anuales al 31 de diciembre de 2025 y 2024 incluidos por referencia en este Prospecto, han sido auditados Marcelo Adrián Rodríguez se encuentra inscripto bajo la matrícula de C.P. T° 2 F° 20 quien actúa en carácter de socio de SERGIO KRIGER & ASOCIADOS T° 1 F° 5, República Argentina.

Los auditores externos designados por el Banco fueron el Sr. Sergio Kriger y Asoc. S.R.L. C.P.C.E.T.F.A.I.A.S. Tº 1 Fº 5 R.S.G.C.E y el Sr. Marcelo Adrián Rodríguez Contador Público (UCA) C.P.C.E.T.F.A.I.A.S. T° 2 – F° 20 para los ejercicios económicos 2025 y 2024.

COMITÉS DE DIRECTORIO

El Banco ha conformado una estructura de comités especializados con la finalidad de asistir al Directorio en la implementación de las políticas definidas por este, mejorar su funcionamiento y asegurar una adecuada gestión de la Entidad.

Los comités informan periódicamente al Directorio sobre sus actividades, elevando las actas correspondientes a cada una de sus reuniones.
Cada comité cuenta con su propio reglamento, aprobado por el Directorio, en el que se establecen sus funciones, responsabilidades, integración y normas de funcionamiento, en cumplimiento de la normativa aplicable del Banco Central de la República Argentina.

A continuación, se describen brevemente los principales comités:

a. Comité de Auditoría

Tiene por función asistir al Directorio en el monitoreo del sistema de control interno, analizando las observaciones emanadas de la auditoría interna y externa, y realizando el seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas. Asimismo, coordina las funciones de control interno y externo que interactúan en el Banco.

b. Comité de Gestión Integral del Riesgo

Entiende en el proceso de identificación, medición, monitoreo y control de los riesgos significativos que pueden afectar al Banco, incluyendo, entre otros, los riesgos de crédito, tasa de interés, mercado, liquidez y operacionales, con una visión integral de los mismos.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

c. Comité de Control y Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Asiste al Directorio en el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la normativa aplicable en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, conforme a las disposiciones del BCRA y la Unidad de Información Financiera.

d. Comité de Administración

Entiende en los asuntos inherentes a la gestión administrativa del Banco que, por su relevancia, requieren tratamiento específico y seguimiento por parte del Directorio.

e. Comité de Recursos Humanos e Incentivos

Analiza y supervisa el desarrollo del capital humano del Banco, incluyendo aspectos vinculados a la selección, incorporación, capacitación, condiciones laborales, desempeño e incentivos, contribuyendo a la adecuada gestión de los recursos humanos.

f. Otros Comités

El Banco cuenta, asimismo, con otros comités especializados, entre los cuales se destacan:

- Comité de Tecnología
- Comité de Liquidez y Negocios
- Comité de Créditos y Recupero
- Comité de Protección de Usuarios de Servicios Financieros
- Comité de Bienestar Laboral, Género y Diversidad
- Comité de Gobierno Societario, Ética y Cumplimiento

Estos comités tienen por finalidad abordar materias específicas de gestión, control y cumplimiento, fortaleciendo la estructura de gobierno corporativo del Banco.

Funcionamiento de los Comités

Cada comité actúa conforme a su reglamento interno, el cual establece su integración, periodicidad de reuniones y mecanismos de funcionamiento. Dichos reglamentos son aprobados por el Directorio y se ajustan a la normativa vigente del Banco Central de la República Argentina.

Las reuniones de los comités pueden celebrarse mediante medios presenciales o remotos, siempre que se garantice la participación plena de sus miembros, dejándose constancia de lo actuado en las actas correspondientes.

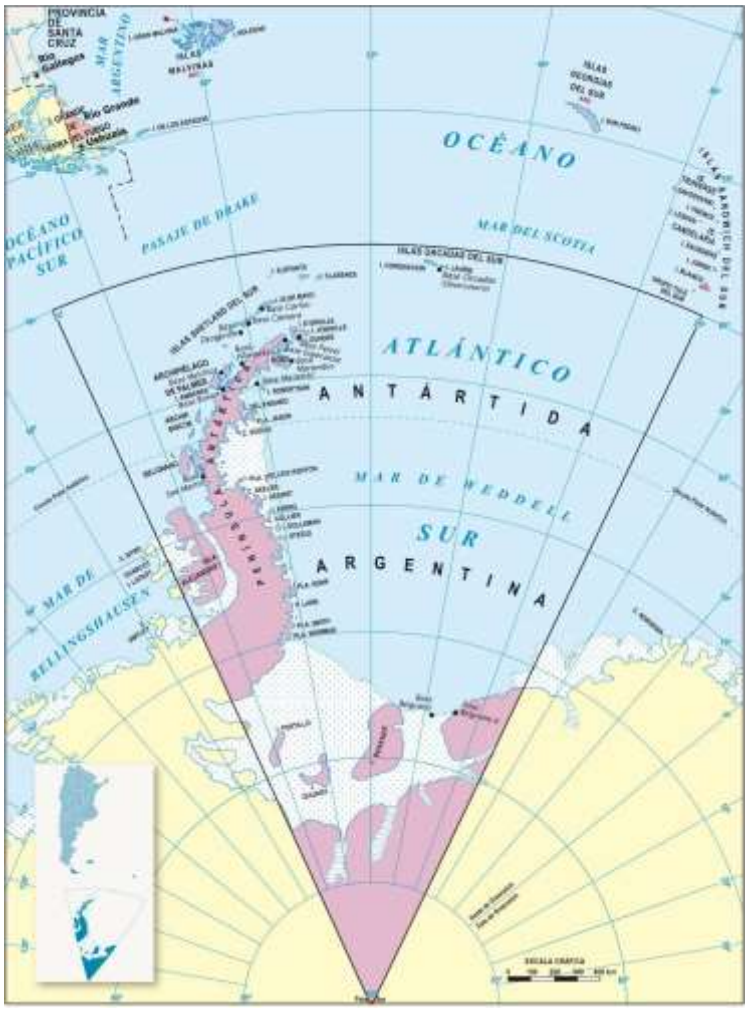
Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

VIII. LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Introducción

La Provincia de Tierra del Fuego es una de las veintitrés provincias argentinas y está situada en el extremo sur de la región conocida como Patagonia. Tiene una superficie de 987.168 kilómetros cuadrados (aproximadamente 381.147,7 millas cuadradas) y limita al oeste y al sur con Chile, al norte, al este y al sudeste con el océano Atlántico y al sur con el océano Pacífico mediante el Canal de Beagle. Tierra del Fuego está al norte de la Antártica, de la que la separa el Estrecho de Magallanes. Su capital es Ushuaia, la ciudad más austral del mundo.

En el siguiente mapa se puede ver la ubicación de la Provincia en la Argentina:



Población

El censo nacional más reciente, cuyos datos preliminares se pusieron a disposición del público, finalizó en 2022. Según estos datos preliminares la Provincia cuenta con una población estimada de 190641 habitantes, lo que representa el 0,4% de la población total de la Argentina.

De acuerdo con los datos del censo nacional argentino de 2022, aproximadamente el 94,7% de la población total de la Provincia se encuentra ubicada en las ciudades de Río Grande y Ushuaia: en Ushuaia reside el 43,3% de la población, es decir, unas 82.615 personas, y alrededor del 52,4% de la población, es decir 98.017 personas, viven en Río Grande. Alrededor del 5,2 % de la población de la Provincia, es decir, unos 9879 habitantes, viven en la ciudad de Tolhuin, mientras que el 0,1 % restante (unos 130 habitantes), viven en el resto del territorio provincial.

Según el censo nacional de 2022, la densidad poblacional de la Provincia era de 0,2 habitantes por kilómetro cuadrado, y varía en las diferentes áreas de la Provincia. La población de la Provincia tuvo un crecimiento medio anual del 2,57 % durante el período 2010 a 2022. La elevada tasa de crecimiento se debe, sobre todo, al crecimiento económico impulsado por el Régimen de Promoción Industrial y a que el salario promedio es relativamente alto en comparación con otras provincias.

Historia

Tierra del Fuego es la provincia más joven de la Argentina. Su capital es la Ciudad de Ushuaia, cuyo nombre indígena significa "bahía que mira al poniente". El territorio fue descubierto en 1520 por la expedición de Fernando de Magallanes, que bautizó el lugar “Tierra de Humo” y más adelante “Tierra de Fuego”.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

Desde mediados de la década de 1550 hasta principios del 1800, varios exploradores españoles, holandeses, ingleses y franceses se aventuraron a la isla de Tierra del Fuego y los mares circundantes. A principios de 1800, se descubrió el Canal de Beagle, que abrió una nueva ruta entre los océanos Atlántico y Pacífico. A mediados del siglo XIX la soberanía argentina en el área oriental de la isla Grande de Tierra del Fuego comenzó a ejercerse con mayor firmeza y en 1884 se creó el Gobierno de Tierra del Fuego, el cual incluyó una sección de la Antártida, y de las Islas del Atlántico Sur.

Alrededor de 1883 se descubrió que en Tierra del Fuego había oro. Muchos croatas de la costa dálmata llegaron a estas tierras en busca de este mineral. Junto con la nueva ola de inmigrantes, la fiebre del oro trajo consigo el progreso tecnológico. Aunque en 1910 la exploración del oro había disminuido, la mayor parte de los migrantes fijaron residencia permanente.

Con la creación de la Gobernación Marítima de Tierra de Fuego en 1943, comenzó en Ushuaia y en Río Grande la construcción de bases navales, así como un aeropuerto y más infraestructura. Esto trajo un número significativo de nuevos migrantes argentinos y extranjeros.

El 26 de abril de 1990, se promulgó una ley que provincializó al entonces Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y al año siguiente se redactó en Ushuaia la constitución de la Provincia, promulgada el 1 de junio de 1991.

El Banco y la Provincia

El Banco constituye una entidad autárquica del Estado Provincial, creada por la Ley Territorial N° 234/84, que actúa como banco oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo un rol central en la instrumentación de las políticas económicas y financieras de esta última.

En tal carácter, el Banco actúa como agente financiero de la Provincia, interviniendo en su representación en diversas operaciones financieras, incluyendo la gestión de fondos públicos, la prestación de servicios bancarios al sector público provincial y la asistencia en la ejecución de políticas crediticias orientadas al desarrollo económico y social.

Asimismo, el Banco tiene como objeto promover el desarrollo de los sectores productivos de la Provincia, facilitando el acceso al crédito para actividades agropecuarias, industriales, comerciales, turísticas y de servicios, así como para el financiamiento habitacional, contribuyendo de este modo al crecimiento económico provincial.

Conforme surge de la Memoria del Banco correspondiente al ejercicio 2025, el BTF reforzó durante dicho ejercicio su rol de banco de fomento provincial a través de líneas de crédito con condiciones favorables dirigidas tanto al consumo como al sector productivo local, en articulación con el Fondo de Garantía para el Desarrollo Fueguino (FOGADEF), que hacia fines de 2025 alcanzó un récord en garantías emitidas para respaldar créditos bancarios por más de $5.300 millones, ampliando el acceso al financiamiento de pequeñas y medianas empresas locales. Por su parte, la Memoria y los Estados Financieros del Banco correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2024 y 2025 fueron aprobados por el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante los Decretos Provinciales N° 0821/24, N° 1180/25 y N° 0597/26, respectivamente, en cumplimiento del artículo 17, inciso f) de la Ley Territorial N° 234 (Carta Orgánica del Banco).

IX. ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES DEL EMISOR

Al 31 de diciembre de 2025, el saldo contable de los activos fijos de propiedad del banco ascendía a $31.365 millones, netos de amortización acumulada.

A continuación se detallan los principales inmuebles del Banco:

Propiedades	Domicilio	Sup. cubierta	Principales funciones
Propios	San Martín 396 (Esq. Roca)	3.447.208.739	**Sucursal Ushuaia**

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

	[V9410BFQ] Ushuaia, Tierra del Fuego		
	Kuanip 850 [V9410BQR] Ushuaia, Tierra del Fuego	1.507.703.326	**Sucursal Kuanip**
	San Martín 1064 [V9410BFX] Ushuaia, Tierra del Fuego	826.575.656	**Sucursal Malvinas Argentinas**
	Juan Manuel de Rosas 37 [V9410BFQ] Ushuaia, Tierra del Fuego		**Banca Empresa**
	Juan Manuel de Rosas 37 [V9410BFQ] Ushuaia, Tierra del Fuego		**Banca Pública**
	San Martín 193 [V9420CIB] Río Grande, Tierra del Fuego	2.148.781.231	**Sucursal Río Grande**
	Tolhuin 272 [V9420MWF] Río Grande, Tierra del Fuego	849.947.836	**Sucursal Margen Sur**
	Pellegrini 206 [V9420FYF] Río Grande, Tierra del Fuego	987.642.104	**Sucursal Chacra II**
	9 de Julio 767 [V9420CIB] Río Grande, Tierra del Fuego		**Banca Empresa**
	San Martín 193 [V9420CIB] Río Grande, Tierra del Fuego		**Banca Pública**
	Minkiol 331 [V9412AOG] Tolhuin, Tierra del Fuego	831.818.944	**Sucursal Tolhuin**
	Av. Presidente Dr. Néstor C. Kirchner 831 [Z9400BAH] Río Gallegos, Santa Cruz	3.779.998.947	**Sucursal Río Gallegos**

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5



	25 de Mayo 34 [Z9405ACB] El Calafate, Santa Cruz	234.363.340	**Sucursal El Calafate**
	Sarmiento 741 [C1041AAO] Capital Federal	5.755.584.264	**Sucursal Buenos Aires**
	Maipú 897 (Juan Manuel de Rosas y Maipú) [V9410BJQ] Ushuaia, Tierra del Fuego	4.211.135.126	**Casa Central**

Al 31 de diciembre de 2025, el Banco tiene 10 sucursales distribuidas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Provincia de Santa Cruz y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con más de 48 cajeros automáticos, y mas de 100.000 clientes.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5



X. ANTECEDENTES FINANCIEROS

Información contable y financiera

Los cuadros que se incluyen a continuación presentan datos financieros y contables del Banco. El inversor debería leer esta información conjuntamente con los estados contables y las notas relacionadas a los mismos. Los datos financieros seleccionados para los años finalizados el 31 de diciembre de 2024 y 2025, provienen de los Estados Financieros anuales auditados, incluidos en este Prospecto. Respecto de las prácticas contables utilizadas, véase la sección "Advertencias– Prácticas contables".

Los estados financieros por los ejercicios anuales finalizados al 31 de diciembre de 2025 y 2024 han sido preparados de acuerdo con el marco contable basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Normas contables aplicadas

Los estados financieros del Banco fueron elaborados de acuerdo con el marco contable establecido por el BCRA basado en las NIIF, Comunicación "A" 6114, complementarias y modificatorias del BCRA, con las excepciones mencionadas en los párrafos precedentes. Teniendo en cuenta estas excepciones, el mencionado marco contable comprende las Normas e Interpretaciones adoptadas por el IASB e incluye: - las NIIF; - las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC); y - las Interpretaciones desarrolladas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) o el antiguo Comité de Interpretaciones de Normas (CIN).

El BCRA, a través de las Comunicaciones "A" 6114, complementarias y modificatorias, definió el marco contable basado en NIIF y estableció el plan de convergencia hacia las NIIF emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Información Financiera (IASB, por sus siglas en inglés) y las interpretaciones emitidas por el Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF), para las entidades bajo su supervisión, para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018, con excepción de la aplicación del punto 5.5 (deterioro de valor) de la NIIF 9 "Instrumentos Financieros", transitoriamente exceptuada hasta el 1 de enero de 2020, ejercicio a partir del cual deberán comenzar a aplicarse las disposiciones en materia de "Deterioro de Activos Financieros", excepto para las exposiciones al sector público, considerando la exclusión transitoria establecida por la Comunicación "A" 6847.

Información Financiera y Operativa Seleccionada

Los siguientes cuadros exponen la información por los ejercicios anuales finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024, respectivamente, en cuanto a los balances, estados de resultados y capitalización y endeudamiento del Emisor. Las cifras, salvo que se indique lo contrario, se exponen en millones de pesos.

	31.12.24	**31.12.25**
	En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2025	
Activo		
Efectivo y Depósitos en Bancos	16.222.659	22.290.374
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	-	-
Derivados	-	-
Operaciones de Pase	-	-
Otros activos financieros	209.585	519.446
Préstamos y otras financiaciones	158.359.274	173.847.760
Otros Titulos de deuda	164.657.277	41.687.748
Activos financieros entregados en garantía	104.134.572	105.526.920
Activo por impuesto a las ganancias corriente	476.492	590.296
Inversiones en instrumentos de patrimonio	905	688
Inversión en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos	-	-

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

Propiedad y equipo	32.279.131	31.365.494
Activos intangibles	1.785.364	1.575.979
Activo por impuesto a las ganancias diferido	-	-
Otros activos no financieros	18.028.702	17.853.038
Activos no corrientes mantenidos para la venta	-	-
Total del activo	496.153.961	395.257.743
Pasivo		
Depósitos	153.108.547	153.108.547
Instrumentos derivados	-	-
Operaciones de Pase	-	21.332.681
Otros pasivos financieros	21.703.852	20.574.106
Financiaciones recibidas del B.C.R.A y otras Instituciones Financieras	66.287	94.857
Pasivo por impuesto a las ganancias corriente	-	-
Provisiones	1.050.552	747.568
Pasivo por impuesto a las ganancias diferido	1.849.608	1.763.434
Otros pasivos financieros	9.449.942	11.151.421
Total Pasivo	303.833.167	208.772.614
Total Patrimonio Neto	192.320.794	186.485.129
Total Pasivo y Patrimonio Neo	496.153.961	395.257.743
Estado de Resultados		
Resultado Neto por Intereses	188.731.222	94.149.909
Resultado Neto por Comisiones	11.385.187	10.713.321
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados	508.299	-
Resultado por baja de activos medidos a valor razonable con cambios en ORI	(2.253.117)	(2.375.507)
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	5.190.793	485.997
Otros ingresos operativos	3.045.769	5.721.944
Cargo por incobrabilidad	(2.729.580)	(12.694.737)
Ingreso Operativo Neto	203.878.573	96.000.927
Beneficios al personal	(41.006.132)	(36.703.262)
Gastos de administración	(13.826.147)	(16.187.161)
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	(3.314.537)	(3.080.381)
Otros gastos operativos	(3.188.518)	(1.747.252)
Resultado Operativo	142.543.239	38.282.871
Resultado por asociadas y negocios conjuntos	15.243	53.222
Resultado por la posición monetaria neta	(93.906.113)	(37.634.636)
Resultado antes de impuesto de las actividades que continúan	48.652.369	701.457
Impuesto a las ganancias	(865.516)	(404.389)
Resultado neto de las actividades que continúan	47.786.853	297.068
Resultado Neto del Ejercicio atribuible a los propietarios de la controladora	-	-
Resultado Neto del período atribuible a participaciones No Controladoras	-	-
Resultado Neto del Ejercicio - Ganancia	47.786.853	297.068

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5



Componentes de Otro Resultado Integral que no se reclasificarán al resultado del ejercicio		
Revaluación de Propiedad y Equipo e Intangibles	-	-
Total otro resultado integral que no se reclasificará al resultado del ejercicio	-	-
Componentes de Otro Resultado Integral que se reclasificarán al resultado del ejercicio		
Diferencia de cambio del ejercicio	-	-
Ganancias o pérdidas por instrumentos financieros a valor razonable con cambios en el ORI	-	-
Participación de otro resultado integral de asociadas y negocios conjuntos contabilizados utilizando el método de participación	-	-
Total	-	-
Total otro resultado integral que se reclasificara al resultado del ejercicio	-	-
Total otro resultado integral	-	-
Resultado Integral Total	47.786.853	297.068

A continuación, se incluyen una serie de cuadros que exponen información relevante sobre los depósitos del Banco al 31 de diciembre de 2024 y 2025:

Total de Depósitos por Sector

(al 31 de diciembre de 2025)

	31.12.25
Depósitos	
Sector Público no Financiero	31.223.227
Sector Financiero	60.391
Sector Privado no financiero y Residentes en el exterior	121.824.929
Cuentas Corrientes	24.490.691
Caja de Ahorros	46.914.508
Plazo Fijo	40.947.055
Otros	9.472.675
Total	274.933.476

Concentración de los Depósitos

(Evolución 31 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2025)

	31.12.24		**31.12.25**	
	En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2025			
Número de Clientes	Saldos	% sobre cartera total	Saldos	% sobre cartera total

10 mayores clientes	156.728.623	58,11%	42.786.289	27,95%
50 siguientes mayores clientes	21.155.376	7,84%	17.866.941	11,67%
100 siguientes mayores clientes	10.370.750	3,85%	11.753.757	7,68%
Resto de clientes	81.458.177	30,20%	80.701.560	52,70%
Total	269.712.926	100,00%	153.108.547	100,00%

Apertura por Plazo de Depósitos y otras Obligaciones por Intermediación Financiera
(Evolución 31 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2025)

En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2025.

Concepto	Plazos que resta para su vencimiento						
	1 Mes	3 Meses	6 Meses	12 meses	24 meses	Más de 24 meses	**Total**
Depósitos	149.988.532	4.975.903	311.025	130.238	1	-	155.405.700
Sector Público no Financiero	32.878.321	145.293	-	-	-	-	33.023.614
Sector Financiero	60.391	-	-	-	-	-	60.391
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	117.049.820	4.830.610	311.025	130.238	1	-	122.321.695
Operaciones de pase	21.332.681	-	-	-	-	-	21.332.681
Otras Entidades Financieras	-	-	-	-	-	-	-
Otros pasivos financieros	21.332.681	-	-	-	-	-	21.332.681
Financiaciones recibidas del B.C.R.A y otras instituciones financieras	94.857	-	-	-	-	-	94.857
Total	191.248.948	5.017.240	373.880	259.179	272.222	235.874	197.407.344

Flujo de Efectivo de las Actividades Operativas	**31.12.2024**	**31.12.2025**
	En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2025	
Resultado del período antes del impuesto a las ganancias	48.652.369	701.457
Ajuste por el resultado monetario total del ejercicio	93.906.113	37.634.636
Ajuste para obtener los flujos provenientes de actividades operativas:	(21.878.467)	8.464.199
Amortizaciones y desvalorizaciones	(21.878.467)	8.464.199
Cargo por incobrabilidad	3.314.537	3.080.381
Cargo por otras provisiones	2.729.580	12.694.737
Otros ajustes	(27.922.584)	(7.310.919)
Disminuciones netas provenientes de activos operativos:	(316.858.795)	(25.861.577)
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	-	-
Instrumentos derivados	(177.947)	-
Operaciones de pase	-	-
Préstamos y otras financiaciones	(100.458.104)	(72.452.468)
Sector Público no financiero	604.356	(807)
Otras Entidades financieras	(2.180)	(6.743)
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	(101.060.280)	(72.444.918)
Otros Títulos de deuda	(126.478.566)	77.496.599

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

Activos financieros entregados en garantía	(90.640.408)	(30.625.814)
Inversiones en Instrumentos de Patrimonio	324	26
Otros activos	895.906	(279.920)
Aumentos netos provenientes de pasivos operativos:	230.182.021	(30.032.314)
Depósitos	211.196.019	(65.555.508)
Sector Público no financiero	144.612.121	(93.863.389)
Sector financiero	422	44.849
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	66.583.476	28.263.032
Instrumentos derivados	-	-
Operaciones de pase y cauciones	-	26.723.072
Otros pasivos	18.986.002	8.800.122
Pagos por impuesto a las ganancias	1.331.702	106.480
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS	35.334.943	(8.987.119)
Flujo de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Pagos: Compra de propiedad y equipo, activos intangibles	(3.318.670)	(2.006.609)
Cobros: Venta de propiedad y equipo y activos intangibles	-	-
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	(3.318.670)	(2.006.609)
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiación		
Pagos:	(30.612.852)	(4.270.162)
Dividendos	(30.612.852)	(4.270.162)
Banco Central de la República Argentina	0	0
Financiaciones de entidades financieras locales	0	0
Otros pagos relacionados con actividades de financiación	0	0
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	(30.612.852)	(4.270.162)
EFECTO DE LAS VARIACIONES DEL TIPO DE CAMBIO	79.915	271.908
EFECTO DEL RESULTADO MONETARIO DE EFECTIVO	(41.180.595)	(8.910.284)
TOTAL DE LA VARIACIÓN DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO	-	-
Aumento neto / Disminución neta del efectivo y equivalentes	(39.697.259)	(23.902.266)
Efectivo al inicio del ejercicio reexpresado	96.332.686	56.635.427
Efectivo al cierre del período	56.635.427	32.733.161

Indicadores Principales

El cuadro que consta a continuación muestra los principales indicadores del Banco al 31 de diciembre de 2024 y 2025:

	Al 31 de Diciembre	
Activos	**2024**	**2025**
Patrimonio Neto / Activos Neteados (Apalancamiento)	1,177	1,298
Patrimonio Neto / Préstamos	1,231	1,088
Previsiones / Cartera Irregular	1,236	0,915
Previsiones / Cartera de Préstamos	0,026	0,068
Cartera Comercial Irregular / Préstamos	0,009	0,008
Cartera Comercial asimilable a Consumo Irregular/ Préstamos	0,001	0,006
Cartera Consumo Irregular / Préstamos	0,011	0,061
Cartera Irregular / Financiaciones y Garantías Otorgadas	0,021	0,075
Préstamos / Depósitos	0,579	1,120
Eficiencia		
Ingresos Netos por Servicios / Gastos de Administración	0,068	0,169
Margen de Rent. Operativa / Gastos de Administración	10,310	2,365

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5



Gastos de Administración / Activos Neteados	-12,410	0,150

Rentabilidad		
ROE	25,530	0,160
ROA	10,210	0,070

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5



00

XI. INFORMACIÓN CONTABLE

Estados Contables y otra Información Contable

La información contable seleccionada correspondiente a los ejercicios anuales finalizados el 31 de diciembre de 2024 y 2025 del Banco proviene de sus estados contables, los cuales se encuentran incluidos por referencia en este Prospecto. Para mayor información, véase el Capítulo "Antecedentes Financieros" del presente Prospecto y las notas a los estados contables al 31 de diciembre de 2025 del Banco.

Los estados contables anuales al 31 de diciembre de 2024 y 2025 incluidos por referencia en este Prospecto han sido auditados por auditores externos independientes designados de conformidad con la normativa aplicable, incluyendo las disposiciones del Banco Central de la República Argentina, y se encuentran preparados de acuerdo con las normas contables aplicables a las entidades financieras en la República Argentina.

Los inversores podrán consultar los estados contables del Banco accediendo a su sitio web institucional (https://www.btf.com.ar/institucional/disciplina-de-mercado-y-estados-contables/), así como en la página web del Banco Central de la República Argentina, donde se encuentran disponibles los estados contables de las entidades financieras supervisadas.

Asimismo, podrán obtenerse copias de dichos estados contables en la sede central del Banco, sita en Maipú 897, ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

PROCESOS LEGALES

El Banco es parte en procedimientos legales habituales relacionados con la gestión de cobranzas, reclamos de clientes y otras acciones legales propias de la operatoria habitual del negocio.

Superintendencia de Servicios de Salud c/ Banco de la Provincia de Tierra del Fuego s/ Cobro de Aportes: la Superintendencia de Servicios de Salud inició, el 6 de julio de 1998, una demanda contra el Banco (Expte. N° 23.571/98, Juzgado Federal de la Seguridad Social N° 7, Capital Federal) por cobro de aportes, contribuciones, recargos, intereses, actualizaciones y multas correspondientes a un período de diez años previo al 1° de octubre de 1995, con costas. Se encuentra pendiente de resolución el alcance de una medida preliminar (prueba pericial contable).

Demandas por adecuación de préstamos hipotecarios UVA: entre 2022 y 2025, distintos deudores hipotecarios UVA de Tierra del Fuego iniciaron demandas contra el Banco solicitando la supresión del sistema de ajuste UVA y la re-liquidación de sus mutuos a tasa de interés de mercado. Entre ellas: "Vásquez Héctor Javier y Otro c/ Banco Tierra del Fuego s/ Revisión de Contrato" (Expte. 38817/2022), con sentencia de primera instancia del 2 de octubre de 2024 que ordenó modificar el mecanismo indexatorio aplicando el Coeficiente de Variación Salarial (CVS-INDEC), apelada por el Banco y actualmente en trámite ante la Cámara de Apelaciones de Río Grande; y "Buitrago María Sol", "Solis Cartagena Melisa Faviola" y "Falfani Gustavo Miguel c/ Banco Tierra del Fuego", con medidas cautelares vigentes que limitan la cuota mensual al 30% de los ingresos de los actores, en etapa de prueba. Asimismo, en el expediente "Furlano Elizabeth Andrea" (Expte. 40938/2023) la actora reclama la cancelación de un mutuo hipotecario UVA por fallecimiento del codeudor, más daños y perjuicios, en etapa de prueba.

Demandas promovidas por asociaciones de consumidores: la Unión de Usuarios y Consumidores obtuvo sentencia condenando al Banco a restituir a titulares de tarjetas de crédito las sumas percibidas en concepto de cargo por "exceso en el límite de compra" (Expte. N° 21666/2013); en diciembre de 2023 se suscribió un acuerdo de cumplimiento con cronograma previsto hasta diciembre de 2026. Por su parte, Proconsumer obtuvo sentencia firme (Expte. 9183) que ordenó la restitución a usuarios de tarjeta de crédito de sumas percibidas en distintos períodos entre 2002 y 2007, actualmente en etapa de ejecución, con un recurso de queja del Banco pendiente de resolución ante el Superior Tribunal de Justicia por la capitalización de intereses.

"Banco de Tierra del Fuego s/ infracción a la ley 24.144" (CPE 486/2015): en el marco de un sumario cambiario iniciado en 2009, el 12 de julio de 2019 el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 8 condenó al Banco por determinadas operaciones de cambio realizadas con anterioridad, declarando a su vez extinguida por prescripción la acción penal respecto de otras. Dicha resolución fue parcialmente confirmada y la prescripción revocada por la Cámara Nacional de

Apelaciones en lo Penal Económico (4 de diciembre de 2020). El 11 de julio de 2025 la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró la nulidad de la resolución que había concedido el recurso extraordinario interpuesto y ordenó el dictado de una nueva decisión por el tribunal de origen, remitiéndose las actuaciones en septiembre de 2025 a la instancia previa para tramitar nuevamente el planteo de prescripción articulado por la defensa del Banco.

Al margen de los procesos individualizados precedentemente, el Banco no ha registrado, a la fecha, sanciones administrativas adicionales, investigaciones en curso ni intimaciones regulatorias pendientes por parte de organismos de contralor nacionales, provinciales o municipales, ni reclamos extrajudiciales relevantes pendientes o inminentes.

El Banco es parte en diversas acciones legales y administrativas que se encuentran actualmente en trámite. Si bien no es posible predecir el resultado de dichas acciones, el Banco estima que las mismas no tendrán un efecto adverso significativo sobre su situación patrimonial, financiera o los resultados de sus operaciones.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5



XII. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

Generalidades

A continuación, se detallan los términos y condiciones generales de los Títulos que el Banco podrá emitir en el marco del Programa, los cuales serán complementados y/o modificados por los términos y condiciones específicos de cada Clase y/o Serie que se detallen en el Suplemento respectivo.

La creación del Programa ha sido autorizada por Resolución N° 017/2026 de fecha 11 de agosto de 2026 del Directorio del Banco.

Los tenedores de los Títulos tendrán los beneficios de, estarán obligados a, y se considerarán que han tomado conocimiento de, todas las disposiciones de este Prospecto y de los Títulos.

Los Títulos de Deuda darán derecho al pago de amortización de capital, intereses, Montos Adicionales, de corresponder, y cualquier otro monto que se establezca en el respectivo Suplemento. Según se especifica abajo en "Rango", los Títulos de Deuda podrán ser subordinados o no, emitirse con garantía común o, siempre y cuando ello sea posible en virtud de la normativa aplicable al Banco, emitirse con garantía especial o flotante, o estar avalados, afianzados o garantizados por cualquier medio.

Monto. Monedas

El monto de capital total de todas las Series de Títulos en circulación bajo el Programa en cualquier momento no superará la suma de $ 30.000.000.000 (Pesos treinta mil millones) o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor o medida.

Los Títulos podrán estar denominados en Pesos, o la moneda de curso legal que los reemplace, Dólares, o cualquier otra moneda o unidad de valor o medida conforme se prevea en el Suplemento respectivo, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales y regulatorios aplicables.

Oferta

Los Títulos de Deuda se ofrecerán en la Argentina y/o en otras jurisdicciones, conforme se indique en el Suplemento aplicable.

Duración del Programa. Vencimientos

Toda emisión deberá ser resuelta por el Banco dentro de los cinco (5) años contados a partir del 11 de agosto de 2026, fecha de autorización del Programa por el Directorio del Banco. Los Títulos integrantes de cada Serie tendrán el plazo mínimo y máximo que se determine en el Suplemento correspondiente, sujeto a cualquier requisito legal o regulatorio aplicable. El vencimiento de las diversas Clases o Series de Títulos podrá operar con posterioridad al vencimiento del Programa.

Emisión en Series y Clases

Los Títulos se emitirán en Series y, dentro de cada Serie, en una o más Clases. Cada Clase de Títulos tendrá idénticas condiciones de emisión. En la actualidad, de acuerdo a las disposiciones vigentes del BCRA, la denominación mínima de los Títulos que sean emitidos por el Banco no puede ser inferior a $1.000.000.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5



Forma de Documentación de los Títulos

Los Títulos que se emitan bajo el Programa podrán serlo: (i) en forma escritural; o (ii) en forma cartular, individual o estar representadas por participaciones en un certificado global nominativo no endosable que será depositado en ocasión de la emisión de cada Serie y/o Clase en un régimen de depósito colectivo, conforme se determinará en el Suplemento pertinente.

El registro de los Títulos cartulares será llevado por el Emisor, o podrá ser asignado a un agente de registro, que será un banco comercial o la CVSA. El registro de los Títulos escriturales será asignado a un agente de registro.

CVSA se encuentra autorizada a percibir de los depositantes aranceles por la administración del depósito colectivo y por los pagos de los servicios; estos aranceles estarán a cargo de los depositantes que éstos podrán transferir en todo o en parte a los titulares de los Títulos.

El Banco podrá, a su solo criterio, solicitar la admisión de los Títulos para su registro y/o depósito y/o compensación y/o liquidación a través de los sistemas de Euroclear Bank S.A./N.V. ("Euroclear") y Clearstream Banking, société anonyme ("Clearstream") y/u otro sistema similar.

Denominación. Rango. Garantía. Precio

Los Títulos serán títulos de deuda simples, a corto, mediano o largo plazo, subordinados o no, con o sin garantía. El precio puede ser a la par, o sobre la par o a descuento.

Se podrán emitir Títulos garantizados, de acuerdo a lo que se establezca en el Suplemento correspondiente, en tanto lo permita la legislación aplicable, en particular el Artículo 28 de la LEF. Los Títulos se encuentran excluidos del sistema de seguro de garantía de los depósitos (ley Nº 24.485). Tampoco participan del privilegio especial, exclusivo y excluyente, ni del privilegio general y absoluto acordado para los depositantes por el inciso e) del artículo 49 y por el inciso c) del artículo 53 de la LEF.

Suscripción, Fecha de Emisión e Integración

Los Títulos se suscribirán mediante la firma de las ofertas de adquisición (las "Ofertas de Adquisición"), tal como sean definidas en el contrato de colocación correspondiente a cada Serie de Títulos y según se determine en el respectivo Suplemento. El precio se integrará al contado, en pesos, salvo que se determine lo contrario en el respectivo Suplemento. El lugar de integración será el que se determine para cada Serie en el respectivo Suplemento. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida que el Emisor ponga a disposición de los inversores o de CVSA, en cuanto a los Títulos allí depositadas, los fondos correspondientes.

Amortización

Será la que se determine para cada Serie de Títulos en el Suplemento correspondiente.

Ámbito de Listado y Negociación

Podrá presentarse una solicitud ante BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA"), de conformidad por lo dispuesto en la Resolución Nº 18.629 de la CNV, y ante A3 Mercados para el listado y negociación, respectivamente, de cada Serie de Títulos que se emitan en el marco del Programa. Los Títulos de cada Serie también podrán o no listar y/o negociarse en cualquier mercado de valores de Argentina o del exterior, según se especifique en el respectivo Suplemento.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5



Destino de los Fondos

Los fondos netos de la emisión y venta de los Títulos se destinarán a uno o más de los siguientes destinos, conforme se especifique en el correspondiente Suplemento: (i) capital de trabajo en la Argentina, (ii) refinanciación de pasivos, y (iii) otorgamiento de préstamos a empresas y/o personas para cualquiera de los fines descriptos precedentemente, respetando las relaciones técnicas y demás disposiciones previstas en la Carta Orgánica del Banco, el Texto Ordenado de Colocación de Títulos Valores de Deuda y Obtención de Líneas de Crédito del Exterior (conforme Comunicación "A" 6301) y demás normativa aplicable o aquella que la reemplace en un futuro, según lo determine el Directorio en oportunidad de la emisión de cada Clase y/o Serie de Títulos.

Pendiente la aplicación de los fondos recibidos de la colocación, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en activos financieros y/o de otro tipo de acuerdo con lo que se disponga en el Suplemento correspondiente, y siempre de conformidad con la normativa aplicable.

Asimismo, el producido neto proveniente de la emisión de cada Clase o Serie de los Títulos de Deuda, en virtud de: (i) la guía de bonos sociales verdes y sustentables en el panel de BYMA; y (ii) el reglamento para el listado de obligaciones negociables y/o títulos públicos y para su incorporación al panel de bonos sociales, verdes y sustentables de BYMA, podrá ser destinado a proyectos o actividades con fines verdes, sociales, sustentables, vinculados a la sostenibilidad y/o cualquier otra temática específica, conforme se detallará oportunamente en el Suplemento correspondiente.

En tal sentido, el Banco podrá emitir Bonos SVS+ con las siguientes definiciones y características:

i. Bonos Verdes, Los Green Bond Principles (en adelante "GBP") creados por la International Capital Markets Association (en adelante "ICMA") definen los Bonos Verdes como cualquier tipo de bono en el que los fondos se aplicarán exclusivamente para financiar, o refinanciar, ya sea en parte o en su totalidad, proyectos verdes elegibles, nuevos o existentes y que se encuentren en línea con los cuatro componentes principales de los GBP que se detallan más adelante.

Climate Bonds Initiative (en adelante "CBI") define a los bonos verdes como aquellos bonos donde el uso de los recursos es segregado para financiar nuevos proyectos y también refinanciar existentes con beneficios ambientales. Los Climate Bonds Standard (en adelante "CBS") son criterios y estándares creados para ser utilizados como herramientas para los gobiernos e inversores cuyo objetivo sea aminorar los efectos adversos del cambio climático. Estos estándares establecen requisitos previos y posteriores a la emisión del bono y adicionalmente cuentan con un listado de categorías de proyectos.

Los CBS se encuentran alineados con los GBP y por lo tanto promueven la confianza y la transparencia entre los inversores. Las referencias internacionales indican que no existe discriminación para la emisión de bonos verdes entre emisores que se dediquen por completo a actividades consideradas "verdes" (conocidos como "pureplay") y emisores que no formen parte de este grupo. Todos los emisores, independientemente del sector económico en el cual se desempeñan, tienen la posibilidad y la responsabilidad de realizar y/o financiar proyectos que mitiguen los efectos negativos sobre el medio ambiente. Lo anterior se destaca debido a que lo más relevante en este tipo de instrumentos tiene relación con el uso que se le dará a los recursos.

ii. Bonos Sociales, Los Social Bond Principles (en adelante "SBP"), creados por ICMA, definen los Bonos Sociales como cualquier tipo de bono en el que los fondos se aplicarán exclusivamente para financiar o refinanciar, en parte o en su totalidad, proyectos sociales elegibles, ya sean nuevos y/o existentes; y que estén alineados con los cuatro componentes principales de los SBP.

Los proyectos sociales tienen por objetivo ayudar a abordar o mitigar un determinado problema social y/o conseguir resultados sociales positivos en especial, pero no exclusivamente, para un determinado grupo de la población.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5



iii. Bonos Sustentables, Sustainability Bond Guidelines (en adelante "SBG"), creados por ICMA, definen los Bonos Sustentables como aquellos bonos donde los fondos se aplicarán exclusivamente a financiar o refinanciar, en forma total o parcial, una combinación de proyectos verdes y sociales que estén alineados con los cuatro componentes principales de los GBP y SBP. Es decir, acumulan las características de los Bonos Sociales y de los Bonos Verdes.

iv. Bonos vinculados a la sostenibilidad, son bonos cuyas características financieras y estructurales pueden variar dependiendo de si el emisor logra ciertos objetivos en sostenibilidad dentro de una línea de tiempo predefinida. A diferencia de los bonos SVS, los beneficios de la emisión no están ligados a proyectos sociales y/o verdes elegibles, sino a propósitos generales del emisor.

Los emisores se comprometen explícitamente a futuras mejoras en su desempeño en sostenibilidad dentro de un plazo previamente delimitado. Los objetivos se miden a través de indicadores clave de rendimiento ("KPIs" por sus siglas en inglés) y se evalúan en función de los objetivos de desempeño en sostenibilidad ("SPTs" por sus siglas en inglés) establecidos.

Uso de los fondos

La piedra angular de un Bono SVS es la utilización de los fondos para proyectos verdes, Guía de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables en el Panel de BYMA sociales y sustentables con claros beneficios ambientales y/o sociales. Por lo anterior, éstos deberán estar apropiadamente descriptos en la documentación del instrumento y en el informe generado por el revisor externo.

En el caso de que una parte o la totalidad de los fondos se utilicen para refinanciación, se recomienda que los emisores aclaren específicamente la proporción que corresponde a la refinanciación frente a la emisión total, y en la medida que sea pertinente, el período de revisión retrospectiva esperada para los proyectos refinanciados.

Los GBP reconocen explícitamente categorías genéricas de elegibilidad para los proyectos verdes que contribuyen a los objetivos medioambientales como, por ejemplo: mitigación del cambio climático, adaptación al cambio climático, conservación de los recursos naturales, conservación de la biodiversidad, control y prevención de la contaminación.

Los proyectos sociales apuntan directamente a abordar o mitigar un problema social específico y/o buscan lograr resultados sociales positivos, especialmente pero no exclusivamente, para una o varias poblaciones objetivo. Para evitar dudas, se reconoce que la definición de población objetivo puede variar dependiendo de los contextos y, en algunos casos, las mismas también pueden ser atendidas abordando al público en general.

La lista indicativa de categorías de proyectos verdes y sociales recoge los tipos de proyectos más comúnmente respaldados o que se espera que sean respaldados por el mercado de Bonos Temáticos.

Proceso de evaluación y selección de proyectos

El emisor de un Bono SVS debe comunicar a los inversionistas en forma clara:

I. Una declaración sobre los objetivos ambientales y/o sociales.
II. Los procesos para determinar la elegibilidad de los proyectos y como ellos se ajustan a las distintas categorías.
III. Los criterios de elección incluyendo y, de corresponder, los criterios de exclusión cualquier otro proceso aplicado para identificar y gestionar potenciales riesgos ambientales y/o sociales asociados con los proyectos.

Se incentiva a los emisores a que sitúen esta información dentro del contexto de los objetivos y estrategias de la compañía. También sugiere que publiquen los estándares, normas o certificaciones a las que se hace referencia en la selección del proyecto.

Los GBP y SBP fomentan un alto nivel de transparencia y recomiendan que el emisor complemente el proceso de evaluación y selección de proyectos con una revisión externa.

Gestión de los fondos

A los efectos de asegurar que los recursos provenientes de este tipo de emisiones sean utilizados de acuerdo con los principios acordados al momento de su emisión, estos fondos deben ser asignados a cuentas específicas, u otros mecanismos confiables que garanticen la trazabilidad y la transparencia en el uso de los fondos.

De esta manera, el emisor deberá contar con un proceso formal para monitorear los fondos obtenidos hasta su asignación total, distinguiendo entre los recursos invertidos y aquellos que no han sido asignados. El emisor debe dar a conocer a los inversores los tipos de colocación temporarios previstos para el saldo de los ingresos netos no asignados.

Los Principios fomentan un alto nivel de transparencia y recomiendan que las administraciones de fondos de parte de un emisor se complementen con el trabajo de un auditor, u otro tercero, para verificar el método de seguimiento y la asignación de fondos recaudados por los Bonos SVS.

Informes

Los emisores deben tener y mantener información actualizada fácilmente disponible sobre el uso de los fondos que se renovará anualmente hasta su asignación total y cada cierto tiempo, según sea necesario, en caso que haya un hecho relevante. El informe anual debería incluir una lista de los proyectos a los que se han asignado los fondos del Bono SVS, así como una breve descripción de los mismos, los importes asignados y el impacto esperado.

Calificación de riesgo

El presente Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las calificaciones de riesgo serán solicitadas al momento de la emisión de cada Clase y/o Serie de Títulos, según se determine en el Suplemento respectivo y conforme a lo que requieran las leyes y reglamentaciones aplicables.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, tener o vender títulos y pueden ser modificadas, suspendidas o anuladas. Es posible que los métodos para calificar utilizados por la calificadora identificada anteriormente o por las otras calificadoras de riesgo argentinas difieran en aspectos importantes de los utilizados por calificadoras de riesgo en otros países.

Períodos de Intereses y Tasas de Interés. Intereses Punitorios. Pago de Servicios

La duración de los períodos de intereses para los Títulos y la tasa de interés aplicable o su método de cálculo podrán diferir en ciertas oportunidades o ser iguales para cualquier Clase o Serie. La tasa de interés aplicable a cada una de las Series o Clases puede ser fija o variable, según un índice o una fórmula, o emitirse sin devengamiento de intereses y en forma plenamente descontada. Dicha información estará especificada en el respectivo Suplemento aplicable.

Cuando existan importes adeudados bajo los Títulos que no hayan sido cancelados en su respectiva fecha de pago correspondiente, podrán devengarse Intereses Punitorios a una tasa equivalente a una vez y media la última tasa de interés fijada o a la tasa que se determine en el Suplemento correspondiente.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5



Los intereses y/o amortizaciones respecto de los Títulos serán pagaderos en las fechas que se estipulen en las condiciones de emisión de cada Clase o Serie y en el Suplemento correspondiente. Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente Día Hábil, salvo que se disponga de otra manera en el Suplemento correspondiente. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que el Emisor ponga a disposición de los inversores, o del agente de pago de existir éste, o de CVSA, en cuanto a los Títulos allí depositadas, los fondos correspondientes. Se entenderá por "Día Hábil" cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los mercados autorizados en que listen y/o negocien los Títulos de Deuda estuvieran autorizados u obligados a permanecer cerrados o que, de cualquier otra forma, no estuvieren abiertos al público para operar.

Rescate anticipado a opción del Emisor

El Emisor podrá (a menos que en las condiciones de emisión de una Serie se especifique de otro modo) rescatar anticipadamente la totalidad o una parte de los Títulos de dicha Serie que se encuentren en circulación, al valor nominal con más los intereses devengados hasta la fecha de pago del valor de reembolso, siempre que hubiera transcurrido el plazo mínimo establecido a tales efectos por el BCRA. El importe a pagar a los tenedores de tales Títulos será el valor de reembolso, que resultará de sumar al valor nominal - total o parcial, según el caso -, y los intereses devengados conforme a las condiciones de emisión hasta el día de pago del valor de reembolso garantizando la igualdad de trato entre inversores y transparencia. La decisión será publicada en BYMA, a través del Boletín Diario de la BCBA, o de aquella entidad en la que listen los Títulos. Tal publicación constituirá notificación suficiente para los tenedores de los Títulos. El valor de reembolso se pagará en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la publicación del aviso correspondiente.

Rescate por cuestiones impositivas

Los Títulos podrán ser rescatables o no, según se especifique en el Suplemento pertinente, a opción del Emisor, en todo o en parte, por su valor nominal más los intereses devengados e impagos, en el caso que el Emisor resultare obligado a efectuar pagos adicionales con respecto a, entre otros conceptos, retenciones impositivas en Argentina como resultado de un cambio en la legislación impositiva o en la interpretación de la misma.

Rescate anticipado a opción de los tenedores de Títulos

Los Títulos no serán rescatables total o parcialmente a opción de sus tenedores, ni éstos tendrán derecho a solicitar al Banco la adquisición de las mismas, excepto en el caso que así se especifique en el Suplemento correspondiente y de conformidad con los términos y condiciones allí especificados.

Régimen impositivo y montos adicionales

Todos los pagos respecto de los Títulos, incluyendo, a título enunciativo, pagos de capital e intereses, serán efectuados por el Banco sin retención o deducción alguna en concepto o a cuenta de impuestos, aranceles, imposiciones u otras cargas públicas, actuales o futuras, de cualquier naturaleza, vigentes en la fecha del presente aplicable o gravados o determinados en el futuro por o en representación de Argentina, salvo cuando el Banco se vea obligado por ley a deducir o retener dichos impuestos, gravámenes u otras cargas públicas. En caso de que se gravaran o determinaran cualquiera de tales impuestos, aranceles, gravámenes u otras cargas públicas, el Banco pagará los montos adicionales ("**Montos Adicionales**") que sean necesarios de manera que los montos netos a recibir por los tenedores de los Títulos de cada clase luego de dicha retención o deducción respecto de ese impuesto u obligación sean iguales a los respectivos montos de capital e intereses que habrían recibido respecto de los Títulos de dicha clase de no haberse practicado dicha retención o deducción; con la salvedad de que no se exigirá el pago de dichos Montos Adicionales respecto de retenciones o deducciones sobre ningún título valor a un tenedor de los Títulos de dicha clase, o a un tercero en su representación, por

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5



o a cuenta de (a) impuestos u obligaciones que se hubieran determinado en razón de que el tenedor de dichos Títulos sea residente argentino o tenga alguna relación con Argentina que no sea la mera tenencia de dichos Títulos o el cobro de capital e intereses al respecto; o (b) impuestos u obligaciones que se hubieran determinado en razón de la presentación por parte del tenedor de una obligación negociable para el pago en una fecha que ocurra 30 días después de la fecha en que dicho pago venciera y resultara pagadero o la fecha en que se hubieran proporcionado fondos para su pago, lo que ocurra en último término, salvo que dicho tenedor hubiera tenido derecho a dichos Montos Adicionales presentando dicha obligación negociable para su pago el último día de dicho período de 30 días; o (c) impuestos que no hubieran sido determinados si no fuera por el incumplimiento del tenedor o titular beneficiario de dichos Títulos de algún requisito de certificación, identificación, información, documentación o cualquier otro requisito de presentación de información (dentro de los 30 días corridos desde la solicitud escrita que enviemos al tenedor) cuando dicho cumplimiento sea exigido en cualquier momento con posterioridad a la emisión de los títulos de cualquier clase como resultado de una modificación en la ley aplicable, reglamentación, práctica administrativa o un tratado aplicable como condición previa para la exención de impuestos argentinos o la reducción de la tasa a deducir o retener; o (d) cualquier impuesto sucesorio, sobre la herencia, legado, ventas, transferencias, bienes personales o impuesto o arancel similar u otra carga pública; o (e) impuestos pagaderos de otra forma que no sea mediante retención sobre el pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre los títulos; o (f) de o en nombre de un tenedor o beneficiario de los títulos con respecto a impuestos establecidos en virtud de que dicha persona sea residente de, o hubiera invertido en los títulos con fondos provenientes de una jurisdicción no cooperadora (tal como dicho termino sea definido bajo la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina y su regulación, y también incluyendo cualquier jurisdicción que sea listada como "no cooperadora" o como jurisdicción de baja o nula tributación o cualquier otra definición de la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina o la regulación emitida bajo dicha ley que se incluya en el futuro); o (g) cualquier combinación de los puntos (a) a (f) inclusive. Tampoco se pagarán Montos Adicionales respecto de cualquier pago a un tenedor de una obligación negociable que sea un fiduciario, sociedad de personas, u otra que no sea el titular beneficiario exclusivo de dicho pago, en la medida en que un beneficiario o fiduciante respecto de dicho fiduciario o un socio de dicha sociedad de personas o titular beneficiario no habrían tenido derecho a dichos Montos Adicionales de haber sido el tenedor de dichos títulos. Toda referencia en el presente o en los títulos a capital y/o intereses se considerará también como una referencia a cualquier Monto Adicional que pueda ser pagadero conforme a los compromisos descriptos en este párrafo.

Copias de la documentación razonable que evidencie cualquier pago de impuesto con respecto al cual el Banco hubiera pagado cualquier Monto Adicional se encontrará disponible a pedido de los tenedores.

Asimismo, en caso de corresponder, el Banco pagará cualquier impuesto de sellos, sobre la emisión, de registro, sobre la documentación u otros impuestos y aranceles similares, incluidos intereses y punitorios respecto de la creación, emisión y oferta de los títulos, excluyendo los impuestos y aranceles determinados por cualquier jurisdicción fuera de Argentina, con la excepción de los resultantes o aquellos que deban pagarse en relación con la ejecución de dichos títulos luego de que tenga lugar y durante la continuidad de un Supuesto de Incumplimiento respecto de los títulos sobre las cuales tuvo lugar el incumplimiento. Además, el Banco pagará e indemnizará a los tenedores por todas las tasas de justicia u otras imposiciones y aranceles, incluidos intereses y punitorios, pagados por cualquiera de ellos en cualquier jurisdicción en relación con cualquier acto permitido a los tenedores para exigir el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los títulos.

En caso de que el Banco pagara cualquier Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de títulos en circulación, el Banco acuerda renunciar al derecho que pudiera asistirnos según las leyes argentinas para procurar el reembolso de los tenedores o titulares directos de los títulos sobre cualquiera de los montos pagados.

Compra o adquisición de Títulos por parte del Emisor

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, y sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables, el Emisor y/o cualquiera de sus sociedades controladas y/o vinculadas, podrán, de acuerdo con las normas

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

vigentes, en cualquier momento y de cualquier forma, comprar o de cualquier otra forma adquirir Títulos en circulación de cualquier Clase y/o Serie y realizar con respecto a ellas, cualquier acto jurídico legalmente permitido, pudiendo en tal caso el Emisor, y/o sus sociedades controladas y/o vinculadas, según corresponda, sin carácter limitativo, mantenerlas en cartera, transferirlas a terceros y/o cancelarlas. Los Títulos así adquiridos por el Emisor, y/o cualquiera de sus sociedades controladas y/o vinculadas, mientras no sean transferidas a un tercero, no serán considerados en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas de tenedores de los Títulos en cuestión y no darán al Emisor, y/o a sus sociedades controladas y/o vinculadas, derecho a voto en tales asambleas.

Obligaciones del Banco

De acuerdo a los términos de los Títulos y sin perjuicio de otras obligaciones que pudiese prever cada Suplemento, el Banco asume los siguientes compromisos, en tanto cualquiera de los Títulos continúe en circulación:

(a) Estados contables

El Banco suministrará por los medios informativos habituales permitidos por la legislación aplicable la información contable y financiera requerida por las normas y regulaciones correspondientes.

(b) Personería jurídica

El Banco deberá (i) realizar todos los actos que fueran razonables para mantener todos los derechos, preferencias, titularidad de sus bienes (entendiéndose por "bienes" cualquier activo, ingresos o cualquier otro bien, tangible o intangible, mueble o inmueble, incluyendo, entre otros, cualquier derecho a percibir ganancias), licencias y derechos similares, necesarios o convenientes para el normal desarrollo de sus actividades, negocios u operaciones, excepto por aquéllos cuya falta de mantenimiento y/o renovación no pudieran causar un efecto material adverso en los negocios, operaciones o condición financiera del Banco y/o en la capacidad del Banco de cumplir sus obligaciones en relación con los Títulos; y (ii) mantener la totalidad de sus bienes en buen estado de uso y conservación, excepto por aquellos bienes que no resultasen esenciales para el normal desarrollo de los negocios y/u operaciones del Banco, excepto por el deterioro esperable en razón del normal uso de los mismos. El Banco no estará obligado en virtud de esta obligación a mantener dichos derechos, preferencias, titularidad sobre los bienes o licencias en caso de que el directorio decidiera que ya no resulta conveniente dicho mantenimiento o conservación para el manejo de las actividades del Banco y que su pérdida no afecta ni afectará en forma sustancial a los tenedores de los Títulos.

(c) Cumplimiento de las leyes y otros acuerdos

El Banco cumplirá con todas las leyes, normas, reglamentaciones, resoluciones y directivas de cualquier Organismo Gubernamental (como se lo define más abajo) aplicables a la emisión, y cumplimiento de las obligaciones del Banco bajo, los Títulos, salvo en el caso de un incumplimiento que no tuviera un efecto sustancial adverso sobre la situación, financiera o de otro tipo, o sobre las ganancias, operaciones, negocios o proyectos del Banco consideradas en conjunto.

"Organismo Gubernamental" significa la entidad o agencia pública, creada por el gobierno argentino o federal, provincial o de los estados o municipal, o cualquier otra entidad jurídica presente o futura, o que actualmente o en el futuro estuviera controlada directa o indirectamente por cualquier entidad o autoridad pública de la Argentina (incluyendo el BCRA).

(d) Libros y registros

El Banco, llevará libros, cuentas y registros de acuerdo con los PCGA y las regulaciones del BCRA que resulten aplicables.

Supuestos de Incumplimiento

Mientras los Títulos de una Clase y/o Serie se encuentren en circulación, y a menos que se disponga de otro modo y/o lo contrario en el Suplemento aplicable, cualquiera de los supuestos detallados a continuación será un "Supuesto de Incumplimiento" de los Títulos:

(i) si el Banco no paga cualquier monto en concepto de capital o intereses (o Montos Adicionales, en su caso) respecto de los Títulos de esa Clase y/o Serie en la fecha de vencimiento para su pago de acuerdo con sus términos y dicho incumplimiento continúa por un período de diez (10) Días Hábiles en caso de tratarse de un monto en concepto de capital o de veinte (20) Días Hábiles en caso de tratarse de un monto en concepto de intereses o Montos Adicionales;

(ii) si el Banco no cumple u observa debidamente un compromiso bajo una Clase y/o Serie conforme al Suplemento aplicable, y dicho incumplimiento continúa por un período de 30 Días Hábiles (o aquella fecha distinta que se indique en el Suplemento pertinente), luego de recibir el Banco notificación escrita al efecto por parte de tenedores que representen, por lo menos, el 25% del monto total de capital de los Títulos en circulación de dicha Clase y/o Serie;

(iii) si el Banco no paga a su vencimiento los intereses o el capital de cualquier Deuda (como se define al final de este título) por un monto total de capital adeudado de por lo menos U$S 30.000.000 (o su equivalente al momento de la determinación) y dicho incumplimiento continúa luego del período de gracia, en su caso, aplicable a ella; o si se produce cualquier otro supuesto de incumplimiento en virtud de cualquier convenio o instrumento relativo a cualquier Deuda por un monto total de capital adeudado de por lo menos U$S 30.000.000 y ello resulta en la caducidad de los plazos de la misma;

(iv) si se dictan contra el Banco una o más sentencias definitivas para el pago de dinero por un monto superior en total a U$S 30.000.000 en cada caso, en la medida en que no estuvieran cubiertas por seguros o auto-seguros, y las mismas no son cumplidas y, en el caso de dicha sentencia o decreto, o bien (a) se haya iniciado un procedimiento de ejecución por cualquier acreedor en virtud de dicha sentencia o decreto y el mismo no sea rechazado dentro de los 30 días siguientes desde el inicio de dichos procedimientos de ejecución o (b) transcurre un período de 60 días luego de la sentencia en el que dicha sentencia o decreto no es cumplido, dispensado o su ejecución suspendida;

(v) si el BCRA suspendiera transitoriamente todo o parte de las actividades del Emisor conforme con el artículo 49 de la Carta Orgánica del BCRA y dicha suspensión no fuere desestimada dentro de los treinta (30) Días Hábiles de adopción de la misma;

(vi) si el BCRA interviniera al Emisor en el marco de lo dispuesto por el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, por aquellos supuestos estipulados en el artículo 44 inciso c) de la mencionada Ley;

(vii) si se produce una reforma constitucional que afecte la capacidad del Banco o si el BCRA emite una orden, o un ente gubernamental o tribunal competente dicta un fallo o sentencia para la disolución o liquidación del Banco (cuando ello no sea con motivo de una fusión propiamente dicha, fusión por absorción o combinación, u otra operación permitida en este último caso por una disposición que para cada Clase y/o Serie en particular se indique bajo cada convenio de fideicomiso, si hubiere);

(viii) si se torna ilegal para el Banco cumplir con cualquiera de sus obligaciones de pago en virtud de los Títulos de esa Clase y/o Serie;

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5



Si se produce y subsiste uno o más Supuestos de Incumplimiento (salvo un Supuesto de Incumplimiento del tipo descripto en los incisos (v), (vi), (vii) y/o (viii) precedentes) los tenedores de Títulos de una misma Clase y/o Serie en circulación que representen como mínimo el veinticinco por ciento (25%) del monto total del valor nominal en circulación de los Títulos de dicha Clase y/o Serie, mediante notificación escrita al Banco, podrán declarar la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto bajo los Títulos correspondientes a dicha Clase y/o Serie en circulación, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata. Si se produce un Supuesto de Incumplimiento del tipo descripto en los incisos (v), (vi), (vii) y/o (viii) precedentes, la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto bajo los Títulos en circulación se producirá en forma automática sin necesidad de notificación al Banco, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata.

Sin perjuicio de lo dispuesto más adelante en este párrafo para el Supuesto de Incumplimiento del inciso (iii), en cualquier caso en el cual se hubiera producido la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales, y/o cualquier otro monto bajo los Títulos, los tenedores de Títulos de una misma Clase y/o Serie en circulación que representen como mínimo la mayoría absoluta del monto total del valor nominal en circulación de los Títulos de dicha Clase y/o Serie en circulación podrán, mediante notificación escrita al Banco, dejar sin efecto la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto bajo los Títulos correspondientes a dicha Clase y/o Serie, siempre y cuando la totalidad de los Supuestos de Incumplimiento en cuestión hubieran sido subsanados y/o dispensados. En caso de producirse y persistir un Supuesto de Incumplimiento del tipo indicado en el inciso (iii) precedente respecto de los Títulos de cualquier Clase y/o Serie, dicho Supuesto de Incumplimiento quedará automáticamente cancelado y anulado una vez que el incumplimiento o falta de pago que dio lugar a dicho Supuesto de Incumplimiento conforme al inciso (iii) sea subsanado o rectificado por el Banco y/o dicho Supuesto de Incumplimiento haya sido dispensado por los tenedores de la Deuda correspondiente. La cancelación o anulación no afectarán ningún Supuesto de Incumplimiento posterior ni afectarán ningún derecho derivado de ello.

Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de los derechos de cada tenedor individual de Títulos de iniciar una acción contra el Banco por el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto vencido e impago bajo los Títulos.

"Deuda" significa, respecto de cualquier persona, sin duplicación: (a) todas las obligaciones de dicha persona por dinero tomado en préstamos; (b) todas las obligaciones de dicha persona instrumentadas mediante bonos, debentures, Títulos u otros instrumentos similares; (c) todas las obligaciones de dicha persona en virtud de cualquier arrendamiento que deban ser clasificadas y contabilizadas como obligaciones por arrendamiento financiero de acuerdo con las normas del BCRA; (d) todas las obligaciones de dicha persona emitidas o asumidas como el precio de compra diferido de bienes o servicios, todas las obligaciones de venta condicional y todas las obligaciones bajo cualquier convenio de retención de titularidad (pero excluyendo deudas comerciales y otros pasivos devengados que surjan en el curso ordinario de los negocios); (e) todas las cartas de crédito, aceptaciones bancarias u operaciones de crédito similares, incluyendo obligaciones de reembolso respecto de ellas; (f) garantías y otras obligaciones contingentes de dicha persona respecto de la Deuda indicada en los incisos (a) a (e) precedentes y el inciso (h) más abajo; (g) toda la Deuda de cualquier otra persona del tipo indicado en los incisos (a) a (f) que sea garantizada por un gravamen sobre cualquier bien o activo de dicha persona; y (h) todas las obligaciones exigibles y pagaderas en virtud de obligaciones de cobertura de dicha Persona; estipulándose, no obstante, que el término "Deuda" no incluirá ninguno de los siguientes pasivos u obligaciones incurridos por el Banco en el curso ordinario de los negocios: (1) cualquier depósito en o fondos cobrados por el Banco (pero no fondos tomados en préstamo u obtenidos por el Banco como préstamo), (2) cualquier cheque, pagaré, certificado de depósito, giro o letra de cambio emitido, aceptado o endosado por el Banco, (3) cualquier operación en la que el Banco actúa únicamente en carácter de representante o apoderado, (4) cualquier convenio para comprar o recomprar títulos valores o préstamos o moneda o para participar en préstamos y (5) cartas de crédito, aceptaciones bancarias o cualquier otra transacción crediticia similar hasta el monto por el cual hubieran sido emitidas por el Banco.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

Asambleas de tenedores; modificaciones, dispensas y enmiendas

Asambleas de tenedores

El Banco podrá en cualquier momento, cuando lo crea conveniente, pero deberá, cuando así lo soliciten los tenedores de Títulos que sean titulares de no menos del 5% del capital de los Títulos en ese momento en circulación o de los Títulos de una Serie o Clase en ese momento en circulación, convocar a una asamblea de tenedores de Títulos o de tenedores de Títulos de una Serie o Clase en cualquier oportunidad, para otorgar, dar o ejecutar cualquier requerimiento, solicitud, autorización, directiva, notificación, dispensa o cualquier otro acto que, según los Títulos o los Títulos de una Serie o Clase deba ser otorgado, dado o aprobado por los tenedores de dichos Títulos, incluyendo la modificación de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente. Las asambleas tendrán lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha y lugar que el Banco determine. Si una asamblea es convocada a solicitud de los tenedores de los Títulos, el orden del día para la asamblea será el que se determine en la solicitud y esta asamblea deberá ser convocada dentro de los 40 días de la fecha en que la solicitud fuera recibida por el Banco. En caso que el Banco no convoque a la Asamblea en dicho plazo, la misma podrá ser convocada por cualquier tenedor. La convocatoria a cualquier asamblea de tenedores de Títulos o de tenedores de los Títulos de una Serie o Clase (que incluirá la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día, y los requisitos para estar presente) se efectuará con no menos de diez días ni más de treinta días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea en el Boletín Oficial de Argentina y también del modo previsto bajo el título "*Notificaciones*" de esta sección y las publicaciones de convocatoria deberán efectuarse por cinco días hábiles consecutivos. Las asambleas de tenedores de Títulos se regirán por las disposiciones relativas a las asambleas generales ordinarias de las sociedades anónimas establecidas en la Ley General de Sociedades Nº 19.550, en todo lo que no hubiera sido expresamente previsto en este Prospecto. A los efectos de cualquier asamblea de tenedores de Títulos, cada Peso de valor nominal de una Clase o Serie de Títulos dará derecho a un voto.

Modificaciones y dispensas

El Emisor podrá, oportunamente y sin el consentimiento de los tenedores de los Títulos de una Clase y/o Serie, modificar o complementar los términos y condiciones de los Títulos de dicha Clase y/o Serie en ciertas circunstancias, incluyendo sin limitación: (i) para subsanar cualquier ambigüedad, omisión, defecto o inconsistencia de los Títulos de dicha Clase y/o Serie; (ii) para agregar derechos, beneficios, previsiones, prerrogativas o acciones en beneficio de los tenedores; (iii) para aumentar el monto del Programa; (iv) para designar cualquier sucesor del depositario o agente de registro inicialmente designado para dicha Clase y/o Serie de Títulos, según sea el caso; y (v) para realizar cualquier otra modificación de cualquier término y condición de los Títulos de dicha Clase y/o Serie que no afecte adversamente los derechos de los tenedores en ningún aspecto sustancial.

Adicionalmente, el Emisor podrá modificar, dispensar o complementar los términos y condiciones de los Títulos de una Clase y/o Serie con cualquier otro propósito distinto a los enunciados en el párrafo precedente, con el consentimiento de los tenedores de los Títulos de dicha Clase y/o Serie en circulación, el cual podrá ser obtenido en una asamblea de tenedores que se regirá de acuerdo a lo establecido en los párrafos siguientes y, subsidiariamente, por la Ley General de Sociedades Nº 19.550.

Cuando la asamblea de tenedores de Títulos sea convocada para tratar temas que impliquen modificar los términos y condiciones de emisión de los Títulos correspondiente a una Clase o Serie respectiva, ésta se constituirá válidamente en primera convocatoria con la presencia de tenedores que representen más del 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de los Títulos en circulación correspondiente a dicha Clase o Serie respectiva, y en segunda convocatoria con la presencia de tenedores que representen más del 30% (treinta por ciento) del valor nominal de los Títulos en circulación de dicha Clase o Serie. En ambos casos las modificaciones a los términos y condiciones de emisión deberán ser aprobadas por el voto de tenedores que representen el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de los Títulos de dicha Clase o Serie presentes en la asamblea.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5



Se requerirá el voto afirmativo de los tenedores que representen al menos el 75% del valor nominal de los Títulos correspondiente a una Clase o Serie respectiva, para resolver sobre las siguientes materias: (i) cambio del vencimiento establecido del capital o de una cuota de intereses de los Títulos de esa Clase y/o Serie; (ii) modificación de las tasas de interés aplicables; (iii) reducción del monto de capital o de la tasa de interés pagaderos respecto de los Títulos de esa Clase y/o Serie; (iv) cambio de lugar o moneda de pago de capital o intereses sobre los Títulos de esa Clase y/o Serie; (v) reducción del porcentaje del valor nominal de los Títulos de dicha Clase y/o Serie en circulación necesario para modificar o enmendar los Títulos de dicha Clase y/o Serie, o para prestar su consentimiento a una renuncia bajo los Títulos de dicha Clase y/o Serie, cuando sea aplicable a los Títulos de dicha Clase y/o Serie, o reducir los requisitos para votar a constituir quórum descriptos anteriormente, y (vi) modificación de los requisitos anteriores o reducción del porcentaje del monto de capital de los Títulos de esa Clase y/o Serie en circulación necesario para dispensar un incumplimiento o Supuestos de Incumplimiento anterior. Excepto por lo previsto en este párrafo, cualquier modificación, enmienda o dispensa a los términos y condiciones de los Títulos será concluyente y vinculante para todos los tenedores o para todos los tenedores de los Títulos de una Serie o Clase, según sea el caso, independientemente de que hubieran o no prestado su consentimiento o estado presentes en cualquier asamblea, y de que se hubiera o no tomado nota de la modificación, enmienda o dispensa sobre los Títulos o sobre los Títulos de una Serie o Clase, en caso de que hubieran sido debidamente aprobadas en una asamblea convocada y celebrada de conformidad con lo previsto en el presente.

Prescindencia de las Asambleas

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, y en la medida en que ello resulte permitido por la normativa aplicable, el Emisor podrá prescindir de la celebración de una asamblea de tenedores de Títulos de una Clase y/o Serie determinada y obtener el consentimiento de dichos tenedores por medio fehaciente para adoptar cualquier resolución que fuera de competencia de dicha asamblea, incluyendo modificaciones, enmiendas y dispensas de los términos y condiciones de los Títulos.

A tales efectos, se requerirá el consentimiento de tenedores que representen al menos el 60% del valor nominal total en circulación de los Títulos de la Clase y/o Serie correspondiente, excepto respecto de aquellas materias que, conforme a lo establecido precedentemente, requieran una mayoría especial, en cuyo caso será necesario obtener el consentimiento de tenedores que representen al menos el 75% del valor nominal total en circulación de los Títulos de la Clase y/o Serie correspondiente.

A tal fin, se seguirá el siguiente procedimiento:

(i) El Emisor remitirá a los tenedores registrados a la fecha de corte que se establezca a tal efecto, por medio fehaciente, una solicitud de consentimiento (la "Solicitud de Consentimiento"), que deberá incluir: (a) una descripción de las modificaciones, enmiendas o dispensas propuestas y de las circunstancias que las motivan; (b) una descripción de sus eventuales efectos sobre los derechos de los tenedores; (c) el procedimiento para prestar el consentimiento; (d) el plazo para responder, que no podrá ser inferior a cinco (5) Días Hábiles Bursátiles; y (e) la advertencia de que la falta de respuesta dentro del plazo establecido será considerada como una manifestación de disconformidad.

(ii) La Solicitud de Consentimiento será publicada en los sistemas de información de los mercados en los que se listen y/o negocien los Títulos correspondientes, de conformidad con la normativa aplicable.

(iii) Los tenedores deberán manifestar su consentimiento o rechazo mediante comunicación escrita o cualquier otro medio fehaciente indicado en la Solicitud de Consentimiento, dentro del plazo allí establecido.

(iv) Vencido dicho plazo, el Emisor verificará, sobre la base de los registros correspondientes y de los consentimientos válidamente recibidos, si se han alcanzado las mayorías exigidas. A los efectos de dicho cómputo, no se considerarán los

Títulos que se encuentren en poder del Emisor o de sus entidades controladas o controlantes, en la medida en que ello resulte permitido por la normativa aplicable.

(v) Las resoluciones válidamente adoptadas mediante este procedimiento serán obligatorias para todos los tenedores de los Títulos de la Clase y/o Serie correspondiente, incluyendo aquellos que no hubieran prestado su consentimiento o que hubieran manifestado su disconformidad, siempre que se hubieran cumplido los requisitos legales aplicables.

El Emisor informará el resultado del procedimiento mediante los mecanismos de publicación previstos en la normativa aplicable.

Notificaciones

Excepto por lo que oportunamente pueda establecerse en el Suplemento respectivo, y lo previsto en este Prospecto respecto de la convocatoria a asambleas, todas las notificaciones a los tenedores de Títulos se considerarán debidamente efectuadas si se publican por 1 (un) día en BYMA, a través del Boletín Diario de BCBA, mientras los Títulos de cualquier Clase y/o Serie coticen en dicha bolsa, o en el órgano informativo correspondiente de la bolsa o mercado autorregulado donde coticen, y, en la medida en que sea requerido por ley, en el Boletín Oficial de la República Argentina (el "Boletín Oficial"). En el caso en que los Títulos de cualquier Clase y/o Serie no tuvieren listado podrá notificarse a sus tenedores, a opción del Emisor, mediante publicación por un (1) día en un diario de amplia circulación de la jurisdicción de que se trate o, en el caso en que no correspondiere notificar a la totalidad de los tenedores, en forma individual a los domicilios que figuren en el Registro correspondiente a la Clase y/o Serie de que se trate. Cualquier notificación de la forma indicada se considerará efectuada el día siguiente al día en que se realizó la última publicación y/o recepción. El costo de cualquier publicación y/o notificación estará a cargo del Emisor.

Ley aplicable. Resolución de conflictos por el Tribunal

Los Títulos se regirán por las leyes de la República Argentina o las que eventualmente se determine en el Suplemento correspondiente, sujeto a cualquier requisito legal aplicable.

A menos que se especifique lo contrario en el Suplemento de Prospecto, para toda controversia que se suscite en relación con los Títulos de Deuda (incluyendo, sin limitación, lo relativo a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento y extinción), con este Prospecto y/o con los Suplementos de Prospecto correspondientes, entre el Banco Provincia de Tierra del Fuego y los tenedores de los Títulos de Deuda, y/o cualquier tercero interesado o no que se relacione con el Banco en virtud de los Títulos de Deuda, de este Prospecto y/o de cualquier Suplemento de Prospecto aplicable, el Banco se somete a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Buenos Aires. En caso de que se decidiese emitir los Títulos de Deuda fuera del territorio de Argentina, toda acción contra el Banco en virtud de éstas y de los documentos relacionados a su emisión podrá ser interpuesta ante cualquier tribunal local o internacional que se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Emisiones Internacionales

Los Títulos emitidos bajo el Programa podrán ser ofrecidos y colocados por oferta pública en Argentina y/o en el exterior, según se determine en el correspondiente Suplemento de Prospecto.

Plan de Distribución

El Banco ofrecerá y colocará los Títulos por sí o a través de un colocador o colocadores u otros intermediarios que se designen en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Entre otros esfuerzos de colocación, se pondrán a disposición del público inversor ejemplares del Prospecto y de los Suplementos de Prospecto correspondientes y se publicará en el

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA"), en virtud de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, o del mercado correspondiente, un prospecto resumido donde consten los términos y condiciones de los Títulos a emitirse.

Emisiones Adicionales

El Banco podrá, periódicamente, sin el consentimiento de los tenedores de cualquier Título o cupones (si los hubiera) en circulación que sean parte del mismo, constituir y emitir Títulos adicionales con los mismos términos y condiciones que los de los Títulos en circulación o que sean los mismos salvo en lo que hace a su fecha de emisión, fechas de inicio de intereses y/o precios de emisión (sin tener en cuenta en ambos casos si dichos Títulos se emiten como nominativos y/o al portador), en cuyo caso se podrán considerar parte de una única clase junto con los Títulos en circulación.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5



XIII. SISTEMA FINANCIERO ARGENTINO

A continuación se efectúa un resumen de ciertos aspectos relacionados con la regulación del sector bancario argentino. Este resumen no pretende ser considerado como un análisis exhaustivo de todas las leyes y normas aplicables a las entidades financieras en Argentina ni un análisis completo ni una enumeración de la totalidad de las cuestiones que puedan resultar de interés para un tenedor de los Títulos de Deuda. Este resumen se realiza a título informativo, las leyes y reglamentaciones aquí citadas pueden ser objeto de modificaciones. No puede garantizarse que los tribunales y autoridades gubernamentales responsables de la aplicación de dichas leyes y reglamentaciones estarán de acuerdo con la interpretación de las mismas que se efectúa en el siguiente resumen o que no habrá cambios en dichas leyes y reglamentaciones o en la interpretación de las mismas por parte de tales tribunales y autoridades gubernamentales. Se aconseja a los potenciales inversores consultar a sus asesores legales para obtener un análisis más detallado al respecto.

El Banco en el Sistema Financiero Argentino

El Banco, en su carácter de entidad autárquica de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con capacidad de derecho público y privado, se rige por su Carta Orgánica (Anexo Único de la Ley Territorial N° 234/84 y sus modificatorias). Conforme el artículo 12 de dicha Carta Orgánica, el Banco se encuentra exento de todo impuesto provincial, presente o futuro, con excepción de las tasas y contribuciones de mejoras.

De conformidad con el artículo 1 de su Carta Orgánica, el Banco se rige por las leyes y normas bancarias vigentes o que se dicten en el futuro. En consecuencia, el Banco se encuentra sujeto a la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias y a la normativa reglamentaria de la actividad bancaria dictada por el BCRA, incluyendo las pautas sobre capitales mínimos y requisitos de solvencia y liquidez, así como a la supervisión del BCRA.

Aspectos Generales

Desde 1977, la actividad financiera en la Argentina se rige por las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras, que pone la supervisión y control del sistema financiero en manos del BCRA, una entidad autárquica del Estado Nacional. El BCRA ha delegado en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias la mayor parte de sus facultades de supervisión. En esta sección, a menos que el contexto exija lo contrario, las referencias al BCRA deberán entenderse como referencias a dicha entidad, actuando a través de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Las facultades del BCRA incluyen fijar la base monetaria, establecer las tasas de interés, determinar las exigencias de capital mínimo, liquidez y solvencia, regular el crédito, aprobar fusiones bancarias, aumentos de capital y transferencias de acciones, otorgar y revocar licencias bancarias, autorizar el establecimiento de sucursales de entidades financieras extranjeras en Argentina y otorgar asistencia financiera a entidades financieras en casos de problemas temporarios de liquidez o solvencia.

El BCRA establece ciertas “relaciones técnicas” que deben ser observadas por las entidades financieras, como ratios relacionados con los niveles de solvencia, liquidez, máxima asistencia a otorgar a los clientes y posiciones de activos y pasivos en moneda extranjera.

Además, las entidades financieras necesitan la autorización del BCRA para determinadas acciones, incluyendo por ejemplo, la venta de activos, la apertura o cambio de sucursales o cajeros automáticos, la adquisición de participaciones en otras sociedades financieras o no financieras y la constitución de gravámenes sobre sus activos, entre otros.

Como supervisor del sistema financiero, el BCRA exige que las entidades financieras presenten información en forma diaria, mensual, trimestral, semestral y anual. Estos informes, que incluyen balances y estados de resultados, información relacionada con los fondos de reserva, destino de los depósitos, clasificaciones de calidad de cartera, (incluyendo detalles de los principales deudores y cualquier previsión por riesgo de incobrabilidad), cumplimiento de los requerimientos de

capital y cualquier otra información pertinente, permiten al BCRA monitorear las prácticas comerciales de las entidades financieras. Para confirmar la exactitud de la información suministrada, el BCRA está autorizado a llevar a cabo inspecciones.

Si las normas del BCRA no se cumplen, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias puede imponer diversas sanciones dependiendo de la gravedad de la infracción. Estas sanciones varían desde un aviso de incumplimiento a la imposición de multas o incluso, en casos extremos, la revocación de la licencia para operar de la entidad financiera. Además, el incumplimiento de ciertas normas puede dar lugar a la presentación obligatoria de planes de regulación y saneamiento ante el BCRA. Estos planes deben ser aprobados por el BCRA a fin de permitir que la entidad financiera permanezca en el negocio.

El BCRA

La Ley de Entidades Financieras le otorga al BCRA amplio acceso a los sistemas contables, libros, correspondencia, y demás documentos de las entidades financieras. Dicho organismo regula la oferta de crédito y supervisa la liquidez y, en general, el funcionamiento del sistema financiero argentino. El BCRA es la autoridad de aplicación de la Ley de Entidades Financieras, y es quien autoriza a las entidades financieras a operar como tales en Argentina. El BCRA dicta para ello diversas regulaciones, que da a conocer mediante Comunicaciones "A", "B" o "C". La Ley de Entidades Financieras le confiere numerosas facultades al BCRA, entre ellas la de otorgar y revocar autorizaciones para operar, autorizar el establecimiento de sucursales fuera de Argentina, aprobar fusiones de bancos, aumentos de capital y ciertas transferencias accionarías, establecer requisitos mínimos de capital, liquidez y solvencia y límites de préstamo, extender ciertas facilidades crediticias a entidades financieras en caso de problemas temporarios de iliquidez, y dictar otras normas en virtud de la Ley de Entidades Financieras.

La Carta Orgánica del BCRA prohíbe al BCRA efectuar redescuentos, adelantos u otras operaciones de crédito, excepto en los casos expresamente previstos, que incluyen el otorgamiento de (i) redescuentos a las entidades financieras por razones de iliquidez transitoria, hasta un máximo por entidad equivalente al patrimonio de ésta; y (ii) adelantos en cuentas a las entidades financieras por iliquidez transitoria, con caución de títulos públicos u otros valores, o con garantía o afectación especial o general sobre activos determinados, siempre y cuando la suma de los redescuentos y adelantos concedidos a una misma entidad no supere, en ninguna circunstancia, el límite fijado en el inciso anterior.

El BCRA requiere a las entidades financieras la presentación de la información en forma diaria, mensual, trimestral, semestral y anual. Estos informes contienen, entre otra información, balances y estados de resultados, información relativa a fondos de reserva, uso de depósitos e indicaciones de calidad de cartera, incluyendo detalles sobre principales deudores y previsiones por riesgo de incobrabilidad de préstamos.

Si las normas del BCRA son violadas, pueden imponerse diversas sanciones según la gravedad de la violación, que van desde un apercibimiento hasta la imposición de multas o aún la revocación de la autorización para funcionar como entidad financiera. El 3 de febrero de 2002, por medio del Decreto Nº 214 se autorizó al BCRA, con carácter transitorio durante la vigencia de la Ley de Emergencia, a otorgar asistencia financiera a entidades financieras cuya solvencia se encontrará afectada.

El 6 de febrero de 2002, se promulgó la Ley N° 25.562 que modificó parcialmente la Carta Orgánica del BCRA a efectos de eliminar ciertas restricciones sobre la capacidad del BCRA para otorgar asistencia financiera a las entidades financieras por razones de iliquidez transitoria. Con anterioridad al dictado de dicha ley, el BCRA solamente podía otorgar asistencia financiera a entidades financieras que estuvieran atravesando situaciones de iliquidez por un período que no excediera los 30 días.

El 5 de septiembre de 2003 se promulgó la Ley N° 25.780 que establece modificaciones a la Ley de Entidades Financieras y la Carta Orgánica del BCRA y, entre otras disposiciones, autorizó al BCRA hasta el 10 de diciembre de 2003 (plazo prorrogado por la Ley Nº 25.972 hasta el 31 de diciembre de 2005, por la Ley Nº 26.077 hasta el 31 de diciembre de 2006, por la Ley Nº 26.204 hasta el 31 de diciembre de 2007, por la Ley Nº 26.339 hasta el 31 de diciembre de 2008, por la Ley Nº 26.456 hasta el 31 de diciembre de 2009 y por la Ley Nº 26.563 hasta el 31 de diciembre de 2011), a otorgar asistencia a entidades financieras con problemas de liquidez y/o solvencia, incluidas las que se encuentren en estado de reestructuración por disposición del BCRA en los términos del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras.

Por la Ley 26.739, promulgada el 27 de marzo de 2012, el BCRA tiene como función y facultad conferida por la misma, entre otras, la regulación del funcionamiento del sistema financiero y la aplicación de la ley de Entidades Financieras y las nomas que en su consecuencia se dicten.

Supervisión sobre base consolidada

En virtud de las Comunicaciones "A" 2227 (15 de julio de 1994) y 2989 (20 de septiembre de 1999) y sus modificatorias y concordantes, desde 1994 las entidades financieras argentinas están sujetas a la supervisión del BCRA sobre base consolidada. En otras palabras, los estados contables y demás informaciones de las mismas deben reflejar tanto las operaciones de su casa central o matriz como también las de sus filiales en el país y en el exterior, las correspondientes a sus subsidiarias significativas locales y extranjeras y, en ciertos casos, las de otras empresas en las que participe la entidad.

Actividades permitidas a las Entidades Financieras en general

El Banco reúne la condición de banco comercial, que es uno de los tipos de entidades financieras previstas en la Ley de Entidades Financieras. De conformidad con el artículo 21 de dicha Ley de Entidades Financieras, los bancos comerciales están autorizados a desarrollar todas las actividades y operaciones que no le sean expresamente prohibidas por la misma Ley de Entidades Financieras y/o por las normas que en ese sentido dicte el BCRA o su Carta Orgánica (Decreto-Ley provincial Nº 9.434/79). Algunas de las actividades permitidas a los bancos comerciales incluyen la capacidad para: (i) recibir depósitos del público tanto en moneda local como extranjera; (ii) suscribir, adquirir, colocar o negociar títulos de deuda, incluyendo títulos públicos; (iii) dar y recibir préstamos; (iv) garantizar las deudas de los clientes; (v) llevar a cabo operaciones de cambio en moneda extranjera; (vi) emitir tarjetas de crédito; (vii) llevar a cabo operaciones de financiamiento comercial; (ix) actuar como agentes de registro de letras hipotecarias; (ix) realizar transacciones en moneda extranjera; (x) actuar como fiduciario en fideicomisos financieros; (xi) intermediar contratos de seguros generales, en carácter de agentes institorios con ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia y comercializar masivamente seguros comprendidos en el Decreto 855/94 del Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución N° 23.469 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Limitaciones a la Operatoria de las Entidades Financieras

Conforme la Ley de Entidades Financieras, se prohíbe a las entidades financieras lo siguiente: a) explotar por cuenta propia empresas comerciales, industriales, agropecuarias, o de otra clase, salvo con expresa autorización del BCRA, quien la deberá otorgar con carácter general y estableciendo en la misma límites y condiciones que garanticen la no afectación de la solvencia y patrimonio de la entidad; b) constituir gravámenes sobre sus bienes sin previa autorización del BCRA; c) aceptar en garantía sus propias acciones; d) operar con sus directores y administradores y con empresas o personas vinculadas con ellos, en condiciones más favorables que las acordadas de ordinario a su clientela; y e) emitir giros o efectuar transferencias de plaza a plaza.

La expresión "explotar por cuenta propia" a que se refiere el inciso a) precedente, es comprensiva de cualquier actividad no financiera que sea llevada a cabo por sí o a través de una empresa en la cual la entidad financiera posea, directa o indirectamente, una participación accionaria. Se entenderá que queda configurada esa situación cuando la participación

supere el 12,5% del capital social de la empresa o el 12,5% de los votos o, en los casos en que los porcentajes sean inferiores, cuando la participación otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar decisiones en reuniones de directorio u órgano similar. También se considerará que existe explotación por cuenta propia, cuando tales actividades se pretendan llevar a cabo en cumplimiento de mandatos conferidos por terceros, cualquiera sea su relación o vinculación a la entidad.

Sin perjuicio de ello, las entidades financieras podrán ser titulares de acciones de otras entidades financieras, cualquiera sea su clase, siempre que medie autorización del BCRA, y de acciones y obligaciones de empresas de servicios públicos en la medida en que sean necesarias para obtener la prestación de tales servicios.

Asimismo, y sujeto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa del BCRA, las compañías financieras podrán mantener participaciones en capital de empresas nacionales o extranjeras superiores al 12,5% del capital social o del total de votos o porcentajes inferiores si ello es suficiente para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o reuniones de directorio de dichas empresas, siempre que las mismas, tengan por objeto exclusivo brindar servicios complementarios respecto de los servicios que prestan las entidades financieras. A tal fin, será el BCRA quien determinará qué servicios son complementarios respecto de los servicios que prestan las entidades financieras.

Protección de los usuarios de servicios financieros

Quedan alcanzados por estas normas a) Las entidades financieras; b) Los operadores de cambio (por las operaciones comprendidas en las normas sobre Exterior y Cambios); c) Los fiduciarios de fideicomisos acreedores de créditos cedidos por entidades financieras; d) Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compras; e) Otros proveedores no financieros de crédito alcanzados por las normas sobre "Proveedores no financieros de crédito", excepto que se trate de asociaciones mutuales o cooperativas, por las financiaciones que otorguen; f) Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPCP); y g) Proveedores de servicios de pago que cumplen la función de iniciación (PSI) y prestan el servicio de billetera digital ("Sujetos Obligados").

En este marco se consideran usuarios de servicios financieros a las personas humanas y jurídicas que, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, hacen uso de los servicios ofrecidos por los sujetos obligados, en carácter de destinatarios finales, como a quienes de cualquier otra manera están expuestos a una relación de consumo con tales sujetos.

Los usuarios tienen derecho a: a) la protección de su seguridad e intereses económicos; b) recibir información clara, suficiente, veraz y de fácil acceso y visibilidad acerca de los productos y/o servicios que contraten (incluyendo sus términos y condiciones), así como copia de los instrumentos que suscriban; c) la libertad de elección; y d) condiciones de trato equitativo y digno. Asimismo, se exige especialmente la aplicación de diversas medidas para incrementar la protección de los usuarios con capacidades diferentes (personas con movilidad reducida o con dificultades visuales, auditivas y/o del habla). Los sujetos obligados deben adoptar las acciones necesarias para garantizar estos derechos y deben resolver fundadamente los reclamos que formulen los usuarios.

Las normas prescriben los recaudos mínimos que se deben observar en la relación de consumo, regulando a esos efectos los siguientes aspectos principales:

a. Resumen informativo del contrato: Los Sujetos Obligados deberán entregar a los usuarios antes de su formalización un resumen del contrato en el que se sinteticen, en un lenguaje llano y coloquial, los términos y alcances de las principales cuestiones que rigen la contratación con el objetivo de que el usuario comprenda qué contrata, las cuentas y operaciones que son gratuitas, los costos y riesgos para el usuario asociado a la contratación, enfatizando las cláusulas más significativas para el usuario de acuerdo con las siguientes pautas básicas: i) Las operaciones que se pueden realizar con el producto o servicio de que se trate, así como los canales disponibles para la concreción de las transacciones

involucradas; ii) Las comisiones y los cargos asociados al producto o servicio y el mecanismo para aplicar cambios a las condiciones pactadas según lo dispuesto en el apartado iv) del punto 2.3.4 del Texto Ordenado de Protección de los usuarios de servicios financieros del BCRA; iii) Los aspectos de gratuidad asociados al producto o servicio contratado; iv) De corresponder, las bonificaciones convenidas, las condiciones para su aplicación y su plazo de vigencia; v) Para las operaciones de financiación de cualquier tipo: todos los aspectos contemplados en el punto 3.2. del Texto Ordenado sobre Tasas de Interés en las Operaciones de Crédito del BCRA; vi) En el caso de préstamos personales, prendarios o hipotecarios y otros préstamos en cuotas: el importe del capital prestado, el monto total a pagar, la cantidad de cuotas, periodicidad y fecha de vencimiento, el sistema de amortización de capital y cancelación de intereses; vii) De tratarse de tarjetas de crédito: los límites de compra, de compra en cuotas, de financiación y de adelanto de dinero en efectivo, la forma de determinación del pago mínimo y los canales habilitados para consultar la tasa de interés vigente; viii) Para cuentas de depósitos y tarjetas de crédito: la periodicidad para la generación del resumen de cuenta y el plazo para su envío, así como el mecanismo y plazo para reclamar en el caso de formular objeciones a algún movimiento o consumo; ix) Para las financiaciones en general, las causales, los efectos de la mora y los procedimientos de ejecución especiales para el caso de las tarjetas de créditos y saldos deudores de las cuentas corrientes; x) Las facultades, procedimientos y canales para la tramitación del cierre de cuentas o de rescisión del contrato; xi) La facultad de revocación según lo establecido en el apartado v) del punto 2.3.1.1. del Texto Ordenado de Protección de los usuarios de servicios financieros del BCRA; xii) En el caso de multiproductos (paquetes de productos), se deberá informar las cuentas y operaciones gratuitas y especificar el costo de los productos y servicios adicionales, informando sobre lo previsto en el punto 2.3.1.2., comprendiendo también a los seguros ofrecidos por las entidades y a todo tipo de servicios; xiii) Los canales habilitados para la realización de reclamos; xiv) Otras cuestiones particulares que impliquen un riesgo inherente para el usuario.

b. Comisiones y cargos: Todas las comisiones, cargos, costos, gastos, seguros y/o cualquier otro concepto –excluyendo la tasa de interés– que los sujetos obligados perciban o pretendan percibir de los usuarios de servicios financieros (comisiones y cargos), deben tener origen en un costo real, directo y demostrable y estar debidamente justificados desde el punto de vista técnico y económico. La aplicación de comisiones y/o cargos debe quedar circunscripta a la efectiva prestación de un servicio que haya sido previamente solicitado, pactado y/o autorizado por el usuario. Las comisiones obedecen a servicios que prestan los sujetos obligados y, en tal sentido, pueden incluir retribuciones a su favor que excedan el costo de la prestación. Los cargos obedecen a servicios que prestan terceros, por lo que solamente pueden ser transferidos al costo a los usuarios. Asimismo, el importe de los cargos que el sujeto obligado transfiera a los usuarios no podrá ser superior al que el tercero prestador perciba de particulares, sin intermediarios y en similares condiciones (servicios postales, compañía de seguros, escribanía y registros de propiedad, u otros de índole similar). En las operaciones de crédito, los sujetos obligados podrán aplicar comisiones sobre los importes no utilizados de los acuerdos de asignación de fondos, dado que su puesta a disposición a los usuarios configura la prestación del servicio. La precancelación total o parcial de financiaciones podrá dar lugar a la aplicación de comisiones. En el caso de precancelación total, no se admitirá la aplicación de comisiones cuando al momento de efectuarla haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor. Además, será de aplicación lo previsto en el punto 1.7. del TO sobre Tasas de Interés en las Operaciones de Crédito. No corresponde el cobro a los usuarios de conceptos que no observen las condiciones enunciadas anteriormente y/o que deriven de la prestación de un servicio cuya comisión o cargo, según corresponda, ya se encuentre incluida en otros conceptos cobrados por el sujeto obligado. En ningún caso podrán aplicarse comisiones y/o cargos al usuario por servicios financieros que no hayan sido solicitados, pactados y/o autorizados por él y, aun cuando habiendo sido solicitados, pactados y/o autorizados por éste e informados por el sujeto obligado al usuario, no se hayan prestado de manera efectiva. Las entidades financieras, los PSPCP, las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra y los otros proveedores no financieros de crédito que ofrezcan y comercialicen productos y/o servicios que se perfeccionan con la firma o aceptación de contratos con cláusulas preestablecidas (contratos de adhesión), deberán informar las comisiones y cargos que cobren a los usuarios de servicios financieros mediante el régimen informativo establecido al efecto. Las altas –comisiones de nuevos productos y/o servicios que deseen comercializar– y los aumentos en las comisiones que deseen implementar deberán ser previamente informados al BCRA por la vía consignada en el párrafo precedente y luego ser notificadas a los usuarios de servicios financieros. También deberán informar las modificaciones de los cargos. Las

reducciones en las comisiones y/o cargos podrán aplicarse sin demora, sin perjuicio de que deberán ser informadas al BCRA dentro de los treinta (30) días corridos siguientes de su aplicación.

c. Cambios en las condiciones pactadas: El usuario deberá ser notificado de las modificaciones que aplicará el sujeto obligado con una antelación mínima de (60) sesenta días corridos a su entrada en vigencia, excepto en los casos en que resulten económicamente más beneficiosas para el usuario por cuanto representan una reducción de los valores pactados. Las notificaciones deben ser gratuitas, cursarse por documento escrito dirigido al domicilio del usuario, separado de cualquier otra notificación y observar el contenido mínimo dispuesto en la regulación.

d. Servicio de atención al usuario de servicios financieros: Los sujetos obligados deben establecer un servicio de atención al usuario para dar tratamiento y resolver consultas y reclamos, observando las normas legales, reglamentarias y disposiciones vigentes en materia de protección al usuario de servicios financieros, adoptando acciones que reduzcan su reiteración. A esos efectos deben designar un funcionario responsable en carácter de titular y, por lo menos, otro como suplente, del funcionamiento íntegro del referido servicio detallando en un manual aprobado por el Directorio los procedimientos y recaudos que observarán para la atención de las consultas y reclamos de sus usuarios de servicios financieros. Entre otras funciones, el Responsable de atención al usuario de servicios financieros deberá elaborar y elevar al Directorio o al Directivo o Comité responsable de la Protección al usuario de servicios financieros, según corresponda, con periodicidad como mínimo trimestral, un reporte acerca de: (i) las consultas y reclamos recibidos; (ii) las intervenciones requeridas por denuncias tramitadas ante las instancias judiciales y/o administrativas de defensa del consumidor que resulten competentes y (iii) los reintegros de importes realizados. La información del referido reporte deberá surgir de registros llevados específicamente a ese fin con las características y contenidos mínimos previstos en la regulación para cada uno de ellos, debiendo encontrarse a disposición del BCRA en la sede en la cual desempeñe sus funciones el Responsable de atención al usuario conjuntamente con el manual de procedimiento, los reportes integrales anuales de la auditoría interna y los reportes elaborados -como mínimo trimestralmente- por el Directivo o Comité responsable de Protección de usuarios de servicios financieros mencionados en los punto siguientes.

e. Directivo Responsable de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros: Las entidades financieras y las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito que atienden a usuarios de servicios financieros deberán designar a un miembro del Directorio o autoridad equivalente como “Directivo Responsable de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros” ante el BCRA, quien asumirá una responsabilidad primaria por el cumplimiento de estas normas. Alternativamente, cuando la dimensión, operatoria y/o clientela de la entidad así lo aconsejaran, los sujetos obligados podrán optar por la conformación de un Comité integrado por al menos un miembro del Directorio o autoridad equivalente y por los responsables de las áreas a cargo de las funciones de cumplimiento normativo, gestión de riesgo operativo y asuntos legales, que tendrá sus mismas responsabilidades. Entre otras funciones, el Directivo o Comité, según corresponda, deberá elevar al Directorio, como mínimo trimestralmente, un reporte de análisis con las acciones realizadas en el marco de sus responsabilidades haciendo especial énfasis en el resultado de la evaluación realizada sobre el informe que trimestralmente le eleva el Responsable de atención al usuario de servicios financieros.

f. Auditoría Interna: Como mínimo una vez al año, el Servicio de Atención al Usuario de Servicios Financieros y los procesos implementados para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en estas normas deberán ser objeto de evaluación integral y reporte escrito por parte de la auditoría interna.

g. Actuación del BCRA: La Gerencia Principal de Protección al Usuario de Servicios Financieros brinda respuesta por los medios habilitados a las consultas del público sobre la normativa aplicable y la información publicada en su sitio institucional dando orientación a los usuarios de servicios financieros sobre la manera de canalizar sus reclamos. Asimismo, recibirá comentarios, sugerencias y quejas en relación con la actuación de los sujetos obligados y, en defensa del interés general, a) tramitará las denuncias que presenten las asociaciones de consumidores y usuarios reconocidas por

autoridades competentes en la materia, y b) iniciará de oficio acciones correctivas en aquellos casos que revistan urgencia o gravedad y en las cuestiones que considere puedan afectar a los usuarios en forma general.

Adicionalmente supervisa la actuación de los sujetos obligados y puede aplicar sanciones por los incumplimientos que constate respecto de las normas de protección de los usuarios y respecto de los contenidos desarrollados en los manuales de procedimiento interno con motivo de ellas.

Asistencia financiera a proveedores no financieros de crédito

Se consideran proveedores no financieros de crédito a aquellas personas jurídicas que, sin ser entidades financieras de conformidad con la Ley de Entidades Financieras, realicen como actividad principal o accesoria, oferta de crédito al público en general, otorgando de manera habitual financiaciones alcanzadas. Se incluyen también a las asociaciones mutuales, cooperativas y empresas no financieras emisoras de Tarjeta de Crédito y/o compra –cualquiera sea su naturaleza jurídica–, y se excluye a las empresas proveedoras de servicios públicos (empresas que suministren electricidad, gas, teléfono, agua, etc.).

Son financiaciones alcanzadas las otorgadas a personas (humanas y jurídicas) –independientemente de la forma de su instrumentación jurídica– tanto para la compra de bienes y/o servicios como sin destino específico, incluidos los mutuos que otorguen las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra. Se excluyen los créditos otorgados al personal contratado por la propia empresa y las financiaciones otorgadas a sus clientes –con quienes se mantenga una relación comercial no financiera– con el único propósito de concretar la venta de bienes y/o servicios.

Las Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra deben inscribirse en el "Registro de empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra", sean o no sujeto de crédito por parte de entidades financieras. Para ser sujetos de crédito por parte de las entidades financieras deberán, además, no tener restringido el acceso al financiamiento por parte del BCRA en el plazo de 30 días desde su notificación.

Los restantes Proveedores no financieros de crédito deben inscribirse en el "Registro de otros proveedores no financieros de crédito" cuando: i) sean vinculados a la entidad financiera prestamista (conforme a lo previsto por el punto 1.2.2. de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" del BCRA); ii) sin estar comprendidos en el acápite anterior registren, según el último balance general anual financiaciones alcanzadas por un importe superior a los $ 10 millones, reciban o no asistencia de entidades financieras computadas conforme se prevé en la reglamentación iii) Las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra, cuando otorguen financiaciones alcanzadas no comprendidas en la Ley 25.065 de Tarjetas de Crédito y verifiquen las condiciones de los acápites i) o ii). iv) Las asociaciones mutuales y cooperativas que registren financiaciones alcanzadas por un importe superior a los $ 20 millones, en la medida que sean sujetos de crédito por parte de las entidades financieras. Para ser sujetos de crédito por parte de las entidades financieras, se deberá estar inscripto en el citado registro, de corresponder, y no tener restringido el acceso al financiamiento por parte del BCRA.

Los Proveedores no financieros de crédito inscriptos deberán suministrar al BCRA información sobre las financiaciones alcanzadas que otorgan, la que se difundirá por la Central de Deudores del Sistema Financiero, observarán las normas sobre "Clasificación de deudores" en función de la mora de los prestatarios según los criterios aplicables para la cartera de "consumo o vivienda" y por aplicación de las disposiciones en materia de reclasificaciones obligatorias. Adicionalmente, las empresas no financieras emisoras de Tarjeta de Crédito deberán adicionalmente: i) Dar cumplimiento a lo previsto en el "Régimen Informativo Contable Mensual" en las secciones "Transparencia" y "Reclamos", además de la sección "Financiamiento con tarjeta de crédito" para el caso particular de empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra; ii) Contar con un informe efectuado por profesionales o asociaciones de profesionales matriculados, sobre el cumplimiento de las normas dictadas por el BCRA que sean de aplicación según el tipo de

proveedor no financiero de que se trate y presentarse a la SEFyC con periodicidad anual. Este requisito no será de aplicación para las asociaciones mutuales y cooperativas; y iii) cumplimentar el "Régimen Informativo de Transparencia y el de Financiación de Tarjetas de Crédito.

En los casos de transferencias de carteras de financiaciones, al momento de concertar la operación el proveedor no financiero cedente deberá informar al cesionario la peor clasificación asignada en los últimos seis meses a los deudores comprendidos en la transferencia y la última clasificación comunicada a la Central de Deudores del Sistema Financiero. Además, cuando conserve a su cargo la gestión de cobranza deberá continuar proveyendo a la referida Central de Deudores del Sistema Financiero los datos sobre esa cartera transferida.

Los proveedores no financieros de crédito (tanto las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra como los otros proveedores no financieros de crédito) no tienen permitido financiar en cuotas las compras de sus clientes –personas humanas y jurídicas– de: a) pasajes al exterior y servicios turísticos en el exterior b) productos en el exterior que se reciban por el sistema de envíos postales sin finalidad comercial según el Código Aduanero, ni de servicios internacionales de fletes, "couriers" y gestoría de trámites aduanero, y c) productos en tiendas libres de impuestos según el régimen de la Ley 22.056

Ante incumplimientos detectados y comunicados por el BCRA y una vez transcurrido el plazo previsto para subsanarlo, se restringirá el acceso del proveedor al financiamiento de entidades financieras, reflejando tal situación en el registro respectivo mientras se mantenga vigente. Descripción de la normativa del BCRA sobre capitales mínimos. Requisitos de solvencia y liquidez

Requisitos Legales de Liquidez – Efectivo Mínimo

El régimen de efectivo mínimo establece que una entidad financiera debe mantener una parte de los depósitos u obligaciones en disponibilidad y no asignados a operaciones activas.

El sistema de liquidez basado en el efectivo mínimo se aplica no sólo a las operaciones a la vista sino también a las operaciones de plazo fijo. Los requisitos de efectivo mínimo son aplicables a los depósitos, y a otras obligaciones por intermediación financiera a la vista y a plazo en pesos, moneda extranjera, títulos valores públicos, privados e instrumentos de regulación monetaria del BCRA, y cualesquiera saldos no utilizados de adelantos de cuentas corrientes formalizados que no contengan ninguna cláusula que permita a la entidad financiera discrecional y unilateralmente utilizar tales saldos.

Las obligaciones sujetas a estos requisitos se computarán por los saldos de capitales efectivamente transados, incluyendo en su caso las diferencias de cotización (positivas o negativas), y excluyendo a) intereses y primas devengadas, vencidas o por vencer, siempre que no hayan sido acreditados a la cuenta de terceros o puestos a disposición de éstos y b) en el caso de depósitos a plazo fijo de Unidades de Valor Adquisitivo ("UVA") y de Unidades de Vivienda ("UVI"), el importe devengado por el incremento en el valor de esas unidades.

La exigencia de efectivo mínimo se determinará a partir del promedio de los saldos diarios de las obligaciones comprendidas: (i) registrados al cierre de cada día durante el período anterior al de su integración, cuando se trate de la exigencia en pesos; y (ii) registrados al cierre de cada día durante cada mes calendario, para las exigencias en moneda extranjera y títulos valores.

Los promedios se obtendrán dividiendo la suma de los saldos diarios por la cantidad total de días de cada período. Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

La exigencia se observará en forma separada por cada una de las monedas y/o títulos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA en que se encuentren denominadas las obligaciones, incluidos sus saldos inmovilizados, deberá ser determinada en la misma especie captada, según su valor de mercado.

En el caso de depósitos a plazo fijo en títulos públicos nacionales en pesos con rendimiento en moneda dual, los mismos reciben el mismo tratamiento que las especies emitidas en pesos. La exigencia se mantendrá aun cuando, con posterioridad a la constitución de la imposición, el respectivo título público nacional o instrumento de regulación monetaria deje de contar con cotización normal y habitual por importes significativos en mercados del país.

De tratarse de depósitos a plazo fijo en otros títulos valores, incluidos sus saldos inmovilizados, la exigencia deberá ser determinada –considerando el valor de mercado de la especie captada– en: (i) pesos o en títulos públicos nacionales en esa moneda que cuenten con cotización normal y habitual por importes significativos en mercados del país, cuando la especie captada se encuentre nominada en esa moneda; o (ii) dólares estadounidenses o en títulos públicos nacionales en esa moneda, que cuenten con cotización normal y habitual por importes significativos en mercados del país, cuando la especie captada sea nominada en moneda extranjera.

La exigencia sobre obligaciones a la vista por transferencias del exterior en monedas extranjeras distintas del dólar estadounidense deberá imputarse a esta moneda, en la medida en que superen el plazo máximo de 3 días hábiles de la fecha de su acreditación.

Deberán integrarse los importes de efectivo mínimo que surjan de aplicar las siguientes tasas según se trate de: i) entidades comprendidas en el Grupo "A" –conforme a lo previsto en la Sección 4. de las normas sobre "Autoridades de entidades financieras", para lo cual el indicador previsto en el punto 4.1. de esas normas deberá computarse, para todas las entidades financieras, únicamente en forma individual– y sucursales o subsidiarias de bancos del exterior calificados como sistémicamente importantes (G-SIB) no incluidas en ese grupo o ii) las restantes entidades financieras:

Concepto	Tasas en % Grupo "A" y G-SIB no incluida en ese grupo	Restantes entidades
Depósitos en cuenta corriente y las cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas.		
En pesos	45	20
En moneda extranjera (cuenta corriente)	25	25
Depósitos en caja de ahorros, cuenta sueldo/de la seguridad social y especiales –con excepción de los depósitos a la vista y a plazo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados, así como de los depósitos correspondientes a Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la de la Industria de la Construcción en UVA.–, otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas.		
En pesos	45	20
En moneda extranjera	25	25

Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados		
En pesos	45	20
En moneda extranjera	25	25
Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo.	100	100
Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones" –incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras–, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y –con retribución variable, y otras obligaciones a plazo con excepción de: (i) depósitos a la vista y a plazo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados; (ii) depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior (Decreto 616/05), (iii) inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución, (iv) depósitos e inversiones a plazo de “UVA” y “UVI” –incluyendo las cuentas de ahorro y los títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables) en “UVA” y “UVI”–, según su plazo residual, (v) depósitos e inversiones a plazo que se constituyan a nombre de menores de edad por fondos que reciban a título gratuito– y títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables), según su plazo residual:		
En pesos.		
i) Hasta 29 días.	28,5	14,5
ii) De 30 a 59 días	17,5	10,5
iii) De 60 a 89 días	7,5	5,5
iv) De 90 días o más	3,5	3,5
En moneda extranjera.		
i) Hasta 29 días.	23	23
ii) De 30 a 59 días.	17	17
iii) De 60 a 89 días.	11	11
iv) De 90 a 179 días.	5	5
v) De 180 a 365 días.	2	2
vi) Más de 365 días.	0	0
Obligaciones por líneas financieras del exterior	0	0

No incluye las instrumentadas mediante depósitos a plazo –excepto que sean realizados por residentes en el exterior vinculados a la entidad conforme a las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito"– ni la adquisición de títulos valores de deuda, a los que les corresponde aplicar la exigencia prevista en el punto anterior), según su plazo original:		
i) Hasta 179 días.	20	20
ii) Más de 179 días.	0	0
Depósitos a la vista y a plazo fijo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados.		
En pesos		
a) A la vista.	22	10
b) Según su plazo residual.		
i) Hasta 29 días.	25,5	13,5
ii) De 30 a 59 días.	17,5	10,5
iii) De 60 a 89 días.	7.5	5.5
iv) De 90 días o más.	3,5	3,5
En moneda extranjera.	15	15
Inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución.	28,5	14,5
Depósitos e inversiones a plazo de "UVA" y "UVI" –incluyendo las cuentas de ahorro y los títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables) en "UVA" y "UVI"–, según su plazo residual.		
i) Hasta 29 días	10,5	10,5
ii) De 30 a 59 días	8,5	8,5
iii) De 60 a 89 días.	6,5	6,5
iv) De 90 o más.	3,5	3,5
Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la de la Industria de la Construcción alcanzados por la Ley 20.744, en UVA.	10,5	10,5
Depósitos e inversiones a plazo que se constituyan a nombre de menores de edad por fondos que reciban a título gratuito.	3,5	3,5
Depósitos en pesos, a la vista e inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada desde el día en que el inversor pueda ejercer esa opción, que constituyan el haber de fondos comunes de inversión de mercado de dinero (“money market”)	40	40
Pases pasivos y cauciones bursátiles tomadoras –pasivas– en pesos, según su plazo residual.		
En pesos:		

i) Hasta 29 días.	40	40
ii) De 30 días o más.	35	35
En moneda extranjera (pases pasivos):		
i) Hasta 29 días.	23	23
ii) De 30 a 59 días.	17	17
iii) De 60 a 89 días.	11	11
iv) De 90 a 179 días.	5	5
v) De 180 a 365 días.	2	2
vi) Más de 365 días.	0	0
Depósitos en pesos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes.	100	100
Depósitos en cuentas especiales:		
En pesos ("Cuentas especiales para titulares con actividad agrícola" y "Cuentas especiales para exportadores").	3,5	3,5
En dólares estadounidenses ("Cuentas especiales para acreditar financiación de exportaciones").	0	0

La exigencia en promedio en pesos se reducirá de acuerdo con la participación en el total de financiaciones al sector privado no financiero en pesos en la entidad de las financiaciones a MiPyMEs en la misma moneda –conforme a la definición contenida en las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa", considerando ese encuadramiento al momento del otorgamiento, según la siguiente tabla:

Participación, de las financiaciones a Mipyme respecto del total de financiaciones al sector privado no financiero, en la entidad. En %	Deducción (sobre el total de los conceptos incluidos en pesos). En %
Menos del 4	0,00
Entre el 4 y menos del 6	0,50
Entre el 6 y menos del 8	0,63
Entre el 8 y menos del 10	0,75
Entre el 10 y menos del 12	0,88
Entre el 12 y menos del 14	1,00
Entre el 14 y menos del 16	1,13
Entre el 16 y menos del 18	1,25
Entre el 18 y menos del 20	1,38
Entre el 20 y menos del 22	1,50
Entre el 22 y menos del 24	1,63
Entre el 24 y menos del 26	1,75

De 26 o más	1,88

Las financiaciones a MiPyMEs incluyen aquellas instrumentadas a través de la compra de Facturas de Crédito Electrónicas Mipyme aceptadas por empresas, así como la tenencia de cuotapartes de fondos sujetos al "Régimen especial para la constitución de Fondos Comunes de Inversión Pymes". A los efectos del cómputo de las financiaciones a Mipyme, para determinar el porcentaje de participación, se tendrá en cuenta si cumplen con esa condición al momento del otorgamiento de la asistencia, considerándose todas las financiaciones vigentes. Si la prestataria dejara de cumplir con la condición de MiPyMEs se computarán las financiaciones otorgadas hasta ese momento. Se considerará el saldo promedio móvil a fin de los últimos 12 meses anteriores al bajo informe de las financiaciones en pesos (Préstamos y Créditos por Arrendamientos Financieros) otorgadas a MiPyMEs respecto del total de esas financiaciones al sector privado no financiero de la entidad.

Cuando se verifique una concentración excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos), que implique un riesgo significativo respecto de la liquidez individual de la entidad financiera y/o tenga un efecto negativo importante en la liquidez sistémica, el BCRA podrá fijar efectivos mínimos adicionales sobre los pasivos comprendidos de la entidad financiera y/o aquellas medidas complementarias que se estimen pertinentes.

Por otro lado, el defecto de aplicación de recursos correspondientes a depósitos en moneda extranjera, netos de los saldos de efectivo en las entidades, en custodia en otras entidades financieras, en tránsito y en Transportadoras de Valores, que se determine en un mes se computará por un importe equivalente en el cálculo de la exigencia de efectivo mínimo de ese mismo período de la respectiva moneda.

La integración debe ser cumplimentada en la misma moneda y/o títulos y/o instrumentos de regulación monetaria que corresponda a la exigencia, pudiendo integrarse, de tratarse de monedas extranjeras distintas del dólar estadounidense, en esa moneda, salvo los casos de excepción previstos en el punto 1.2. del marco normativo aplicable, admitiéndose para ello los siguientes conceptos: cuentas corrientes de las entidades financieras abiertas en el BCRA en pesos; cuentas de efectivo mínimo abiertas por las entidades financieras en el BCRA en dólares estadounidenses y otras monedas extranjeras; cuentas especiales de garantía a favor de cámaras electrónicas de compensación y para la cobertura de la liquidación de operaciones con tarjetas de crédito, vales de consumo, en cajeros automáticos y por transferencias inmediatas de fondos; cuentas corrientes abiertas por entidades financieras no bancarias en bancos comerciales para la integración de la exigencia de efectivo mínimo; cuentas corrientes especiales abiertas en el BCRA vinculadas con la atención de beneficios previsionales a cargo de la ANSES; y Subcuenta 60 efectivo mínimo –la cual se abrirá automáticamente–, habilitada en la CRyL, de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA, a valor de mercado.

Se admite el traslado de la exigencia no integrada en cada período a la posición siguiente, hasta un máximo de seis períodos, contados desde el primero –inclusive– en que se opte por su utilización conforme a lo previsto precedentemente o desde la primera posición inmediata posterior a aquella en que se compensen los defectos trasladados o se abone cargo sobre ellos. En el caso de la posición en pesos, el traslado se admitirá únicamente a la posición siguiente, en la cual deberá compensarse totalmente. Para su cálculo se computarán los numerales trasladados del período al que correspondan, divididos por la cantidad de días del período al cual se efectúa el traslado.

Respecto de la integración mínima diaria en pesos, en ningún día del período la suma de los saldos de los conceptos admitidos como integración, registrados al cierre de cada día, podrá ser inferior al 65% de la exigencia de efectivo mínimo del período –determinada conforme a lo previsto en el punto 1.2. del marco normativo aplicable-.

Respecto de la integración mínima diaria en moneda extranjera, la suma de los saldos de los conceptos admitidos como integración, registrados al cierre de cada día, podrá ser inferior al 25% de la exigencia de efectivo mínimo total,

determinada para el período inmediato anterior, recalculada en función de las exigencias y conceptos vigentes en el período al que corresponden los encajes, sin considerar los efectos de la aplicación de lo previsto en el punto 1.7.1. del marco normativo aplicable. Dicha exigencia diaria será del 50% cuando en el período de cómputo anterior se haya registrado una deficiencia de integración en promedio superior al margen de traslado admitido.

No se exigirá integración mínima diaria para los depósitos en títulos valores e instrumentos de regulación monetaria del BCRA. Cuando se verifique una concentración excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos) que impliquen un riesgo significativo respecto de la liquidez de una entidad financiera o sistémica, el BCRA podrá fijar requisitos adicionales sobre los pasivos de esas entidades o tomar las medidas complementarias que estime pertinentes.

Las deficiencias de integración del efectivo mínimo en pesos, en moneda extranjera y en títulos valores e instrumentos de regulación monetaria y de la integración mínima diaria estarán sujetas a un cargo en pesos equivalente a 3 veces la Tasa Mayorista de Argentina (TAMAR) total de bancos, informada para el último día hábil del pertinente período o, en su ausencia, la última disponible. Cuando se verifiquen concurrentemente deficiencias en la posición en promedio y en la integración mínima diaria en un mismo período, corresponderá ingresar el cargo que resulte mayor.

Políticas de liquidez interna de las entidades financieras

Las reglamentaciones destinadas a limitar el riesgo de liquidez establecen que las entidades financieras deberán adoptar políticas de dirección y control que aseguren la disponibilidad de razonables niveles de liquidez para atender eficientemente, en distintos escenarios alternativos, sus depósitos y otros compromisos de naturaleza financiera. Dichas políticas deberán prever los procedimientos a emplear para evaluar con suficiente anticipación las condiciones de liquidez de la entidad en el contexto del mercado, con la consecuente revisión de las estimaciones y su adecuación a los nuevos escenarios, arbitrando las medidas conducentes a la eliminación de los desfases de liquidez o adoptando recaudos para prever la obtención de recursos a costo de mercado -similar al que deben abonar sus competidores- y suficientes para sustentar prudentemente los activos a más largo plazo. En ese orden, deberá tenerse en cuenta el grado en que sus pasivos o activos se encuentran concentrados en determinados clientes, la situación general de la economía y del mercado y su probable evolución, su repercusión sobre la disponibilidad de líneas de crédito, la capacidad para obtener recursos mediante la venta de títulos públicos y/o cartera activa, etc.

Capitales mínimos

El BCRA dispone que las entidades financieras deben tener integrada una exigencia de capital mínimo será equivalente al mayor valor que resulte de la comparación entre la exigencia básica y la suma de las determinadas por riesgos de crédito, de mercado –exigencia por las posiciones diarias de los activos comprendidos– y operacional.

Las entidades financieras (junto con sus sucursales en Argentina y en el exterior) deben cumplir con los requisitos de capital mínimo tanto en forma individual como consolidada.

Se hace saber al público inversor que la Emisora cumple con los requisitos de capital mínimo y demás relaciones patrimoniales del BCRA.

Capital mínimo básico

Según la clase de entidad las exigencias básicas serán las siguientes:

Bancos	Restantes entidades (salvo Cajas de Crédito Cooperativas)

-En millones de pesos-	
5.000	2.500

Integración del capital mínimo - Responsabilidad patrimonial computable

Las instituciones financieras argentinas deben cumplir con lineamientos similares a los adoptados por el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria y Prácticas de Supervisión, modificado en 1995 (las "Normas de Basilea"). Sin embargo, en algunos aspectos las reglamentaciones bancarias argentinas exigen coeficientes mayores a los estipulados por las Normas de Basilea.

Las entidades financieras deben integrar el requisito de capital mínimo con su Responsabilidad Patrimonial Computable ("RPC"). De acuerdo con lo dispuesto en la Sección 8 del Texto Ordenado sobre Capitales mínimos de las entidades financieras la RPC surge de la sumatoria del Patrimonio Neto Básico (el "PNb") más el Patrimonio Neto Complementario (el "PNc").

El PNb resulta de la siguiente expresión:

PNb = COn1 - CDCOn1 + CAn1 - CDCAn1
Donde significa:

COn1: capital ordinario de nivel uno.
CDCOn1: conceptos deducibles del capital ordinario de nivel uno.
CAn1: capital adicional de nivel uno.
CDCAn1: conceptos deducibles del capital adicional de nivel uno.

El PNc está constituido por el capital de nivel dos neto de las deducciones correspondientes.

La normativa vigente detalla los conceptos computables y los que corresponde deducir en cada uno de dichos niveles.

Asimismo dispone el cumplimiento de los siguientes límites mínimos:

COn1: importe resultante de multiplicar 4,5% por los Activos ponderados por riesgo ("APR")
PNb: importe resultante de multiplicar 6% por los APR.
RPC: importe resultante de multiplicar 8% por los APR.

Los APR resultan de aplicar la siguiente expresión:

APR = APRc + [(RM+RO) x 12,5]

Donde significa:

APR: activos ponderados por riesgo.
APRc: activos ponderados por riesgo de crédito.
RM: exigencia por riesgo de mercado.
RO: exigencia por riesgo operacional.

La falta de cumplimiento de cualquiera de estos límites mínimos será considerada incumplimiento de integración del capital mínimo.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

Capital mínimo por riesgo de crédito

A través de la Comunicación "A" 8109 y modificatorias, el BCRA sustituye la Sección 5 de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", a fin de introducir ajustes y clarificar ciertas remisiones normativas. En tal sentido, estableció que cuando las garantías o derivados de crédito sean directos, explícitos, irrevocables e incondicionales, se reconocerá la protección crediticia provista por los siguientes entes en la medida de que su ponderador de riesgo sea inferior al de la contraparte:

Sector público no financiero.
Entidades financieras.
Sociedades de garantía recíproca y fondos de garantía de carácter público, inscriptos en los Registros habilitados en el BCRA.
Bancos multilaterales de desarrollo a que se refiere la Sección 2.
Organismos internacionales a los que se les asigne un ponderador del 0 %, conforme a la tabla de ponderadores prevista en la Sección 2.
Empresas con "grado de inversión", de acuerdo con la definición prevista en el inciso b) del acápite v) del punto 5.3.1.2.

El requerimiento de capital mínimo en relación con el riesgo de crédito de contraparte ("CRC") se calculará dividiendo la suma del saldo diario de cada concepto por la cantidad de días correspondiente al mes. Según las "Normas sobre Capitales Mínimos de las Entidades Financieras" del BCRA, la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito se determinará aplicando la siguiente expresión:

CRC = (k x 0,08 x APRc) + INC

donde:

CRC: exigencia de capital por riesgo de crédito.

k: factor vinculado a la calificación asignada a la entidad según la evaluación efectuada por la SEFyC, teniendo en cuenta la siguiente escala:

Calificación asignada	Valor de "k"
1	1
2	1,03
3	1,08
4	1,13
5	1,19

A este efecto, se considerará la última calificación informada para el cálculo de la exigencia que corresponda integrar al tercer mes siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. En tanto no se comunique, el valor de "k" será igual a 1,03.

APRc: activos ponderados por riesgo de crédito, determinados mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar la siguiente expresión:

A x p + PFB x CCF x p + no DvP + (DVP + RCD + INC(inversiones significativas en empresas)) x 12,5

donde:

A: activos computables/exposiciones.

PFB: conceptos computables no registrados en el balance de saldos (“partidas fuera de balance”).

CCF: factor de conversión crediticia.

p: ponderador de riesgo, en tanto por uno.

noDvP: operaciones sin entrega contra pago. Importe determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar a las operaciones comprendidas el correspondiente ponderador de riesgo (p) conforme a lo dispuesto en el punto 4.1 del texto ordenado en la materia.

DvP: operaciones de entrega contra pago fallidas (a los efectos de estas normas, incluyen las operaciones de pago contra pago –PvP– fallidas). Importe determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de multiplicar la exposición actual positiva por la exigencia de capital aplicable establecida en el punto 4.1 del texto ordenado en la materia.

RCD: exigencia por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con derivados extra bursátiles (“over-the-counter”, OTC), determinada conforme a lo establecido en el punto 4.2 del texto ordenado en la materia.

INC (inversiones significativas en empresas): incremento por los excesos a los siguientes límites:

participación en el capital de cada empresa: 15 %;

total de participaciones en el capital de empresas: 60 %.

Los límites máximos establecidos se aplicarán sobre la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del último día anterior al que corresponda.

INC: incremento por los siguientes excesos:

- en la relación de activos inmovilizados y otros conceptos (Sección 4. del respectivo ordenamiento); excluidos los computados para la determinación del INC (inversiones significativas en empresas);

- a los límites establecidos en las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero", excluidos los computados para la determinación del INC (inversiones significativas en empresas);

- a los límites establecidos en las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” –según lo previsto en el acápite ii), punto 2.1. de las normas sobre “Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables.”–, excluidos los computados para la determinación del INC (inversiones significativas en empresas);

- a los límites de graduación del crédito (Sección 3. del respectivo ordenamiento);

- a los límites de derivados sobre materias primas o productos básicos –o “commodities”- previstos en el punto 1.2. de las normas sobre “Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión” del BCRA.

En la materia serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Sección 2. de las normas sobre “Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables”, salvo que resulte aplicable lo previsto en la Sección 3. de esas normas.

También se computará en esta expresión la exposición crediticia resultante de la utilización de los cupos crediticios ampliados a que se refieren los puntos 6.1.1.2., y 6.1.2.1., d) de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero” (considerando, en su caso, lo establecido en la Sección 9. de las citadas normas respecto de la asistencia financiera otorgada y/o las tenencias de instrumentos de deuda de fideicomisos financieros o fondos fiduciarios a que se refiere el punto 5.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero” y el punto 3.2.4. del citado ordenamiento computadas conforme al siguiente cronograma, el cual operará a partir de que se hayan comenzado a utilizar económicamente las obras o el equipamiento genere ingresos al fideicomiso o fondo fiduciario a través de tarifas, tasas, aranceles u otros conceptos similares.

Cómputo como "INC" del uso del cupo ampliado –en % de dicha utilización–	A partir del
25	Primer mes
50	Séptimo mes
100	Décimo tercer mes

Se prevén criterios específicos a observar en el cómputo de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito para titulizaciones e inversiones en fondos.

A los efectos del cómputo de la exigencia, se reconoce la cobertura provista mediante activos, garantías personales y derivados de crédito que cumplan con determinados requisitos. Las entidades pueden optar por el enfoque simple (o de sustitución de ponderadores) o bien por el enfoque integral, que permite reducir el nivel de exposición por hasta el valor adscripto al colateral.

Capital mínimo por riesgo de crédito de contraparte

Exigencia de capital por riesgo de crédito de contraparte para operaciones DvP fallidas y no DvP.

Operaciones DvP fallidas.
Cuando la contraprestación no sea recibida en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha de liquidación, se deberá calcular la exigencia de capital multiplicando la exposición actual positiva a fin de mes de la operación por el factor correspondiente, según indica el siguiente cuadro:

Días hábiles posteriores a la fecha de liquidación acordada	Exigencia de capital aplicable
Entre 5 y 15	8 %
Entre 16 y 30	50 %
Entre 31 y 45	75 %
46 o más	100 %

Operaciones no DvP

La entidad financiera que haya realizado el pago/entrega considerará su exposición como un préstamo si al final de la jornada todavía no ha recibido la contrapartida pertinente, debiendo aplicar los ponderadores establecidos en el punto 2.6. del texto ordenado en la materia. Si al quinto día hábil aún no se concretó la contrapartida pactada, la entidad financiera

que haya realizado el pago/entrega asignará un ponderador de 1250 % al monto equivalente al valor transferido más el costo de reposición, si lo hubiera. Este tratamiento será aplicable mientras exista exposición crediticia por este concepto.

Exigencia de capital por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con derivados OTC o negociados en mercados regulados – y con liquidación diferida

La exigencia computada en este punto –basada en el Enfoque Estándar para la medición de la exigencia por capital por riesgo de crédito de contraparte ("Standardised Approach for measuring Counterparty Credit Risk", SA-CCR)– se aplicará a operaciones con derivados –OTC o negociados en mercados regulados– y con liquidación diferida, ya que las operaciones de financiación con títulos valores ("Securities Financing Transactions", SFT) –tales como operaciones de pase– cuyo valor depende de las valuaciones de mercado y están comúnmente sujetas a acuerdos de márgenes, se encuentran contempladas en la Sección 5.

Las operaciones de liquidación diferida son aquellas en las que la contraparte se compromete a entregar un título valor, "commodity" o moneda extranjera contra efectivo, otro activo financiero o "commodities" o viceversa, en una fecha contractual de liquidación o entrega superior al plazo más corto entre el plazo habitual en el mercado para el vencimiento de ese tipo de instrumento y 5 días hábiles a partir de la fecha en que la entidad entró en la operación.

La exposición al riesgo de crédito de contraparte (EAD) se calculará por separado para cada conjunto de neteo ("netting set", NS) y se determinará del siguiente modo:

EAD = a x (CR + EPF)

donde:
α = 1,40.
CR: costo de reposición calculado de acuerdo con el punto 4.2.1.1, del respectivo ordenamiento normativo.
EPF: exposición potencial futura calculado de acuerdo con el punto 4.2.1.2, del respectivo ordenamiento normativo.

La determinación de la EAD vigente supone el cálculo del costo de reposición resultante de valuar los contratos a precios de mercado, agregando un factor que refleje la exposición potencial futura, resultante de multiplicar el saldo nominal nocional de cada contrato con la contraparte por el correspondiente factor, el cual dependerá del tipo de instrumento y de su plazo residual.

Exigencia de capital por riesgo de crédito de contraparte en operaciones en operaciones con entidades de contraparte central.

Comprende a aquellas exposiciones de las entidades financieras con entidades de contraparte central (CCP) que se originen en derivados OTC o negociados en mercados de valores y en operaciones de financiación con títulos valores ("Securities Financing Transactions", SFT) y operaciones de liquidación diferida. No están comprendidas las exposiciones originadas en operaciones al contado y que involucren títulos valores, oro o moneda extranjera, cuya exigencia de capital se calculará con ajuste a lo previsto en el punto 4.1. del respectivo ordenamiento.

Capital mínimo por riesgo de mercado

El riesgo de mercado se define como la posibilidad de sufrir pérdidas en posiciones registradas dentro y fuera de balance a raíz de las fluctuaciones adversas en los precios de mercado.

La exigencia de capital por riesgo de mercado (RM) será la suma aritmética de la exigencia de capital por los riesgos por tasa de interés (RT), acciones (RA), tipo de cambio (RTC), productos básicos (RPB) y opciones (ROP).

RM = RT + RA + RTC + RPB + ROP

Los riesgos sujetos a esta exigencia de capital son los riesgos de las posiciones en instrumentos -títulos valores y derivados- imputados a la cartera de negociación y monedas extranjeras y commodities, cualquiera sea la cartera a la que se imputen. La exigencia de capital por riesgo de tipo de cambio y commodities se aplicará a la posición total en cada moneda extranjera y commodity. La exigencia de capital por títulos valores se computará respecto de los instrumentos imputados a la cartera de negociación, que deberán estar valuados en forma prudente (a precios de mercado – "market to market" – o a modelo "market to model" –). Los instrumentos cuyo rendimiento se determine en función del Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER") deberán ser considerados a tasa fija. Independientemente de que estén registradas en la cartera de negociación o en la cartera de inversión, los conceptos que deben deducirse a los fines del cálculo de la responsabilidad patrimonial computable se excluirán del cómputo de la exigencia de capital por riesgo de mercado.

Cartera de negociación

Cartera de negociación se compone de posiciones en instrumentos financieros incorporados al patrimonio de la entidad con la finalidad de negociarlos o de dar cobertura a otros elementos de dicha cartera. Un instrumento financiero se podrá imputar a la cartera de negociación -a los fines de la exigencia de capital por riesgo de mercado- si su negociación está libre de toda restricción o si es posible obtener una cobertura total del instrumento. Además, la cartera deberá ser gestionada de forma activa y las posiciones valuadas en forma diaria y con adecuada precisión.

Medición de los riesgos de mercado

El Método de Medición Estándar se basa en una suma de componentes que capturan por separado el riesgo específico y el riesgo general de mercado de las posiciones en títulos valores. Para calcular la exigencia de capital por el riesgo de precio de opciones las entidades podrán usar el enfoque simplificado o el método delta-plus, según corresponda. Para el cálculo de la exigencia de capital por riesgo de mercado, las operaciones se computarán a partir de la fecha de su concertación, incluidas las compras y ventas a término. Las entidades deberán satisfacer las exigencias al cierre de cada día hábil.

Capital mínimo por riesgo operacional

El riesgo operacional se define como el riesgo de sufrir pérdidas por la falta de adecuación o por fallas en los procesos y sistemas internos o la actuación del personal o bien como resultado de eventos externos.
La exigencia de capital mínimo por riesgo operacional debe determinarse mensualmente aplicando la siguiente expresión:

$$C_{RO} = \frac{\sum_{t=1}^{n} \alpha * IB_t}{n}$$

Donde

C_{RO}: exigencia de capital por riesgo operacional.

α: 15%.

Dónde:

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

n: es el número de períodos de 12 meses consecutivos en los cuales el IB es positivo, tomando en cuenta los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo. El valor máximo de n es 3, no admitiéndose la superposición de meses en la conformación de los períodos.

Cuando n sea igual a cero (n=0), deberá observarse una exigencia equivalente al límite previsto en el punto 7.3. del respectivo ordenamiento normativo.

IBt: el ingreso bruto de períodos de 12 meses consecutivos, siempre que sea positivo, correspondientes a los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo, expresado en moneda homogénea del mes anterior al que se efectúa el cálculo.

El IB se define como la suma de (i) ingresos financieros y por servicios menos egresos financieros y por servicios, (ii) utilidades diversas menos pérdidas diversas, y; (iii) resultado monetario total. Respecto de los rubros contables mencionados en (i) y (ii), con exclusión de:

a) cargos provenientes de la constitución de previsiones, desafectación de previsiones constituidas en ejercicios anteriores y créditos recuperados en el ejercicio castigados en ejercicios anteriores;

b) el resultado proveniente de participaciones en entidades financieras y en empresas, en la medida que se trate de conceptos deducibles de la RPC, y;

c) resultados provenientes de la venta de especies clasificadas y medidas a costo amortizado o valor razonable con cambios en ORI.

Consecuencias de la falta de cumplimiento de los requisitos de capitales mínimos

En caso de incumplimiento con los requisitos mínimos de capital por una entidad financiera en funcionamiento, el punto 1.4 del texto ordenado de las normas sobre Capitales mínimos de las entidades financieras establece lo siguiente:

(i) incumplimiento informado por las entidades: la entidad debe integrar el capital exigido a más tardar en el segundo mes después de haberse incurrido en el incumplimiento o presentar un plan de regulación y saneamiento dentro de los 30 días calendario siguientes al último día del mes en el cual se produjo tal incumplimiento. Asimismo, la obligación de presentar un plan de regularización y saneamiento traerá aparejada una serie de consecuencias para la entidad financiera, incluyendo la prohibición de abrir filiales en otros países, establecer oficinas de representación en el exterior o poseer acciones en entidades financieras extranjeras, como así también una prohibición de pagar dividendos en efectivo ni efectuarse pagos de honorarios, participaciones o gratificaciones provenientes de la distribución de resultados de la entidad. Además, la Superintendencia puede designar a un delegado, que tendrá las facultades establecidas en la Ley de Entidades Financieras.

(ii) incumplimiento detectado por la Superintendencia: la entidad debe presentar su descargo dentro de los 30 días calendario después de haber sido notificada por la Superintendencia. De no presentarse descargo alguno o si el descargo formulado fuera desestimado, el incumplimiento será considerado firme y se aplicará el procedimiento descripto en el punto (i) anterior.

Asimismo, las entidades financieras deben cumplir los requisitos mínimos de capital por riesgo de mercado al cierre de cada día. Por lo tanto, si este requisito no se cumple, con excepción del último día del mes la entidad financiera debe reponer el capital o disminuir su posición financiera hasta que se cumpla tal requisito, teniendo hasta diez días hábiles (desde el primer día en que no se cumplió el requisito) para cumplirlo. Si la entidad financiera no cumple este requisito dentro de los diez días hábiles, debe presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los cinco días hábiles siguientes, y puede estar sujeta a un procedimiento administrativo iniciado por la Superintendencia.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5



Límites de Crédito

El BCRA regula los límites de crédito que las entidades financieras pueden otorgar a sus clientes (incluyendo garantías) a través de las normas denominadas de "Graduación del Crédito" y de "Grandes exposiciones al riesgo de crédito". El objetivo consiste en acotar el riesgo de crédito, ya sea que se lo mida en relación a la RPC de la entidad financiera como en función del capital del demandante de crédito.

En este orden, en lo que respecta a "Graduación del Riesgo Crediticio" el margen básico es del 100% del patrimonio del cliente, existiendo un margen complementario equivalente al 200%, siempre que no supere el 2,5% de la RPC de la entidad financiera del último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación y que el otorgamiento hubiera sido aprobado por el directorio o autoridad equivalente.

En lo que respecta a los límites, expresados como porcentaje de la RPC de la entidad, son los siguientes:

Operaciones con el sector público no financiero del país

Financiaciones imputables	**Límite máximo**
Al sector público nacional	50%
A cada jurisdicción provincial o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	25%
A cada jurisdicción municipal	3%

Operaciones con la clientela general

Operaciones	**Sin garantía**	**Total computando garantías**
Con una empresa o persona no vinculada	15%	25%
Acciones no cotizables y cuota partes de fondos comunes de inversión y acciones cotizables que no generen exigencia de capital por riesgo de mercado	15%	
Total de acciones y cuota partes de fondos comunes de inversión	50%	
Financiaciones con avales extendidos por una misma SGR inscripta en el BCRA o fondo nacional o provincial admitido por el BCRA	25%	

Respecto del límite de las entidades financieras del país y del exterior, el criterio general es 25%, el cual se incrementará en 75 puntos porcentuales cuando la entidad financiera prestamista sea banco comercial de segundo grado y pertenezca al grupo B de conformidad con la clasificación prevista en el punto 4.1. del TO sobre Autoridades de Entidades Financieras. Los citados límites no regirán cuando se den alguna de las condiciones previstas en los puntos 2.2.2.2. y 2.2.2.3. En cuanto a las entidades financieras con calificación 4 o 5 de la SEFYC: 0% cuando tanto la entidad financiera prestamista como la entidad financiera prestataria posean esa calificación. Para bancos del exterior, el límite es del 5% cuando el banco del exterior (prestatario) no cuente con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade" o no cumpla con el resto de los requisitos previstos en el punto 3.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias".

La normativa incluye el concepto de concentración del riesgo, definido como la suma de las financiaciones que individualmente superen el 10% de la RPC de la entidad. La concentración del riesgo no podrá ser mayor a: 3 veces la

RPC, por operaciones con clientes, vinculados o no, sin considerar las financiaciones a las entidades financieras locales; 5 veces la RPC, por operaciones con clientes, vinculados o no, computando las financiaciones otorgadas a las entidades financieras locales; y 10 veces la RPC de un banco de segundo grado cuando se computen las operaciones con otras entidades financieras, vinculadas o no, que superen el 15% de la RPC.

Clasificación de deudores y su previsionamiento

Las normas establecen pautas para clasificar a los deudores desde el punto de vista de su calidad crediticia y del cumplimiento de sus compromisos, según la evaluación que a ese efecto realice la entidad financiera. Las pautas varían según se trate de créditos comerciales o de créditos para consumo o vivienda. El criterio básico de la evaluación es la capacidad de pago de la deuda o de los compromisos objeto de la garantía de la entidad financiera. En la cartera comercial, la evaluación se realiza de acuerdo con la capacidad de pago y flujo de fondos del deudor y en la cartera de consumo o vivienda, por el grado de cumplimiento en el pago de la deuda o la situación jurídica del deudor. En el caso de los préstamos comerciales, entre los indicadores que se pueden emplear se encuentran: la liquidez, la estructura de financiamiento, el cumplimiento del pago de las obligaciones, la calidad de la dirección y de la administración, los sistemas de información, las perspectivas de la actividad económica del cliente, su ubicación dentro del sector de actividad, la situación jurídica y la existencia de refinanciaciones o quitas. El criterio de evaluación de la cartera para consumo o vivienda se basa exclusivamente en criterios objetivos (grado de cumplimiento de las obligaciones y la situación jurídica del deudor).

Cada cliente por la totalidad de sus deudas se incluye en alguna de las cinco categorías o situaciones que prevé la norma, en orden decreciente de calidad crediticia, según el siguiente detalle:

Clasificación	**Criterios**
Situación Normal	Si todos los pagos sobre los préstamos están vigentes o en mora por menos de 31 días calendario y, en caso de adelantos en cuentas corrientes, en mora por menos de 61 días calendario.
Riesgo Bajo	Préstamos en los cuales sus obligaciones de pago están en mora por un período de más de 31 días pero menos de 90 días calendario.
Riesgo Medio	Préstamos en los cuales sus obligaciones de pago están en mora por un período de más de 90 días pero menos de 180 días calendario.
Riesgo Alto	Préstamos en cuyo respecto se ha entablado una acción judicial de cobro, o préstamos que tengan obligaciones de pago en mora durante más de 180 días calendario pero menos de 365 días calendario.
Irrecuperables	Préstamos en los cuales las obligaciones de pago están en mora durante más de un año o bien el deudor es insolvente o fallido o se encuentra en proceso de liquidación.

El previsionamiento de las financiaciones otorgadas se debe realizar sobre el total de la deuda en función de la clasificación asignada al deudor (no se previsionan las financiaciones con otras entidades financieras -no vencidas y de hasta 30 días de plazo-, las financiaciones acordadas al sector público no financiero y los saldos no utilizados de los acuerdos en cuentas corrientes), y según los siguientes coeficientes mínimos de previsionamiento:

Categoría	Con garantías preferidas	Sin garantías preferidas
1. Situación normal.	1 %	1 %

2. Con seguimiento especial / Riesgo bajo - En observación (2.a.) - En negociación o con acuerdos de refinanciación (2.b. para cartera comercial) - En tratamiento especial (2.c. para cartera comercial; 2.b. para cartera de consumo o vivienda)	3 % 6 % 8 %	5 % 12 % 16 %
3. Con problemas / Riesgo medio.	12 %	25 %
4. Con alto riesgo de insolvencia / Riesgo alto.	25 %	50 %
5. Irrecuperable.	50 %	100 %

Las deudas de los clientes clasificados como "irrecuperables" y totalmente previsionadas deben ser eliminadas del activo a partir del séptimo mes posterior a aquél en que se verifiquen esas circunstancias. Estos préstamos se deben contabilizar en cuentas de orden.

Sistema de Seguro de los Depósitos

En virtud de los dispuesto por la Ley Nº 24.485 y el Decreto Nº 540/95, y modificatorias, se estableció un sistema de seguro de depósitos para los depósitos bancarios y se instrumentó un fondo denominado Fondo de Garantía de los Depósitos (“FGD”), administrado por Seguros de Depósito S.A. (“SEDESA”).

Este es un sistema limitado (en cuanto al alcance de la cobertura), obligatorio y oneroso ya que, como se explica más abajo, las entidades financieras deben efectuar aportes al FGD. El sistema está destinado a cubrir los riesgos inherentes a los depósitos bancarios, como protección subsidiaria y suplementaria de la ofrecida por el sistema de privilegios y protección de depósitos bancarios, creado por la Ley de Entidades Financieras.

Los accionistas de SEDESA son el Estado Nacional, a través del BCRA y el fiduciario de un fideicomiso constituido por las entidades financieras autorizadas para operar en Argentina que participan en el FDG. El BCRA establece la medida de la participación de cada entidad en proporción a los recursos aportados por cada una de ellas al FGD, actualmente fijado en el 0,015% del promedio de saldos diarios de depósitos alcanzados de cada entidad (tanto en pesos como en dólares).
El BCRA puede exigir que las entidades financieras adelanten el pago del equivalente de dos años de aportes mensuales como máximo y debitar los aportes vencidos de los fondos de las entidades financieras depositados en el BCRA. También puede exigir aportes adicionales por parte de ciertas entidades según su evaluación de la situación financiera de tales entidades. Cuando el aporte al FGD alcance lo que resulte mayor entre Ps. 2.000 millones o el 5% del total de depósitos en el sistema, el BCRA puede suspender o reducir los aportes mensuales y reanudarlos cuando los aportes caigan por debajo de ese nivel.

El sistema de seguro de los depósitos cubre los depósitos en pesos y en moneda extranjera constituidos bajo la forma de cuenta corriente, cuenta a la vista abierta en las Cajas de Crédito Cooperativas, caja de ahorro, plazo fijo, Cuenta sueldo/de la seguridad social y especiales, Inversiones a plazo, Saldos inmovilizados provenientes de los conceptos precedentes u otras modalidades que determine el BCRA, sólo por la devolución de los depósitos a la vista o a plazo fijo hasta la suma de $25.000.000. En las cuentas o imposiciones constituidas a nombre de dos o más personas, el límite de garantía será de $25.000.000, cualquiera sea el número de personas titulares, distribuyéndose proporcionalmente el monto de la garantía que corresponda entre los titulares. El total garantizado a una persona determinada, por acumulación de cuentas y depósitos alcanzados por la cobertura no podrá superar el límite de $25.000.000.

El BCRA puede modificar, en cualquier momento y con alcance general, el monto del seguro de garantía de depósitos obligatorio según la consolidación del sistema financiero y de cualquier otro elemento que considere pertinente.

El pago efectivo respecto de esta garantía se realizará dentro de los 30 días hábiles de la revocación de la autorización para operar de la entidad financiera en la cual se mantengan dichos fondos y está supeditado al ejercicio de ciertos privilegios de los depositantes.

El sistema de seguro de depósitos no cubre:

- todos los depósitos a plazo fijo transferibles que hayan sido transferidos mediante endoso, aún si el último tenedor es el depositante original;
- los depósitos sobre los cuales se acuerden tasas de interés superiores a las de referencia determinadas, que son emitidas periódicamente por el BCRA determinadas según el promedio móvil de los últimos cinco días hábiles bancarios de las tasas pasivas que, para los depósitos a plazo fijo en pesos de hasta $ 50.000.000 y en moneda extranjera de hasta USD 100.000, surjan de la encuesta que realiza el BCRA.
- También quedarán excluidos cuando esos límites de tasa de interés fueran desvirtuados por incentivos o retribuciones adicionales los depósitos efectuados por entidades financieras en otros intermediarios, incluyendo los certificados de depósito adquiridos en el mercado secundario,
- los depósitos efectuados por personas vinculadas directa o indirectamente con la entidad,
- los depósitos a plazo fijo de títulos valores, aceptaciones o garantías, y
- los montos disponibles provenientes de depósitos vencidos y otras operaciones excluidas.

Lineamientos para el gobierno societario

A partir de enero 2012 las entidades financieras deben tener efectivamente implementado un código de gobierno societario que contemple los lineamientos establecidos respecto a las responsabilidades del Directorio, la Alta Gerencia, las auditorías -interna y externa- y los estándares aplicables en materia de independencia, comités, fijación de objetivos estratégicos, valores organizacionales y líneas de responsabilidades, como así también los aspectos referidos al control interno, las políticas de "incentivos económicos al personal", de gestión de riesgos, de transparencia y de "conozca su estructura organizacional". Los lineamientos y recomendaciones se deben evaluar en relación con el perfil de riesgo, la importancia y la complejidad de cada institución, contemplando en su caso las disposiciones legales vigentes y la naturaleza específica de cada entidad financiera.

El código de gobierno societario se refiere a la manera en que el Directorio y la Alta Gerencia dirigen las actividades y negocios de las entidades financieras, lo cual influye, entre otros aspectos, en la forma de fijar los objetivos societarios, de realizar las operaciones diarias, de definir los riesgos, de asumir sus responsabilidades frente a los accionistas y de tener en cuenta los intereses de otros terceros relevantes, con el fin de proteger los intereses de los depositantes y de asegurar que las actividades de la entidad estén a la altura de la seguridad y solvencia que de ella se espera, cumpliendo con las leyes y normas vigentes.

En ese sentido, se considera una sana práctica que la mayoría de los miembros del Directorio que integra el Comité de auditoría revista la condición de independiente y que al menos uno de esos integrantes posea amplia experiencia en temas contables y/o financieros.

Lineamientos para la gestión de riesgos

A partir de enero de 2012, las entidades financieras deben contar con un proceso integral para la gestión de riesgos que sea proporcional a su dimensión e importancia económica como así también a la naturaleza y complejidad de sus operaciones, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el BCRA.

Estos lineamientos constituyen buenas prácticas en materia de gestión de riesgos y se deben implementar conforme a las atribuciones conferidas al Directorio por la Asamblea de Accionistas, en el contexto de las disposiciones legales vigentes. Dicha gestión integral debe contemplar particularmente los riesgos de crédito, de liquidez, de mercado, de tasa de interés y operacional. Se considera como buena práctica que el Directorio y la Alta Gerencia se involucren y vigilen la identificación, evaluación, seguimiento, control y mitigación de todos los riesgos significativos y que comprendan la naturaleza y el nivel de riesgo asumido por la entidad y su relación con la suficiencia del capital. El proceso integral para la gestión de riesgos debe ser revisado periódicamente, en función de los cambios que se produzcan en el perfil de riesgo de la entidad y en el mercado.

Riesgo operacional

Se entiende por riesgo operacional -concepto que incluye el riesgo legal y excluye el riesgo estratégico y de reputación- al riesgo de pérdidas resultantes de la falta de adecuación o fallas en los procesos internos, de la actuación del personal o de los sistemas o bien aquellas que sean producto de eventos externos.

El riesgo legal, que puede verificarse en forma endógena o exógena a la entidad financiera, comprende, entre otros aspectos, la exposición a sanciones, penalidades u otras consecuencias económicas y de otra índole por incumplimiento de normas y obligaciones contractuales.

Se entiende por riesgo estratégico al procedente de una estrategia de negocios inadecuada o de un cambio adverso en las previsiones, parámetros, objetivos y otras funciones que respaldan esa estrategia. Cada entidad podrá adoptar a su criterio una definición de riesgo operacional más amplia, adecuándola a su realidad y necesidades, siempre que, como mínimo, se incluyan los conceptos contemplados precedentemente.

Se entiende por gestión del riesgo operacional a la identificación, evaluación, seguimiento, control y mitigación de este riesgo. Las entidades financieras deben evaluar su vulnerabilidad ante los eventos, para así comprender mejor su perfil de riesgo operacional y, en su caso, adoptar las medidas correctivas de las políticas que sean pertinentes.

El marco para la gestión del riesgo operacional comprende las políticas, prácticas, procedimientos y estructuras con que cuenta la entidad financiera para su adecuada gestión, debiendo además permitirle evaluar la suficiencia del capital. El marco debe cubrir la propensión y la tolerancia al riesgo operacional de la entidad -lo cual debe estar establecido en las políticas de gestión de este riesgo-, incluyendo el grado y el modo en que este riesgo se transfiere fuera de la entidad.

De acuerdo con los criterios aceptados en el ámbito internacional, se definen siete tipos de incidentes de Riesgo Operacional:

Fraude interno: información falsa sobre posiciones -propias o de clientes-, robos por parte de empleados, utilización de información confidencial de la entidad financiera en beneficio del empleado, etc.

Fraude externo: robo, falsificación, daños por intromisión en los sistemas informáticos, etc.

Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo: reclamos de indemnizaciones por parte de los empleados, infracciones a las normas laborales de seguridad e higiene, de discriminación, responsabilidades generales, etc.

Prácticas con los clientes, productos y negocios: abuso de información confidencial sobre el cliente, negociación fraudulenta en las cuentas de la entidad financiera, lavado de dinero, venta de productos no autorizados, etc.

Daños a activos físicos derivados de: actos de terrorismo y vandalismo, terremotos, incendios, inundaciones, etc.

Alteraciones en la actividad y fallas tecnológicas: fallas del "hardware" o del "software", problemas en las telecomunicaciones, interrupción en la prestación de servicios públicos, etc.

Ejecución, gestión y cumplimiento del plazo de los procesos: errores en la introducción de datos, fallas en la administración de garantías, documentación jurídica incompleta, concesión de acceso no autorizado a las cuentas de los clientes, litigios con proveedores, etc.

Un mismo evento de pérdida no podrá registrarse en más de una de las categorías mencionadas precedentemente.

Para ser considerado sólido, el sistema de gestión de riesgos debe estar dotado de una clara asignación de responsabilidades dentro de la organización de las entidades financieras.

Se exige la existencia de una "Unidad de Riesgo Operacional", en consonancia con el tamaño y grado de sofisticación de la entidad financiera, la naturaleza y complejidad de sus productos y procesos y el volumen de operaciones. Esta unidad podría reportar funcionalmente a la gerencia senior (o similar) o a un nivel funcional con capacidad decisoria en gestión de riesgo bajo la supervisión directa de la gerencia senior.

La gestión de riesgo eficaz contribuirá a evitar pérdidas futuras derivadas de incidentes operativos. En consecuencia, las entidades financieras deben gestionar el riesgo operacional intrínseco de sus productos, actividades, procesos y sistemas. El proceso de gestión de riesgo operacional comprende:

Identificación y evaluación: el proceso de identificación debe considerar los factores tanto internos como externos que pueden afectar en forma adversa el desarrollo de los procesos y las proyecciones confeccionados de acuerdo con las estrategias comerciales definidas por la entidad financiera. Las entidades financieras deben emplear la información interna, estableciendo un proceso para registrar la frecuencia, gravedad, categorías y otros aspectos pertinentes de los incidentes de pérdida por Riesgo operacional. A su vez, esto debe complementarse con otras herramientas, tales como autoevaluaciones de riesgo, mapeo de riesgos e indicadores de riesgo clave.

Seguimiento: es necesario contar con un proceso de monitoreo eficaz para detectar y corregir velozmente las deficiencias identificadas en las políticas, los procesos y los procedimientos para la gestión del Riesgo operacional. Además de monitorear los incidentes de pérdidas operativas, los bancos deben identificar los indicadores a futuro que les permitan reaccionar apropiadamente en respuesta a estos riesgos.

Control y mitigación: las entidades financieras deben contar con un sistema de control adecuado para garantizar que se cumpla con un conjunto documentado de políticas internas, que involucra revisiones periódicas (con una frecuencia mínima anual) de estrategias de control y mitigación de riesgo y deben ajustarlas si fuera necesario.

Adicionalmente, la normativa prevé la observancia del requisito de capital mínimo por riesgo operacional en línea con lo establecido en el Acuerdo de Basilea II.

De acuerdo con el T.O. sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" del BCRA, la exigencia de capital mínimo para entidades del grupo 1, se determinará aplicando la siguiente expresión:

CRO = BIC x ILM

Los factores comprendidos en la fórmula se definen como sigue:

CRO: exigencia de capital por riesgo operacional.
BIC: componente del indicador de negocio, que es el producto del indicador de negocio (BI) por una serie de coeficientes marginales (αi), calculado según lo previsto en el punto 7.1.2.
ILM: multiplicador de pérdida interna igual a 1.

Los activos ponderados por riesgo (APR) para el riesgo operacional son iguales a 12,5 veces el CRO.

El BI es una aproximación al riesgo operacional a partir de la información de los estados financieros. Se determinará por la siguiente expresión:

$$BI = VA\ (ILDC_{Prom} + SC_{Prom} + FC_{Prom} + RM_{Prom})$$

$ILDC_{Prom}$: Componente de intereses, arrendamientos y dividendos. Se determinará por la siguiente expresión:

Mín. [VA (ingresos por intereses – egresos por intereses); 5% x activos que devengan intereses] + ingresos por dividendos

SC_{Prom}: Componente de servicios. Se determinará por la siguiente expresión:

Máx. [otros ingresos por operaciones; otros egresos por operaciones] + Máx. [ingresos por honorarios y comisiones; egresos por honorarios y comisiones]

FC_{Prom}: Componente financiero. Se determinará por la siguiente expresión:

VA (resultado neto de cartera de negociación) + VA (resultado neto de cartera de inversión)

RM_{Prom}: Resultado monetario total

VA: Valor absoluto.

Cada término dentro de los 3 componentes y el resultado monetario debe ser calculado como el promedio de los valores de los 3 últimos períodos consecutivos de 12 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo, expresados en moneda homogénea al cierre del período de cálculo de 36 meses: t, t-1 y t-2. Se debe determinar, en primer lugar, el valor de las partidas netas que correspondan (por ejemplo, ingresos por intereses menos egresos por intereses) para cada período de 12 meses consecutivos y, luego, el promedio de los 3 períodos.

Definición de los componentes del indicador de negocio (BI):

I. Componente de intereses, arrendamientos y dividendos (ILDC).

- Ingresos por intereses y ajustes por índices: es el total de los intereses y ajustes generados por los activos financieros y por los arrendamientos financieros.

Se incluyen, entre otros:

- Los intereses y ajustes generados por los instrumentos financieros medidos a costo amortizado –por ejemplo, los préstamos y adelantos– y a valor razonable con cambios en otro resultado integral (ORI) y los ingresos generados por los arrendamientos financieros.
- Los intereses de instrumentos financieros derivados contabilizados como coberturas –siempre que sean identificables–.
- Todo otro interés y ajuste generado por un activo.

- Egresos por intereses: es el total de los intereses y ajustes generados por los pasivos financieros y los intereses y ajustes correspondientes a los arrendamientos financieros cuando la entidad sea arrendataria.

  Se incluyen, entre otros:

  - Los intereses y ajustes generados por los instrumentos financieros medidos a costo amortizado –por ejemplo, los depósitos– y a valor razonable con cambios en otro resultado integral (ORI) y los egresos generados por los arrendamientos financieros.
  - Los intereses de instrumentos financieros derivados contabilizados como coberturas –siempre que sean identificables–.
  - Todo otro interés y ajuste generado por un pasivo.

- Activos que devengan intereses: importe bruto al cierre del mes anterior al que se efectúa el cálculo para cada uno de los 3 años del total de los activos a tasa de interés o ajustes asimilables –aunque estuvieran en mora y se hubiera suspendido el devengamiento de los accesorios– y de los activos dados en arrendamiento financiero. No se computan las partidas fuera del balance.
- Ingresos por dividendos: es el total de los dividendos por la tenencia de acciones y participaciones en fondos que la entidad no consolide, incluidos aquellos que provengan de subsidiarias no consolidadas, inversiones en asociadas y acuerdos conjuntos.

II. Componente de servicios (SC).

- Ingresos por honorarios y comisiones: son los ingresos por asesoramiento y prestación de servicios, incluso a través de terceros.

  Se incluyen, entre otros, los ingresos por:

  - Servicios por cuenta de clientes relacionados con la emisión de instrumentos financieros, su recepción y transmisión y, en general, la ejecución de órdenes de terceros.
  - Compensación y pago, gestión de activos, custodia, encargos fiduciarios, servicios de pagos, financiaciones estructuradas, servicios vinculados a las titulizaciones, líneas de crédito y garantías otorgadas y operaciones con el exterior.

- Egresos por honorarios y comisiones: son los gastos por el asesoramiento o los servicios recibidos, solo cuando sean de naturaleza financiera. Quedan excluidos los gastos por la contratación externa de servicios no financieros (tales como servicios logísticos, informáticos o de recursos humanos).

  Se incluyen egresos por compensación y pago, custodia, servicios vinculados a las titulizaciones, líneas de crédito y garantías recibidas y operaciones con el exterior, entre otros.

- Otros ingresos por operaciones: ingresos por operaciones bancarias ordinarias no incluidas en otras partidas del BI, pero de naturaleza similar.

  Se incluyen, entre otros ingresos, las ganancias que produzcan los activos no corrientes y grupos de activos mantenidos para la venta que no califiquen como operaciones discontinuadas.

- Otros egresos por operaciones: gastos y pérdidas por operaciones bancarias ordinarias no incluidas en otras partidas del BI, pero de naturaleza similar y pérdidas originadas por eventos operacionales.

  Se incluyen, entre otros egresos:

  - Las pérdidas que produzcan los activos no corrientes y grupos de activos mantenidos para la venta y que no califiquen como operaciones discontinuadas.
  - Las pérdidas generadas por eventos operacionales, tales como las multas, sanciones, acuerdos extrajudiciales y el costo de reemplazo de los activos dañados, en la medida en que no se hubieran provisionado en años anteriores.

III. Componente financiero (FC).

- Resultado neto de la cartera de negociación –definida conforme a lo establecido en el punto 6.1.2.– que está conformado, entre otros, por el resultado neto de:
    - Los activos y pasivos mantenidos para negociación (títulos de deuda, acciones, derivados y posiciones cortas, entre otros).
    - La registración contable de coberturas.
    - Las diferencias de cambio.
- Resultado neto de la cartera de inversión –definida como la cartera que no es de negociación– que está conformado, entre otros, por el resultado neto de:
    - Los activos y pasivos financieros medidos a valor razonable con cambios en resultados.
    - Las ganancias y pérdidas realizadas sobre los activos y pasivos financieros no medidos a valor razonable con cambios en resultados.
    - La registración contable de coberturas.
    - Las diferencias de cambio.

IV. Resultado monetario total (RM) –no medido en valores absolutos–.

Las siguientes partidas no contribuyen a ninguna de las partidas del BI:

- Ingresos y gastos de negocios de seguros o reaseguros, que se realizan en carácter de agente institorio o a través de subsidiarias.
- Pago de pólizas y cobro de indemnizaciones por las coberturas de seguros o reaseguros.
- Gastos administrativos, incluidos gastos de personal, comisiones pagadas por la contratación externa de servicios no financieros (tales como servicios logísticos, informáticos o de recursos humanos) y otros gastos administrativos (tales como gastos informáticos, de servicios públicos, teléfono, viajes, material de oficina, postales).
- Recupero de gastos administrativos, incluido el recupero de pagos efectuados por cuenta de clientes (tales como impuestos pagados y luego debitados de las cuentas de los clientes).
- Gastos en inmuebles y otros activos fijos (excepto los derivados de eventos de pérdida por riesgo operacional).
- Depreciación o amortización de activos tangibles e intangibles.
- Provisiones por compromisos asumidos o sus reversiones, salvo provisiones relacionadas con eventos de pérdidas por riesgo operacional.
- Deterioro del valor de activos financieros y no financieros o sus reversiones, inversiones en subsidiarias, joint ventures o asociadas.
- Cambios en la llave de negocios reconocidos en resultados.
- Impuesto a las ganancias corriente y diferido.

Nivel de agregación del indicador de negocio:

A nivel consolidado, el BI se calcula a base de los valores consolidados de los ingresos y egresos de todo el grupo bancario. Los cálculos a nivel subconsolidado deben realizarse utilizando las cifras del BI de las entidades consolidadas a cada subnivel concreto. A nivel individual, deben utilizarse las cifras del BI de cada subsidiaria.

Exclusión de las operaciones discontinuadas del indicador de negocio (BI):

Las entidades financieras podrán solicitar la autorización de la SEFYC para excluir a las operaciones discontinuadas del cálculo del BI. Tales exclusiones deberán ser divulgadas conforme a los requisitos que se establezcan.

Una vez aprobada la solicitud, la entidad podrá excluir las partidas del BI de forma inmediata. Si la exclusión se aprueba durante un período intermedio de cálculo, será computada para la determinación del BI al cierre del mes en que se otorgó la autorización.

Inclusión de partidas del BI relacionadas con combinaciones de negocios (fusiones y adquisiciones):

El promedio que se emplea para el cálculo del BI debe cubrir los últimos 3 períodos consecutivos de 12 meses (36 meses en total) de los negocios adquiridos en este lapso.

La información sobre el indicador de negocios de los períodos anteriores debe ser computada a partir de la fecha de adquisición, que es aquélla en la que la adquirente obtiene el control de la adquirida. Esa información debe ser incluida en oportunidad de la primera determinación del requisito de capital mínimo por riesgo operacional e informada en la primera actualización de los activos ponderados por riesgo total posterior a la adquisición.

Componente del indicador de negocio (BIC):

Se determinará por la siguiente expresión:

$BIC = \sum BIi \times \alpha i$

donde los coeficientes marginales (αi) se determinarán en función del tramo del BI:

Categoría	Tramo de BI (en miles de millones de euros*)	Coeficientes marginales de BI (αi)
1	≤ 1	12%
2	1 < BI ≤ 30	15%
3	> 30	18%

* En línea con los estándares internacionales. Deberá calcularse el importe equivalente en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del último día hábil del mes anterior del que se trate.

Los coeficientes marginales aumentan conforme se incrementa el tamaño del BI. Para las entidades incluidas en la categoría 1 (BI igual o inferior al equivalente en pesos de €1.000 millones), el BIC equivale al BI x 12%. El incremento marginal del BIC derivado del aumento de una unidad del BI es del 12% en la categoría 1, del 15% en la categoría 2 y del 18% en la categoría 3.

Divulgación:

Las entidades financieras deben dar a conocer al público, de manera regular, a través de sus páginas de Internet o reportes –conforme a los requerimientos que al efecto se establezcan– lo siguiente:

Los datos sobre sus pérdidas anuales de los últimos 10 años. Las pérdidas deben divulgarse netas de recuperos –efectivamente percibidos–, y antes y después de exclusiones no relevantes para su perfil de riesgo –estas últimas, previa autorización de la SEFYC–.

Las entidades financieras que no cuenten con los datos sobre sus pérdidas anuales de los últimos 10 años deberán acumular y divulgar esos datos a partir del momento en que se encuentren alcanzadas por las presentes disposiciones.

Las partidas del BI para cada uno de los 3 períodos consecutivos de 12 meses de cálculo del BI.

Exigencia de capital por riesgo operacional para entidades del grupo 2.

$$C_{RO} = \frac{\sum_{t-1}^{n} \alpha * IB_t}{n}$$

Donde:

- Cro: exigencia de capital por riesgo operacional.
- α: 15%.
- n: número de períodos de 12 meses consecutivos en los cuales el IB es positivo, tomando en cuenta los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo. El valor máximo de n es 3, no admitiéndose la superposición de meses en la conformación de los periodos.

Cuando n sea igual a cero (n=0), deberá observarse una exigencia equivalente al límite previsto en el punto 7.3.

- IBt: ingreso bruto de períodos de 12 meses consecutivos -siempre que sea positivo-, correspondiente a los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo, expresado en moneda homogénea del mes anterior al que se efectúa el cálculo.

El IB se define como la suma de: (a) ingresos financieros y por servicios menos egresos financieros y por servicios, (b) utilidades diversas menos pérdidas diversas, y (c) resultado monetario total.

De los rubros contables mencionados en (a) y (b) se excluirán los siguientes conceptos:

I. cargos provenientes de la constitución de previsiones, desafectación de previsiones constituidas en ejercicios anteriores y créditos recuperados en el ejercicio castigados en ejercicios anteriores;
II. el resultado proveniente de participaciones en entidades financieras y en empresas, en la medida que se trate de conceptos deducibles de la RPC; y
III. resultados provenientes de la venta de especies clasificadas y medidas a costo amortizado o valor razonable con cambios en Otro Resultado Integral.

La exigencia determinada a través de la aplicación de la expresión descripta en el punto 7.2. no podrá superar el 17% en el caso de entidades del grupo B, del promedio de los últimos 36 meses –anteriores al mes a que corresponda la determinación de la exigencia– de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito calculada según lo previsto en la Sección 2., expresada en moneda homogénea del mes anterior al que se efectúa el cálculo.

Los límites máximos establecidos precedentemente se reducirán a 11%, cuando la entidad financiera cuente con calificación 1, 2 o 3 conforme a la valoración otorgada por la SEFYC, en oportunidad de la última inspección efectuada, respecto de todos los siguientes aspectos: la entidad en su conjunto, sus sistemas informáticos y la labor de los responsables de la evaluación de sus sistemas de control interno.

En los casos en que la entidad financiera cuente en todos los citados aspectos con calificación 1 o 2, el límite máximo disminuirá a 7%.

A este efecto, se considerará la última calificación informada para el cálculo de la exigencia que corresponda integrar al tercer mes siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

Las nuevas entidades financieras deben cumplir en el primer mes con una exigencia de capital mínimo por riesgo operacional de las entidades financieras de los grupos 1 y 2, equivalente al 10% de la sumatoria de las exigencias

determinadas por los riesgos de crédito y de mercado -en este caso, para las posiciones del último día- de ese mes. A partir del segundo y hasta el trigésimo sexto mes, la exigencia mensual será equivalente al 10% del promedio de las exigencias determinadas para los meses transcurridos hasta el período de cálculo -inclusive-, resultantes de considerar los riesgos mencionados en el párrafo precedente, conforme la siguiente expresión:

$$C_{RC_t} = \frac{\sum_{t=1}^{n} (C_{RC_t} + RM_{p,t})}{n} \times 10\%$$

Donde para cada mes "t":

- CRCt: exigencia de capital por riesgo de crédito, expresada en moneda homogénea del mes anterior al que se efectúa el cálculo.
- RMp,t: exigencia de capital por riesgo de mercado para las posiciones del último día del mes "t", expresada en moneda homogénea del mes anterior al que se efectúa el cálculo.
- n: número de meses transcurridos hasta el mes de cálculo –inclusive– ($2 \leq n \leq 36$).

Desde el trigésimo séptimo mes, la exigencia mensual se calculará de acuerdo con la metodología establecida para el grupo 1 o el grupo 2, según corresponda.

Posición general de cambios y posición global neta en moneda extranjera.

La posición general de cambios es la suma de la totalidad de los activos externos líquidos de la entidad, comprendiendo: (a) disponibilidades en oro y billetes en moneda extranjera; (b) depósitos a la vista y ciertos certificados de depósito a plazo fijo en bancos del exterior; (c) inversiones en títulos públicos externos emitidos por ciertos países; (d) los saldos deudores y acreedores por corresponsalía; (e) las compras o ventas de los activos anteriores concertadas y pendientes de liquidación por operaciones de pago con clientes a plazos no mayores a 48 horas; y (f) los fondos de terceros pendientes de liquidación.

El límite máximo de la posición general de cambios que deben mantener diariamente las entidades financieras es el 15% de la RPC calculada mensualmente (y que podrá incrementarse en ciertas circunstancias), con un mínimo equivalente a U$S 8.000.000 (para los bancos), el que fuera mayor. El límite máximo se reduce en un 50% si la entidad financiera registrase deuda por redescuentos y/o adelantos con el BCRA por un monto mayor al 50% de la última RPC registrada por la entidad, excluyendo del cómputo del endeudamiento la deuda refinanciada en los términos de la Comunicación "A" 3941.

La posición global neta de moneda extranjera no podrá superar los siguientes límites: (a) posición global neta negativa (pasivos mayores que activos): 30% de la RPC del cierre del mes anterior al que corresponda, teniendo en cuenta que este límite podrá ampliarse hasta 15 puntos porcentuales en la medida que la entidad financiera registre conjuntamente: (i) financiaciones en Pesos a clientes del sector privado no financiero a mediano y largo plazo por un importe equivalente a la ampliación del mencionado límite general medida en promedio mensual de saldos diarios, y (ii) un incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito equivalente al importe correspondiente a la ampliación del límite general de la posición global neta de moneda extranjera negativa, del mes al que ésta corresponda; y (b) posición global neta positiva (activos mayores que pasivos): el menor de los siguientes conceptos: (i) 15% de la RPC del mes anterior al que corresponda; o (ii) los recursos propios líquidos (la RPC menos los activos inmovilizados y las financiaciones a clientes vinculados).

En la posición global de moneda extranjera se considera la totalidad de los activos y pasivos por intermediación financiera en moneda extranjera y en títulos en moneda extranjera (por operaciones al contado y a término), incluyendo los contratos de derivados vinculados con esos conceptos y los que contemplen la evolución del tipo de cambio, los rubros que corresponda computar en la posición general de cambios, los depósitos en esa moneda en las cuentas abiertas en el BCRA, la posición de oro, las letras del BCRA en moneda extranjera, la deuda subordinada en moneda extranjera, los instrumentos representativos de deuda en moneda extranjera y las operaciones a término que se celebren dentro de un acuerdo marco en el ámbito de mercados autorregulados del país con la modalidad de liquidación por diferencia, sin entrega del activo subyacente negociado. Asimismo, se considerarán los certificados de participación o títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros y los derechos de crédito respecto de los fideicomisos ordinarios, en la proporción que corresponda, cuando su subyacente esté constituido por activos en moneda extranjera.

Entidades financieras con dificultades económicas

Artículo 34. Plan de regularización y saneamiento.

De acuerdo al artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras, la entidad que no cumpla con las disposiciones sobre liquidez y solvencia de dicha ley o con las respectivas normas dictadas por el BCRA, deberá dar las explicaciones pertinentes, dentro de los plazos que éste establezca. La entidad deberá presentar un plan de regularización y saneamiento, en los plazos y condiciones que establezca el BCRA y que en ningún caso podrá exceder de los treinta días, cuando: (a) se encontrara afectada su solvencia o liquidez, a juicio del BCRA; (b) se registraran deficiencias de efectivo mínimo durante los períodos que el BCRA establezca; (c) se registraran reiterados incumplimientos a los distintos límites o relaciones técnicas establecidas; (d) no mantuviere la responsabilidad patrimonial mínima exigida para su clase, ubicación o características determinadas. El BCRA podrá, sin perjuicio de ello, designar veedores con facultad de veto cuyas resoluciones serán recurribles, en única instancia, ante el presidente del BCRA. Asimismo, podrá exigir la constitución de garantías y limitar o prohibir la distribución o remesas de utilidades. La falta de presentación, el rechazo o el incumplimiento de los planes de regularización y saneamiento facultará al BCRA para resolver, habiendo sido oída o emplazada la entidad y sin más trámite, la revocación de la autorización para funcionar como entidad financiera, sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en la Ley de Entidades Financieras.

Artículo 35 bis. Reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios.

De acuerdo al artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, cuando a juicio exclusivo del BCRA, adoptado por la mayoría absoluta de su directorio, una entidad financiera se encontrará en cualquiera de las situaciones previstas por el artículo 44 (es decir, en los casos en que el BCRA puede revocar la autorización para funcionar de una entidad financiera) aquél podrá autorizar su reestructuración en defensa de los depositantes, con carácter previo a la revocación de la autorización para funcionar.

A tal fin, el BCRA podrá adoptar cualquiera de las siguientes determinaciones, o una combinación de ellas, aplicándolas en forma secuencial, escalonada o directa, seleccionando la alternativa más adecuada según juicios de oportunidad, mérito o conveniencia, en aplicación de los principios, propósitos y objetivos derivados de las normas concordantes de la Carta Orgánica del BCRA, de la Ley de Entidades Financieras y de sus reglamentaciones:

I. <u>Reducción, aumento y enajenación del capital social</u>.

(a) Disponer que la entidad registre contablemente pérdidas contra el previsionamiento parcial o total de activos cuyo estado de cobrabilidad, realización o liquidez así lo requiera, a solo juicio del BCRA, y la reducción de su capital y/o afectación de reserva con ellas;

(b) Otorgar un plazo para que la entidad resuelva un aumento de capital social y reservas para cumplir con los requisitos establecidos por las normas aplicables. Los accionistas que suscriban dicho aumento de capital o integren nuevo capital deberán ser autorizados por el BCRA;

(c) Revocar la aprobación para que todos o algunos accionistas de una entidad financiera continúen como tales, otorgando un plazo para la transferencia de dichas acciones, que no podrá ser inferior a diez días;

(d) Realizar o encomendar la venta de capital de una entidad financiera y del derecho de suscripción de aumento de capital.

II. Exclusión de activos y pasivos y su transferencia:

(a) Disponer la exclusión de activos a su elección, valuados de conformidad con las normas contables aplicables a los balances de las entidades financieras, ajustados a su valor neto de realización, por un importe que no sea superior al de los siguientes pasivos: (i) los depósitos de las personas físicas y/o jurídicas hasta la suma de pesos 25.000.000, o su equivalente en moneda extranjera; (ii) los depósitos constituidos por importes mayores, por las sumas que excedan la indicada en el apartado anterior; (iii) los pasivos originados en líneas comerciales otorgadas a la entidad y que afecten directamente al comercio internacional; y (iv) los fondos asignados por el BCRA y los pagos efectuados en virtud de convenios de créditos recíprocos o por cualquier otro concepto y sus intereses.

(b) El BCRA podrá excluir total o parcialmente los pasivos referidos en el apartado (i) precedente, respetando el orden de prelación establecido en la Ley de Entidades Financieras.

(c) Autorizar y encomendar la transferencia de los activos y pasivos excluidos conforme a los incisos (i) y (ii), a favor de entidades financieras. También se podrán transferir activos en propiedad fiduciaria a fideicomisos financieros, cuando sea necesario para alcanzar el propósito previsto en el artículo 35 bis (esto es, la reestructuración de la entidad financiera en defensa de los depositantes, con carácter previo a la revocación de la autorización para funcionar).

III. Intervención judicial:

De ser necesario, a fin de implementar las alternativas previstas en el artículo 35 bis, el BCRA deberá solicitar al juez de comercio la intervención judicial de la entidad, con desplazamiento de las autoridades estatutarias de administración, y determinar las facultades que estime necesarias a fin del cumplimiento de la función que le sea asignada. Ante esa solicitud, el magistrado deberá decretar de inmediato y sin substanciación la intervención judicial de la entidad financiera, teniendo a las personas designadas por el BCRA como interventores judiciales con todas las facultades determinadas por el BCRA, manteniéndolos en sus respectivos cargos hasta tanto se verifique el cumplimiento total del cometido encomendado.

IV. Responsabilidad:

De acuerdo al artículo 35 bis, en los casos contemplados por el mismo, se aplicará lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo in fine de la Carta Orgánica del BCRA (de acuerdo al cual, la suspensión transitoria de las operaciones de la entidad en los términos indicados en dicho artículo, en ningún caso dará derecho a los acreedores de la entidad al reclamo por daños y perjuicios contra el BCRA o el Estado Nacional), respecto del BCRA, los fideicomisos referidos en el artículo 18, inciso (b) de la Carta Orgánica del BCRA (aquellos a los que el BCRA hubiera transferido los activos de la entidad financiera recibidos en propiedad por redescuentos otorgados por el BCRA por razones de iliquidez transitoria), y los terceros que hubieran realizado los actos en cuestión, salvo la existencia de dolo. La falta de derecho al reclamo de daños y perjuicios y consecuente ausencia de legitimación alcanza a la misma entidad y sus acreedores, asociados, accionistas, administradores y representantes.

V. Transferencias de activos y pasivos excluidos.

(a) No podrán iniciarse o proseguirse actos de ejecución forzada sobre los activos excluidos cuya transferencia hubiere autorizado, encomendado o dispuesto el BCRA en el marco del artículo 35 bis, salvo que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario, prendario o un crédito derivado de una relación laboral. Tampoco podrán trabarse medidas cautelares sobre los activos excluidos.

(b) Los actos autorizados, encomendados o dispuestos por el BCRA en el marco del artículo 35 bis que importen la transferencia de activos y pasivos o la complementen o resulten necesarios para concretar la reestructuración de una entidad financiera, así como los relativos a la reducción, aumento y enajenación del capital social, no están sujetos a autorización judicial alguna ni pueden ser reputados ineficaces respecto de los acreedores de la entidad financiera que fuera propietaria de los activos excluidos, aun cuando su insolvencia fuere anterior a cualquiera de dichos actos.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5



(c) Los acreedores de la entidad financiera enajenante de los activos excluidos no tendrán acción o derecho alguno contra los adquirentes de dichos activos, salvo que tuvieren privilegios especiales que recaigan sobre bienes determinados.

Revocación de la autorización para funcionar.

El BCRA podrá resolver la revocación de la autorización para funcionar de las entidades financieras: (a) a pedido de las autoridades legales o reglamentarias de la entidad; (b) en los casos de disolución previstos en el Código Civil y Comercial o en las leyes que rijan su existencia como persona jurídica; (c) por afectación de la solvencia y/o liquidez de la entidad que, a juicio del BCRA, no pudiera resolverse por medio de un plan de regularización y saneamiento; y (d) en los demás casos previstos en la Ley de Entidades Financieras. En los casos previstos en los apartados (a) y (b), si las autoridades legales o reglamentaria de la entidad lo solicitaren al juez de la causa (a quien el BCRA debe notificar la resolución revocatoria), y éste considerare que existen garantías suficientes podrá, previa conformidad del BCRA, autorizarlas o disponer que ellas mismas administren el proceso de cese de la actividad reglada o de liquidación de la entidad.

En los casos previstos en los apartados (c) (aunque concurra cualquier otro caso) y (d), sólo procederá la liquidación judicial de la ex entidad, salvo que correspondiere su quiebra y sin perjuicio de la reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios en los términos del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras. En caso de liquidación judicial, el juez designa al liquidador judicial conforme a lo dispuesto por la Ley de Concursos para los síndicos.

Si la resolución de revocación de la autorización para funcionar dispusiere el pedido de quiebra de la ex entidad, el juez interviniente deberá expedirse de inmediato. No mediando petición de quiebra por el BCRA el juez podrá decretarla en cualquier estado del proceso cuando estime que se hayan configurado los presupuestos necesarios.

En los procesos de autoliquidación, liquidación o quiebra, a requerimiento del juzgado interviniente, el BCRA deberá informar y prestar asistencia técnica sobre los asuntos de su conocimiento en virtud del ejercicio de sus funciones de superintendencia cumplidas con anterioridad a la revocación de la autorización para funcionar.

Revisión de la oportunidad, mérito o conveniencia.

De acuerdo a la Ley de Entidades Financieras, la oportunidad, mérito y conveniencia de los actos adoptados por el BCRA o la Superintendencia, en ejercicio de las competencias y funciones adjudicadas por los artículos 49 de la Carta Orgánica del BCRA, y 34, 35 bis, 44, 45 de la Ley de Entidades Financieras y normas concordantes y complementarias de las anteriores, sólo serán revisables en sede judicial cuando hubiere mediado arbitrariedad o irrazonabilidad manifiestas. El mismo régimen alcanzará a los actos complementarios de los anteriores adoptados por otros órganos de la administración pública nacional.

Concurso preventivo y quiebra de entidades financieras

De acuerdo con la Ley de Entidades Financieras: (a) las entidades financieras no podrán solicitar la formación de concurso preventivo ni su propia quiebra. Tampoco podrá decretarse la quiebra de las entidades financieras hasta tanto les sea revocada la autorización para funcionar por el BCRA; (b) cuando la quiebra sea pedida por circunstancias que la harían procedente según la legislación común, los jueces rechazarán de oficio el pedido y darán intervención al BCRA para que, si así correspondiere, se formalice la petición de quiebra; (c) si la resolución del BCRA que dispone la revocación de la autorización para funcionar, comprendiere la decisión de peticionar la quiebra de la ex entidad, dicho pedido deberá formalizarse inmediatamente ante el juez competente; (d) ante un pedido de quiebra formulado por el liquidador judicial, el juez podrá dictarla sin más trámite, o de considerarlo necesario, emplazar al deudor en los términos y plazos que establece la Ley de Concursos, para que invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho; (e) declarada la quiebra, la misma quedará sometida a las prescripciones de la Ley de Entidades Financieras y de la Ley de Concursos, salvo en lo concerniente a ciertas cuestiones expresamente contempladas por la Ley de Entidades Financieras, incluyendo las siguientes: (i) no serán reputados ineficaces ni susceptibles de revocación, de conformidad con las normas de la Ley de Concursos, los actos realizados o autorizados por el BCRA por los supuestos previstos en la ley vigente hasta la sanción de la Ley Nº 24.144, ni los actos realizados o autorizados a realizar a entidades o terceros de acuerdo a las disposiciones del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras y el artículo 17 incisos (b), (c) y (e) de la Carta Orgánica del BCRA, ni los créditos del BCRA con el privilegio absoluto del artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras ni sus garantías;

(ii) en ningún caso serán aplicables las normas sobre continuación de la explotación de la empresa; y (iii) será aplicable el privilegio general otorgado por la Ley de Entidades Financieras en caso de liquidación judicial de entidades financieras (ver más abajo el punto "1.19. Privilegio en caso de liquidación judicial o quiebra de una entidad financiera"); y (f) a partir de la revocación de la autorización para funcionar por el BCRA, habiéndose dispuesto las exclusiones previstas en el apartado II del artículo 35 bis de dicha ley, ningún acreedor, con excepción del BCRA, podrá solicitar la quiebra de la ex entidad sino cuando hubieren transcurrido sesenta días corridos contados a partir de la revocación de la autorización para funcionar. Transcurrido dicho plazo la quiebra podrá ser declarada a pedido de cualquier acreedor pero en ningún caso afectará los actos de transferencia de los activos y pasivos excluidos realizados o autorizados de acuerdo a las disposiciones del mencionado artículo, aun cuando éstos estuvieren en trámite de instrumentación y perfeccionamiento.

Privilegio en caso de liquidación judicial o quiebra de una entidad financiera

Los Títulos no cuentan con el privilegio general otorgado por los artículos 49 inciso (e) y 53 inciso (c) de la Ley de Entidades Financieras a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera. Asimismo, los Títulos se encuentran excluidas del régimen de garantía de los depósitos establecido por la Ley Nº 24.485.

En caso de quiebra de una entidad financiera, de acuerdo al artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras, los fondos asignados por el BCRA y los pagos efectuados en virtud de convenios de créditos recíprocos o por cualquier otro concepto y sus intereses, le serán satisfechos a éste con privilegio absoluto por sobre todos los demás créditos, con las siguientes excepciones en el orden de prelación que se indica a continuación: (i) Los créditos garantizados con hipoteca o prenda y los créditos otorgados conforme a lo previsto por el artículo 17 incisos (b), (c) y (f) de la Carta Orgánica del BCRA, en la extensión de sus respectivos ordenamientos; (ii) Los créditos privilegiados emergentes de las relaciones laborales comprendidos en el artículo 268 (créditos con privilegio especial) de la Ley de Contrato de Trabajo. Gozarán del mismo privilegio los intereses que se devenguen por las acreencias precedentemente expuestas, hasta su cancelación total; y (iii) Los créditos de los depositantes de acuerdo con lo previsto en el artículo 49, inciso (e), apartado (i) depósitos efectuados por personas humanas y/o jurídicas hasta Pesos 50.000 o su equivalente en moneda extranjera, gozando de este privilegio una sola persona por depósito y (ii) depósitos constituidos por importes mayores, por las sumas que excedan la suma antes indicada de la Ley de Entidades Financieras.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5



XIV. INFORMACIÓN ADICIONAL

Contratos Relevantes

El Banco mantiene vigentes los siguientes contratos relevantes de financiamiento con la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:

- (i) el "Acuerdo Provincia – BTF de Adelanto Transitorio" (el "Convenio Nómina 2026"), registrado bajo el N° 27124 de fecha 11 de diciembre de 2025, celebrado entre el Banco y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mediante el cual el Banco otorga a la Provincia adelantos transitorios mensuales con destino exclusivo al pago de haberes de la Administración Pública Provincial, en el marco del punto 3.2.5 del Texto Ordenado de Financiamiento al Sector Público no Financiero del BCRA, con vigencia desde el 1° de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026. Los fondos adelantados deben ser cancelados por la Provincia dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde su otorgamiento, devengando un interés compensatorio equivalente a la tasa TAMAR promedio en pesos para bancos públicos (o la que el BCRA establezca en su reemplazo) correspondiente al mes anterior, más 3,5 puntos porcentuales. Como garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas, la Provincia cede al Banco los fondos que se depositen en concepto de transferencias del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, y autoriza irrevocablemente al Banco a debitar los adelantos otorgados (capital más intereses), vencido el plazo de 15 días hábiles. El acuerdo puede ser rescindido por cualquiera de las partes con un preaviso de diez (10) días hábiles, y las controversias se someten a los tribunales del Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego; y

- (ii) el "Acuerdo de Adelanto en Cuenta Corriente" (el "Convenio Revolving"), registrado bajo el N° 27463 de fecha 17 de junio de 2026, celebrado entre el Banco y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el marco de los artículos 9° y 10 de la Ley Provincial N° 1062, mediante el cual el Banco otorga a la Provincia un adelanto en cuenta corriente por hasta $36.500.000.000 (pesos treinta y seis mil quinientos millones) mensuales, a requerimiento de la Provincia, destinado exclusivamente a cubrir desequilibrios estacionales de caja, con vigencia desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2026. Los fondos utilizados devengan un interés compensatorio a la tasa TAMAR promedio en pesos para bancos públicos (o la que el BCRA establezca en su reemplazo) correspondiente al mes anterior, más 3,5% anual, y deben ser cancelados dentro del mismo mes calendario de su utilización; en caso de mora, se aplica un interés punitorio equivalente al 40% del interés compensatorio aplicable. Como garantía, la Provincia cede al Banco el 40% de los fondos que se depositen en concepto de transferencias del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos en la cuenta N° 1071003/4, radicada en la Sucursal Buenos Aires del Banco. El acuerdo puede ser rescindido por cualquiera de las partes con un preaviso de diez (10) días hábiles, se encuentra sujeto a la autorización del BCRA, y las controversias se someten a la Justicia Ordinaria de los Tribunales del Distrito Sur.

Salvo por los contratos precedentemente descriptos, el Banco no tiene, a la fecha, otros contratos significativos ajenos a los que celebra en el curso ordinario de sus negocios que considere deban ser informados en el presente Prospecto.

XV. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

A continuación, se incluye un resumen de las principales consecuencias impositivas en la República Argentina relacionadas con la adquisición, titularidad y disposición de los Títulos. El presente resumen se basa en la legislación y otras reglamentaciones vigentes en la República Argentina a la fecha de este Prospecto y está sujeto a que ocurran futuros cambios en esas leyes y reglamentaciones. Las consideraciones que siguen no importan un consejo u opinión legal respecto de las transacciones que puedan realizar los suscriptores de los Títulos, sino una breve descripción de ciertos (y no todos) aspectos del sistema impositivo argentino vinculados con la emisión de un programa de títulos de deuda.

Se recomienda a los interesados consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias de participar en la adquisición de los Títulos. A pesar de que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados.

Impuestos a las Ganancias

I. Impuesto a las ganancias sobre los rendimientos derivados de los Títulos

I.(a) Sujetos empresa residentes en la Argentina

El término "sujetos empresa" comprende a las sociedades anónimas, sociedades unipersonales, sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, sociedades por acciones simplificadas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados en sociedad en comandita por acciones, asociaciones, fundaciones, cooperativas, entidades civiles y mutualistas, determinados fideicomisos y fondos comunes de inversión, etc. Las sociedades de capital y demás sujetos considerados "sujetos empresa" a los fines del impuesto a las ganancias deben someter a impuesto sus rentas imponibles (incluyendo los intereses devengados por los Títulos) conforme el siguiente esquema de alícuotas progresivas (correspondiente al período fiscal 2026, que se actualiza anualmente por el IPC del INDEC): (i) ganancia neta imponible acumulada hasta $133.514.185,74 aplicará la alícuota del 25%; (ii) ganancia neta imponible acumulada superior a $133.514.185,74 hasta $1.335.141.857,38, se abonará $ 33.378.546,43 más 30% sobre el excedente de $133.514.185,74; y (iii) ganancia neta imponible acumulada superior a $1.335.141.857,38, se abonará $393.866.847,93 más 35% sobre el excedente de $1.335.141.857,38. Los titulares no deberán considerar, a los fines del cálculo del impuesto, el incremento del valor patrimonial proporcional ni otro reconocimiento contable.

I.(b) Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la Argentina

De acuerdo con lo previsto en el artículo 36 bis de la Ley 23.576, el tratamiento impositivo previsto para las obligaciones negociables emitidas por sujetos empresa que cumplan con las condiciones del artículo 36 será aplicable a los títulos públicos. Por tal motivo, los intereses, actualizaciones y ajustes de capital quedan exentos del impuesto.

I.(c) Beneficiarios del exterior

De acuerdo con lo previsto en el artículo 36 bis de la Ley 23.576, el tratamiento impositivo previsto para las obligaciones negociables emitidas por sujetos empresa que cumplan con las condiciones del artículo 36 será aplicable a los títulos públicos. Por tal motivo, los intereses, actualizaciones y ajustes de capital quedan exentos del impuesto para los beneficiarios del exterior.

A su vez, para el caso de los beneficiarios del exterior, en el artículo 26, inciso u) de la Ley del Impuesto a las Ganancias se establece una exención, la cual aplica a intereses o rendimientos y a ganancias de capital derivadas de cualquier forma

de disposición de títulos públicos -títulos, bonos, letras y demás obligaciones emitidos por los Estados Nacional, Provinciales, Municipales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la medida que los Beneficiarios del Exterior no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias define el concepto de "jurisdicción no cooperante" como todo país o jurisdicción que: (i) no tenga un acuerdo de intercambio de información vigente con la República Argentina; (ii) no tenga un convenio para evitar la doble imposición vigente con la República Argentina con cláusula amplia de intercambio de información; o (iii) teniendo un acuerdo o convenio de dicha clase, no cumpla efectivamente con su obligación de intercambiar información. Asimismo, se dispuso que el Poder Ejecutivo de la Nación fuera el encargado de elaborar un listado de las jurisdicciones no cooperantes de conformidad con los criterios descritos. El artículo 24 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que el listado de las jurisdicciones que son consideradas no cooperantes.

En el caso en el que el Beneficiario del Exterior resida en una jurisdicción no cooperante o los fondos provengan de una jurisdicción no cooperante, la exención prevista en el artículo 26, inciso u) de la Ley del Impuesto a las Ganancias no resultará aplicable, y, por ende, los intereses o rendimientos y ganancias de capital provenientes de los Títulos estarán gravados. El impuesto será ingresado vía retención en carácter de pago único y definitivo.

Para el caso de los intereses, serán de aplicación las siguientes alícuotas efectivas de retención (a) del 15,05% cuando el beneficiario de los intereses sea una entidad bancaria o financiera sujeta a la supervisión del respectivo banco central u organismo equivalente, y siempre que: (i) no esté radicada en jurisdicciones consideradas de baja o nula tributación, o (ii) que esté radicada en una jurisdicción que haya suscripto con la República Argentina un convenio de intercambio de información y además que, por aplicación de sus normas internas, no pueda alegarse secreto financiero, bursátil o de otro tipo, ante el pedido de información fiscal; o (b) al 35% en los demás casos.

II. Impuesto sobre las ganancias de capital

II.(a) Sujetos empresa residentes en la Argentina

Cuando el sujeto enajenante sea una sociedad de capital u otro sujeto considerado "sujeto empresa" a los fines del impuesto a las ganancias (mencionados anteriormente), deberá tributar este impuesto sobre la ganancia de capital derivada de la venta u otra forma de disposición de los Títulos conforme la escala que se expone a continuación (correspondiente al período fiscal 2026, que se actualiza anualmente por el IPC del INDEC): (i) ganancia neta imponible acumulada hasta $133.514.185,74 aplicará la alícuota del 25%; (ii) ganancia neta imponible acumulada superior a $133.514.185,74 hasta $1.335.141.857,38, se abonará $ 33.378.546,43 más 30% sobre el excedente de $133.514.185,74; y (iii) ganancia neta imponible acumulada superior a $1.335.141.857,38, se abonará $393.866.847,93 más 35% sobre el excedente de $1.335.141.857,38. Los titulares no deberán considerar, a los fines del cálculo del impuesto, el incremento del valor patrimonial proporcional ni otro reconocimiento contable.

II.(b) Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la Argentina

De acuerdo con lo previsto en el artículo 36 bis de la Ley 23.576, el tratamiento impositivo previsto para las obligaciones negociables emitidas por sujetos empresa que cumplan con las condiciones del artículo 36 será aplicable a los títulos públicos. Por tal motivo, los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición quedan exentos del impuesto.

De conformidad con el artículo 26, inciso u) de la Ley del Impuesto a las Ganancias, los resultados provenientes de la compraventa de los Títulos obtenidos por personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país estarán exentos del tributo, en virtud del tratamiento impositivo aplicable a los títulos público.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

Cuando no resulte de aplicación la mencionada exención, las ganancias de capital (ganancia neta) por la enajenación u otra forma de disposición de los Títulos estarán sujetas a un impuesto del 5%, si están denominadas en pesos sin cláusula de ajuste, o del 15% si están denominadas en moneda extranjera o en pesos con cláusula de ajuste. El Poder Ejecutivo nacional podrá incrementar la alícuota del 5% – respecto de los valores en moneda nacional sin cláusula de ajuste– hasta el 15%, siempre que medien informes técnicos fundados, basados en variables económicas, que así lo justifiquen.

La ganancia bruta por la enajenación de los bonos realizada por las personas humanas residentes en Argentina y/o por sucesiones indivisas radicadas en Argentina se determina deduciendo del precio de transferencia, el costo de adquisición. De tratarse de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, las actualizaciones y diferencias de cambio no son consideradas como integrantes de la ganancia bruta.

II.(c) Beneficiarios del exterior

Se aplica el mismo tratamiento que el mencionado en el apartado I.(c).

Impuesto al Valor Agregado

Todas las prestaciones y operaciones financieras relacionadas con la emisión, colocación, suscripción, transferencia, pago de capital y/o intereses de los Títulos o el rescate de los Títulos están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre que sean colocados por oferta pública en virtud del Artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables.

De conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la transferencia de los títulos no está gravada por dicho impuesto aun si no se cumplen las Condiciones del Artículo 36.

Impuesto sobre los Bienes Personales ("IBP")

La Ley N° 23.966, de Impuesto sobre los Bienes Personales prevé que los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentran exentos del impuesto (art. 21, inc. g).

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria

La Ley Nº 25.413, de fecha 26 de marzo de 2001, creó el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, que resulta aplicable a (i) los débitos y créditos en cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera fuere su naturaleza; (ii) ciertas operaciones realizadas con la intervención de entidades financieras en las que no se utilicen cuentas bancarias; y a (iii) ciertos movimientos o entregas de fondos, propios o de terceros, realizados por cualquier persona, por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otra, cualquiera sea el método utilizado para llevarlo a cabo.

El alícuota general aplicable es del 0,6% por cada débito y crédito -aunque existen alícuotas reducidas del 0,075% e incrementadas del 1,2%- para los créditos y débitos y/o los movimientos de fondos que no pasan por cuentas bancarias. Según el Decreto Nº 409/2018 (publicado en el Boletín Oficial con fecha 7 de mayo de 2018), el 33% del impuesto que corresponde a los créditos y débitos en cuentas bancarias gravados con la alícuota del 0,6% y el 33% del impuesto de las cuentas gravadas con la alícuota del 1,2% puede computarse como pago a cuenta del impuesto a las ganancias o a cuenta de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas, o sus respectivos anticipos. El monto excedente no podrá ser compensado con otros impuestos ni transferido a favor de terceros, solamente podrá ser transferido, para su agotamiento, a otros períodos de los citados impuestos.

Existen exenciones en este impuesto vinculadas con el sujeto y con el destino de las cuentas.

Se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación "A" 3250 del BCRA) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país. Asimismo, el artículo 7 del Decreto N° 380/2001, y sus modificatorias, establece un tratamiento especial en este tributo para entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

En general, las provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ofrecen exenciones particulares respecto de los ingresos provenientes de títulos valores emitidos por el Estado Nacional, las provincias o municipalidades, como es el caso de los Títulos de Deuda. En particular, con respecto a la Provincia de Tierra del Fuego, el artículo 209 inciso g) del Código Fiscal de la Provincia de Tierra del Fuego establece que toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las provincias o municipalidades, así como también las rentas producidas por los mismos o los ajustes de estabilización o corrección monetaria.

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en cualquier jurisdicción en la cual obtengan sus ingresos por intereses originados en la tenencia de Títulos de Deuda, o por su venta o transferencia, podrían resultar gravados con este impuesto a tasas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada provincia argentina o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, salvo que proceda la aplicación de alguna exención.

Impuestos de Sellos

Los Títulos podrán estar sujetos al pago del Impuesto de Sellos según las alícuotas establecidas por las leyes específicas de cada provincia argentina y de la Ciudad de Buenos Aires, a menos que resulte aplicable una exención.

En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código Fiscal contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculadas y/o necesarias para posibilitar la emisión de títulos representativos de deuda de sus emisores y cualesquiera otros títulos destinados a la Oferta Pública. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas, sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas.

Tasa de Justicia

En caso de que sea necesario iniciar un proceso de ejecución en relación con los títulos de deuda en la Argentina, se aplicará una tasa de justicia (actualmente del 3%) sobre el monto del reclamo presentado ante los tribunales federales de la Argentina o en los tribunales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En los tribunales de la Provincia de Buenos Aires, se deberá abonar tasa de justicia por un importe equivalente al 2,2% del importe reclamado y un "jus" correspondiente en un 10% sobre el valor que corresponda tributar por la tasa antedicha u otros impuestos sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante dichos tribunales.

Convenios para evitar la doble imposición internacional

Argentina ha celebrado convenios para evitar la doble imposición con varios países (Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Reino Unido, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Qatar, Rusia, Suecia, Suiza, Emiratos Árabes Unidos y Turquía. Nuestro país se encuentra tramitando convenios con Japón y Luxemburgo (sin vigor a la fecha de este suplemento). Actualmente no existe ningún convenio para evitar la doble imposición internacional en vigencia entre Argentina y los Estados Unidos.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5



Se destaca que fue sometido a tratamiento legislativo un Proyecto de Ley que aprueba la "Convención multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios" firmado en el marco de la OCDE, cuya aprobación modificará los convenios firmados con 17 jurisdicciones.

Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación

De acuerdo con la presunción legal prevista en el artículo 18.2 de la Ley Nº 11.683 y sus modificaciones, los fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación se consideran que constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el preceptor argentino cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate.

Los incrementos patrimoniales no justificados mencionados en el párrafo anterior estarían gravados con los siguientes impuestos: (a) con el impuesto a las ganancias, aplicada sobre el 110% del monto de los fondos transferidos, y (b) con el impuesto al valor agregado también aplicada sobre el 110% del monto de los fondos recibidos.

No obstante esta presunción, la norma legal prevé que ARCA podrá considerar como justificados (y, por lo tanto, no sujetos a esta presunción) aquellos ingresos de fondos respecto de los cuales se pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por un tercero en dichas jurisdicciones, o que los fondos provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

Sin perjuicio que el significado del concepto "ingresos provenientes" no resulta claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

(i) desde una cuenta en un país de baja o nula tributación o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país de baja o nula tributación pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país de baja o nula tributación.

(ii) a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales.

Conforme el artículo 82 de la ley 27.430 de Reforma Impositiva, a los efectos previstos en las normas legales y reglamentarias, toda referencia efectuada a "países de baja o nula tributación" o "países no considerados 'cooperadores a los fines de la transparencia fiscal'", deberá entenderse que hace alusión a "jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación", en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y del artículo 24 y 25 del Decreto Reglamentario.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias define a las "jurisdicciones no cooperantes" como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, los acuerdos y convenios aludidos deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina. Por último, ese artículo establece que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antes descripto.

En cuanto a las jurisdicciones de baja o nula tributación, la Ley de Impuesto a las Ganancias las define como aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota mínima contemplada en la escala del primer párrafo del artículo 73. El Decreto Nº 1170/2018 (B.O. 27/12/2018) precisó que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude la definición de jurisdicciones de baja o nula tributación, deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. También establece que por "régimen tributario especial" se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

EL RESUMEN QUE ANTECEDE NO CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TITULARIDAD DE LOS TÍTULOS. LOS

TENEDORES DE LOS TITULOS Y POSIBLES COMPRADORES DEBERÍAN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN SU SITUACIÓN EN PARTICULAR.

INCORPORACION DE INFORMACION POR REFERENCIA

Estados contables anuales del Banco al 31 de diciembre de 2025

Los estados contables del Emisor se encuentran incorporados en: (i) la página web del Banco: https://www.btf.com.ar/ - "Institucional" – "Disciplina de Mercado y Estados Contables" – "Balance y Memoria 2025".

Estados contables anuales del Banco al 31 de diciembre de 2024

Los estados contables del Emisor se encuentran incorporados en: (i) la página web del Banco: https://www.btf.com.ar/ - "Institucional" – "Disciplina de Mercado y Estados Contables" – "Balance y Memoria 2024".

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5



ANEXO A - INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE POR EL PERÍODO DE SEIS MESES FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2026

Los cuadros que se incluyen a continuación presentan datos financieros y contables del Banco por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026 comparativo con el periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025 y la Reseña Informativa por los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2026 y 2025, ambos incorporados por referencia en el presente Prospecto.

Los cuadros que se incluyen a continuación presentan datos financieros y contables del Banco. El inversor debería leer esta información conjuntamente con los estados contables y las notas relacionadas a los mismos, incluidos en este Prospecto, y la información descripta en la sección "Antecedentes Financieros". Los datos financieros seleccionados para el periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026 y 2025, provienen de los Estados Financieros intermedios auditados, incluidos como *Anexo A* en este Prospecto.

Los estados intermedios por los períodos de seis meses finalizados al 30 de junio de 2026 y 2025 han sido preparados de acuerdo con el marco contable basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Información Contable y Operativa:

	30.06.25	**30.06.26**
	En millones de Pesos, a moneda homogénea de junio 2026	
Activo		
Efectivo y Depósitos en Bancos	21.269.387	20.202.051
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	-	-
Derivados	-	-
Operaciones de Pase	-	4.899.718
Otros activos financieros	143.350	1.055.993
Préstamos y otras financiaciones	232.072.362	192.895.719
Otros Titulos de deuda	63.133.942	80.558.193
Activos financieros entregados en garantía	205.707.002	89.981.123
Activo por impuesto a las ganancias corriente	639.743	751.667
Inversiones en instrumentos de patrimonio	919	688
Inversión en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos	-	-
Propiedad y equipo	37.094.708	35.893.274
Activos intangibles	1.809.498	1.616.628
Activo por impuesto a las ganancias diferido	-	-
Otros activos no financieros	20.843.998	20.659.289
Activos no corrientes mantenidos para la venta	-	-
Total del activo	582.714.909	448.514.343
Pasivo		
Depósitos	232.893.228	179.923.566
Instrumentos derivados	-	-
Operaciones de Pase	80.385.001	14.008.128
Otros pasivos financieros	25.066.159	19.326.756
Financiaciones recibidas del B.C.R.A y otras Instituciones Financieras	61.660	88.359
Pasivo por impuesto a las ganancias corriente	-	-

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

Provisiones	714.702	912.533
Pasivo por impuesto a las ganancias diferido	2.111.225	2.009.658
Otros pasivos financieros	18.210.645	10.739.785
Total Pasivo	359.442.620	227.008.785
Total Patrimonio Neto	223.272.289	221.505.558
Total Pasivo y Patrimonio Neo	582.714.909	448.514.343
Estado de Resultados		
Resultado Neto por Intereses	59.337.193	58.795.533
Resultado Neto por Comisiones	6.455.935	5.980.162
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados	-	-
Resultado por baja de activos medidos a valor razonable con cambios en ORI		
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	315.145	296.414
Otros ingresos operativos	4.262.180	6.940.061
Cargo por incobrabilidad	(6.590.486)	(8.837.318)
Ingreso Operativo Neto	63.779.967	63.174.852
Beneficios al personal	(22.286.747)	(21.178.776)
Gastos de administración	(9.580.156)	(8.099.777)
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	(1.769.864)	(1.983.129)
Otros gastos operativos	(1.279.808)	(994.780)
Resultado Operativo	28.863.392	30.918.390
Resultado por asociadas y negocios conjuntos	47.069	13.962
Resultado por la posición monetaria neta	(22.943.901)	(24.575.121)
Resultado antes de impuesto de las actividades que continúan	5.966.560	6.357.231
Impuesto a las ganancias	(247.435)	(262.774)
Resultado neto de las actividades que continúan	5.719.125	6.094.457
Resultado Neto del Ejercicio atribuible a los propietarios de la controladora	-	-
Resultado Neto del período atribuible a participaciones No Controladoras	-	-
Resultado Neto del Ejercicio - Ganancia	5.719.125	6.094.457
Componentes de Otro Resultado Integral que no se reclasificarán al resultado del ejercicio		
Revaluación de Propiedad y Equipo e Intangibles	-	-
Total otro resultado integral que no se reclasificará al resultado del ejercicio		
Componentes de Otro Resultado Integral que se reclasificarán al resultado del ejercicio		
Diferencia de cambio del ejercicio	-	-
Ganancias o pérdidas por instrumentos financieros a valor razonable con cambios en el ORI	-	(2.329.090)

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

Participación de otro resultado integral de asociadas y negocios conjuntos contabilizados utilizando el método de participación	-	-
Total	-	**(2.329.090)**
Total otro resultado integral que se reclasificara al resultado del ejercicio	-	-
Total otro resultado integral	-	(2.329.090)
Resultado Integral Total	5.719.125	3.765.367

A continuación, se incluyen una serie de cuadros que exponen información relevante sobre los depósitos del Banco al 30 de junio de 2025 y 2026:

Total de Depósitos por Sector

(Evolución 30 de junio de 2025 al 30 de junio de 2026)

	30.06.25	**30.06.26**
	En millones de Pesos, a moneda homogénea de junio 2026	
Depósitos		
Sector Público no Financiero	95.497.624	46.900.906
Sector Financiero	62.488	124.194
Sector Privado no financiero y Residentes en el exterior	137.333.115	132.898.466
Cuentas Corrientes	30.394.354	23.158.701
Caja de Ahorros	62.357.553	53.338.421
Plazo Fijo	35.478.392	46.546.979
Cuentas de Inversiones	-	-
Otros	9.102.816	9.854.365
Intereses y ajustes		
Total	232.893.228	179.923.566

Concentración de los Depósitos

(Evolución 31 de diciembre de 2025 al 30 de junio de 2026)

	31.12.25		**30.06.26**	
	En millones de Pesos, a moneda homogénea de junio 2026			
Número de Clientes	Saldos	% sobre cartera total	Saldos	% sobre cartera total
10 mayores clientes	49.994.036	27,95%	58.307.872	32,41%
50 siguientes mayores clientes	20.876.793	11,67%	21.328.653	11,85%
100 siguientes mayores clientes	13.733.786	7,68%	13.024.718	7,24%
Resto de clientes	94.296.485	52,70%	87.262.323	48,50%
Total	178.901.100	100,00%	179.923.566	100,00%

Apertura por Plazo de Depósitos y otras Obligaciones por Intermediación Financiera

(Evolución 30 de junio de 2025 al 30 de junio de 2026)

En millones de Pesos, a moneda homogénea de junio 2026.

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

Concepto	Plazos que resta para su vencimiento						
	1 Mes	3 Meses	6 Meses	12 meses	24 meses	Más de 24 meses	**Total**
Depósitos	149.988.532	4.975.903	311.025	130.238	1	-	155.405.700
Sector Público no Financiero	32.878.321	145.293	-	-	-	-	33.023.614
Sector Financiero	60.391	-	-	-	-	-	60.391
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	117.049.820	4.830.610	311.025	130.238	1	-	122.321.695
Operaciones de pase	21.332.681	-	-	-	-	-	21.332.681
Otras Entidades Financieras	21.332.681	-	-	-	-	-	21.332.681
Otros pasivos financieros	19.832.878	41.337	62.855	128.941	272.221	235.874	20.574.106
Financiaciones recibidas del B.C.R.A y otras instituciones financieras	94.857	-	-	-	-	-	94.857
Total	191.248.948	5.017.240	373.880	259.179	272.222	235.874	197.407.344

Estado de Flujo de Efectivo

Flujo de Efectivo de las Actividades Operativas	**30.06.2025**	**30.06.2026**
	En millones de Pesos, a moneda homogénea de junio 2026	
Resultado del período antes del impuesto a las ganancias	5.966.560	6.357.231
Ajuste por el resultado monetario total del ejercicio	22.943.901	24.575.121
Ajuste para obtener los flujos provenientes de actividades operativas:	(399.289)	10.502.085
Amortizaciones y desvalorizaciones	1.769.864	1.983.129
Cargo por incobrabilidad	6.590.486	8.837.318
Cargo por otras provisiones	-	-
Otros ajustes	(8.759.639)	(318.362)
Disminuciones netas provenientes de activos operativos:	(87.517.361)	(44.310.514)
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	-	-
Instrumentos derivados	-	-
Operaciones de pase	-	-
Préstamos y otras financiaciones	(80.039.226)	(29.127.505)
Sector Público no financiero	(243)	(2.343)
Otras Entidades financieras	398	(1.764)
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	(80.039.381)	(29.123.398)
Otros Títulos de deuda	96.826.854	(31.521.935)
Activos financieros entregados en garantía	(104.551.510)	16.740.226
Inversiones en Instrumentos de Patrimonio	8	7
Otros activos	246.513	(401.307)
Aumentos netos provenientes de pasivos operativos:	49.100.248	16.553.937
Depósitos	(44.820.112)	25.478.444
Sector Público no financiero	(58.667.569)	16.127.897
Sector financiero	29.133	70.287
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	13.818.324	9.280.260
Instrumentos derivados	-	-
Operaciones de pase y cauciones	-	-
Otros pasivos	83.952.293	(6.602.461)
Pagos por impuesto a las ganancias	72.235	78.766

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

TOTAL DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS	(9.833.706)	13.756.626
Flujo de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Pagos: Compra de propiedad y equipo, activos intangibles	(922.099)	(994.576)
Cobros: Venta de propiedad y equipo y activos intangibles	-	-
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	(922.099)	(994.576)
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiación		
Pagos:	(716.585)	(2.179.129)
Dividendos	(716.585)	(2.179.129)
Banco Central de la República Argentina	-	-
Financiaciones de entidades financieras locales	-	-
Otros pagos relacionados con actividades de financiación	-	-
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	(716.585)	(2.179.129)
EFECTO DE LAS VARIACIONES DEL TIPO DE CAMBIO	134.416	198.910
EFECTO DEL RESULTADO MONETARIO DE EFECTIVO	(6.545.873)	(8.571.494)
TOTAL DE LA VARIACIÓN DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO		
Aumento neto / Disminución neta del efectivo y equivalentes	(17.883.847)	2.210.337
Efectivo al inicio del ejercicio reexpresado	66.176.190	38.247.365
Efectivo al cierre del período	48.292.343	40.457.702

Indicadores Principales

El cuadro que consta a continuación muestra los principales indicadores del Banco al 30 de junio de 2025 y 2026

	Al 30 de junio	
Activos	**2025**	**2026**
Patrimonio Neto / Activos Neteados (Apalancamiento)	1,567	1,213
Patrimonio Neto / Préstamos	0,975	1,170
Previsiones / Cartera Irregular	1,250	0,771
Previsiones / Cartera de Préstamos	0,037	0,076
Cartera Comercial Irregular / Préstamos	0,007	0,005
Cartera Comercial asimilable a Consumo Irregular/ Préstamos	0,002	0,010
Cartera Consumo Irregular / Préstamos	0,020	0,083
Cartera Irregular / Financiaciones y Garantías Otorgadas	0,030	0,099
Préstamos / Depósitos	0,983	1,052
Eficiencia		
Ingresos Netos por Servicios / Gastos de Administración	0,150	0,128
Margen de Rent. Operativa / Gastos de Administración	3,013	3,817
Gastos de Administración / Activos Neteados	- 11,610	- 0,240
Rentabilidad		
ROE	5,450	-0,730
ROA	2,120	-0,350

Capitalización y Endeudamiento

Se hace saber a los inversores que teniendo en cuenta que el Banco es una entidad financiera, no emite instrumentos de endeudamiento tales como pagarés electrónicos, cheques electrónicos, diferidos o cualquier instrumento similar. Sin

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5

perjuicio de ello, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Criterio Interpretativo 94 de la Comisión Nacional de Valores, el Banco incluyó un desglose de su endeudamiento incluyendo:

El siguiente cuadro desglosa el pasivo total del Banco, clasificando las deudas según su tipo al 30 de junio de 2026 y al 30 de septiembre de 2026.

	Al 30 de junio de 2026	**Al 30 de septiembre de 2026**
Pagarés electrónicos	-	-
Cheques de pago diferido	-	-
Cheques electrónicos	-	-
Facturas de crédito	-	-
Cauciones y Pases Pasivos	14.008,128	27.022,96
Deudas Bancarias y Financieras	19.326,756	19.860,44
Otras deudas	88,359	2,81
Total	33.423,24	46.886,21

El siguiente cuadro indica el vencimiento de capital de las obligaciones del Banco en los siguientes tramos desde el 30 de septiembre de 2026.

	Menos de 2 meses	**Menos de 6 meses**	**Menos de 1 año**	**Mayor a 1 año**
Títulos de Deuda	N/A	N/A	N/A	N/A
Deudas Bancarias y Financieras	19.330,76	104,79	129,72	295,17
Otras Deudas	2,81			
Total	19.333,58	104,79	129,72	295,17

La variación porcentual del endeudamiento total desde el último estado financiero publicado (30 de junio de 2026) expresado en relación con: (i) el pasivo total fue de 38,16%, (ii) el activo total fue de 35,43%, (iii) el patrimonio neto fue de 32,74%, (iv) el resultado del último estado financiero anual fue de 32,57%, y (v) el resultado del último estado financiero intermedio fue de -71,46%.

Cambios significativos

Desde el 30 de junio de 2026 y hasta la fecha del presente, no han tenido lugar cambios adversos significativos en la situación patrimonial y financiera del Banco y sus subsidiarias, que deban ser de conocimiento del público inversor.

EMISOR

Banco Provincia de Tierra del Fuego
Maipú 897, Ushuaia,
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur,
República Argentina

ASESORES LEGALES

TCA Tanoira Cassagne
Juana Manso 205 – Piso 7°,
(C1107CBE) Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Javier Augusto Alvaredo
Gerente de la Gerencia Financiera
CUIT: 20-17302931-5